

HISTORIOGRAFÍA

Raíces historiográficas y actualidad de la historia de la justicia y el crimen en la Baja Edad Media*

SUMARIO: I. Primera Parte. Raíces de una historiografía: la justicia y el crimen desde las distintas disciplinas: 1. La Historia del Derecho: aspectos jurídicos del delito y la justicia. 2. El apogeo de la Historia institucional: la administración de justicia. 3. La Historia social y el método cuantitativo: la «historia de la criminalidad»: 3.1 La teoría de la modernización del crimen: de la violencia al robo; 3.2 La teoría de la civilización del crimen: el declive de la violencia interpersonal; 3.3 El modelo de criminalidad medieval; 3.4 La «historia de la criminalidad» en España; 3.5 La crítica historiográfica a la «historia de la criminalidad». 4. La contribución de la Antropología histórica: la violencia y la sociabilidad.–II. Segunda Parte. La historia de la justicia y el crimen en la actualidad: 1. El telón de fondo: multiplicidad de enfoques. 2. Temáticas actuales en la historia de la justicia y el crimen: 2.1 Prácticas judiciales de control, regulación y represión de la violencia y el delito: *a)* Sistemas privados de justicia, *b)* Sistemas públicos de justicia, *c)* Relación entre ambos sistemas; 2.2 La Justicia, atributo y fundamento del poder regio; 2.3 La proyección iconográfica de la justicia y la violencia; 2.4 El estudio cualitativo de los delitos: *a)* El bandidaje, *b)* Los juegos de azar, *c)* La violencia verbal, *d)* La prostitución; 2.5 Los protagonistas del proceso: *a)* Los delincuentes, *b)* Las víctimas, *c)* Los magistrados.–Epílogo.–Relación bibliográfica: 1990-2002.

En la actualidad, la investigación histórica de cualquier tema supone, como paso previo, el planteamiento historiográfico de todas las iniciativas intelectuales que han contribuido a trazar su visión más íntegra y compacta. En el caso de la historia de la justicia y el crimen, o historia criminal, el abrumador incre-

* Abreviaturas más utilizadas: *RHDFE*: Revue Historique du Droit Français et Étranger; *RHD*: Revue d'histoire du Droit; *AHDE*: Anuario de Historia del Derecho Español; *CHCA*: Congreso de Historia de la Corona de Aragón; *MEFR*: Mélanges de l'École Française de Rome.

mento de los estudios unido al pluralismo en los planteamientos teóricos y en la diversidad temática justifican el presente balance. Distintos investigadores han reconocido en este tema un campo abierto a varias metodologías, con una vocación interdisciplinaria y con el objetivo último de contrastar desde varios prismas, tanto los comportamientos criminales y el lugar que ocupan en las esferas de la sociedad medieval, como el ordenamiento jurídico, social y político que da entidad y proyecta la idea de justicia¹. Para ello han sido necesarias varias décadas de investigación en las que cada escuela ha llegado a formular su particular definición de los objetos históricos de justicia y delito, presupuestos que, tal y como se recoge en las dos partes del presente artículo, han sido asumidos en mayor o menor medida por el investigador interesado en la temática judicial².

En la primera parte se detallan los orígenes de los estudios dedicados a la historia criminal, sus raíces en las distintas disciplinas y su posterior evolución. La Historia del Derecho, preocupada en el estudio normativo del crimen y el castigo medievales, la Historia institucional, centrada en desentrañar el funcionamiento de la administración de justicia, la Historia social cuantitativa con su definición del modelo de criminalidad medieval, y la Antropología histórica del estudio de la violencia y de la sociabilidad, son todas ellas disciplinas que han influido en la manera del historiador de acercarse a la justicia y al crimen. Su grado respectivo de desarrollo en los distintos países, resultado de tradiciones historiográficas propias, ha permitido atender a unas u otras experiencias con mayor profundidad en varios capítulos del artículo —es el caso de las historiografías francesa o inglesa— sin olvidar el respaldo mostrado desde nuestro país hacia tales orientaciones. La aproximación bibliográfica de esta primera parte del artículo no deja de ser sucinta, debido a las múltiples e inabarcables facetas desarrolladas por cada disciplina y de cuya exhaustividad ya se han ocupado especialistas en trabajos consolidados³.

¹ En esa dirección apuntaba en 1986 Mario SBRICCOLI, *cf.* «Storia del diritto e storia della società. Questioni di metodo e problemi di ricerca», en P. GROSSI (coord.), *Storia sociale e dimensione giuridica. Strumenti d'indagine e ipotesi di lavoro*, Florencia, 1986, pp. 145-146.

² Una muestra muy significativa del definitivo asentamiento de la historia criminal es su inclusión en los últimos congresos internacionales de Ciencias Históricas como tema especializado. Así bajo el título de «Châtiment, justice, prison à travers l'histoire», en el *xviii Congrès International des Sciences Historiques*, Montreal, 1995, pp. 335-355. En el congreso celebrado en septiembre de 2000 en Oslo, se incluyeron dos temas especializados, «Théorie et pratique de la justice: droit, normativité, déviance» y «Pouvoir, violence et mort: xive-xxe siècles» y una mesa redonda, «Crime et criminalité: bilan et état de la recherche historique».

³ Aunque se citarán en su lugar correspondiente, conviene destacar aquí, entre otros, los balances historiográficos elaborados recientemente de los que el presente trabajo es deudor. Para los aspectos jurídicos, A. M. BARRERO GARCÍA, «El Derecho medieval y la historiografía jurídica (1968-1998)», en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*. XXV *Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 1999, pp. 747-778; J. M. PUYOL MONTERO, «Un balance de 25 años de historiografía histórico-jurídica en España (1973-1998)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 5 (1998), pp. 358-366, y también conviene consultar J. VALLEJO, «Historia del proceso, procedimiento de la Historia. Diez años de historiografía procesal en España (1979-1988)», en *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales. Atti dell'In-*

En la segunda parte se constata el rumbo vigente en los estudios de historia de la justicia y el crimen bajomedieval, animados por la confluencia de los esfuerzos metodológicos y temáticos de las distintas disciplinas⁴. Una confluencia en cierto modo provocada por la crítica elaborada hacia modelos historiográficos fugaces, y la consiguiente aceptación sin prejuicios de todas las aportaciones científicamente válidas. Por esta razón se presta menos atención a las corrientes en las que el investigador ha desarrollado su actividad para conceder el mayor protagonismo a los autores y a sus obras. Especial consideración merece en consecuencia el análisis de los principales temas promovidos en los últimos años y que han generado un copioso material bibliográfico. El estudio de las prácticas judiciales construidas por los agentes sociales y por las autoridades públicas se presenta como la principal área de trabajo, sin olvidar otros temas específicos como la justicia regia o el estudio pormenorizado de los delitos y de los sujetos que intervienen en el proceso, como se verá en su momento. La selección temática no deja de estar supeditada a una bibliografía de sobra conocida y de constante manejo, y por ello no pretende sino abrir una ventana de acceso a las líneas más prometedoras y fructíferas de la investigación actual.

I. RAÍCES DE UNA HISTORIOGRAFÍA: LA JUSTICIA Y EL CRIMEN DESDE LAS DISTINTAS DISCIPLINAS

1. LA HISTORIA DEL DERECHO: ASPECTOS JURÍDICOS DEL DELITO Y LA JUSTICIA

El crimen como objeto de investigación apareció bajo una perspectiva científica por primera vez, encuadrado en el interés jurídico-formal de las primeras

contro di Studio, Milán, 1990, t. 2, pp. 885-921. Sobre la historia institucional, M. A. LADERO QUESADA, «Historia institucional y política de la Península ibérica en la Edad Media (la investigación en la década de los 90)», *En la España Medieval*, núm. 23 (2000), pp. 441-481. Sobre la «historia de la criminalidad» existen varios trabajos, entre los que destacan D. MORENO MARTÍNEZ y J. L. BETRÁN, «Justicia criminal y criminalidad en la Cataluña moderna: estudios y perspectivas de investigación», en C. BARROS (ed.) *Historia a Debate*, Santiago de Compostela, 1995, t. 2, pp. 103-115, y especialmente J. M. MENDOZA GARRIDO, «La delincuencia a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 20 (1993), pp. 223-261, actualizado en *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (los territorios castellano-manchegos)*, Granada, 1999, pp. 43-67.

⁴ Un proceso sobre el cual ha llamado la atención M. SBRICCOLI, «Storia del diritto e storia della società (...), y «Fonti giudiziarie e fonti giuridiche. Riflessioni sulla fase attuale degli studi di storia del crimine e della giustizia criminale», *Studi Storici*, núm. 29 (1988), pp. 491-501. Con las atinadas precisiones de A. ZORZI, «Giustizia criminale e criminalità nell'Italia del Tardo Medioevo: studi e prospettive di ricerca», *Società e Storia*, núm. 46 (1989), pp. 923-965, actualizado en «Tradizioni storiografiche e studi recenti sulla Giustizia in l'Italia del Rinascimento», *Cheiron*, núm. 16 (1991), pp. 27-78, y también de X. ROUSSEAU, «From medieval cities to national states, 1350-1850: the historiography of crime and criminal Justice in Europe», en *Crime History and Histories of crime*, 1996, pp. 3-32.

generaciones de historiadores, quienes definieron el crimen y el castigo medievales desde un punto de vista normativo. En el ámbito europeo, las directrices fueron marcadas desde tradiciones historiográficas fundadas en los estudios legalistas, y tuvieron el marco idóneo para exponer sus resultados en determinados foros y revistas de prestigio internacional⁵. Revistas como la francesa *Revue Historique du Droit Français et Étranger* (1844), la *Revue d'Histoire du Droit* de origen belga-holandés (1918)⁶, o la *Société Jean Bodin*, que desde 1935 dedica volúmenes monográficos a aspectos concretos de la historia desde una perspectiva jurídica⁷.

Especial consideración merece la Historia del Derecho en el ámbito hispano, abordada junto con la Historia institucional por la primera escuela histórica española. El doble tinte medievalista y jurista, adquirido en la formación de Eduardo de Hinojosa y característico del Centro de Estudios Históricos, creado en 1910, impregnó en gran medida a esa primera generación⁸. Bajo su dirección surgieron las grandes figuras del medievalismo hispano, Claudio Sánchez Albornoz, José María Ramos Loscertales y Ramón d'Abadal i Vinyals, entre otros⁹. Gracias a estas raíces, las sucesivas generaciones de medievalistas nunca perdieron la tradición jurídica adquirida de sus maestros, e igualmente los historiadores del Derecho conservaron la orientación medievalista en sus estudios. Fiel reflejo de esta situación es la creación del *Anuario de Historia del Derecho Español* en 1924 por varios discípulos de Hinojosa. Esta publicación, señera hoy en día, recoge la propia evolución de los estudios histórico-jurídicos, desde la dirección de corte medievalista de Sánchez Albornoz a la más jurídica de García Gallo y su escuela¹⁰.

⁵ De ello se ha ocupado F. TOMÁS Y VALIENTE, «La Historiografía Jurídica en la Europa Continental (1900-1975)», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 5 (1978), pp. 438 y 460.

⁶ También llamada *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*, con una variedad metodológica mayor en sus artículos.

⁷ La periodicidad de los congresos publicados en la colección refleja la propia evolución de la disciplina. Interesan los dedicados a *La Preuve*, en part. el t. 17; *Les sûretés personnelles*, t. 29; *La coutume*, t. 52; *La Peine*, t. 56; *L'assistance dans la résolution des conflits*, t. 64-65; *L'expropriation*, t. 66-67.

⁸ F. TOMÁS Y VALIENTE, *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1980, pp. 53-58; ver también su «Introducción» a E. de HINOJOSA Y NAVEROS, *El elemento germánico en el Derecho español*, 1993 (1915), Madrid, pp. VII-X.

⁹ A. J. MARTÍN DUQUE, «Las “Semanas de Estella” y el medievalismo hispánico. Un ensayo de “egohistoria”», en *La Historia Medieval en España. Un balance (...)*, pp. 23-49, en particular la que él denomina «generación de los pioneros» o «de 1919», pp. 28-33.

¹⁰ Uno de los valores de esos primeros estudios histórico-jurídicos reside en considerar la Historia del Derecho como una especialidad de la Historia y no una ciencia jurídica exclusivamente, opción disciplinar discutida más tarde por los profs. Alfonso García Gallo y Rafael Gibert, pero asumida más tarde de forma rotunda por otros como Francisco Tomás y Valiente o José María Pérez-PrenDES, *cf.* F. TOMÁS Y VALIENTE, «Historia del Derecho e Historia», en *Once ensayos sobre la Historia*, 1976, Madrid, pp. 161-181; J. M. PÉREZ PRENDES, «Notas para una epistemología histórico-jurídica», *Revista de Historia del Derecho*, núm. 1, 1976, pp. 271 ss. Paolo Grossi señala el peligro de desligar al Derecho de la realidad social en la que existe e incide en considerar a la historicidad esencia del Derecho, v. P. GROSSI, *El orden jurídico medieval*, Madrid, 1996, pp. 40-44. Para más información sobre las posiciones de otros historiadores como Font Rius o Lalinde Abadía, *cf.* A. M.

En este marco histórico-jurídico se inscribe la preocupación científica por el delito y el castigo medievales, con dos finalidades fundamentales. Por un lado, se ha definido el delito desde una perspectiva normativa. Por otro y con mayor ahínco aún, se ha trabajado en comprender los medios de regulación y represión del delito, esto es, los aspectos procesales y represivos de la justicia y su evolución a lo largo de los siglos medievales.

En principio, el delito ha sido descrito como cualquier acción que atenta contra el sistema normativo vigente, y por ello detectada, perseguida y castigada por una institución determinada¹¹. Con tal definición se pone de manifiesto la mutabilidad del crimen, siempre fijado por las reglas de una u otra sociedad. Eso explica que el delito se estudie en un primer momento bajo la óptica de las consecuencias jurídico-penales que conlleva, es decir, el delito en cuanto generador de una normativa y de una regulación del castigo. El historiador del derecho medieval ha mostrado especial interés hacia esos medios de regulación y represión del delito, quizás porque era uno de los modos de demostrar el origen romano o germano de muchas instituciones jurídicas medievales, lo que inicialmente se consideró de crucial importancia¹². A pesar de ello, las reflexiones de Eduardo de Hinojosa sobre los sistemas de justicia privada y pública, esto es, la venganza de la sangre y la pérdida de la paz, respectivamente, influyeron decisivamente en el desarrollo ulterior de las investigaciones¹³. La existencia de varios sistemas de justicia fue el resultado de la convivencia de diversas esferas de poder, que actuaban desde el gobierno doméstico hasta la justicia real. El primero de ellos pertenecía al ámbito privado de la sociedad, y se desarrollaba bajo las reglas de la organización comunitaria. El otro estaba ejercido por un poder público cada vez más interesado en acaparar todas las formas de justicia y en someterlas a su propio control. La plasmación de las consecuencias jurídico-penales del delito en la normativa foral medieval atrajo la atención de buen número de historiadores del Derecho, y lo sigue haciendo debido a la riqueza de los textos jurídicos hispanos¹⁴.

BARRERO GARCÍA, «El Derecho medieval y la historiografía jurídica (...)», p. 756, nota 25. Un riguroso estado de la cuestión sobre la polémica y sobre la problemática metodológica de la disciplina en la actualidad, a cargo de J. ALVARADO PLANAS, «La historia del Derecho ante el siglo XXI», *Anuario de Historia del Derecho Español* [en adelante *AHDE*], núm. 71 (2001), pp. 621-687.

¹¹ En este caso la definición proviene de J. A. SHARPE, «The history of crime in late medieval and early modern England: a review of the field», *Social History*, núm. 7 (1982), p. 188. Sharpe reconoce una dificultad en el intento de definir qué es delito, debido a que no ha sido interpretado de la misma forma en todas las épocas.

¹² El arduo debate historiográfico sobre los orígenes del derecho altomedieval está superado actualmente aunque sin solucionar, *cfr.* F. TOMÁS Y VALIENTE, *Manual de Historia del Derecho* (...), pp. 130-132. Recientemente, Javier Alvarado ha retornado al tema con sugestivas propuestas, pues como ha llegado a decir refiriéndose a otro asunto, «dar por superado el dilema no deja de ser una manera de evadir la polémica», *cfr.* J. ALVARADO PLANAS, «El problema de la naturaleza germánica del Derecho español altomedieval», *VII Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, 1997, pp. 121-147, y *El problema del germanismo en el derecho español, siglos V-XI*, Madrid, 1997, 272 pp.

¹³ E. DE HINOJOSA, *El elemento germánico* (...).

¹⁴ J. ORLANDIS ROVIRA, «Sobre el concepto del delito en el derecho de la Alta Edad Media», *AHDE*, núm. 16 (1945), pp. 112-192, «Las consecuencias del delito en el derecho de

Gracias a las proliferas investigaciones de aquella incipiente escuela jurídica española, se pueden sintetizar las pautas generales del Derecho penal español en la Edad Media¹⁵ y, en concreto, los rasgos definidores de los sistemas de justicia medievales. La justicia privada, es decir, el castigo de la comunidad, estaba regulada por la costumbre y por la concepción privada del orden social. La alteración de esa paz social en cualquiera de sus elementos, o la existencia de comportamientos sociales alejados, desviados del ideal de convivencia, provocaba una reacción de las redes de solidaridad social con el único objetivo de restaurar el orden alterado. Los procedimientos fueron la venganza privada, uno de los aspectos del Derecho penal medieval más estudiados, o bien la composi-

la Alta Edad Media, *Ibidem*, núm. 18 (1947), pp. 61-165, y «La paz de la casa en el derecho español de la Alta Edad Media», *Ibidem*, núm. 15 (1944), pp. 107-161; L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, «El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media», *Ibidem*, núm. 8 (1931), en part. pp. 291-353; J. GUALLART y LÓPEZ DE GOICOECHEA, «El Derecho penal de la Compilación de Huesca, 1247», *Anuario de Derecho Aragonés*, núm. 4, (1947-48), pp. 21-100; J. M. LACARRA, «Protección jurídica del peregrino», en L. VÁZQUEZ DE PARGA, J. M. LACARRA, J. URÍA RÍU, *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*, t. 1, Madrid, 1948, pp. 255-279; R. GIBERT, «La paz del camino en el derecho medieval español», *AHDE*, núm. 27-28 (1957-58), pp. 831-852; J. GARCÍA GONZÁLEZ, «Traición y alevosía en la Alta Edad Media», *Ibidem*, núm. 32 (1962), pp. 323-345; G. RODRÍGUEZ MOURULLO, «La distinción hurto-robto en el derecho español», *Ibidem*, núm. 32 (1962), pp. 25-111; R. SERRA RUIZ, «Honor, honra e injuria en el Derecho medieval español», *Anales de la Universidad de Murcia. Derecho*, núm. 23 (1964-65), pp. 56-155 y 24 (1965-66), pp. 39-216; F. A. ROCA TRAYER, *El Justicia de Valencia, 1238-1321*, Valencia, 1970, pp. 219-366; B. GONZÁLEZ ALONSO, «Los delitos patrimoniales en el derecho pirenaico local y territorial», *AHDE*, núm. 41 (1971), pp. 237-334; S. ROMEU ALFARO, «Los delitos patrimoniales en el derecho catalán», en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, t. 1, Valencia, 1975, pp. 59-72, y «Los delitos patrimoniales en los Fueros de Valencia», en *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Santa Cruz Teijeiro*, t. 2, Valencia, 1974, pp. 305-343; R. ROLDÁN VERDEJO, *Los delitos contra la vida en los fueros de Castilla y León*, 1978, La Laguna, 259 pp.; J. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, «Notas para el estudio del homicidio en el Derecho histórico español», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. 72 (1986), pp. 526-549, y «Notas para el estudio del parricidio en el Derecho histórico español», *Boletín semestral de Derecho privado especial, histórico y comparado*, núms. 1-2 (1988), pp. 381-398; J. L. MARTÍN, «Relectura del fuero de Salamanca. La venganza de la sangre», en *Homenaje a José M.ª Lacarra*, Pamplona, 1986, t. 2, pp. 531-538; P. A. PORRAS ARBOLEDAS, «El Derecho penal en los fueros de la familia de Sahagún (Notas sobre el Fuero de Santander)», en *El Fuero de Santander y su época. Actas del Congreso conmemorativo de su VIII centenario*, Santander, 1989, pp. 221-235; E. MONTANOS FERRÍN y J. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, *Estudios de Historia del Derecho criminal*, Madrid, 1990, 318 pp.; M. TORRES AGUILAR, *El parricidio: del pasado al presente de un delito*, Madrid, 1991, pp. 113-187; M. J. COLLANTES DE TERÁN, «El delito de adulterio en el Derecho general de Castilla», *AHDE*, núm. 61 (1996), pp. 201-228; V. RODRÍGUEZ ORTIZ, *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media*, Madrid, 1997; S. PASCUAL LÓPEZ, *La inviolabilidad del domicilio en el Derecho español*, Madrid, 2001, pp. 39-87; R. FERNÁNDEZ ESPINAR, «Las injurias en el Derecho histórico español (anterior a la codificación penal)», en *Los derechos humanos. Libro Homenaje al Excmo. Sr. D. Luis Portero García*, Granada, 2001, pp. 172-181; J. ALVARADO PLANAS, «Lobos, enemigos y excomulgados: la venganza de la sangre en el derecho medieval», en J. BARO PAZOS y M. SERNA VALLEJO (eds.), *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*, 2002, pp. 335-365.

¹⁵ Uno de los primeros esfuerzos de síntesis lo realizó A. LÓPEZ-AMO MARÍN, «El Derecho penal español de la Baja Edad Media», *AHDE*, núm. 26 (1956), pp. 336-367.

ción, es decir, la indemnización pecuniaria concertada entre las partes o determinada por la ley¹⁶.

En este contexto, los sistemas de justicia pública superaron parcialmente las dificultades para regular la ofensa/venganza en el ámbito privado¹⁷. El primer paso se dio con la evolución natural de ciertas instituciones que estaban en manos de los poderes públicos, como el bando y la pérdida de la paz entre determinados individuos o en determinados lugares. Además, los reyes protegieron la paz en esferas especiales —el mercado, los caminos— y los delitos cometidos contra esa paz se vieron agravados y se convirtieron en su mayoría en «casos del rey». Uno de los primeros aspectos penales en los que el poder público intervino, siempre según el examen de los textos normativos, fue en la regulación de la pérdida de la paz. El culpable de un delito que violaba la convivencia social o que ofendía o desobedecía al poder público era expulsado de la comunidad organizada y abandonado a la venganza colectiva, pudiendo ser muerto impunemente y sus bienes confiscados o destruidos. Son delitos calificados de traición y alevosía, como matar después de la reconciliación, matar sin declaración de enemistad o aviso previo, negarse a comparecer ante la justicia, etc. De este modo fue gestándose la idea de que la garantía de la paz era una función del ordenamiento jurídico general, es decir, de la ley real y de los jueces u oficiales nombrados por el rey. A partir de ahí el poder público acaparó la capacidad de juzgar los delitos cometidos en el seno de la sociedad, en detrimento de las instituciones privadas, como la familia o la comunidad¹⁸.

Si bien estos elementos del Derecho penal español constituyeron el núcleo de las investigaciones, no ocurrió así con el estudio de aquellos aspectos más ligados a la práctica del Derecho, como la evolución de las penas públicas o los cambios en el procedimiento reflejados en los textos jurídicos, que han conocido mayor atención en las últimas décadas. Son varios los estudios monográficos

¹⁶ La composición o arbitraje no había sido estudiada con profundidad frente a otros aspectos de la justicia, hasta las investigaciones de Antonio Merchán; v. A. MERCHÁN ÁLVAREZ, *El arbitraje. Estudio histórico-jurídico*. Sevilla, 1981, 356 pp. Sirva de ejemplo el incremento de este tipo de estudios en Francia, W. F. LEEMANS, «Juge ne peut accepter arbitrage. L'application de cette règle dans la Principauté d'Orange et une sentence arbitrale en langue provençale», *Revue d'Histoire du Droit* [en adelante *RHD*], núm. 46 (1978), pp. 99-116; M. BOUCHAT, «La Justice privée par arbitrage dans le diocèse de Liège au XIII^e siècle: les arbitres», *Le Moyen Age*, núm. 95 (1989), pp. 439-474.

¹⁷ Además de la bibliografía citada, *cfr.* F. TOMÁS Y VALIENTE, *El Derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, 1992, pp. 24-81.

¹⁸ Un importante aspecto de la capacidad del rey en juzgar, y de la misma arbitrariedad de sus funciones judiciales desarrolladas al compás de la influencia del derecho romano-canónico, es su gracia en perdonar ciertos delitos, v. F. L. GANSHOF, «La gratia des monarques francs», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 3 (1966), pp. 9-26; M. I. RODRÍGUEZ FLORES, *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, 1971, 280 pp.; S. DE DIOS, «El ejercicio de la gracia regia en Castilla entre 1250 y 1530. Los inicios del Consejo de la Cámara», *AHDE*, núm. 59 (1990), pp. 323-351; P. A. PORRAS ARBOLEDAS y C. LOSA CONTRERAS, «Quelques types de grâces dans la Castille du Bas Moyen Age», en J. HOAREAU-DODINAU, X. ROUSSEAU, P. TEXIER (eds.), *Le pardon*, Limoges, 1999, pp. 165-202; P. TEXIER, «Rémission et évolutions institutionnelles», *Ibidem*, pp. 341-352.

cos sobre la pena pública y su evolución, y sobre su finalidad, distinta respecto a las penas de origen privado. En otros países se ha estudiado con más interés el fomento de las multas pecuniarias, las penas corporales y la consideración de la prisión, y se ha incidido en su carácter punitivo y no meramente compensatorio¹⁹.

En cuanto al procedimiento, también existe una disparidad en los criterios de estudio debido a que ha interesado enormemente la definición jurídica de los aspectos procesales contenidos en la normativa foral más vinculados al derecho consuetudinario²⁰. Un tema clásico desde muy pronto lo constituyó el estudio

¹⁹ Como referencia general, v. C. GHISALBERTI, voz «Pena (Diritto intermedio)», en *Novissimo Digesto Italiano*, t. 12, pp. 813-816; G. DIURNI, voz «Pena (Diritto intermedio)», en *Enciclopedia del Diritto*, t. 32, pp. 739-770; L. T. MAES, «La peine de mort dans le droit criminel de Malines», *Revue Historique du Droit Français et Étranger* [en adelante *RHDFE*], núm. 28 (1950), pp. 372-401; N. SARTI, «Appunti su carcere-custodia e carcere-pena nella dottrina civilistica dei secoli XII-XVI», *Rivista di Storia del Diritto Italiano*, núm. 53-54 (1980-81), pp. 67-110, y por último, las ponencias de R. C. Van Caenegem, J. M. Carbasse o G. Garancini en *La Peine. Recueils de la Société Jean Bodin*, t. 56. En el caso que nos ocupa, v. R. SERRA RUIZ, «Finalidad de la pena en la legislación de Partidas», *Anales de la Universidad de Murcia. Derecho*, núm. 21 (1962-63), pp. 199-257; M. P. ALONSO ROMERO, «Aproximación al estudio de las penas pecuniarias en Castilla (siglos XIII-XVIII)», *AHDE*, núm. 55 (1985), pp. 9-94; R. GIBERT, «Acusaciones y maleficios o Derecho Penal en las Partidas», *Boletín semestral de Derecho privado especial, histórico y comparado*, núms. 1-2 (1988), pp. 299-347; F. A. ROCA TRAVER, *El Justicia de Valencia (...)*, pp. 367-395; M. V. CABIECES IBARRONDO, «La pena de muerte en el señorío de Vizcaya», *Estudios de Deusto*, núm. 27 (1979), pp. 221-303; J. LALINDE ABADÍA, «La pena en la Península Ibérica hasta el siglo XVII», en *La Peine, Recueils de la Société Jean Bodin*, t. 56, Bruselas, 1991, pp. 173-204; E. SALVADOR ESTEBAN, «Tortura y penas corporales en la Valencia foral moderna. El reinado de Fernando el Católico», *Estudis*, núm. 22 (1996), pp. 263-287; J. SAINZ GUERRA, «Hurtadores, ladrones, descuideros y robadores», en *La aplicación del Derecho a lo largo de la Historia. Actas III Jornadas de Historia del Derecho*, Jaén, 1998, pp. 95-128; M. PINO ABAD, *La pena de confiscación de bienes en el Derecho histórico español*, Córdoba, 1999, 442 pp.; A. MASFERRER, «La dimensión ejemplarizante del Derecho penal municipal catalán en el marco de la tradición jurídico europea. Algunas reflexiones iushistóricas-penales de carácter metodológico», *AHDE*, núm. 71 (2001), pp. 439-471, y *La pena de infamia en el Derecho histórico español: contribución al estudio de la tradición penal europea en el marco del «ius commune»*, Madrid, 2001, 429 pp. Sobre la evolución posterior de algunas de las figuras represivas de la tradición jurídica bajomedieval, cabe señalar también J. M. PUYOL MONTERO, «La abolición de la pena de horca en España», *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 4 (1997), pp. 91-140; C. GARCÍA VALDÉS, «Una nota acerca del origen de la prisión», en *Historia de la prisión. Teorías economicistas; crítica*, Madrid, 1997, pp. 399-415; P. ORTEGO GIL, «Algunas consideraciones sobre la pena de azotes durante los siglos XVI-XVIII», *Hispania*, núm. 212 (2002), pp. 849-906.

²⁰ M. TORRES, «Naturaleza jurídico-penal y procesal del desafío y ripto en León y Castilla en la Edad Media», *AHDE*, núm. 10 (1933), pp. 161-174; L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, «El “apellido”. Notas sobre el procedimiento “in fraganti” en el Derecho español medieval», *Cuadernos de Historia de España*, núm. 7 (1947), pp. 67-105; «Escodriñamiento y otorficación. Contribución al estudio de la reivindicación mobiliaria en el derecho español medieval», en *Centenario de la ley del notariado*, Sección 1.ª, t. 2, Madrid, 1965, pp. 172-335; «Sobre simbología jurídica de la España medieval», en *Homenaje a don José Esteban Uranga*, Pamplona, 1971, pp. 87-134, y «La pesquisa como medio de prueba en el Derecho procesal del reino Astur-leonés», en *Moneda y Crédito*, 1977, 221-237; J. ORLANDIS ROVIRA, «La prenda como procedimiento coactivo en nuestro Derecho medieval (notas para un estudio)», *AHDE*, núm. 14 (1942-43), pp. 81-183; «Algunos aspectos procesales de los Fueros de Aragón de 1247», *Anuario de Derecho*

de la prenda, un procedimiento realizado por el demandante con el objeto de exigir al demandado el cumplimiento de las obligaciones a las que previamente se había comprometido, y que provocaba su comparecencia ante el tribunal local. En el caso del «riepto», todos coinciden en señalar que era la forma de iniciación judicial entre los nobles por delitos de traición y alevosía y por injurias a su honra. El agraviado acusaba al ofensor por medio del riepto o reto, exponiéndole la falta en que había incurrido ante el rey y su corte, requisito indispensable para que retador y retado se enfrentaran en combate judicial con el objeto de probar la veracidad o falsedad de la acusación. En los fueros municipales también aparece el recurso a la lid, obligatorio en el procedimiento por falso testimonio o por falta de otras pruebas en otros delitos. La venganza pri-

Aragonés, núm. 4 (1947-48), pp. 101-112, y «La prenda de iniciación del juicio en los fueros de la familia Cuenca-Teruel», *AHDE*, núm. 23 (1953), pp. 83-93; A. OTERO, «Dos estudios histórico-jurídicos. 1. El riepto en el Derecho castellano-leonés», *Cuadernos del Instituto Jurídico Español*, núm. 4 (1955), pp. 7-82, «El riepto en los fueros municipales», *AHDE*, núm. 29, 1959, 153-173, y «Coloquio sobre riepto a concejo», *AHDE*, núm. 54 (1984), pp. 595-598; J. MARTÍNEZ GIJÓN, «La prueba judicial en el derecho territorial de Navarra y Aragón durante la Baja Edad Media», *AHDE*, núm. 31 (1961), pp. 17-54; J. GARCÍA GONZÁLEZ, «El juramento de manquadra», *Ibidem*, núm. 25 (1955), 211-255, y «Notas sobre fazañas», *Ibidem*, núm. 33 (1963), pp. 609-624; F. TOMÁS Y VALIENTE, «Las fianzas en los derechos aragonés y castellano», en *Les sûretés personnelles. Recueils de la Société Jean Bodin*, t. 29, Bruselas, 1971, pp. 424-481; J. L. BERMEJO CABRERO, «Fazañas e historiografía», *Hispania*, núm. 120 (1972), pp. 61-76, y «Aspectos normativos sobre rieptos y desafíos a fines de la Edad Media», *En la España Medieval*, núm. 22 (1999), pp. 37-60; S. DOMÍNGUEZ MARTÍN, «Exposición sistemática de las fazañas como fuente del Derecho medieval», *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, núm. 1 (1980), pp. 26-67; C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, «El procedimiento judicial», en *El reino astur-leonés (722-1037). Historia de España Menéndez Pidal*, t. 7.1, Madrid, 1980, pp. 467-472; A. IGLESIA FERREIRÓS, «El proceso del conde Bera y el problema de las ordalías», *AHDE*, núm. 51, 1981, pp. 1-221; R. ROLDÁN VERDEJO, «La ordalía del hierro candente en el Derecho medieval español», *Revista de Historia del Derecho*, núm. 2 (1981), pp. 153-203; M. P. ALONSO ROMERO, «El proceso penal en el Fuero de San Sebastián», en *El Fuero de San Sebastián y su época*, San Sebastián, 1982, pp. 397-405; M. C. CILLÁN APALATEGUI, «Glosas al Derecho procesal civil en el Fuero de población de Vitoria», *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, pp. 471-476; J. M. PÉREZ-PRENDES, «Sobre prenda extrajudicial, alevosía y riepto», *Anuario Jurídico Escorialense*, núm. 15 (1983), pp. 89-95; A. MERCHÁN ÁLVAREZ, «La alcaldía de aveniencia como forma de justicia municipal en el Derecho de León y Castilla», en *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, t. 1, en part. pp. 83-89, y «Aritmética de la jurisdicción arbitral. La concordia de los árbitros discordantes», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 26 (2000), pp. 329-363; M. MADERO, «El riepto y su relación con la injuria, la venganza y la ordalía (Castilla y León, siglos XIII-XIV)», *Hispania*, núm. 167 (1987), pp. 805-861, en part. las primeras páginas en la que se posiciona claramente en el debate sobre el riepto frente a las posturas de M. Torres y A. Otero. M. M. AGUDO ROMEO, «El “incerramentum domorum” en los fueros de la Extremadura aragonesa», en *Aragón en la Edad Media*, VIII, Zaragoza, 1989, pp. 23-32. J. ALVARADO PLANAS, «Ordalías y Derecho en la España visigoda», *De la Antigüedad al Medioevo. Siglos IV-VIII. Actas del III Congreso de Estudios Medievales*, Madrid, 1993, pp. 438-540, y *El problema del germanismo (...)*, pp. 105-210; A. PRIETO MORERA, «El proceso en el reino de León a la luz de los diplomas», en *El reino de León en la Alta Edad Media. Ordenamiento jurídico del reino*, t. 2, León, 1992, pp. 381-518; F. J. MARTÍNEZ LLORENTE, «La aplicación del Derecho en la Castilla altomedieval, (siglos IX-XIII)», en *La aplicación del Derecho (...)*, pp. 55-93; M. A. MORENO NAVARRETE, *La prueba documental. Estudio histórico-jurídico y dogmático*, Madrid, 2001, pp. 117-144.

vada se sustituía de este modo por la batalla judicial, controlada por las autoridades judiciales. El estudio de estos procedimientos ha contribuido a conocer los valores de una sociedad que recurría al veredicto de las leyes sobrenaturales para proseguir el embate judicial, y que otorgaba al compromiso de la palabra un rango probatorio concluyente. En otras ordalías o juicios de Dios, la parte acusada se sometía a una pruebas en las que la divinidad manifestaba su culpabilidad o inocencia, generalmente a través de las pruebas del hierro candente, el agua fría, el agua hirviendo o la candela entre otras. Por su parte, los juramentos exculpatorios, como es sabido, consistían en hacer jurar al acusado su inocencia sobre los Evangelios en presencia de una serie de personas que afirmasen su honorabilidad.

La evolución de estas modalidades probatorias en relación con la justicia pública, proceso en el que el empuje del Derecho canónico y especialmente el renacimiento del Derecho romano fue decisivo, está siendo objeto de mayor atención en los últimos años²¹. En principio, el examen de la normativa delata

²¹ Como referencia general, v. A. ESMEIN, *Histoire de la procédure criminelle en France et spécialement de la procédure inquisitoire depuis le XIII^e siècle jusqu'à nos jours*, París, 1969 (1882), pp. 3-174; H. LÉVY-BRUHL, *La preuve judiciaire. Etude de sociologie juridique*, París, 1964, 152 pp.; *La Preuve. Recueils de la Société Jean Bodin*, t. 17, 1965; W. ULLMANN, «Some medieval principles of criminal procedure», en *Jurisprudence in the Middle Ages*, Londres, 1980, c. XI; R. JACOB, «Le jugement de Dieu et la formation de la fonction de juger dans l'Histoire européenne», *Archives de Philosophie du Droit*, núm. 39 (1995), pp. 87-104; G. D. GUYON, «Utopie religieuse et procès pénal: l'héritage historique (v-xve siècles)», *Ibidem*, pp. 105-124; R. C. VAN CAENEGEM, «Le jugement sous l'angle historico-comparatif», *Ibidem*, pp. 125-137; T. SORRENTINO, *Storia del processo penale. Dall'Ordalia all'Inquisizione*, Catanzaro, 1999, 212 pp.; G. ALESSI, voz «Processo penale (Diritto intermedio)», en *Enciclopedia del Diritto*, núm. 36, pp. 360-379, y M. VALLERANI, *Il sistema giudiziario del comune di Perugia: conflitti, reati e processi nella seconda metà del XIII secolo*, Perugia, 1991, 216 pp. Para el caso que nos ocupa, v. F. TOMÁS Y VALIENTE, «Las fianzas en los derechos (...)», en *El Derecho penal (...)*, pp. 155-199, y *La tortura en España. Estudios históricos*, Barcelona, 1994 (1973), 246 pp.; J. CERDÁ RUIZ-FUNES, «En torno a la pesquisa y procedimiento inquisitivo en el Derecho castellano-leonés de la Baja Edad Media», *AHDE*, núm. 32 (1962), pp. 483-517, y «La "Inquisitio" en los Furs de Valencia y en el "Llibre de las Costums" de Tortosa», *Ibidem*, núm. 50 (1980), 563-586; G. MARTÍNEZ DíEZ, «La tortura judicial en la legislación histórica española», *Ibidem*, núm. 32 (1962), pp. 223-300; J. LALINDE ABADÍA, «Los gastos del proceso en el Derecho histórico español», *Ibidem*, núm. 34 (1964), pp. 249-416; J. A. ALEJANDRE GARCÍA, «El delito de falsedad testimonial en el Derecho histórico español», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 3 (1976), pp. 9-140; A. ÁLVAREZ DE MORALES, «La Hermandad navarro-aragonesa de 1469 y su influencia en el ordenamiento penal y procesal», *Hispania*, núm. 37 (1977), pp. 369-378; S. GARCÍA LARRAGUETA, «Sobre la prueba documental en el Derecho medieval aragonés», *AHDE*, núm. 48 (1978), pp. 457-485; M. P. ALONSO ROMERO, *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, 1997 (1982), 377 pp., y «El solemne orden de los juicios. La lentitud como problema en la historia del proceso en Castilla», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 5, 2001, pp. 23-54; N. ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, «Instituciones judiciales y procesales del Fuero de Cuenca», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 12 (1982), pp. 59-132; S. AIKIN ARALUCE, *El recurso de apelación en el derecho castellano*, Madrid, 1982, 230 pp.; A. y M. C. CILLÁN APALATEGUI «El Derecho procesal penal en las Ordenanzas de Guetaria de 1397», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, núms. 3-4 (1984), pp. 815-883; J. VALLEJO, «La regulación del proceso en el Fuero Real: desarrollo, precedentes y problemas», *AHDE*, núm. 55 (1985), pp. 495-704; E. J. DE BENITO FRAILE, «Notas para el estudio de la sentencia en el proceso civil ordinario desde la Recepción del Derecho común hasta la ley de Enjuiciamiento Civil de 1881»,

un proceso de sustitución de la prueba ordálica y acusatoria durante el siglo XIII por instituciones como el testimonio presentado por el acusador y el juramento del acusado, asuntos por lo demás contemplados en la etapa anterior, al igual que el testimonio de los testigos y las pruebas escritas²². Una de las principales novedades, relativa hasta cierto punto en el panorama jurídico bajomedieval, fue el procedimiento inquisitivo, que más que sustituir al acusatorio se combinó con él. Esta forma de carácter secreto y escrito, descansa sobre la autoridad del juez, magistrado profesional para ordenar y dirigir un proceso que juega un papel activo en la búsqueda de pruebas. La tortura fue introducida por la práctica y como consecuencia de la aplicación del procedimiento inquisitivo, y se utilizó para obtener una confesión verídica del acusado.

El grado de influencia del Derecho común provocó que las tradiciones jurídicas de corte privado fueran desapareciendo, sobre todo en países como Francia o los estados italianos, donde la influencia del nuevo Derecho fue enorme: el Derecho penal se convirtió en un elemento fundamental de represión y de legitimación de los poderes públicos, desarrollado en función de la burocracia judicial, de las nuevas reglas de procedimiento y de la multiplicación de leyes. El estudio de la influencia del *ius commune* en los reinos hispánicos, especialmente en Cataluña, los reinos de Mallorca y Valencia, y la Corona de Castilla después del Ordenamiento de Alcalá de 1348, está siendo objeto de atención en las últimas décadas²³. Ana Barrero observa que el proceso de inte-

Glossae, núm. 1 (1988), pp. 159-189; C. GARRIGA, «Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la “visita” del Ordenamiento de Toledo (1480)», *AHDE*, núm. 60 (1991), pp. 215-385; F. A. ROCA TRAYER, *El Justicia de Valencia (...)*, pp. 179-217, y *La jurisdicción civil del Justicia de Valencia (1238-1321)*, Valencia, 1992, pp. 41-105; M. SANZ GONZÁLEZ, «El derecho de asilo: ¿misericordia o justicia?», *Revista Española de Derecho Canónico*, núm. 51 (1995), pp. 477-501; M. RODRÍGUEZ GIL, «Las estructuras procesales en el Fuero de Cuenca», en J. ALVARADO PLANAS (coord.), *Espacios y fueros en Castilla-La Mancha, siglos XI-XV: una perspectiva metodológica. Actas del III Simposio de Historia de Castilla-La Mancha*, Madrid, 1995, pp. 405-431; G. VILLAPALOS SALAS, *Justicia y monarquía: puntos de vista sobre su evolución en el reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, 1997, pp. 297-316; A. SÁNCHEZ ARANDA, «Algunas aportaciones sobre la forma “libellandi” en el “ordo iudiciorum privatorum” castellano», en *La aplicación del Derecho a lo largo de la historia. Actas II Jornadas Historia del Derecho*, Jaén, 1997, pp. 273-287; A. PLANAS ROSELLÓ, *El proceso penal en el Reino de Mallorca*, Palma de Mallorca, 1998, 209 pp.; A. PÉREZ MARTÍN, *El Derecho procesal del «ius commune» en España*, Murcia, 1999, 288 pp.; M. MADERO, «Façons de croire. Les témoins et le juge dans l'oeuvre juridique d'Alphonse X le Sage, roi de Castille», *Annales*, 1999, pp. 197-218, y «Saberes femeninos y construcción de la verdad: las mujeres en la prueba testimonial en Castilla durante el siglo XIII», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, núm. 33 (2000), pp. 153-170, y «Langages et images du procès (...); M. A. MORENO NAVARRETE, *La prueba documental (...)*, pp. 145-230. Además, conviene consultar el balance de Jesús Vallejo, «Historia del proceso (...).

²² Recientemente Marta Madero ha sugerido una comparación entre los sistemas procesales forales y alfonsinos atendiendo a las continuidades y falsas rupturas, *cf.* «Langages et images du procès dans l'Espagne médiévale», en C. GAUVARD y R. JACOB (dirs.), *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Age occidental*, París, 2000, pp. 73-97.

²³ Dada la copiosa producción bibliográfica sobre este asunto, me limito a destacar J. M. LACARRA, «Sobre la recepción del Derecho romano en Navarra», *AHDE*, núm. 11 (1934), pp. 457-467; A. GARCÍA Y GARCÍA, «La penetración del Derecho clásico medieval en España»,

gración europea está convirtiendo al Derecho común en un instrumento de investigación central; si, como ella apunta, los estudios posteriores deben verificar el grado y época de recepción en cada territorio²⁴, ello debería repercutir en el estudio de sus consecuencias en el ámbito de la concepción de la justicia bajomedieval.

La renovación metodológica producida en los últimos años en la Historia del Derecho, tanto en las perspectivas de investigación como en el modo de afrontarla, ha posibilitado una apertura hacia vías temáticas de grandes posibilidades. En palabras de Isabel Alfonso, estamos ante una Historia del Derecho «que presta más atención a la práctica judicial que a las reglas del derecho, a los procesos de interacción social que a la estructura institucional»²⁵. De hecho, actualmente es posible percibir una mayor preocupación hacia el conocimiento de la aplicación de los sistemas normativos, sus mecanismos y su proyección en el seno de la sociedad. El historiador del crimen y de la justicia ha asumido el reto de conocer aquellos

AHDE, núm. 36 (1966), pp. 575-592, «En torno al Derecho romano en la España medieval», en *Estudios en homenaje a D. Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, Buenos Aires, 1985, pp. 59-72, *Derecho común en España. Los juristas y sus obras*, Murcia, 1991, 212 pp.; «El Derecho común en Castilla durante el siglo XIII», *Glossae*, núms. 5-6 (1993-94), pp. 45-74, junto a otros artículos recopilados en su miscelánea *En el entorno del Derecho común*, Madrid, 1999, 253 pp. y «La recepción del Derecho romano en España hasta el siglo XVI», en *Estudios jurídicos «in memoriam» del profesor Alfredo Calonge*, t. 1, Salamanca, 2002, pp. 421-434; J. M. FONT RIUS, «La recepción del Derecho Romano en la Península Ibérica durante la Edad Media», *Recueil de Memoires et Travaux. Actes des Journées Internationales tenues en commun par la Société d'Histoire du Droit et la Société d'Histoire du Droit et des Institutions des Anciens Pays de Droit écrit*, Montpellier, 1967, fasc. 6, pp. 85-104; J. L. BERMEJO CABRERO, «Sobre la influencia de las Partidas», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, núm. 15 (1971), pp. 351-362; A. M. BARRERO GARCÍA, «El Derecho romano en los “Furs” de Valencia de Jaime I», *AHDE*, núm. 41 (1971), pp. 639-664; A. IGLESIA FERREIRÓS, «¿El primer testimonio de la recepción del Derecho romano en Cataluña?», *Revista Jurídica de Cataluña*, núm. 77 (1978), pp. 277-311; A. GOURON, «Aux origines de l'influence des glossateurs en Espagne», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 10 (1983), pp. 325-346; J. LALINDE ABADÍA, «El Derecho común en los territorios ibéricos de la Corona de Aragón», *España y Europa, un pasado jurídico común*, Murcia, 1986, pp. 145-178; A. PÉREZ MARTÍN, «Fuentes romanas en las Partidas», *Glossae*, núm. 4 (1992), pp. 215-246, «El Derecho común y el Fuero de Cuenca», *Glossae*, núm. 8 (1996), pp. 77-110, y «Los fueros extensos y el Derecho común», en *Anales de Derecho de la Universidad de Murcia*, núm. 15 (1997), pp. 75-85; F. J. FERNÁNDEZ CONDE, «La recepción del derecho canónico y romano en la Península», en *La época del gótico en la cultura española (1220-1480). Historia de España Menéndez Pidal*, t. 16, Madrid, 1994, pp. 526-550; v. también la colección de ámbito europeo *Ius Romanum Medii Aevi*, publicada por la editorial Giuffrè (Milán), y especialmente la aportación española a las revistas europeas de vocación romanista, la revista fundada en 1988 y dirigida por A. PÉREZ MARTÍN, *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo* (Instituto de Derecho Común. Universidad de Murcia), además de los simposios organizados desde 1990 por A. IGLESIA FERREIRÓS sobre *El Dret comú i Catalunya*, y la revista dirigida por él mismo que vio la luz en 1996, *Initium. Revista Catalana d'Història del Dret* (Associació Catalana d'Història del Dret «Jaume de Montjuïc»).

²⁴ A. M. BARRERO GARCÍA, «El derecho medieval y la historiografía jurídica (...)», p. 768.

²⁵ I. ALFONSO, Presentación al monográfico «Desarrollo legal, prácticas judiciales y acción política en la Europa Medieval», *Hispania*, núm. 197 (1997), p. 879.

aspectos jurídicos que se encuentran en el origen de las formas delictivas, para lo cual ha sido necesario comprender la formulación y la aplicación del Derecho penal²⁶.

En esa línea, el estudio de las estructuras mentales correspondientes a la tradición jurídica de la civilización europeo-occidental, es una auténtica pista para explicar la exclusión o inclusión de ciertas violencias en delitos tipificados, su jerarquización, y la articulación de un sistema de penas que refleja la concepción de la desviación social en función de aspectos como la persona, el rango social, el valor de la propiedad y otras circunstancias. La aplicación del Derecho penal desde los organismos públicos también es materia de análisis, porque permite conocer la naturaleza de la política criminal, surgida de una problemática determinada. Las respectivas tradiciones normativas locales, junto a las soluciones aportadas por el Derecho común y la reinterpretación de la jurisprudencia, conforman los cimientos de la actividad judicial que se ejerce conforme a Derecho. Los factores que intervienen en el contexto general se cifran en períodos largos de guerra, situaciones epidémicas o cualquier signo de regresión económica, que pueden influir en la aparición de bolsas de pobreza, en variantes de la marginalidad, o en movimientos masivos hacia los centros urbanos²⁷.

El proceso disciplinario de la práctica judicial tiene un fructífero ámbito de estudio cuando se contrasta con las estrategias sociales emanadas de la autoridad pública. Esto ha permitido acceder a otras formas de disciplina y orden social detentadas por organismos comunitarios, detrás de las cuales se encuentra una concepción del Derecho y de la justicia –y por ello de castigo y represión– complementaria a la pública. El reto de conocer la relación entre ambas concepciones legales, el predominio de una o de otra, sus implicaciones prácticas y su incidencia en las redes de organización social a través de las herramientas que dispensa la Historia del Derecho, es una de las opciones manifiestas en el nuevo rumbo de estos estudios²⁸. Puntos de intersección al fin y al cabo entre «fonti, oggetti, e metodologie appartenenti in parte equilibrate alla storia giuridica ed a quella sociale», como propugna Mario Sbriccoli²⁹.

²⁶ Para Mario Sbriccoli, la inclusión de los aspectos jurídicos en el entramado de la Historia social, encuentra un terreno privilegiado en la historia criminal, M. SBRICCOLI, «Storia del diritto e storia della società (...)», pp. 145-148.

²⁷ Un caso precursor de historiador jurista interesado en la relación entre la evolución de las instituciones y de los aspectos políticos, sociales, económicos o religiosos, B. SCHNAPPER, «La répression de l'usure et l'évolution économique (XIIIe-XVIIe siècles)», *RHD*, núm. 37 (1969), pp. 47-75.

²⁸ Isabel Alfonso anima a los historiadores del derecho altomedieval a aplicar sus metodologías y conceptos de estudio de las prácticas judiciales de tipo privado a períodos posteriores, períodos en los que hasta ahora ha predominado el estudio de las formas centralizadas y públicas del control social, *cf.* I. ALFONSO, «Presentación al monográfico (...)», pp. 879-883.

²⁹ M. SBRICCOLI, «Storia del diritto e storia della società (...)», p. 147.

2. EL APOGEO DE LA HISTORIA INSTITUCIONAL: LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Paralelamente al despliegue de los estudios que trataban de deslindar las consecuencias jurídico-penales del delito, los historiadores dirigieron su atención hacia las instituciones medievales, uno de los campos predilectos de la historiografía europea, y en este caso, española. En ese contexto, las directrices para el conocimiento de la justicia estaban destinadas a examinar la administración judicial en todos sus niveles, organismos y agentes³⁰.

Aunque no resulte conveniente separar los estudios de Historia del Derecho de los de Historia institucional, en este caso lo justifica la evolución posterior de ambas especialidades, entre las que ha mediado un cierto distanciamiento³¹. El propio *Anuario de Historia del Derecho Español*, en sus primeros años, reunió temas relativos a fuentes e instituciones hispanas y sirvió de foro de diálogo con los historiadores del Derecho³². Se podría afirmar que la institucional ha sido la línea principal, entre otras, de las investigaciones seguidas por el medievalismo hispano, debido en parte a la figura de Sánchez Albornoz por su interés en vincular cualquier institución con las respectivas esferas política, económica y social³³.

Considerando el alcance de los estudios relativos a la organización de los mecanismos prácticos de prevención, control y castigo del crimen, resulta imprescindible ocuparse de la historiografía centrada en la administración de la justicia. En este sentido, la primera escuela histórica española ya se acercó a las funciones judiciales de las instituciones políticas medievales, como base para el desarrollo pormenorizado de los futuros estudios de índole institucional³⁴. Posteriormente los historiadores se han centrado en el estudio monográfico de los órganos institucionales con funciones judiciales, y a la vez han prestado una atención cada vez mayor a los cargos u oficios más representativos del organigrama administrativo.

³⁰ Prescindo en este trabajo del abundante material bibliográfico referente a la organización judicial de las minorías judaica y mudéjar en territorio hispano.

³¹ Sobre este asunto resultan muy elocuentes las sucintas pero precisas consideraciones finales de Jesús Lalinde, en «Las instituciones catalanas en el siglo XIV. (Panorama historiográfico)», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 7 (1970-71), p. 632. Un panorama acerca de los maestros de la Historia del Derecho español, en F. TOMÁS Y VALIENTE, «Escuelas e historiografía en la Historia del Derecho español (1960-1985)», *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales* (...), t. 1, pp. 11-46.

³² F. TOMÁS Y VALIENTE, «Claudio Sánchez Albornoz», *AHDE*, núms. 63-64 (1993-94), pp. 1096-1097.

³³ J. M. FONT RIUS, «Sánchez Albornoz. Medievalista institucional», *AHDE*, núms. 63-64 (1993-94), p. 1103.

³⁴ C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, Madrid, 1976-80, t. 3, o también «La Curia Regia portuguesa. Siglos XII y XIII», en *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, Santiago de Chile, 1970, pp. 381-459; L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid, 1977 (1968), pp. 555-586; J. M. FONT RIUS, *Instituciones medievales españolas: la organización política, económica y social de los reinos cristianos de la Reconquista*, Madrid, 1949, pp. 63-76.

En el nivel estrictamente orgánico, destaca especialmente la complicada funcionalidad del sistema jurídico medieval, imbricado en una red administrativa compleja. Tal complejidad procede de la multiplicidad jurisdiccional, con varios sistemas judiciales complementarios antes que antagónicos³⁵, y, en última instancia, de la escasa especialización de las instituciones ocupadas en las tareas de administración y de gobierno.

En lo que respecta a la administración real, la falta de delimitación de las funciones gubernativas fue una constante parcialmente mitigada con el desarrollo del poder regio en la Baja Edad Media. La proyección de la *potestas regia* en sus aspectos coercitivos, esto es, mandar, prohibir y castigar, se desplegó en todos los niveles de actuación en detrimento paulatino de la intervención del colectivo. El círculo de confianza del rey, la *curia regis*, poseía la facultad de juzgar los asuntos en primera instancia y en apelación, y era además el único tribunal competente para dirimir las causas de la nobleza. A nivel local, la asamblea de vecinos, órgano judicial básico, observó con recelo la creciente capacidad del rey para nombrar jueces, los alcaldes. Este embrión de la administración judicial central y territorial, se amplió y se especializó paralelamente al desarrollo de los mecanismos estatales en cada uno de los reinos peninsulares, como demuestran las principales investigaciones³⁶.

³⁵ Interesa el planteamiento conceptual sobre la jurisdicción estudiado por Jesús Vallejo en el trabajo que dedica al poder jurisdiccional en el ámbito de la potestad de contenido normativo, *cfr.* J. VALLEJO, *Ruda equidad, ley consumada. Concepción de la potestad normativa (1250-1350)*, Madrid, 1992, en part. pp. 35-155. Más clarificadores para la perspectiva aquí contemplada resultan los trabajos de Francisco Luis PACHECO para quien «la jurisdicción es una potestad que se desenvuelve única y exclusivamente en el ámbito judicial», *cfr.* F. L. PACHECO CABALLERO, «Potestad regia, justicia y jurisdicción en el reino de Aragón (edades Media y Moderna)», en A. IGLESIA FERREIRÓS (ed.), *El Dret Comú i Catalunya. Actas del VI Simposi Internacional*, Barcelona, 1997, pp. 199-254, y «Señorío real, soberanía de la jurisdicción regia, jurisdicción suprema (1350-s. XVI): una variación más sobre el mismo tema», *Initium*, núm. 5 (2000), pp. 147-172. Sobre los derechos judiciales del rey en los señoríos castellanos, *cfr.* J. L. BERMEJO CABRERO, «Mayoría de la Justicia del rey y jurisdicciones señoriales en la Baja Edad Media castellana», en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las ciencias históricas*, Santiago de Compostela, 1975, t. 2, pp. 207-216; H. GRASSOTTI, «Hacia las concesiones de señorío “con mero y mixto imperio”», en *Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez-Albornoz en sus 90 años*, Buenos Aires, 1985, t. 3, pp. 113-150, y «Novedad y tradición en las donaciones “con mero y mixto imperio” en León y Castilla», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, t. 1, pp. 723-736. Un panorama general en B. GONZÁLEZ ALONSO, «La Justicia», en *Enciclopedia de Historia de España*, t. 2: *Instituciones políticas*, Madrid, 1988, pp. 343-417. Durante el reinado de los Reyes Católicos, en G. VILLAPALOS SALAS, *Justicia y monarquía (...)*, pp. 185-252. Un estado de la cuestión sobre los señoríos jurisdiccionales, a cargo de P. IRADIEL, «Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media», en *Poderes públicos en la Europa Medieval: principados, reinos y coronas. XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 1997, pp. 69-116. Sobre el intervencionismo creciente del rey en la administración municipal, v. J. A. BONACHÍA, «La Justicia en los municipios castellanos bajomedievales», *Edad Media. Revista de Historia*, núm. 1 (1998), pp. 145-182. Sobre los conflictos competenciales, v. J. V. CABEZUELO PLIEGO, «La punición del delito. Un ejemplo de resistencia ciudadana a la acción injerente de un tribunal real», en *Aragón en la Edad Media, XIV-XV*, Zaragoza, 1999, pp. 197-207.

³⁶ J. M. FONT RIUS, «Las instituciones administrativas y judiciales de las ciudades en la España medieval», *Anales de la Universidad de Valencia*, núm. 26 (1952-53), cuaderno 3; J. TOMÉ

La «Curia regia» evolucionó hasta un Consejo real ocupado únicamente en labores consultivas, frente a otras más específicas que pasaron a la Cancillería o al tribunal de la Corte, aunque en todos los órganos pervivieron de alguna u otra forma funciones judiciales³⁷. El tribunal de la Corte, con jueces permanen-

PAULE, «La organización judicial de los estados cristianos en la España medieval», *Revista de Derecho Procesal Iberoamericano*, 1981, pp. 669-715. En part. para Castilla, N. GUGLIELMI, «La Curia Regia en León y Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, núms. 23-24 (1955), pp. 116-267 y núm. 28 (1958), pp. 43-101; J. MARTÍN RODRÍGUEZ, *El honor y la injuria en el Fuero de Vizcaya*, Bilbao, 1973, en part. para la administración de justicia en Vizcaya pp. 43-155; M. A. PÉREZ DE LA CANAL, «La Justicia en la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 2 (1975), pp. 383-481; C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, «El palatium regis asturleonés», *Cuadernos de Historia de España*, núms. 59-60 (1976), pp. 5-104; R. PÉREZ BUSTAMANTE, *El gobierno y la administración territorial en Castilla (1230-1247)*, Madrid, 1976, 2 t.; S. BERNAL MARTÍN, *La administración de justicia en la Segovia medieval*, Segovia, 1979, 102 pp.; J. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, *La Administración de Justicia Real en Castilla y León en la Baja Edad Media (1252-1504)*, Madrid, 1980, 863 pp.; D. TORRES SANZ, *La Administración Central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, 1982, 294 pp.; V. A. ÁLVAREZ PALENZUELA, «La Corona de Castilla en el siglo XV. La Administración Central», *Espacio, Tiempo y Forma*, núm. 4 (1991), pp. 79-94. Para Aragón, J. LALINDE ABADÍA, «Las instituciones de la Corona de Aragón en el siglo XIV», en *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón* [en adelante CHCA], Valencia, 1970, núm. 2, II, pp. 9-52 y «La ordenación política e institucional de la Corona de Aragón (1231-1336)», en *Historia de España Menéndez Pidal*, t. 13-2, Madrid, 1990, pp. 319-416; J. M. RAMOS LOSCERTALES, «Instituciones políticas del reino de Aragón hasta el advenimiento de la Casa catalana», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, núm. 10 (1975), pp. 9-37; T. CANET APARISI, «Derecho y administración de justicia en la formación del Reino de Valencia», *Estudis*, núm. 10 (1983), pp. 7-31; V. FERRO, *El Dret públic català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, 1987, 606 pp. Además, conviene consultar el balance bibliográfico de R. PIÑA HOMS, «La Corona de Aragón en la historiografía de una década, 1987-1997», en J. SERRANO DAURA (ed.), *El territori i les seves institucions històriques. Actes*, Barcelona, 1999, t. 1, pp. 49-66. En Navarra, J. ZABALO ZABALEGUI, *La Administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973, 422 pp.; M. R. GARCÍA ARANCÓN, *Teobaldo II de Navarra, 1253-1270. Gobierno de la monarquía y recursos financieros*, Pamplona, 1985, pp. 87-141 y 305-326; I. OSTOLAZA ELIZONDO, «El tribunal de la Corte de Navarra durante el siglo XIV (1329-1387)», *Príncipe de Viana*, núm. 47 (1986), pp. 485-556. Además, G. VILLAPALOS SALAS, *Justicia y monarquía (...)*, pp. 117-183. V. también las *Actas* de los cuatro simposios de Historia de la Administración celebrados en Alcalá de Henares. Sobre la administración en la Baja Edad Media se pueden consultar los abundantes aparatos bibliográficos en J. M. MONSALVO ANTÓN, «Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología (el ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII-XV)», en C. BARROS (ed.), *Historia a Debate. Medieval*, 1995, pp. 81-149; J. M. PUYOL MONTERO, «Un balance de 25 años (...); C. LOSA CONTRERAS, *El concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Madrid, 1999, 811 pp.; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Historia política y estructura de poder. Castilla y León», en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*. XXV Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1999, 175-283, B. PALACIOS MARTÍN, «Espacios y estructuras políticas de Aragón y Navarra», *Ibidem*, pp. 285-333, y, por último, M. A. LADERO QUESADA, «Historia institucional y política (...), y también es de señalar J. A. BONACHÍA, «La Justicia en los municipios castellanos (...)».

³⁷ La vertiente judicial del Consejo Real ha sido puesta de manifiesto en numerosas ocasiones, *cfr.* S. DE DIOS, *El Consejo Real de Castilla, 1385-1522*, Madrid, 1982, 518 pp. y «El ejercicio de la gracia (...); M. T. TATJER PRAT, «La potestad judicial del rey. El consejo del rey en su función de administrar justicia (s. XIII y XIV)», en *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*. XV CHCA, Zaragoza, 1996, t. 1, 2º, pp. 377-389; L. J. FORTÚN LÓPEZ DE CIRIZA,

tes y sometido durante el período bajomedieval a sucesivas reformas, se configuró en el tribunal supremo en Castilla y en Navarra. Sin embargo, en Aragón las atribuciones judiciales de la «Curia regia» evolucionaron, no hacia un órgano colegiado permanente, sino hacia una magistratura personal, el Justicia de Aragón, caballero y juez de los nobles y de sus litigios con el rey desde 1265, y desde 1348 único intérprete y salvaguarda de las leyes del reino frente a las violaciones de los magistrados reales, que juzgaba asesorado por su propia Corte y con procedimientos especiales³⁸. Además, en el siglo XIV en Castilla y Aragón se organizaron las audiencias, con funciones estrictamente judiciales e integradas por letrados³⁹.

Los historiadores no se han ocupado por lo general, debido a la escasez de fuentes, a estudiar otro tipo de instituciones de orígenes populares⁴⁰. Quizás el caso menos evidente sea el de las hermandades, organizaciones con funciones policiales desarrolladas en la Baja Edad Media para controlar el orden público en los medios rurales o fronterizos y para compensar de algún modo la escasa presencia en esas zonas de la maquinaria regia⁴¹.

«El Consejo Real de Navarra entre 1494 y 1525», en *Príncipe de Viana. Homenaje a José M. Lacarra*, 1986, t. 1, pp. 165-180.

³⁸ Sobre el Justicia de Aragón, *cfr.* L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las Cortes de reino (1283-1301)*, Zaragoza, 1975, t. 1, pp. 508-520; J. LALINDE ABADÍA, «El ordenamiento interno de la Corona de Aragón en la época de Jaime I», en *Jaime I y su época, X CHCA*, Zaragoza, 1979, núm. 10, 1, pp. 186-191, y «La administración judicial en el reino de Aragón», *El Patrimonio documental aragonés y la historia*, Zaragoza, 1986, pp. 391-408; M. A. LADERO QUESADA, «El ejercicio del poder real: instituciones e instrumentos de gobierno», en *XV CHCA*, Zaragoza, 1996, t. 1, 1º, pp. 104-115; J. IGLESIAS GÓMEZ, *Los antecedentes históricos de la Justicia Constitucional en el reino de Aragón*, Zaragoza, 1997, pp. 63-262.

³⁹ M. A. VARONA GARCÍA, *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1981, 462 pp.; C. GARRIGA, *La Audiencia y las chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, 1994, 502 pp.; L. V. DÍAZ MARTÍN, *Los orígenes de la Audiencia Real castellana*, Sevilla, 1997, 242 pp.; J. LALINDE ABADÍA, «La administración judicial (...)»; T. CANET APARISI, «La administración real y los antecedentes históricos de la Audiencia moderna», *Estudis*, núm. 11 (1984), pp. 7-39; T. TATJER PRAT, *La Audiencia Real en la Corona de Aragón. Orígenes y primera etapa de su actuación (siglos XIII-XIV)*, Barcelona, 1987, 526 pp. (microforma), y «La jurisdicción en Cataluña», en J. SERRANO DAURA (ed.), *El territori i les seves institucions historiqués (...)*, pp. 293-333; M. A. LADERO QUESADA, «El ejercicio del poder real (...)».

⁴⁰ Por ejemplo, la asamblea vecinal entendida como la simple reunión del conjunto de vecinos, *cfr.* J. M. MONSALVO ANTÓN, «La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos», *Studia Historica. Historia Medieval*, núm. 7 (1989), en part. pp. 55-59; J. VALDEÓN BARUQUE, «El origen del concejo abierto en Castilla y León», *Miscel.lania en homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, 1991, pp. 173-182.

⁴¹ Las hermandades han sido estudiadas como fenómeno asociativo o desde otros puntos de vista, y no estrictamente bajo la óptica de la administración de justicia, *v.* L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Evolución histórica de las hermandades castellanas», *Cuadernos de Historia de España*, núm. 16 (1951), pp. 5-78.; A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Las hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, 1974, Valladolid, en part. pp. 73-219; «La evolución de las hermandades en el siglo XV», en *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, t. 1, pp. 93-103, «La Hermandad de Vitoria, Álava, Val de Lana y otros», en *Congreso de Estudios Históricos: Vitoria en la Edad Media*, 1982, pp. 341-347; G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava medieval*, t. 2, Vitoria,

Conocidas las fases de formación de los órganos judiciales, una labor análoga se ha efectuado con el estudio pormenorizado de los funcionarios⁴². El enorme desarrollo de la administración bajomedieval y el aumento del personal con funciones judiciales, junto con la expansión del Derecho común desde los principales círculos intelectuales europeos, llevó a una profesionalización de los oficiales públicos. En otras palabras, se terminó por acudir indefectiblemente a los expertos en derecho, que paulatinamente fueron acaparando todos los organismos y niveles ordinarios de índole judicial. Hay que diferenciar en primer lugar a los encargados de juzgar en todas las instancias de la administración de Justicia, es decir, los jueces en sentido estricto, como los alcaldes –foreros, de mercado, de la Corte, de alzada– pesquisidores, oidores, justicias, y diversos especialistas en derecho que intervenían en el proceso judicial⁴³.

1974, 307 pp.; J. M. PÉREZ-PRENDES, «Derecho y poder en la Baja Edad Media castellana: las hermandades», *Diritto e potere nella Storia Europea*, Florencia, 1982, pp. 369-384; J. M. SÁNCHEZ BENITO, *Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real (siglos XIII-XV)*, Toledo, 1987, y «Notas sobre la Junta General de La Hermandad en tiempos de los Reyes Católicos», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, núm. 9 (1990-91), pp. 147-168; J. L. BERMEJO CABRERO, «Hermandades y comunidades de Castilla», *AHDE*, núm. 58 (1988), pp. 277-412; C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Aproximación al estudio del “movimiento hermandino” en Castilla y León», *Medievalismo*, núm. 1 (1991), pp. 35-55, y núm. 2 (1992), pp. 29-60; J. M. MÍNGUEZ, «Las hermandades generales de los concejos en la Corona de Castilla (objetivos, estructura interna y contradicciones en sus manifestaciones iniciales)», en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, León, 1990, pp. 537-567; J. UROSA SÁNCHEZ, *Política, seguridad y orden público en la Castilla de los Reyes Católicos*, Madrid, 1998, 254 pp.; P. A. PORRAS ARBOLEDAS, «La jurisdicción penale de “las hermandades” en Castilla au xve siècle», en J. HOAREAU-DODINAU y P. TEXIER (eds.), *Pouvoir, Justice et Société*, Limoges, 2000, pp. 47-64. En Aragón y Navarra, P. A. MUÑOZ CASAYÚS, *Las hermandades en Aragón: los capítulos de la Santa Hermandad*, Zaragoza, 1927, 156 pp.; A. ÁLVAREZ DE MORALES, «La Hermandad navarro-aragonesa (...)», pp. 369-378; M. R. GARCÍA ARANCÓN, «La junta de infanzones de Obanos hasta 1281», *Príncipe de Viana*, núm. 173 (1984), pp. 527-559; L. M. DíEZ DE SALAZAR, «La (Santa) Hermandad de Navarra (1450-1499)», en *Primer Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona, 1986, t. 3, pp. 377-387; J. GALLEGO GALLEGU, «La Hermandad del Reino de Navarra (1488-1509)», *Ibidem*, pp. 449-455; A. CASTELLANO GUTIÉRREZ, «La Hermandad navarro-aragonesa en la frontera pirenaica, en la segunda mitad del siglo XV, según sus ordenanzas», *Príncipe de Viana*, núm. 56 (1995), pp. 121-161.

⁴² *cf.* J. M. GARCÍA MARÍN, *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1974, 383 pp.

⁴³ En Castilla, N. GUGLIELMI, «Los alcaldes reales en los concejos castellanos», *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 1956, pp. 79-109, y «La figura del juez en el Concejo (León-Castilla, XI-XIII)», *Ibidem*, núm. 15 (1970), pp. 201-206; M. A. PÉREZ DE LA CANAL, «La justicia en la corte (...)», pp. 414-441; J. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, «Procurador fiscal y promotor de justicia. Notas para su estudio», *Revista de Derecho Procesal Iberoamericano*, 1982, pp. 675-702; J. MARTÍNEZ MORO, «Participación en el gobierno de la comunidad de Segovia de los diferentes grupos sociales. La administración de la Justicia (1345-1500)», en *La Ciudad Hispánica (...)*, t. 1, pp. 701-716; J. M. MONSALVO ANTÓN, «El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV», *Studia Historica. Historia Medieval*, núm. 5 (1987), pp. 173-195; M. S. MARTÍN POSTIGO, «Los fiscales de la Real Chancillería de Valladolid», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 18 (1988), pp. 419-423; R. ROLDÁN VERDEJO, *Los jueces de la Monarquía Absoluta. Su estatuto y actividad judicial. Corona de Castilla, siglos XIV-XVIII*, La Laguna, 1989, 396 pp.; C. GARRIGA, «Control y disciplina de los

Otros oficiales de la administración asumían la función judicial entre sus atribuciones más amplias de gobierno, como los adelantados y los corregidores en Castilla, los bailes en los territorios aragoneses, y otros cuya enumeración no cabe desarrollar aquí⁴⁴. También protagonistas de la administración judicial, los

oficiales públicos (...); J. I. CORIA COLINO, «La eliminación de los jueces de la Iglesia en los concejos medievales de la Corona de Castilla (ss. XIII-XIV, León, Zamora, Salamanca y Murcia)», en *Medievo Hispano. Estudios in memoriam del Prof. Derek W. Lomax*, Madrid, 1995, pp. 111-119; M. P. ALONSO ROMERO y C. GARRIGA ACOSTA, «El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)», en *L'assistance dans la résolution des conflits*, Recueils de la Société Jean Bodin, t. 65, Bruselas, 1997, pp. 51-114. En Aragón, además de la nota 38 sobre el Justicia de Aragón, F. VALLS-TABERNER, «Los abogados en Cataluña durante la Edad Media», en *Obras selectas de Fernando Vall-Taberner*, vol. 2, Madrid-Barcelona, 1954, pp. 282-318; J. LALINDE ABADÍA, *La jurisdicción real inferior en Cataluña (corts, veguers, batlles)*, Barcelona, 1966, 317 pp., y «El curia o cort (una magistratura medieval mediterránea)», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 4 (1967), pp. 169-299; F. A. ROCA TRAVER, *El Justicia de Valencia (...)*, y *La jurisdicción civil del Justicia de Valencia (...)*, pp. 31-39; P. CATEURA BENNASER, «La administración de justicia en la ciudad de Mallorca en época de Pedro en Ceremonioso», *La Ciudad Hispánica (...)*, t. 2, pp. 1301-1319; R. NARBONA VIZCAÍNO, «El justicia criminal. Una corte medieval valenciana, un procedimiento judicial», *Estudis Castellonencs*, núm. 3 (1986), pp. 287-209; P. PÉREZ GARCÍA «Orígenes y configuración de una magistratura urbana de la Valencia foral: el Justicia Criminal», *Estudis*, núm. 13 (1987), pp. 21-73; M. T. FERRER I MALLOL, «El Justicia a les viles de la governació d'Oriola (s. XV)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, núm. 9 (1992-93), pp. 219-239; M. A. MOTIS DOLADER, «Procesos de ejecución de deudas sustanciadas ante los justicias locales de Aragón (siglo XV)», *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 26, 2 (1993), pp. 315-369; A. PLANAS ROSSELLÓ, «La abogacía en Mallorca (siglos XIII-XVIII)», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, núm. 50 (1994), pp. 329-366, y «Los abogados de Mallorca en el sistema jurídico de la Recepción del Derecho Común», en *L'assistance dans la résolution des conflits*, Recueils de la Société Jean Bodin, t. 65, Bruselas, 1997, pp. 115-144; F. SABATÉ, «El veguer a Catalunya. Anàlisi de la jurisdicció reial al segle XIV», *Bulletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, núm. 6 (1995), pp. 147-159, y «El Cort a Catalunya», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, núm. 22 (2001), pp. 351-374; J. V. CABEZUELO PLIEGO, *La Curia de la Procuración. Estructura de una magistratura medieval valenciana*, Alicante, 1998, 300 pp.; A. BERMÚDEZ AZNAR, «El asesoramiento judicial en los pleitos reales valencianos de la Baja Edad Media», *AHDE*, núm. 67 (1998), pp. 1367-1377; L. GONZÁLEZ ANTÓN, «Alfonso V, las Cortes aragonesas y la batalla en torno al justiciazgo», en *Aragón en la Edad Media, XIV-XV*, Zaragoza, 1999, pp. 709-720; D. BELLIDO DIEGO-MADRAZO, «El poder real y el control de las profesiones jurídicas», *XV CHCA*, Zaragoza, 1996, vol. 5, pp. 47-70; T. DE MONTAGUT ESTRAGUÉS, «El régimen jurídico de los juristas de Barcelona en la Baja Edad Media», *Rudimentos Legales. Revista de Historia del Derecho*, núm. 2 (2000), pp. 63-91. En Navarra, J. ZABALO ZABALEGUI, *La Administración del reino (...)*, pp. 277-295; M. R. GARCÍA ARANCÓN, *Teobaldo II de Navarra (...)*, pp. 305-313.

⁴⁴ B. GONZÁLEZ ALONSO, *Gobernación y gobernadores. Notas sobre la Administración de Castilla en el período de formación del Estado moderno*, Madrid, 1974, 258 pp.; E. MITRE FERNÁNDEZ, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969, 90 pp.; B. GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, 436 pp.; A. BERMÚDEZ AZNAR, *El corregidor de Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974, 354 pp.; M. CUARTAS RIVERO, «Los corregidores de Asturias en época de los Reyes Católicos», *Asturiensia Mediaevalia*, núm. 2 (1975), pp. 259-278; S. INSAUSTI, «El corregidor castellano en Guipúzcoa (siglos XV-XVI)», *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, núm. 31 (1975), pp. 3-32; Y. GUERRERO NAVARRETE, «La política de nombramiento de corregidores en el siglo XV: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, núm. 10 (1994-95), pp. 99-124; M. CABRERA, «Los corregidores de Córdoba en el siglo XV», *Meridies*, núm. 2 (1995), pp. 95-108; J. CERDÁ RUIZ-FUNES, «Para un estu-

prohombres, hombres buenos o árbitros, herederos de la fuerte presencia del colectivo popular en otros momentos, no han merecido aún la suficiente atención que merecen⁴⁵.

Un colectivo engarzado en el aparato judicial pero con funciones muy distintas a las de juzgar, fue todo el personal ocupado de la vigilancia de la paz pública, del cuidado de los reos, la persecución y captura de los bandidos, y la ejecución de las sentencias. Se trata de un grupo que, salvo en casos aislados⁴⁶ no ha sido estudiado en su conjunto, sino como mera fase de los procedimientos judiciales.

Los trabajos dedicados a la administración judicial han protagonizado en los últimos años un cambio en las perspectivas de estudio. El análisis de las distintas esferas institucionales desde un punto de vista orgánico ha sido desplazado por una visión que atiende más a su carácter de células desde las que opera el poder y desde las que se ejerce el derecho en la sociedad⁴⁷. De esta forma

dio sobre los adelantados mayores de Castilla (siglos XIII-XV), *Estudios sobre instituciones jurídicas medievales de Murcia y su reino*, Murcia, 1987, pp. 227-276, y «Adelantados mayores y concejo de Murcia (Notas para un estudio histórico-jurídico)», *Ibidem*, pp. 171-224; C. JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los adelantados y merinos mayores de León (siglos XIII-XV)*, León, 1990, 570 pp.; I. ÁLVAREZ BORGE, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoques y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, 1993, pp. 139-183; J. ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, *El adelantado de la Corona de Castilla*, Murcia, 1997, 150 pp.; M. A. CAMOCHO CANTUDO, *Justicia Real y Justicia Municipal: la implantación de la Justicia Real en la ciudades giennenses (1234-1505)*, Jaén, 1998 (microforma); M. E. CORTÉS RUIZ, «El corregimiento de Molina durante la Edad Media», en *La administración de Justicia en la Historia de España*, Guadalajara, 1999, t. 1, pp. 51-69; R. POLO MARTÍN, *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos. (Organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*, Madrid, 1999, 831 pp. B. VÁZQUEZ CAMPOS, «Sobre los orígenes del Adelantamiento de Andalucía», *Historia. Instituciones. Documentos*, 27, 2000, pp. 333-373. En Aragón, J. LALINDE ABADÍA, *La jurisdicción real inferior (...)*; L. PILES ROS, *Estudio documental sobre el Bayle general de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, Valencia, 1970, 390 pp.; T. DE MONTAGUT ESTRAGUÉS, «El Baile general de Cataluña (notas para su estudio)», *Hacienda Pública Española*, núm. 87 (1984), pp. 73-84; L. BLANCO DOMINGO, «Una visión institucional de las mutaciones del siglo XIV: el Bayle general de Aragón durante el reinado de Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387)», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, núm. 69-70 (1994), pp. 59-74; J. V. CABEZUELO PLIEGO, «El poder real en la Murcia aragonesa a través del oficio de la Procuración, 1296-1304», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, núm. 11 (1996-97), pp. 79-110.

⁴⁵ M. C. CARLÉ, «Boni homines y hombres buenos», *Cuadernos de Historia de España*, núms. 39-40 (1964), pp. 133-168; J. CERDÁ RUIZ-FUNES, «Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos de la Baja Edad Media», en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 169-173; A. MERCHÁN ÁLVAREZ, *El arbitraje (...)*, «La alcaldía de aveniencia (...), en part. pp. 65-91, y «Aritmética de la jurisdicción arbitral (...); A. PLANAS ROSSELLÓ, «La participación popular en la administración de justicia del reino de Mallorca», *AHDE*, núm. 66 (1996), pp. 151-180; J. RODRÍGUEZ MOLINA, «El personero medieval, defensor de la comunidad», en *Aragón en la Edad Media, XIV-XV*, Zaragoza, 1999, pp. 1337-1354.

⁴⁶ J. M. PÉREZ-PRENDES, «“Fazer justicia”. Notas sobre la actuación gubernativa medieval», *Moneda y Crédito*, núm. 129 (1974), pp. 17-90, donde destaca la complejidad del organigrama gubernativo medieval y la dualidad de funciones, ejecutivas y judiciales, en las mismas personas.

⁴⁷ Sobre estas ideas, *cfr.* A. M. BARRERO GARCÍA, «El derecho medieval y la historiografía jurídica (...), p. 773. También sobre los nuevos impulsos de la Historia institucional, *cfr.* J. M. MONSALVO ANTÓN, «Historia de los poderes medievales (...), pp. 81-100, y M. A. LADERO QUESADA, «Historia institucional y política (...), pp. 466-477.

el historiador ha llegado a conocer con mayor precisión el papel de enlace entre la autoridad pública y el conjunto social, debido a que el funcionamiento de los órganos institucionales muestra la capacidad operativa de las autoridades en todos sus niveles de actuación⁴⁸. Por ejemplo, ciertas instituciones de la maquinaria judicial, como las punitivas o las represivas, ofrecen valiosas respuestas de forma adicional. Así el equilibrio entre los agentes policiales y las hermandades populares puede demostrar los límites de la capacidad operativa de la monarquía, y su debilidad al tener que delegar funciones propias en otros organismos. Además, el funcionamiento de las instituciones punitivas puede revelar el grado de aceptación en la sociedad de una desequilibrada relación entre delito y pena, en contraste con las prácticas de carácter pacificador que abundan en la justicia de origen privado.

Los mecanismos del funcionamiento de la justicia ofrecen mucho más que complejas observaciones sobre sus organigramas, pues, en última instancia, se insertan en la mencionada relación entre autoridad y conjunto social o, en otras palabras, en la relación entre las directrices legales, normativas, y el escape y movilidad social. El estudio de los múltiples aspectos que rodean a la administración judicial aporta interesantes conclusiones al respecto⁴⁹. El equipo humano encargado de su funcionamiento, en concreto los jueces, es el auténtico nexo con el marco normativo debido a la interpretación que hace del mismo. Sin embargo, las líneas generales de sus actuaciones no son mero reflejo de la legalidad, y es posible relacionarlas con aspectos de distinta naturaleza, unas veces condicionadas a la situación general del contexto en el que juzgan, otras en virtud de sus respuestas imparciales a las complicadas redes clientelares, y también como agentes de aculturación respecto a nuevas definiciones de los principios de autoridad y obediencia.

3. LA HISTORIA SOCIAL Y EL MÉTODO CUANTITATIVO: «LA HISTORIA DE LA CRIMINALIDAD»

El auge de los estudios científicos sobre el crimen se presentó en Europa de la mano de tendencias metodológicas distintas de las marcadas por la escuela jurídico-formal, formuladas por tradiciones historiográficas extranjeras, la inglesa o la francesa especialmente. Por ello resulta obligado abandonar el escenario hispano y acudir a los ámbitos que protagonizaron el ensayo de las nuevas directrices en la investigación histórica. En los años sesenta los aspectos sociales y económicos constituyeron el principal asunto de estudio de la

⁴⁸ Los estudios desarrollados por J. M. MONSALVO ANTÓN son buena muestra de ello, uno de sus últimos trabajos, «Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)», en *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 2003, pp. 409-488.

⁴⁹ Una interesante propuesta se puede ver en J. A. BONACHÍA, «La Justicia en los municipios castellanos (...)».

reconvertida *Annales. Economies, Sociétés, Civilisations*, y también de diversos foros anglo-franceses. La obsesión por acaparar todas las posibilidades que brindaba esta perspectiva de investigación condujo al intento de abarcar toda la masa documental disponible, lo cual no era factible sino mediante los recursos informáticos. De este modo, el análisis social se unió a la cuantificación de los datos y se constituyeron escuelas dedicadas al estudio serial o cuantitativo, con el fin de marcar evoluciones y regularidades de fenómenos tan diversos como los precios, las cosechas, o la agitación social⁵⁰. Estas mismas pautas se aplicaron rápidamente al tema de la criminalidad. Los estudios normativos del delito y del Derecho penal y los institucionales sobre la administración de la justicia no desaparecieron, pero surgió con gran pujanza en el panorama historiográfico el interés por las dimensiones sociales del delito.

El método utilizado básicamente en todos los estudios cuantitativos de la criminalidad ha seguido una serie de pasos. En primer lugar, era evidente la necesidad de contar con unas fuentes sistemáticas, es decir, datos judiciales representativos y coherentes, a nivel cronológico –periodos acotados–, espacial –regiones históricas– y temático –la actividad de una misma instancia o tribunal judicial–. La recogida de datos aportaba un caudal de información que debía ser ordenado para cuantificar el número de delitos según listados tipológicos o cronológicos, y elaborar tablas sobre la distribución de los delitos. De esta manera, con el objetivo de crear visiones globales de larga duración, se establecieron teorías sobre la evolución del crimen en relación con la evolución de la población, y se compararon los resultados con otras regiones o periodos⁵¹. Es de señalar que el origen y la evolución de los estudios de Historia social cuantitativa de la criminalidad estuvieron marcados por dos teorías de origen sociológico. Ambas animaron y permitieron el enorme desarrollo conocido por estos estudios.

3.1 La teoría de la modernización del crimen: de la violencia al robo

Los primeros estudios cuantitativos sobre el crimen surgieron con el fin de establecer el ritmo general de la criminalidad, asunto considerado más valioso que conocer la conducta individualizada de cada delito. La búsqueda de este objetivo estuvo orientada por la Criminología y, en concreto, por los primeros estudiosos de la llamada escuela estadística, L. A. Quetelet y A. Guerry, quienes analizaron las estadísticas criminales del siglo XIX y comprobaron la frecuencia del crimen, su distribución y su evolución, como único medio de conocer la criminalidad real en una sociedad⁵². Ellos introdujeron la idea de que

⁵⁰ C. O. CARBONELL, «Evolución general de la historiografía en el mundo, principalmente en Francia», en *La Historiografía en Occidente desde 1945: actitudes, tendencias y problemas metodológicos: Actas de las III Conversaciones Internacionales de Historia*, Pamplona, 1985, pp. 10-11.

⁵¹ Una aproximación al método cuantitativo de estos primeros estudios en X. ROUSSEAU, «From medieval cities (...)», pp. 11-13.

⁵² A. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, *Manual de criminología. Introducción y teorías de la criminalidad*, Madrid, 1998, pp. 225-234.

entre criminalidad real y criminalidad registrada existía una relación equilibrada y constante, de forma que los datos estadísticos eran representativos de la realidad⁵³. Los historiadores de la criminalidad también recibieron influencias desde otros terrenos. Las teorías sociológicas de Emile Durkheim sobre la posición del crimen en la sociedad, formaron el punto de partida de las futuras elaboraciones históricas que sustentan la teoría de la modernización del crimen. Sus reflexiones demostraban que el crimen, como hecho natural de cualquier formación social, evolucionaba y se transformaba al igual que ella⁵⁴. Durkheim y Weber, entre otros, sostenían que el impacto de la urbanización y de la modernización afectaron a la criminalidad de la sociedad moderna de dos formas: primero aumentándola, y segundo transformando el modelo hacia un supuesto auge de los delitos contra la propiedad frente al crimen violento.

Esta base teórica sociológica, unida al método serial, conforma los cimientos sobre los cuales los historiadores de la criminalidad se han acercado a las fuentes documentales. El punto de partida lo marcaron los historiadores modernistas, ya que la abundancia de sus fuentes documentales, aunque no comparable a los registros criminales sistemáticos del siglo XIX, facilitaba la búsqueda. Los pioneros fueron la escuela cuantitativa de Pierre Chaunu y sus discípulos, centrados en la Francia del siglo XVIII⁵⁵. Sus conclusiones verificaron un cambio del modelo de criminalidad del Antiguo régimen, desde el predominio de los delitos contra las personas al predominio de los delitos contra la propiedad. La transformación habría tenido lugar en el momento del paso de una sociedad feudal medieval a otra burguesa o de producción capitalista, según unos postulados influidos por la historiografía de cuño marxista⁵⁶. Las causas de ello eran la sustitución del honor como base de la organización social medieval por la creciente importancia de los lazos económicos en las sociedades burguesas⁵⁷. Esta teoría, que pretende comprobar la relación entre los cambios de las estructuras económicas y sociales y la transformación del crimen hacia postulados menos violentos, se ha denominado teoría de la modernización del crimen, o más sencillamente «de la violencia al robo»⁵⁸. Otros autores como Le Roy

⁵³ *Ibidem*, pp. 150-151.

⁵⁴ E. DURKHEIM, *Las reglas del método sociológico*, Buenos Aires, 1965 (1895), pp. 61-67.

⁵⁵ B. BOUTELET, «Étude par sondage de la criminalité dans le bailliage de Pont-de-l'Arche (XVIIe-XVIIIe siècles)», *Annales de Normandie*, núm. 12 (1962), pp. 235-262; J. C. GÉGOT, «Étude par sondage de la criminalité dans le bailliage de Falaise (XVIIIe-XVIIIe siècles)», *Ibidem*, núm. 16 (1966), pp. 103-164; M. M. CHAMPIN, «La criminalité dans le bailliage d'Alençon de 1715 à 1745», *Ibidem*, núm. 12 (1972), pp. 47-84; A. MARGOT, «La criminalité dans le bailliage de Mamers, 1695-1750», *Ibidem*, núm. 12 (1972), pp. 185-224.

⁵⁶ Un completo estudio sobre la evolución de la «historia de la criminalidad», en D. MORENO MARTÍNEZ y J. L. BETRÁN, «Justicia criminal y criminalidad en la Cataluña moderna (...)».

⁵⁷ Así lo explica Lawrence Stone al cifrar las características de esta teoría, L. STONE, «Interpersonal violence in english society, 1300-1980», *Past and Present*, núm. 101 (1983), p. 30. Eva Österberg se expresa en los términos «del honor a la economía», E. ÖSTERBERG, «Gender, class and the courts: Scandinave», en *Crime History and histories of crime (...)*, p. 55.

⁵⁸ Generalmente se alude a esta teoría con la expresiones «de la violence au vol» o «violence to theft».

Ladurie y Michel Foucault se sumarían a las propuestas de Chaunu, demostrando la sustitución de los delitos contra la violencia por los delitos contra la propiedad, un declive y aumento correlativos entre los siglos XVII y XVIII, es decir, «una criminalidad de Antiguo régimen»⁵⁹. De todos modos, el desarrollo posterior de la historia de la criminalidad se debe a la iniciativa metodológica de François Billacois que en 1967, en la revista *Annales*, presentaba las posibilidades de las fuentes judiciales francesas y del método serial, y proponía un fichero tipológico para conocer los aspectos relevantes de la criminalidad, desde el proceso a los delitos, los acusados y las víctimas⁶⁰. Desde entonces los estudios cuantitativos sobre las características de la criminalidad se multiplicaron, especialmente en Francia y en Inglaterra⁶¹, con el objetivo de evaluar el modelo de criminalidad en espacios regionales y con fuentes judiciales de un mismo origen y naturaleza, siempre con la mirada puesta en una supuesta evolución «de la violencia al robo», y buscando correlaciones entre las estadísticas y los indicadores económicos y demográficos. Con todo, los primeros estudios de historia social del crimen con un método serial no se limitaron a definir únicamente el modelo de criminalidad de Antiguo régimen. Las coordenadas espacio temporales han ido cada vez aumentando su radio, y los historiadores de los siglos XV y XVI han recogido los ecos de las nuevas propuestas implicándose en el debate sobre la modernización del crimen.

3.2 La teoría de la civilización del crimen: el declive de la violencia interpersonal

En 1939, Norbert Elias publicaba en alemán su obra *La civilisation des moeurs*, traducida con ese título al francés en 1973. Junto a *La dynamique de l'Occident* conformarán el núcleo de *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, dos tomos publicados entre 1977 y 1979, y traducidos al castellano en 1987. En dichos estudios, Elias trató de demostrar desde una perspectiva evolucionista la transformación del comportamiento y de la sensibilidad humana, en una dirección dominada por la civilidad. Un progreso del comportamiento relacionado con la formación del estado moderno, es decir, de un poder central capaz de arrebatar al individuo la capacidad de controlar la sociedad en todos sus aspectos, como el económico o el militar. Esta teoría, además, explicaba el proceso de civilización de las costum-

⁵⁹ E. LE ROY-LADURIE, «La décroissance du crime au XVIIIe siècle; bilan d'historiens», *Contrepoint*, Österberg 9, 1973, pp. 227-233; M. FOUCAULT, *Vigilar y castigar: el nacimiento de la prisión*, Madrid, 1992 (1975), 314 pp.

⁶⁰ F. BILLACOIS, «Pour une enquête sur la criminalité dans la France d'Ancien Régime», *Annales*, Österberg 22, 1967, 1, pp. 340-349.

⁶¹ Para acceder a los resultados bibliográficos del caso francés, *cfr.* J. C. GEGOT, «Storia della criminalità: la recherche en Francia», *Quaderni Storici*, Österberg 46, 1981, pp. 192-211. Los primeros estudios ingleses sobre la cuestión reconocen conclusiones similares, aunque en este primer momento se desarrollan de forma independiente y no tras la estela de la historiografía francesa, *cfr.* J. M. BEATTIE, «The Pattern of Crime in England, 1660-1800», *Past and Present*, núm. 62 (1974), pp. 47-95.

bres bárbaras, en razón del monopolio estatal o de cualquier otro poder centralizado de la violencia interpersonal, lo que habría obligado a la población a contenerse por medio de la reflexión y la revisión⁶². De esta forma, el descenso del crimen violento habría tenido lugar a partir del período medieval, cuando «ningún poder central era suficientemente fuerte para obligar a los seres humanos a contenerse»⁶³, siendo especialmente visible este proceso en el siglo XVII. Además atribuía a los habitantes de centros urbanos una conducta más civilizada, mientras que en los lugares donde el sistema estatal no había penetrado lo suficiente dominaba el impulso violento.

Las teorías de Elias, quizás debido a una traducción ralentizada, han mostrado su influencia en la historiografía social y concretamente en los estudios de criminalidad en los años ochenta⁶⁴. El análisis estadístico del crimen señalaba un descenso de la violencia interpersonal, proceso que no debía ir necesariamente acompañado de un aumento de los delitos contra la propiedad. Los primeros estudios históricos científicos que constatan dicha teoría surgen a principios de los ochenta en el ámbito historiográfico inglés. Tanto T. Gurr como L. Stone, reconocieron en sus respectivos análisis, basados en la interpretación de los registros sobre homicidios, una tendencia descendente de la violencia interpersonal desde el período medieval al contemporáneo, con una mayor caída durante los siglos XVII y XVIII⁶⁵. Además documentaban un aumento constante de la violencia interfamiliar, que durante la Edad Media habría sido insignificante⁶⁶. Estas conclusiones han sido utilizadas por algunos historiadores para sustentar sus explicaciones sobre la modernización de la criminalidad, mientras que otros se han servido de ellas para cuestionar las conclusiones tan rígidas de «la violencia al robo».

3.3 El modelo de criminalidad medieval

Las principales investigaciones sobre el período medieval no siempre han tomado partido por una supuesta modernización o civilización de la criminalidad⁶⁷,

⁶² N. ELÍAS, *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México, 1988, pp. 449-457.

⁶³ *Ibidem*, p. 239.

⁶⁴ Por ejemplo, Jean-Claude Chesnais observa un descenso de la violencia en el siglo XIX y apunta como causas el desarrollo del estado, la desaparición de la miseria, la revalorización de la vida humana o la elevación del nivel educativo, *cfr.* «Historia de la violencia: el homicidio y el suicidio a través de la historia», *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, núm. 132 (1992), pp. 217-218 y 220-221, e *Histoire de la Violence en Occident de 1800 à nos jours*, París, 1981, 436 pp.

⁶⁵ T. R. GURR, «Historical trends in violent crime: a critical review of the evidence», *Crime and Justice: An Annual Review of Research*, núm. 3 (1981), pp. 295-353; L. STONE, «Interpersonal violence (...)», pp. 22-33.

⁶⁶ L. STONE, «Interpersonal violence (...)», p. 27

⁶⁷ La teoría de la modernización del crimen ha sido determinante en la producción historiográfica al auspiciar buena parte de los estudios cuantitativos sobre la criminalidad. En el caso de la civilización, se trata más bien de una hipótesis debatida por historiadores del crimen de reco-

sino que simplemente han aportado los datos necesarios para definir el modelo de la criminalidad medieval, o bien han mezclado ambas para adaptarlas a unas conclusiones a menudo contradictorias con las de otros países y períodos. Pero, ante todo, la definición del modelo criminal predominante en el Occidente Medieval ha favorecido la renuncia a un tipo de historia anecdótica, asentada en los grandes delitos políticos o pasionales que anteriormente parecían ser los únicos paradigmas de esa época. El gran logro del método cuantitativo ha sido reconocer en la Baja Edad Media una criminalidad ordinaria, o si se prefiere cotidiana, y responder a todas las cuestiones sobre sus circunstancias.

Los primeros estudios realizados bajo las directrices de la Historia social y el método cuantitativo indagaron en los delitos mayoritarios en las sociedades francesa e inglesa. Todos ellos apuntaron un claro predominio de los delitos contra las personas, lo cual caracterizaba a los últimos siglos de la Edad Media como una época de evidente dominio del crimen violento⁶⁸. El homicidio, uno más de los delitos contra las personas, fue utilizado por los medievalistas como paradigma y referente casi único de la violencia⁶⁹, debido a su enorme resonancia en los registros oficiales. Este delito marcó las pautas de la criminalidad medieval, y por ello también, las pautas de la primera historiografía social sobre el tema⁷⁰. Dentro de este esquema, destaca la evolución del crimen en los mis-

nocido prestigio, *cfr.* A. JOHNSON, E. H. MONKKONEN (eds.), *The Civilization of Crime: Violence in Town and Country since the Middle Ages*, Urbana, 1996, 290 pp.

⁶⁸ Y. LANHERS, «Crimes et criminels au XIV^e siècle», *Revue Historique*, núm. 240 (1968), pp. 325-338; M. T. LORCIN, «Les paysans et la justice dans la région lyonnaise au XIV^e et XV^e siècles» *Le Moyen Age*, núm. 74 (1968), pp. 269-299; B. GEREMEK, «Criminalité, vagabondage, pauperisme: la marginalité à l'aube des temps modernes», *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, núm. 21 (1974), pp. 337-375; B. A. HANAWALT, «Violent death in fourteenth and early fifteenth-century England», *Comparative Studies in Society and History*, núm. 18 (1976), pp. 297-320, y «Community conflict and social control: Crime and justice in the Ramsey Abbey Villages», *Medieval Studies*, núm. 39 (1977), pp. 402-423; M. B. BECKER, «Changing patterns of violence and justice in fourteenth and fifteenth-century Florence», *Comparative Studies in Society and History*, núm. 18 (1976), pp. 281-296; C. I. HAMMER «Patterns of homicide in a medieval university town: fourteenth-century Oxford», *Past and Present*, núm. 78 (1978), pp. 3-23; J. CHIFFOLEAU, «La violence au quotidien. Avignon au XIV^e siècle d'après les registres de la Cour temporelle», *MRFE. Moyen Age-Temps Modernes*, núm. 92 (1980), pp. 325-371; C. FOURRET, «Douai au XV^e siècle: une sociabilité de l'agression», *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, núm. 34 (1987), pp. 3-30; D. L. SMAIL, «Common violence: vengeance and inquisition in fourteenth-century Marseille», *Past and Present*, núm. 151 (1996), pp. 28-59. También encontramos muestras de la aplicación estadística para el conocimiento de la delincuencia medieval en estudios con objetivos más amplios, *v.* J. CHIFFOLEAU, *Les Justices du Pape. Delinquance et criminalité dans la région d'Avignon au XIV^e siècle*, 1984, París, 333 pp.; C. GAUVARD, «De Grace Especial». *Crime, Etat et société en France à la fin du Moyen Age*, París, 1991, 2 t., 1025 pp.; L. M. DUARTE, *Justiça e criminalidade no Portugal Medieval (1459-1481)*, Lisboa, 1999, 750 pp.

⁶⁹ B. A. HANAWALT, «Violent death (...)», p. 298.

⁷⁰ P. E. H. HAIR, «Deaths from violence in Britain: a tentative secular survey», *Population studies*, núm. 25 (1971), pp. 5-24; B. A. HANAWALT, «Violent death (...)», pp. 297-320; J. B. GIVEN, *Society and homicide in thirteenth-century England*, Stanford, 1977; C. I. HAMMER, «Patterns of homicide (...)», pp. 3-23; S. CASSAGNES-BROUQUET, «La violence des étudiants à Toulouse à la fin de XV^e et au XVI^e siècle (1460-1610)», *Annales du Midi*, núm. 94 (1982), pp. 245-262.

mos siglos XIV y especialmente en el XV, período en el que se centraron la mayoría de los estudios. En esos siglos se constata una paulatina regresión de las agresiones físicas, y un aumento de los robos y de otras formas delictivas. En palabras de Marie-Thérèse Lorcin, «le paysans deviennent peu à peu moins violents, mais plus fraudeurs». Además, se advierte en general una mayor presencia de la violencia en las grandes ciudades europeas, producto quizás de la aplicación mayoritaria de estos estudios a un ámbito estrictamente urbano⁷¹. El declive de esa violencia, medida por el homicidio, y la atención creciente a la salvaguarda de la propiedad, serían signos del proceso de civilización. Según tales presupuestos la sociabilidad de la agresión, característica de una Edad Media sustentada en la concepción privada de la justicia, mostraría en la transición al período moderno una transformación a la par que el desarrollo de la justicia pública y de los mecanismos de control estatales⁷².

Un segundo paso de la Historia social y de la utilización del método serial fue el estudio de las circunstancias del crimen para verificar su frecuencia, causalidad y protagonistas, y conocer sus formas de aparición temporales y espaciales. Las investigaciones han comprobado la presencia de criminales en todas las capas de la sociedad, aunque el medio social y los hábitos de vida influyeron en una mayor inclinación de ciertos grupos hacia la delincuencia. Sobre los delitos contra la propiedad, también se ha verificado la relación de la frecuencia del robo con una coyuntura económica adversa, en función de la naturaleza de la mayoría de los objetos sustraídos⁷³. Respecto a los homicidios, todos han señalado la implicación abrumadora del hombre como agresor frente a la mujer; se han estudiado las relaciones entre víctima y agresor, resultando un conocimiento previo entre ellos, generalmente a nivel de comunidad o vecindad, pocas veces familiar; se han analizado otras circunstancias en el contexto del homicidio, como las temporales –existe una periodicidad favorable en el anochecer y en los períodos festivos del calendario agrícola y religioso–, y las espaciales –una concentración del homicidio en los lugares de encuentro social como la calle y la taberna–⁷⁴. Los gráficos y las estadísti-

⁷¹ Weisser informa de un predominio del robo en el ámbito rural, dedicado a bienes de subsistencia, frente al medio urbano con una mayor violencia y un robo preferente de productos de lujo, v. M. WEISSER, *Criminalità e repressione nell'Europa Moderna*, Bologna, 1989 (1979), pp. 45-48.

⁷² C. FOURET, «Douai au XVII^e siècle (...)», pp. 26-28; Claude Gauvard observa incluso un monopolio de la violencia en manos de las capas nobiliarias a finales de la Edad Media, *cf.* C. GAUWARD, «Violence licite et violence illicite dans le royaume de France à la fin du Moyen Âge», *Memoria y Civilización*, núm. 2 (1999), pp. 87-115.

⁷³ Se trata generalmente de objetos de uso personal o de consumición; *cf.* J. MISRAKI, «Criminalité et pauvreté en France à l'époque de la Guerre de Cent Ans», en M. MOLLAT (dir.), *Études sur l'histoire de la pauvreté (Moyen Âge-XVII^e siècle)*, París, 1974, t. 2, pp. 536-546, y E. COHEN, «Patterns of crime in fourteenth-century Paris», *French Historical Studies*, núm. 11 (1980), pp. 307-327.

⁷⁴ Sobre el contexto del homicidio, el estudio más completo es C. GAUWARD, *Crime, Etat et Société (...)*; v. también N. GONTHIER, *Delinquance, Justice et société dans le lyonnais médiéval. De la fin du XIII^e siècle au début du XVI^e siècle*, París, 1993, pp. 6-112 y 113-197. Una reciente obra

cas resultan imprescindibles a la hora de verificar los horarios, la periodicidad, el número, la geografía del crimen, el promedio anual del homicidio calculado en porcentajes por 100.000 habitantes⁷⁵, además de la profesión y extracción social de los delincuentes.

3.4 «La historia de la criminalidad» en España

La repercusión de esta tendencia historiográfica entre los medievalistas peninsulares es verdaderamente tardía⁷⁶. En el caso de la cuantificación del crimen, esta impresión se aprecia en el escaso papel creativo de modelos, y en el retraso con que se recibió y desarrolló la metodología. Dentro del medievalismo, la aparición de la novedosa «moda» no caló demasiado en las escuelas de cuño institucional, y salvo excepciones, hubo que esperar a mediados de los ochenta y especialmente los noventa para experimentar una mayor aplicación de la metodología cuantitativa en el estudio de la criminalidad de la España medieval⁷⁷. Sin necesidad de centrar el debate en su capacidad o no de convertirse en disciplina o de reducirse a materia complementaria para otras parcelas de mayor entidad histórica⁷⁸, hubo varios factores que ralentizaron la recepción de tales presupuestos. La crítica elaborada hacia algunos aspectos de las teorías sociológica y cultural sobre la evolución del crimen coincidió con la recepción de tales directrices en nuestro país, lo cual contribuyó a que la acogida de dichas teorías no fuese entusiasta, y que, al menos para el período medieval, pasaran ciertamente desapercibidas. Caso aparte y por ello merecedora de un análisis no recogido en este trabajo, es la predominante dedicación en el seno del medievalismo hispa-

que aborda numerosas cuestiones, entre ellas el homicidio y sus circunstancias, J. M. MENDOZA GARRIDO, *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (...)*, pp. 154-218.

⁷⁵ El cálculo de las «ratio» sobre el homicidio ha sido bastante aplicado en Inglaterra, con P. E. H. Hair, B. A. Hanawalt, J. B. Given, y C. I. Hammer, *cfr.* C. I. HAMMER, «Patterns of homicide (...), p. 12.

⁷⁶ Ignacio Olábarri ha advertido del «carácter tributario» de la historiografía española que, con independencia del desarrollo posterior de cada tendencia, muestra siempre una actitud receptora y no creadora respecto a países como Alemania, Inglaterra, Francia o Estados Unidos, *cfr.* «La recepción en España de la “revolución historiográfica” del siglo XX», en *La Historiografía en Occidente desde 1945 (...)*, pp. 92-93.

⁷⁷ Uno de los primeros trabajos historiográficos sobre el tema, con especial interés hacia las propuestas de M. Weisser y J. Sharpe, es el de J. M. MENDOZA GARRIDO, «La delincuencia a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 20 (1993), pp. 231-259. El propio Juan Miguel Mendoza Garrido elaboraría posteriormente las investigaciones que, desde las bases metodológicas expuestas en su balance historiográfico, conformarían su formación doctoral, *cfr.* *Violencia, delincuencia y persecución en el Campo de Calatrava a fines de la Edad Media*, Ciudad Real, 1995, 274 pp., y *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (...)*, 558 pp.

⁷⁸ Pablo Pérez García ha llegado a negar la entidad disciplinaria de la «historia de la criminalidad», debido a la carencia de un objeto y método sólidos y a la falta de una ciencia actual que actuase de referencia, ya que la Criminología tampoco habría conseguido superar un carácter auxiliar y multi-metódico, P. PÉREZ GARCÍA, «Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad», *Revista d'Historia Medieval*, núm. 1 (1990), pp. 13-18, citado por J. M. MENDOZA GARRIDO, «La delincuencia a fines de la Edad Media (...), p. 43.

no al estudio de la conflictividad social como fenómeno interclasista, en lo referente a abusos nobiliarios, movimientos antiseñoriales y luchas banderizas.

Al igual que en otros lugares, en donde los estudios iniciales de la delincuencia medieval se habían visto fomentados desde un interés más amplio hacia el mundo de la marginación, como es el caso de Bronislaw Geremek para el París del siglo XIV⁷⁹, en nuestro país se seguirá un proceso parecido⁸⁰. Los estudios más relacionados con las tendencias ahora estudiadas, o de alguna u otra manera influidos por ellas, proceden de la Universidad de Valencia en un primer momento y de las de Córdoba y Santiago de Compostela, para después extenderse a otros centros, en aras de una caracterización de la delincuencia regional en el siglo XV preferentemente⁸¹. Las conclusiones sobre el predominio de la violencia son generales, con importantes excepciones en los estudios de José M.^a Sánchez, Juan Miguel Mendoza o Fernando Lojo, que abarcan áreas rurales y no núcleos urbanos, y utilizan fuentes que evitan la ocultación del dato⁸².

⁷⁹ Entre sus primeros trabajos «La popolazione marginale tra il Medioevo e l'era Moderna», *Studi Storici*, núm. 9 (1968), pp. 623-640. Desde esa perspectiva se irá acercando al estudio de la delincuencia en su relación con la marginación, v. «Criminalité, vagabondage (...)».

⁸⁰ Son relevantes en este caso los estudios de Carmen López Alonso sobre la pobreza, y en part., «Conflictividad social y pobreza en la Edad Media según las actas de las cortes castellano-leonesas», *Hispania*, núm. 140 (1978), pp. 475-567. Más tarde, y como muestra evidente del alcance del tema, el dossier de la naciente revista valenciana «Violència i marginació en la societat medieval», *Revista d'Historia Medieval*, núm. 1 (1990), pp. 11-215. Además v. A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, «Actitudes ante la marginación social: malhechores y rufianes en Sevilla», en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval andaluza. La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, pp. 293-301; E. BENITO RUANO, «Aspectos de la marginalidad medieval», *Alfonso VIII y su época. Actas del II Curso de Cultura Medieval*, Aguilar de Campoo, 1990, p. 58. Un precursor en los estudios de la justicia municipal y de las relaciones de ésta con la marginalidad es Rafael Narbona, v. R. NARBONA VIZCAÍNO, *Malhechores, Violencia y Justicia ciudadana en la Valencia Bajomedieval*, Valencia, 1990, cap. 6.

⁸¹ R. CÓRDOBA DE LA LLAVE, «Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval», en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval andaluza (...)*, pp. 263-273; R. NARBONA VIZCAÍNO, *Malhechores, Violencia y Justicia Ciudadana (...)*; P. PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores. Un estudio sobre la criminalidad y la Justicia urbana en la Valencia preagermanada (1479-1518)*, Valencia, 1990, 339 pp.; además del dossier sobre violencia y marginación en el primer número de la valenciana *Revista d'Historia Medieval* ya mencionado. Aunque desde la óptica de la «revuelta irmandiña» cabe citar a C. BARROS, *Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV*, Madrid, 1990 (1988), 296 pp., y F. LOJO PIÑEIRO, *A violencia na Galicia do século XV*, Santiago de Compostela, 1991, 121 pp. Otros estudios sobre la delincuencia toman cuerpo en los noventa, D. VISA I ORÓ, «La societat lleidatana i la delinqüencia a finals del segle XIV», *Ilerda. Humanitats*, núm. 48 (1990), pp. 175-181; J. M. SÁNCHEZ BENITO, «Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad», en *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez*, Valladolid, 1991, pp. 411-424; E. CABRERA MUÑOZ, «Crimen y castigo en Andalucía durante el siglo XV», *Meridies*, núm. 1 (1994), pp. 9-37 y «Sobre la violencia en Andalucía durante el siglo XV», en *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos, 1391-1492. III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, Sevilla, 1997, t. 2, pp. 1063-1080; I. BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Edad Moderna*, Vitoria, 1995, 655 pp.; J. M. MENDOZA GARRIDO, *Violencia, delincuencia y persecución (...)* y *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (...)*.

⁸² La réplica de nuevas investigaciones que prueban el predominio del robo como forma delictiva se explica J. M. MENDOZA GARRIDO, *Violencia, delincuencia (...)*, pp. 34-48. Hay que

3.5 La crítica historiográfica a la «historia de la criminalidad»

La cuidadosa elaboración de una crítica hacia las bases y métodos del estudio de la delincuencia y su enorme repercusión en el panorama historiográfico, hace necesaria una explicación para comprender el sucesivo rumbo tomado por las más recientes investigaciones. Los historiadores, en función de las conclusiones de sus propios trabajos, han combatido o bien defendido las teorías de la modernización y de la civilización. La crítica no ha sido unánime ni tampoco imparcial en este aspecto. Caso distinto es el abuso en la utilización cuantitativa de la información documental, que ha recabado gran parte del esfuerzo crítico.

El uso abusivo de cualquier tipo de información con el objeto de construir un modelo teórico de criminalidad, para un lugar y un período concretos, suponía desde el principio una serie de riesgos que no todos han sabido evitar⁸³. Uno de los primeros ha sido limitar el proceso de acopio de datos, es decir, concretarlo en función de una serie de premisas, tales como la correcta definición de qué es y quién define el delito, las diferentes jurisdicciones e instancias que proporcionan información de distinta naturaleza, y la misma clasificación de los delitos con un esquema tripartito⁸⁴, incoherente con los presupuestos de cada período. Xavier Rousseaux indica que mezclar distintas series de información para abarcar una época y señalar una evolución es ciertamente peligroso, y también comparar sucesivos períodos históricos sin tener en cuenta más que el dato delictivo, olvidándose de una evidente transformación judicial, policial, penal o estatal, con sus repercusiones en el crimen y el criminal⁸⁵.

Por otro lado, la definición de una criminalidad real es reconocida como labor imposible casi por unanimidad, pero en la práctica son muchos los que la abordan. Los datos disponibles para el historiador están extraídos de la justicia pública y por ello sólo muestran una parte de la criminalidad real. En una conocida expresión, no todos los delitos eran denunciados, no todos los criminales eran apresados, y muchos conflictos seguían el cauce de acción de la justicia privada; además quedarían fuera del registro conductas definidas como violentas por la población, pero no concebidas así por los códigos

tener en cuenta que ya en 1974 la propia Bárbara Hanawalt contradecía sus estudios, demostrando un predominio de los delitos contra la propiedad, v. B. A. HANAWALT, «Economic influence on the pattern of crime in England, 1300-1348», *The American Journal of Legal History*, núm. 18 (1974), pp. 294-296, citado por T. A. MANTECÓN MOVELLÁN, *Conflictividad y disciplinamiento*, p. 15; Barbara Hanawalt obtiene las mismas conclusiones en *Crime and conflict in english communities, 1300-1348*, Cambridge, 1979, 359 pp.

⁸³ Cfr. las advertencias de Claude Gauvard al respecto en «Les sources de la fin du Moyen Age peuvent-elles permettre une approche statistique du crime?», en P. CONTAMINE, T. DUFOR, B. SCHENERB (eds.), *Commerce, finances et société (XI-XVI). Mélanges Henri Dubois*, 1993, pp. 469-488.

⁸⁴ Me refiero a los delitos contra las personas, los delitos contra la propiedad y los delitos contra la moral.

⁸⁵ X. ROUSSEAUX, «From medieval cities (...)», pp. 11-13.

legales⁸⁶. Dentro de todo ello se ubica el dato desconocido, la «dark figure»⁸⁷, o sea, la información no registrada en la documentación. Este hecho reconocido ha sido muchas veces disculpado al pensar que los datos oficiales representaban un porcentaje relativo de la criminalidad real y que marcaban tendencias de larga duración, pero tales ideas no tenían en cuenta la evolución o transformación de las formas privadas de resolución de los conflictos. A este problema se le denominó desde un principio fenómeno extrajudicial⁸⁸ o infrajudicial⁸⁹, perceptible en todas las épocas, pero más evidente aún en un período de mayor presencia de los cauces de justicia privada⁹⁰. Además, los historiadores de la criminalidad interpretaban la administración judicial como una organización sujeta siempre a los mismos principios. En contra de esta idea, se ha querido demostrar en la justicia moderna un viraje hacia la conservación del derecho de propiedad, de modo que la mayor persecución de ese tipo de delitos produciría la falsa apariencia de una transformación de la criminalidad de la violencia al robo en los siglos modernos. Todo ello, unido al carácter preestadístico de la Edad Media, dificulta seriamente el éxito del método cuantitativo cuando es concebido para la definición de un supuesto modelo criminal.

Sobre el hecho de que las estadísticas criminales no son un reflejo de la conducta humana, se ha construido la crítica a la teoría de la modernización de la criminalidad, especialmente a la directa proporcionalidad entre el ascenso de los delitos contra la propiedad y la disminución de los delitos contra las personas⁹¹. Asimismo, no ha quedado suficientemente clara la relación entre los fenómenos de industrialización y/o urbanización con dicha evolución, ya que varios historiadores han encontrado contradicciones en sus estudios. Respecto a la civilización del crimen, las divergencias son constantes⁹², y no existen relaciones manifiestas entre la capacidad gubernativa y los niveles de violencia. La reducción de la violencia como un fenómeno de larga duración parece confirmada, pero este proceso sería diferente según las zonas y sujeto

⁸⁶ E. ÖSTERBERG, «Criminality, social control, and the Early Modern State: evidence and interpretations in scandinavian historiography», *Social Science History*, núm. 16 (1992), pp. 67-98.

⁸⁷ También se alude a ella como «black date».

⁸⁸ B. LENMAN, G. PARKER, «The state, the community and the criminal law in early Modern Europe», *Crime and the Law. The Social History of crime in Western Europe since 1500*, Londres, 1980, pp. 16-23.

⁸⁹ A. SOMAN, «L'infra-justice à Paris d'après les archives notariales», *Histoire, économie, société*, núm. 1 (1982), pp. 369-372.

⁹⁰ Nuevas pautas sobre el asunto en B. GARNOT (dir.), *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'époque contemporaine*, Dijon, 1996, 480 pp.

⁹¹ Ésta es una de las críticas de J. Sharpe a L. Stone en el debate mutuo de 1985, v. J. A. SHARPE, «The History of violence in England: some observations», *Past and Present*, núm. 108 (1985), p. 212. Su rechazo hacia las conclusiones de «modernización» extrapolables desde los materiales cuantitativos viene expresada en *Crime in Early Modern England, 1550-1750*, Londres, 1984, *passim*.

⁹² Un escenario privilegiado para conocer la adaptación de ambas teorías del crimen por los historiadores más relevantes sobre el asunto es el volumen editado en 1996 por Eric Johnson y Eric Monkkonen, *The Civilization of Crime (...)*.

a variaciones que no se explican sino en función de la transformación de las estructuras sociales, la evolución de la economía y de los procesos políticos, es decir, de todo el contexto cultural⁹³.

Otros autores como Pieter Spierenburg han rechazado un supuesto declive de la agresividad o la violencia, que seguiría existiendo de una forma controlada, para incluir en el debate la progresiva desaparición de la cólera, en otras palabras, la transformación de los parámetros emocionales en las sociedades modernas⁹⁴. La contradicción entre las conclusiones, la aparición de picos de violencia a finales del período moderno, el hecho de considerar el homicidio paradigma de la violencia sin tener en cuenta otras formas violentas que surgen en las sociedades modernas⁹⁵, el cambio en la interpretación de la violencia popular que pasa a ser considerada ilícita por el poder⁹⁶, o los cambios penales y normativos que dificultan o impiden las comparaciones, conduce a un replanteamiento de las teorías⁹⁷.

De este modo, historiadores como Tomás Mantecón han demostrado rotundamente que la evolución de la criminalidad no se concreta en una reducción de la violencia interpersonal, sino en un proceso de mayor profundidad. Una evolución cultural de la violencia, en concreto de ciertas formas de violencia como la verbal, que se civilizan en sus orígenes sociales y en sus significados para producir actos no violentos. Esa transformación de algunos comportamientos violentos en otros considerados no violentos, daría la falsa imagen de un declive de la violencia interpersonal⁹⁸. En cierto modo, es una crítica al estudio cuantitativo de unas cifras incompletas, que reflejan muy superficialmente las verdaderas razones de una evolución de los esquemas culturales. Los registros criminales reflejan principalmente el tipo de tratamiento del delito en los tribunales de justicia, el comportamiento de los grupos más vulnerables a su acción, y la evolución, no de la criminalidad real, sino de la actividad de la justicia⁹⁹. Por tanto, la clave reside en las variaciones del crimen respecto a las transformaciones y preocupaciones de los tribu-

⁹³ E. ÖSTERBERG, «Criminality, social control (...), passim.

⁹⁴ P. SPIERENBURG, «Faces of violence: homicide trends and cultural meanings: Amsterdam, 1431-1816», *Journal of Social History*, núm. 27, 1994, pp. 702-703. Ver también «Violence and the Civilizing Process: does it work?», en *Crime, Histoire et Sociétés/Crime, History and Societies*, núm. 5, núm. 2, 2001 y la respuesta de G. SCHWERHOFF, «Criminalized violence and the Process of Civilisation: a reappraisal», *Ibidem*, núm. 6, núm. 2, 2002.

⁹⁵ J. A. SHARPE, «The History of Violence (...)», p. 214.

⁹⁶ R. MUCHEMBLED, «Anthropologie de la violence dans la France Moderne (XV^e-XVIII^e siècle), *Revue de Synthèse*, 1987, pp. 31-55; C. GAUVARD, «Violence licite et violence illicite (...)».

⁹⁷ Una síntesis sobre los diferentes resultados en las investigaciones llevadas a cabo en Suecia, Francia, Inglaterra o Países Bajos, puede consultarse en J. C. V. JOHANSEN y H. STEVNSBORG, «Hasard ou Myopie. Réflexions autour de deux théories de l'Histoire du Droit», *Annales*, núm. 41 (1986), pp. 602-603 y 611-614; X. ROUSSEAU, «From medieval cities (...)», pp. 14-16.

⁹⁸ T. A. MANTECÓN MOVELLÁN, «Did interpersonal violence decline in the Spanish Old Regime?», *Memoria y Civilización*, núm. 2 (1999), pp. 117-140.

⁹⁹ V. A. C. GATRELL, B. LENMAN, G. PARKER, «Introducción», en *Crime and the Law (...)*, p. 5. Incluso en la actualidad se sigue reconociendo la dificultad de estudiar la violencia desde unas coor-

nales de justicia, y en el estudio del contexto cultural como base para concretar tendencias de larga duración.

Respecto a los estudios dedicados exclusivamente a la Edad Media, lo más destacable es la crítica dirigida hacia los trabajos que definían la violencia atendiendo sólo al análisis estadístico del homicidio¹⁰⁰. La cuestión que preocupa actualmente a medievalistas como A. J. Finch, no es tanto si el período medieval fue o no más violento, como estudiar la violencia en todas sus dimensiones, y no sólo en aquellas más drásticas –el homicidio–. Las fuentes proporcionan mayores posibilidades para analizar las características de una violencia producto de delitos impremeditados y pequeños, como agresiones o reyertas, y las actitudes individuales y legales que surgen ante su aparición, aspectos en los que sí se pueden observar transformaciones respecto al uso de la violencia en otros períodos¹⁰¹.

La crítica historiográfica a los presupuestos de la «historia de la criminalidad» no ha ocultado sin embargo algunos de los beneficios metodológicos que pueden ser aplicados a investigaciones realizadas en la actualidad. Una de las directrices aportadas por el método cuantitativo en todos estos años ha sido la formulación de tendencias de larga duración que, tomadas con cautela y como aproximaciones auxiliares, pueden contribuir a conocer la evolución de aspectos relacionados con la justicia y el crimen, no estrictamente comportamentales. Gracias a ello, en la actualidad algunos historiadores han logrado descifrar los términos precisos de la relación establecida entre el poder simbólico de la justicia y los comportamientos sociales de delincuentes y jueces, es decir, entre autoridad y sociedad¹⁰². Para ello ha sido preciso asimilar las limitaciones propias de la documentación judicial, tal y como han recomendado diversos especialistas en la cuestión¹⁰³. En concreto, al asegurar que la información reflejaba la actividad de los servicios de la justicia criminal y no el crimen, también advertían de que cualquier estadística resultante sólo podía conducir a conclu-

denadas netamente estadísticas, v. C. BARNEL, «Symptômes de violence en Provence maritime à la fin du Moyen Age», en *La Guerre, la violence et les gens au Moyen Age*, París, 1996, t. 1., p. 137.

¹⁰⁰ Una última valoración de los tópicos historiográficos que han afectado al estudio del crimen medieval, en T. DEAN y K. J. LOWE, «Writing the history of crime in the Italian Renaissance», en *Crime, society and the Law in Renaissance Italy*, Cambridge, 1994, pp. 1-15. Sobre las contradicciones en torno al homicidio, *cfr.* X. ROUSSEAU, «Ordre moral, justices et violence: l'homicide dans les sociétés européennes. XIII-XVIII siècle», en B. GARNOT (ed.), *Ordre moral et délinquance de l'Antiquité au xxe siècle*, Dijon, 1994, pp. 65-82.

¹⁰¹ A. J. FINCH, «The nature of violence in the Middle Ages: an alternative perspective», *Historical Research*, núm. 70 (1997), pp. 249-268. El predominio de violencias «menores» frente al homicidio en las estadísticas ya había sido apuntada anteriormente, *cfr.* J. A. SHARPE, *Crime in early modern England (...)*, pp. 6-7; E. ÖSTERBERG, «Criminality, social control (...), p. 75.

¹⁰² Así lo explica R. MUCHEMBLED, «Les théâtres du crime. Villes et campagnes face à la justice (XVII-XVIII siècle)», en P. D'HOLLANDER (ed.), *Violences en Limousin à travers les siècles*, Limoges, 1998, p. 100.

¹⁰³ Por ejemplo, J. B. POST, «Crime in later medieval England: some historiographical limitations», *Continuity and Change*, núm. 2 (1987), pp. 220-222, y «Faces of crime in Later Medieval England», *History Today*, núm. 38 (1988), pp. 18-24.

¹⁰⁴ v. por ejemplo la introducción en V. A. C. GATRELL, B. LENMAN, G. PARKER, *Crime and the Law (...)*, pp. 1-10; R. LÉVY y PH. ROBERT, «Le sociologue et l'histoire pénale», *Annales*, núm. 39 (1984), pp. 407-408, o C. GAUVARD, «Les sources de la fin du Moyen Age (...).

siones sobre la política judicial¹⁰⁴. Con estos medios y realizando las preguntas adecuadas, el historiador ha llegado a conocer asuntos como las cambiantes preocupaciones de los tribunales o el trato específico de éstos hacia determinados delitos o hacia determinados grupos sociales¹⁰⁵. En esa línea y con los datos extraídos del archivo, es factible cuantificar no los delitos cometidos, sino la persecución del crimen y el funcionamiento de la justicia. En una acertada frase de Mario Sbriccoli, los procesos judiciales «*tratan* el crimen, pero *revelan* la justicia»¹⁰⁶.

La cuantificación y la elaboración de tendencias de larga duración son herramientas imprescindibles para indagar en la transformación que sufren aquellos elementos ligados a la administración de la justicia. Pero además pueden esbozarse tendencias en otros aspectos de la práctica judicial, como las características del delito, los motivos por los que aparece, la relación entre delincuente y víctima, la relación entre el grado de injuria y el tipo de armas con que el injuriado responde, la regularidad y reincidencia del agresor, o las actitudes de la víctima frente al delito. La capacidad de investigar las actitudes legales y las actitudes sociales ante el delito en períodos acotados de tiempo, son las principales ventajas que puede aportar la utilización del método cuantitativo.

4. LA CONTRIBUCIÓN DE LA ANTROPOLOGÍA HISTÓRICA: LA VIOLENCIA Y LA SOCIABILIDAD

No es este el lugar para recordar la evolución de las ciencias histórica y antropológica y su acercamiento mutuo, especialmente desde los años sesenta¹⁰⁷, patente en la asimilación de objetivos, de temas, y, en menor medida, de método¹⁰⁸. Algunas de las vías para conseguir tal acercamiento han sido argumentadas en diversas ocasiones. En 1963, Keith Thomas animaba a los historiadores a leer Antropología, y proponía como método válido, dentro de sus límites y riesgos, la comparación de fenómenos en sociedades distintas, por ejemplo entre las medievales y las primitivas¹⁰⁹. El propio medievalismo ha

¹⁰⁵ V. A. C. GATRELL, B. LENMAN, G. PARKER, *Crime and the law (...)*, p. 5.

¹⁰⁶ M. SBRICCOLI, «Fonti giudiziarie e fonti giuridiche (...)» p. 491. Con las puntualizaciones de Edoardo Grendi, para quien las fuentes judiciales revelan primero las relaciones sociales y después un determinado tipo de justicia, *cfr.* E. GRENDI, «Sulla "storia criminale": risposta a Mario Sbriccoli», *Quaderni Storici*, núm. 73 (1990), pp. 269-275.

¹⁰⁷ D. CASTRO ALFÍN, «Próximos extraños: sobre el pasado y presente de la relación entre la historia y la antropología», en *En la encrucijada de la ciencia histórica hoy. El auge de la Historia Cultural. Actas de las VI Conversaciones Internacionales de Historia*, Pamplona, 1998, pp. 113-131.

¹⁰⁸ Sin embargo todavía se sigue discutiendo acerca del dificultoso acercamiento entre dos disciplinas sociales tan distintas; *cfr.* C. O. CARBONELL, «Antropología, etnología e historia: la tercera generación en Francia», en J. ANDRÉS GALLEGO (dir.), *New History, Nouvelle Histoire. Hacia una Nueva Historia*, Madrid, 1993, pp. 98-100.

¹⁰⁹ En la traducción al castellano, K. THOMAS, «Historia y Antropología», *Historia Social*, núm. 3 (1989), pp. 62-80.

jugado un importante papel en este proceso de asimilación, evidente al menos en la historiografía francesa¹¹⁰. El profundo conocimiento por el antropólogo de la sociedad que estudia, tanto por el volumen de datos que posee como por la interpretación que hace de ellos, puede servir al historiador para desentrañar hipótesis, comprobar conclusiones, o preguntarse sobre ciertos temas ajenos a sus expectativas iniciales¹¹¹.

Desde un punto de vista metodológico, las investigaciones puramente antropológicas en el estudio del crimen y de la justicia no han tenido mayor repercusión entre los historiadores¹¹². Sin embargo, y a pesar de la falta de conexión a nivel general entre unos y otros, parece factible calibrar el alcance de la tendencia antropológica, al menos en las investigaciones que aceptan el objetivo de estudiar un hecho concreto, un acontecimiento, siempre en relación con conceptos globales como única manera de comprenderlo en su totalidad. El escaso número de historiadores que han asimilado una línea de tipo antropológico para el estudio del crimen en la Edad Media ha optado por centrarse en el estudio de conceptos más generales, la violencia y la sociabilidad. La violencia, entendida como el comportamiento agresivo humano, es la referencia del crimen ordinario y se expresa generalmente en el terreno conocido de la sociabilidad. Dicho de otro modo, la violencia aparece cuando las relaciones sociales se quiebran, y puede adoptar o no la forma de las variantes delictivas conocidas. Ese marco de referencia es más amplio que el del crimen normativo o el del crimen registrado. No sólo es más amplio, sino que los ampara y los explica, pues la relación entre sociabilidad y violencia es la que origina la criminalidad¹¹³.

Uno de los primeros ejemplos lo realizó Natalie Zemon Davis, en su estudio de la violencia religiosa popular católica y protestante. Ella atribuía a las

¹¹⁰ Una de las razones argumentadas es la mayor analogía existente entre las sociedades medievales y las sociedades que estudia el antropólogo, v. J. LE GOFF y J. C. SCHMITT, «L'histoire médiévale», *Cahiers de Civilisation Médiévales*, núm. 39 (1996), pp. 14-15.

¹¹¹ El estudio antropológico de ciertas comunidades primitivas puede enseñar al historiador que una forma privada de justicia, como la composición o la venganza, no era concebida como una alternativa a las instituciones judiciales, sino que formaba parte de la justicia, sin adjetivos. Sobre las posibilidades que brinda la Antropología en el estudio histórico de los procesos de venganza y paz, cfr. C. WICKHAM, «Comprender lo cotidiano: Antropología Social e Historia Social», *Historia Social*, núm. 3, 1989 (1985), pp. 115-128, y S. ROBERTS, «The study of dispute: anthropological perspectives», en J. BOSSY (ed.), *Disputes and settlements. Law and human relations in the West*, Cambridge, 1983, pp. 1-24.

¹¹² Me refiero a estudios antropológicos como B. MALINOWSKI, *Crimen y castigo en la sociedad salvaje*, Barcelona, 1982 (1926), 156 pp.; M. GLUCKMAN, *Custom and conflict in Africa*, Oxford, 1966 (1955), 173 pp., «The peace in the Feud», *Past and Present*, núm. 8 (1955), pp. 1-14 y *The Judicial Process among the Barotse of Northern Rhodesia*, Manchester, 1967; J. G. PERISTIANY (dir.), *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona, 1968, 242 pp.; P. BOURDIEU, «Le sens de l'honneur», en *Esquisse d'une théorie de la pratique, précédé de trois études d'ethnologie Kabyle*, Genève, 1972, pp. 15-44.

¹¹³ Esta violencia delictiva tiene su otra identidad en la violencia política de los conflictos sociales bajomedievales, entendidos en el marco de la protesta social y las revueltas populares, fenómeno del cual prescindo en este trabajo.

revueltas un carácter ritual de purificación, por el rechazo hacia el hereje y por el convencimiento de la legitimidad propia de unos actos muy ligados al ritual religioso¹¹⁴. Posteriormente, el estudio de la violencia religiosa ha encontrado otros adeptos, como David Nirenberg, interesado en el contenido ritual de los gestos antijudaicos y en su función estabilizadora para la sociedad¹¹⁵. En palabras de Flocel Sabaté, esta violencia sería un indicador de cómo la sociedad medieval «afianza su cohesión en el rechazo de la diferencia»¹¹⁶. Consideración aparte merece Robert Muchembled en el estudio histórico de la violencia desde una perspectiva estrictamente antropológica¹¹⁷. Según él, la «antropología de la violencia» debe tener en cuenta los aportes de otras disciplinas, como la sociología religiosa de René Girard, la biología del comportamiento o la psicología¹¹⁸.

A partir de estos antecedentes, la temática de la violencia se ha consolidado en el estudio de sus tiempos, lugares y formas, de los comportamientos y mentalidades colectivas, y los medios de defensa y control populares. Con independencia de su posterior ilicitud o no, la forma más común de violencia justificada, la venganza y sus consecuencias penales, ya había sido estudiada por la historiografía jurídico-formal en su interés hacia la justicia privada. En este caso, se ha potenciado su análisis desde la perspectiva de la violencia ritual¹¹⁹. Para ello ha sido preciso conocer elementos como la relación entre las partes implicadas, los lazos de alianzas antes del hecho y después de él, o los proce-

¹¹⁴ N. Z. DAVIS, «The rites of violence: religious rito in sixteenth-century France», *Past and Present*, núm. 59 (1973), pp. 51-91.

¹¹⁵ D. NIRENBERG, *Communities of Violence: persecutions of minorities in the Middle Ages*, Princeton, 1996, 301 pp. y «Violencia, memoria y “convivencia”: los judíos en el medioevo ibérico», *Memoria y Civilización*, núm. 2 (1999), pp. 31-53; J. CASTAÑO, «La función de la violencia contra los judíos en la Baja Edad Media: En torno al libro de D. Nirenberg», *Sefarad*, núm. 57 (1997), pp. 429-438; P. BUC, «Anthropologie et Histoire (note critique)», en *Annales*, 1998, pp. 1243-1249.

¹¹⁶ F. SABATÉ, «Orden y desorden. La violencia en la cotidianidad bajomedieval catalana», *Aragón en la Edad Media, XIV-XV*, Zaragoza, 1999, p. 1396.

¹¹⁷ R. MUCHEMBLED, *La violence au village. Sociabilité et comportements populaires en Artois du xve au xviii siècle*, 1989, 419 pp., y «Anthropologie de la violence (...)».

¹¹⁸ R. MUCHEMBLED, «Anthropologie de la violence (...)», pp. 33-37.

¹¹⁹ J. M. WALLACE-HADRILL, «The bloodfeud of the Franks», *Bulletin of the John Rylands Library*, núm. 41 (1959), pp. 459-487; J. WORMALD, «Blood Feud, Kindred and government in early modern Scotland», *Past and Present*, núm. 87 (1980), pp. 54-97; G. COURTOIS (ed.), *La vengeance; études d'ethnologie, d'histoire et de philosophie*, París, 1984, 4 t.; C. V. PHYTHIAN-ADAMS, «Rituals of personal confrontation in Late Medieval England», *Bulletin of the John Rylands University Library of Manchester*, núm. 73 (1991), pp. 65-90; T. DEAN, «Marriage and mutilation: vendetta in Late Medieval Italy», *Past and Present*, núm. 157 (1997), pp. 3-36; J. HOAREAU-DODINAU, «La vengeance du paysan», en *Anthropologies juridiques. Mélanges Pierre Braun*, Limoges, 1998, pp. 385-423; A. ZORZI, «La cultura della vendetta nel conflitto politico in età comunale», en R. DELLE DONNE y A. ZORZI (eds.), *Le storie e la memoria. In onore di Arnold Esch*, Florencia, 2002, pp. 135-170. Destaca también el relato microhistórico de un episodio de «vendetta» florentino, en el que se analiza la función del parentesco y del ritual alimentario como expresión de las relaciones familiares, C. KLAPISCH-ZUBER, «Les soupes de la vengeance», *L'ogre histoire. Autour de Jacques Le Goff*, París, 1998, pp. 259-282.

sos de denuncia social que incluían el papel del rumor y del escándalo. Las relaciones de sociabilidad, familiares, vecinales, religiosas, profesionales, originaban unos lazos que obligaban a la asistencia y a la defensa del agredido o del agresor, lazos que incluso llegaban a comportarse como auténticos reguladores de la violencia¹²⁰. El acto violento, resultado de la ruptura de la sociabilidad, era entendido como un hecho justificado, aceptado por todos, necesario para que la comunidad regresara al ámbito de la sociabilidad. Sin embargo, esta violencia lícita habría comenzado a sufrir en el siglo XVII y en determinados lugares un proceso de criminalización, según lo entiende R. Muchembled, de forma que unas prácticas incluidas en la esfera de la sociabilidad pasaron a formar parte de la esfera del delito¹²¹. Este proceso fue paralelo a la apropiación de la violencia por la autoridad, única con derecho a ejercerla, con el fin de preservar y sostener el orden jerárquico y la paz social¹²².

El interés por conocer la mentalidad comunitaria hacia ciertos aspectos de la sociabilidad y de la violencia, ha llevado a rastrear las causas últimas para explicar la complicada relación entre ambas realidades. En el origen de cualquier lazo de sociabilidad se encontraba el honor, elemento regulador de todo tipo de relaciones, reconocido socialmente a través de la fama. Antes que pertenecer a un grupo social concreto, el honor era un valor compartido por el conjunto de la sociedad¹²³. Su ruptura provocaba la aparición del conflicto en el seno de la comunidad, de modo que el honor podía implicar violencia tanto en su ruptura –según fuese el tipo de injuria– como en su reparación –si se resolvía mediante la venganza–. De hecho, el homicidio se producía en primera instancia por causas derivadas de la relación entre honor y venganza privada. Esta situación, aceptada por todos como justa, explicaría el carácter masculino y ordinario del crimen medieval¹²⁴. Al contrario, los delitos contra la propiedad contenían una forma de violencia secundaria,

¹²⁰ C. GAUVARD, «Violence citadine et réseaux de solidarité. L'exemple français au XIVE et XVE siècles», *Annales*, núm. 48 (1993), pp. 1119-1121; T. A. MANTECÓN MOVELLÁN, *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte español en el Antiguo Régimen*, Alcalá de Henares, 1998, 187 pp.

¹²¹ R. MUCHEMBLE, «Anthropologie de la violence (...)», pp. 48-52. Dicha perspectiva de «domesticación social» ha sido adaptada para Vitoria, cfr. I. BAZÁN DÍAZ, «La criminalización de la vida cotidiana. Articulación del orden público y del control social de las conductas», en *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Media*, San Sebastián, 1995, pp. 113-168.

¹²² C. GAUVARD, «Violence licite et violence illicite (...)»; P. C. MADDERN, *Violence and social order: East Anglia, 1422-1442*, Oxford, 1992, 270 pp.

¹²³ C. GAUVARD, «De Grace Especial» (...), t. 2, pp. 705-788, y «La Fama, une parole fondatrice», *Médiévales*, núm. 24 (1993), pp. 5-13; A. GUERREAU, «L'honneur blessé (note critique)», *Annales*, núm. 48 (1993), pp. 227-234; N. GONTHIER, «"Mala fama et honeste conversacion". Les critères de la morale populaire d'après les sources judiciaires aux XIVE et XVE siècles», en B. GARNOT (ed.), *Ordre moral et délinquance de l'Antiquité au XXe siècle*, Dijon, 1994, pp. 33-46; M. MADERO, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Madrid, 1992, 225 pp., e «Injurias y mujeres (Castilla y León, siglos XIII y XIV)», en G. DUBY y M. PERROT (dirs.), *Historia de las mujeres en Occidente*, Madrid, 1992, t. 2, pp. 581-592.

¹²⁴ Además de lo apuntado, v. F. SABATÉ, «Femmes et violences dans la Catalogne du XIV siècle», *Annales du Midi*, núm. 106 (1994), pp. 303-313.

pues el honor pasaba menos por la integridad del patrimonio que por mantener la reputación.

La influencia de la metodología de inspiración antropológica se ha presentado como una herramienta necesaria para superar el descriptivismo característico de algunas investigaciones de tipo institucional y comportamental¹²⁵. La historiografía antropológica no ofrece elementos para cuantificar, sino para describir e interpretar, y propone como reto principal la explicación de cada uno de los datos de información dentro de una globalidad capaz de interpretarlos. En la actualidad, el especialista en la historia de la justicia y el crimen se ha beneficiado de esta orientación para intentar analizar las características de la violencia desde diversas perspectivas: las reglas que la definen, la existencia de comportamientos concebidos como violentos por las reglas comunitarias pero que el marco normativo no regula, las condiciones que favorecen la ruptura o el mantenimiento de la convivencia social, o la capacidad de respuesta de la comunidad ante el proceso de concentración de la violencia por los organismos públicos.

El estudio de la sociabilidad también está aportando datos interesantes para la comprensión del fenómeno delictivo en toda su complejidad: el tipo de relación entre víctima y agresor antes y después del delito o el grado de movilización de sus respectivas esferas de agrupación. Gracias a ello la ruptura de la sociabilidad se ha estudiado en su causalidad, es decir, comprobando si un mayor contacto interpersonal según períodos estacionales, días o momentos del día, favorece la aparición del delito. En muchos delitos la relación interpersonal no existe previamente y los lazos de solidaridad no juegan ningún papel en su aparición. No obstante, son un factor a tener en cuenta, ya que víctima y agresor están implicados en sus respectivas esferas de agrupación social a través de las cuales perciben el ritmo de la vida, y su estudio contribuye a conocer la forma de reacción de tales solidaridades ante la aparición de la violencia y frente a su erradicación.

II. LA HISTORIA DE LA JUSTICIA Y EL CRIMEN EN LA ACTUALIDAD

1. EL TELÓN DE FONDO: MULTIPLICIDAD DE ENFOQUES

En función de la trayectoria metodológica seguida por los principales investigadores al calor de la renovación protagonizada en las distintas disciplinas, no es aventurado afirmar que los estudios sobre la justicia, el crimen y la violencia en la Edad Media han superado pasados anquilosamientos científicos y modelos preconcebidos, para acoger sin prejuicios mentales las soluciones aportadas desde las más variadas iniciativas intelectuales interesadas en la

¹²⁵ Así se expresa Andrea ZORZI, «Giustizia criminale e criminalità (...)», p. 961.

temática criminal. En este proceso han sido destacables los esfuerzos de la historiografía italiana¹²⁶. Junto a una línea muy arraigada de estudios jurídicos e institucionales y después de una renovación de raíz sociológica, han surgido numerosas investigaciones sobre la criminalidad y la justicia desde perspectivas muy completas, destacando, entre otras, las de Mario Sbriccoli o Andrea Zorzi¹²⁷. En otros países como Francia y Bélgica, la colaboración entre investigadores de distintas especialidades ha dado grandes frutos en el campo de la historia criminal. Historiadores del Derecho como Robert Jacob, historiadores surgidos del medievalismo más dinámico como Claude Gauvard y otros como Xavier Rousseaux son algunas de las figuras que han facilitado la renovación de los enfoques y el intercambio de perspectivas¹²⁸, al igual que ha ocurrido en países de habla inglesa¹²⁹. Desde estos parámetros los especialistas en la justi-

¹²⁶ Uno de los intentos historiográficos más globales con numerosas sugerencias de futuro, en principio bajo la adscripción italiana, en A. ZORZI, «Giustizia criminale e criminalità (...)», pp. 923-965, y también en «Tradizioni storiografiche e studi recenti (...)». Un recorrido por los temas más manejados en la historiografía italiana, a cargo de T. DEAN y K. J. LOWE, «Writing the history of crime (...)», pp. 9-15.

¹²⁷ Estas investigaciones comenzaron en los años ochenta en revistas como *Quaderni Storici* y *Ricerche Storiche* y ahora se recogen en amplias monografías. En lo que respecta a *Ricerche Storiche*, es de notar la iniciativa encabezada por Andrea Zorzi y coordinada por Giovanni Cherubini, al crear el «Osservatorio sugli studi e sulle ricerche di Storia della Giustizia criminale e della criminalità», es decir, un foro de discusión y de divulgación de dichos temas, presente en la revista desde su número 19 (1989). Actualmente la difusión de novedades historiográficas ha tomado un fuerte impulso a través de la red, y, por ejemplo, el grupo de investigación dirigido por Andrea Zorzi ha organizado la iniciativa de *Reti Medievali* con diversos materiales de difusión, cfr. http://www.storia.unifi.it/_RM/rivista/

¹²⁸ Aunque luego serán citados, cabe destacar los «Cahiers de l'Institut d'Anthropologie Juridique» (Faculté de Droit et des Sciences Economiques de la Université de Limoges) que han dedicado uno de sus números a *Le pardon* (1999) bajo la dirección de los profs. Xavier Rousseaux, Jacqueline Hoareau-Dodinau y Pascal Texier, y otros tres a *Antropologies juridiques. Mélanges P. Braun* (1998), *Pouvoir, Justice et Société* (2000), y a *La culpabilité* (2001), bajo la dirección de estos dos últimos. El propio Xavier Rousseaux (Université Catholique de Louvain) es un activo organizador de jornadas científicas, una de ellas en colaboración con René Lévy, *Le pénal dans tous ses Etats. Justice. Etats et sociétés en Europe (XIIe-XXe siècles)*, 1997. Destaca el equipo de investigación del «Centre d'Histoire du Droit et de la Justice» (CHDJ) de la Université Catholique de Louvain, creado en 1995 y formado por juristas e historiadores como el propio Xavier Rousseaux, con sugerentes temas de investigación de larga duración en una línea interdisciplinar (<http://www.fltr.ucl.ac.be/FLTR/HIST/CHDJ/>). Además son de reseñar los numerosos coloquios organizados en Dijon por el «Centro d'Études Historiques sur la Criminalité et les Déviances» (CEH) dirigido por Benoît Garnot (Université de Bourgogne), por ejemplo, *Histoire et criminalité de l'Antiquité au XXIe siècle: nouvelles approches* (publicado en 1992), *Ordre moral et délinquance de l'antiquité au XXIe siècle* (1994), *Le clergé délinquant (XIIIe-XVIIIe siècle)* (1996), *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'époque contemporaine* (1996), *Juges, notaires et policiers délinquants: XIVe-XXe siècle* (1997), *La petite délinquance, du Moyen Age à l'époque contemporaine* (1998), *De la déviance à la délinquance, XVe-XXe siècle* (1999), *Les victimes, des oubliées de l'histoire?* (2000), y de próxima aparición *Les témoins de l'Antiquité à l'époque contemporaine*.

¹²⁹ Prueba de este cambio y de las inagotables posibilidades para la investigación es la multiplicación de congresos, foros de debate y especialmente de revistas surgidas en los últimos años. Las principales revistas dedicadas exclusivamente a la historia del crimen, la justicia o la violencia son, *Criminal Justice History: an International Annual*, publicada desde 1980 por el «Crime

cia y el crimen, siguiendo la magnífica estela dejada por trabajos ya veteranos y de lejana elaboración, reciben aportaciones e influencias de varias disciplinas, con el objetivo de conocer el papel de la justicia y el crimen en la sociedad medieval desde unas perspectivas globales, en palabras de Xavier Rousseaux, «los varios aspectos políticos, institucionales y mentales que afectan a la construcción del objeto que llamamos crimen»¹³⁰. Según varios autores, la integración de las categorías de lo social, institucional y judicial, con la ayuda del análisis cuantitativo y las interpretaciones de naturaleza sociológica, forman los cimientos para el despliegue ya manifiesto de la historia de la justicia y el crimen en una encrucijada temática renovada¹³¹. De hecho, las aportaciones más válidas realizadas en los últimos años tienen como base dicha multiplicidad de enfoques, en función siempre de las posibilidades que brinda la documentación¹³². A continuación se concretan las temáticas que actualmente destacan por su volumen productivo y por las novedades aportadas al panorama general de la investigación.

2. TEMÁTICAS ACTUALES EN LA HISTORIA DE LA JUSTICIA Y EL CRIMEN

2.1 Prácticas judiciales de control, regulación y represión de la violencia y el delito

El estudio de las estructuras judiciales encargadas de controlar las formas violentas, además de las que intervienen en todo el proceso judicial de erradicación del conflicto, ha conocido recientemente un notable incremento¹³³. Las

and Justice History Group», y también *Crime, Histoire et Sociétés/Crime, History and Societies*, publicada desde 1997 por la «International Association for the History of Crime and Criminal Justice» (<http://www2.h-net.msu.edu/~iahccj/>) que también cuenta con un *Bulletin*. Otras revistas auxiliares son *Crime and Justice: an Annual Review of Research, Law and History Review, Deviance et Société*, o *Deviance and Social Control*. Un ejemplo de intercambio entre las posiciones de especialistas de distintas disciplinas es la revista *Histoire de la Justice*, publicada desde 1988 por la «Association Française pour l'Histoire de la Justice».

¹³⁰ X. ROUSSEAUX, «From medieval cities (...)», p. 21.

¹³¹ A. ZORZI, «Giustizia criminale e criminalità (...)», pp. 964-965.

¹³² Uno de los ejemplos más singulares es el grupo internacional de investigación constituido bajo el auspicio de la École Française de Rome y el Dipartimento di Storia de la Università degli Studi di Firenze, uno de cuyos logros ha sido el coloquio internacional celebrado en noviembre de 2001 en Aviñón bajo el título «Pratiques sociales et politiques judiciaires dans les villes de l'Occident à la fin du Moyen Age», organizado por Jacques Chiffolleau y Andrea Zorzi, con la participación de Claude Gauvard, Nicole Gonthier, Xavier Rousseaux entre otros, e historiadores del Derecho de la talla de Jean-Marie Carbasse y Mario Sbriccoli. También destaca el congreso internacional de estudio celebrado en octubre de 1999 en Trento, organizado por el Istituto Storico Italo-Germanico de Trento, el Dipartimento di Storia de la Università degli Studi di Firenze y la Fakultät für Geschichtswissenschaft, Philosophie und Theologie de la Universität Bielefeld, bajo el título de «Criminalità e giustizia in Germania e in Italia. Pratiche giudiziarie e linguaggi giuridici tra tardo Medioevo ed Età Moderna».

¹³³ También lo apunta y lo aconseja X. ROUSSEAUX, «From medieval cities (...)», pp. 16-19.

pautas generales de este tipo de aproximación están orientadas a un conocimiento menos orgánico y más funcional de la justicia, y los factores analizados son, bien de tipo privado o comunitario, o bien de tipo oficial o público.

a) Con la expresión de sistemas de justicia privada se alude al sistema comunitario desplegado para la pacificación y conservación del orden social, que en caso de su ruptura, cuenta con los instrumentos necesarios para erradicar el desorden. Hasta ahora, la mayor o menor presencia de este sistema comunitario de justicia se ha puesto en relación con el grado de desarrollo de la centralización y fortalecimiento de las instituciones públicas. Esto explica que la mayor parte de los trabajos sobre la justicia popular se hayan centrado en la Alta Edad Media, período que cuenta con sobrados especialistas¹³⁴, aunque tales prácticas han sido observadas en muchas otras sociedades, no solamente medievales¹³⁵. Su presencia posterior ha de entenderse, no como «supervivencias» del pasado y por tanto contrarias a la oficialidad, sino como prácticas perfectamente vigentes y complementarias con las demás. En la Baja Edad Media, los sistemas de regulación de los conflictos mantuvieron su vertiente violenta, en el caso de la venganza, pero ante todo dominó la vía pacífica de la negociación entre las diversas partes.

A pesar de la dificultad de su estudio, debido a la escasez de información sobre unos asuntos que apenas dejaron constancia escrita¹³⁶, la atención a los sistemas privados de resolución de los conflictos, viene observándose desde los primeros años del desarrollo de la historia del crimen y la justicia¹³⁷. Sin embargo, ha sido después cuando se ha abordado monográficamente, con el fin de comprender sus características y funcionamiento¹³⁸. El recurso a las estructuras

¹³⁴ I. ALFONSO, Presentación al monográfico (...), *passim*. Por su parte, Guy Halsall se ha quejado recientemente de la falsa y generalizada idea que relaciona la Alta Edad Media con una época sin autoridad pública, solamente regulada por mecanismos privados de autocontrol, v. G. HALSALL, «Some reflections on the study of early medieval violence», *Memoria y Civilización*, núm. 2 (1999), pp. 7-29 (Guy Halsall ha coordinado el volumen *Violence and Society in the Early Medieval West*, 1998, 230 pp.).

¹³⁵ Uno de los últimos ejemplos, T. A. MANTECÓN MOVELLÁN, *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, 1997, 517 pp. Un interesante acopio bibliográfico que confirma la práctica jurídica tradicional en las sociedades modernas, en A. M. HESPANHA, «Savants et rustiques. La violence douce de la raison juridique», *Jus Commune*, núm. 10 (1983), p. 14, nota 26.

¹³⁶ La mayor parte de la información procede de los archivos judiciales, con los consiguientes problemas de conservación y de mediación de los escribanos, v. A. M. HESPANHA, «Savants et rustiques (...), p. 17.

¹³⁷ D. M. NICHOLAS, «Crime and punishment in fourteenth-century Ghent», *Revue Belge de Philologie et d'Histoire*, núm. 48-1 (1970), pp. 289-334, y núm. 48-2 (1970), pp. 1141-1176; M. WEISSER, *Criminalità e repressione nell'Europa Moderna (...)*.

¹³⁸ A. M. HESPANHA, «Savants et rustiques (...), E. COHEN, «Violence control in Late Medieval France. The social transformation of the *asseurement*», *RHD*, núm. 51 (1983), pp. 111-122; pp. 1-48; P. J. GEARY, «Vivre un conflit dans une France sans Etat (1050-1200)», *Annales*, núm. 41 (1986), pp. 1107-1133, y «Extra-judicial means of conflict resolution», *La Giustizia nell'Alto Medioevo (secoli v-viii)*, *XLII Settimana di Studio*, Spoleto, 1995, t. 1, pp. 570-601; J. P. BARRAQUE, «Le contrôle des conflits a Saragosse (XIV^e-début X^e siècles)», *Revue Historique*, núm. 565 (1988), pp. 41-50; A. ZORZI, «Contrôle social, ordre publique et répression judiciaire à

comunitarias antes que a las judiciales, como vía de resolución de los conflictos, refleja la existencia de diversas esferas de poder, y de un marco de relaciones sociales regulado por la costumbre. En ese entorno, la alteración de la paz social en cualquiera de sus elementos provocaba una reacción de las redes de solidaridad con el único objetivo de restaurar el orden perturbado. Se ha prestado especial atención a la negociación como el modo de regulación del conflicto de mayor presencia en la comunidad¹³⁹. El arbitrio tiene mucho de rito, por el escenario en que tiene lugar, generalmente religioso, la figura central del mediador, neutro y desinteresado, verdadero promotor de la reconciliación entre las partes, y la importancia del público asistente que, debido al carácter abierto y oral del proceso, participa y controla igualmente. Las reglas comunitarias buscaban ante todo reparar la ofensa y obtener el consenso general. No podría ser de otra forma debido al instinto de supervivencia del grupo, y a la debilidad de los medios coercitivos públicos dentro de la comunidad. Las formas de composición respondían a relaciones no individuales sino interparentales. Funcionaban según la posición social de los agredidos y el tipo de ofensa realizada, lo cual incidía en el importe convenido¹⁴⁰. En el mismo esquema comunitario, la venganza privada, especialmente en los delitos de sangre y contra el honor, era el instrumento violento y aceptado que sustituía a la composición¹⁴¹.

Las mayores innovaciones se encuentran en los estudios sobre la prevención de la violencia en el seno de la comunidad. Las solidaridades, encargadas de controlar los excesos de aquellos comportamientos sociales alejados del ideal de convivencia, ejercían su principal papel en el acto de comunicar. Hablar era el modo de difusión de las conductas reprobables, y el rumor convertía tales asuntos en escándalo. El rumor era una forma efectiva de controlar determinadas conductas, y a su vez, una de las pocas maneras de dar a conocer a las autoridades la comisión de un delito¹⁴².

Florence à l'époque communale: éléments et problèmes», *Annales*, núm. 45 (1990), pp. 1176-1179; E. CRUCES BLANCO, «Orden público y violencia en la ciudad de Málaga a fines del siglo xv y principios del xvi (1495-1516)», *Meridies*, núm. 2 (1995), pp. 124-125.

¹³⁹ M. CLANCHY, «Law and love in the Middle Ages», en J. BOSSY (ed.), *Disputes and settlements. Law and human relations in the West*, Cambridge, 1983, pp. 47-66; J. HUDSON, «La interpretación de disputas y resoluciones: el caso inglés, c. 1066-1135», *Hispania*, núm. 197 (1997), pp. 885-916; I. ALFONSO y C. JULAR PÉREZ-ALFARO, «Oña contra Frías o el pleito de los cien testigos: una pesquisa en la Castilla del siglo xiii», *Edad Media. Revista de Historia*, núm. 3 (2000), pp. 60-88. Son interesantes las sugerencias de Claude Gauvard sobre la repercusión del banquete en las formas de pacificación, «Cuisine et paix en France à la fin du Moyen Age», en M. AURELL, O. DUMOULIN, T. THELAMON (eds.), *La sociabilité à table. Commensalité et convivialité à travers les ages*, Rouen, 1992, pp. 325-334; v. también C. VINCENT, «Structures et rituels de sociabilité à la fin du Moyen Age: bilan et perspectives de recherche», *Memoria y Civilización*, núm. 3 (2000), pp. 27-36.

¹⁴⁰ B. LENMAN, G. PARKER, «The state, the community (...)», pp. 23-24.

¹⁴¹ Sobre la venganza, v. nota 119, y además, para la historiografía española v. algunos ejemplos de la nota 14.

¹⁴² C. GAUWARD, «Violence citadine et réseaux de solidarité (...)», pp. 1119-1120; N. GONTHIER, «Le contrôle de la violence dans les villes au Moyen Age», en B. GARNOT (ed.)

El estudio de los modos de prueba más relacionados con los sistemas de justicia privada, como el duelo judicial, las ordalías o juicios de Dios, y los juramentos, ha tenido un papel clave para definir la naturaleza mental de las estructuras judiciales comunitarias, aunque conviene recordar que el recurso a estos procedimientos irracionales estaba en manos de la autoridad judicial¹⁴³. José Enrique Ruiz-Domenec observa tres elementos en el duelo judicial característicos de la sociedad medieval: el valor espontáneo de las cosas, el concepto del juego con su espacio, jugadores, espectadores y resultado inapelable, y la visión militar de la sociedad. Respecto a las ordalías, señala su relación con el cosmos, a quien se deja la decisión inapelable sobre un veredicto, discutible para el hombre pero no para la divinidad. El resultado final es decisión de las fuerzas sobrenaturales de inspiración divina, que eligen a quienes poseen la razón social. En definitiva, el valor de todas estas prácticas judiciales estriba en su capacidad de sintetizar una serie de características propias de la sociedad, más representativas de la cultura altomedieval como ha estudiado R. Jacob¹⁴⁴.

b) El fácil acceso al conocimiento de los sistemas de justicia pública, dado el volumen de documentación conservada, ha potenciado su estudio con tal magnitud que el tema de la prevención y control de la violencia por los organismos institucionalizados de gobierno se ha convertido en uno de los más fructíferos en los últimos años. El modo de proceder de la justicia en la regu-

Histoire et criminalité de l'Antiquité au xxe siècle. Nouvelles approches, Dijon, 1992, pp. 431-437; A. ZORZI, «Contrôle social, ordre public (...)», pp. 1169-1188; T. A. MANTECÓN MOVELLÁN, *La muerte de Antonia Isabel Sánchez (...)*; C. GAUVARD, «Rumeurs et stéréotypes à la fin du Moyen Age», en *La circulation des nouvelles au Moyen Age*, París, 1994, pp. 157-177.

¹⁴³ Además de la bibliografía citada en la nota 20 en lo relativo a ordalías y combates judiciales, y los estudios generales de la nota 21, v. H. MOREL, «La fin du duel judiciaire en France et la naissance du point d'honneur», *RHDFE*, núm. 42 (1964), pp. 574-639; J. M. CARBASSE, «Le duel judiciaire dans les coutumes méridionales», *Annales du Midi*, núm. 87 (1975), pp. 385-403; P. BROWN, «Society and the Supernatural: a medieval change», *Society and the Holy in Late Antiquity*, Londres, 1982 (1975), pp. 302-332; J. E. RUIZ-DOMENEC, «Las prácticas judiciales en la Cataluña feudal» *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 9 (1982), pp. 245-272; M. J. RUSSEL, «Trial by battle procedure in writs of right and criminal appeals», *RHD*, núm. 51 (1983), pp. 123-134; R. BARTLETT, *Trial by fire and water. The medieval judicial ordeal*, Oxford, 1999 (1986), 182 pp.; D. BARTHÉLEMY, «Diversité des ordalies médiévales», *Revue Historique*, núm. 20 (1988), pp. 3-25; C. GAUVARD, «*De Grace Especial*» (...), t. 1, pp. 172-188; M. H. KERR, R. D. FORSYTH, M. J. PLYLEY, «Cold water and hot iron: trial by ordeal in England», *Journal of Interdisciplinary History*, núm. 22 (1992), pp. 573-595; T. GLYN WATKIN, «Trial by ordeal and the doctrine of the atonement», en *Estudios de Historia del Derecho Europeo. Homenaje al profesor G. Martínez Díez*, Madrid, 1994, vol. 1, pp. 289-304; R. SÁNCHEZ DOMINGO, «Iudicium Dei y creencia en la Alta Edad Media», en *Homenaje al Profesor don Alfonso García Gallo*, 1996, t. 1, pp. 321-330; R. JACOB, «Jugement des hommes et jugement de Dieu à l'aube du Moyen Age», *Le juge et le jugement dans les traditions juridiques européennes*, París, 1996, pp. 43-86, y «La parole des mains. Genèse de l'ordalie carolingienne de la croix», en *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Age occidental*, París, 2000, pp. 19-62; O. GUILLOT, «Le duel judiciaire: du champ legal (sous Louis le Pieux) au champ de la pratique en France (xie s.)», en *La Giustizia nell'Alto Medioevo (secoli IX-XI)*, XLIV *Settimana di Studio*, Spoleto, 1997, pp. 715-784.

¹⁴⁴ Características como la divinización de un acto delictivo (el asesinato), en R. JACOB, «La meurtre du seigneur dans la société féodale. Le memoire, le rite, la fonction», *Annales*, núm. 45 (1990), pp. 247-263.

lación de los conflictos suscita interés en todas las tradiciones historiográficas, mediante rigurosos trabajos que concretan y reducen cada vez más el área geográfica de estudio. Así, lo que en un principio fueron investigaciones modélicas centradas en regiones específicas, se han multiplicado en numerosos trabajos dedicados a otras zonas con unas colecciones documentales envidiables, donde el historiador puede aplicar sus respectivas encuestas sobre control y orden público¹⁴⁵.

Los historiadores que investigan la justicia pública aportando resultados desde distintas trayectorias metodológicas, se han interesado en el conocimiento de los procedimientos judiciales más usuales y han demostrado las contradicciones de los sistemas, bien por los condicionantes en su aplicación, bien por la diferencia entre la práctica jurídica y las prescripciones normativas¹⁴⁶. De todos modos, es recomendable recordar la prudencia de Andrea Zorzi cuando advierte del peligro de sobrestimar el elemento represivo en un momento en el que la dimensión penal era aún incipiente¹⁴⁷.

El estudio de la evolución del poder efectivo de la organización judicial con relación a la persistencia de prácticas sociales desviadas, está deparando conclusiones certeras que facilitan futuros análisis comparativos entre los distintos casos estudiados¹⁴⁸. Las autoridades públicas reforzaron sus instrumentos de

¹⁴⁵ Con relación a la multiplicación de dichos estudios en Italia a través de los fondos de origen comunal de cada *Archivio di Stato*, cfr. A. ZORZI, «Giustizia criminale e criminalità (...)», *passim*.

¹⁴⁶ Me interesa resaltar en este caso la valoración de los diferentes sistemas judiciales europeos estudiados por Le Jan, Bougard, Wickham, Delogu, Sergi, Mínguez, y Wormald, en *La Giustizia nell'Alto Medioevo (secoli IX-XI)* (...).

¹⁴⁷ A. ZORZI, «Giustizia criminale e criminalità (...)», p. 957.

¹⁴⁸ Para Italia destacan W. BOWSKY, «The Medieval commune and internal violence. Police power and public safety in Siena, 1287-1355», *American Historical Review*, núm. 73 (1967-68), pp. 1-17; M. B. BECKER, «Changing patterns of violence and justice in fourteenth and fifteenth-century Florence», *Comparative Studies in Society and History*, núm. 18 (1976), pp. 281-296; E. PAVAN, «Recherches sur la nuit vénétienne à la fin du Moyen Age», *Journal of Medieval History*, núm. 7 (1981), pp. 339-356, y «Violence, société et pouvoir à Venise (XIV-XV siècles): forme et évolution de rituels urbains», *Mélanges de l'École Française de Rome [MEFR]. Moyen Age-Temps Modernes*, núm. 96 (1984), pp. 903-936; S. R. BLANSHEI, «Criminal Justice in Medieval Perugia and Bologna», *Law and History Review*, núm. 1 (1983), pp. 251-275; J. C. M. VIGUEUR, «Justice et politique dans l'Italie communale de la seconde moitié du XIII^e siècle: l'exemple de Pérouse», en *Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, 1986, pp. 312-330; H. MANIKOWSKA, «Il controllo sulle città. Le istituzioni dell'ordine pubblico nelle città italiane dei secoli XIV e XV», en *Città e servizi sociali nell'Italia dei secoli XIII-XV. XII Convegno di Studio*, Pistoia, 1987, pp. 481-511; A. ZORZI, «Aspetti e problemi dell'amministrazione della giustizia penale nella Repubblica fiorentina», *Archivio Storico Italiano*, núm. 45 (1987), pp. 391-453 y 527-578, «Contrôle social, ordre publique (...)», pp. 1169-1188; «Giustizia e società a Firenze in età comunale: spunti per una prima riflessione», *Ricerche Storiche*, núm. 18 (1988), pp. 449-495; «Aspects de la Justice criminelle dans les villes italiennes à la fin du Moyen Age», *Déviance et Société*, núm. 15 (1991), pp. 439-454, y «The judicial system in Florence in the fourteenth and fifteenth centuries», en T. DEAN y K. J. LOWE (eds.), *Crime, society and the Law in Renaissance Italy*, Cambridge, 1994, pp. 40-58; T. DEAN, «Criminal justice in mid-fifteenth-century Bologna», *Ibidem*, pp. 16-39; C. BURZIO, *Il principe, il giudice e il condannato. L'amministrazione della giustizia a Fossano all'inizio del Trecento*, 1990, 191 pp.; M. VALLERANI, *Il sistema giudiziario del comune di Perugia*

represión durante la Baja Edad Media, no sólo dentro de un proceso de fortalecimiento de su autoridad, sino también para hacer frente a los problemas de distintos sectores, como los marginados¹⁴⁹ o los grupos nobiliarios¹⁵⁰. El desarrollo de las magistraturas estuvo unido a la primera organización de unos sistemas policíacos destinados a vigilar y perseguir la criminalidad, y a garantizar la seguridad pública y el respeto a las leyes. La política de orden público se confió a organismos específicos creados para tal fin, caso paradigmático aunque no único en las ciudades italianas. La eficacia de tales sistemas residía en la pretensión de mantener el crimen en sus límites controlables y de promover las morales ciudadanas¹⁵¹. Algunos investigadores de filiación anglosajona en sus estudios sobre las motivaciones psicológicas del delito, lo que podríamos denominar el «animus iniuriandi» como el odio o la ira, han llegado afirmar que la

(...); V. SCAPOLI, «La città e il proprio territorio: la giustizia penale entro e fuori le mura della Ferrara tardoduecentesca», en M. MONTANARI y A. VASINA (eds.) *Per Vito Fumagalli. Terra, uomini, istituzioni medievali*, Bologna, 2000, pp. 465-484; J. P. DELUMEAU, «Sociétés, cadres de pouvoir et règlement des conflits en Italie du xe siècle à l'émergence des juridictions communales», en *Le règlement des conflits (...)*, pp. 169-188; Para Francia, J. CHIFFOLEAU, «La violence au quotidien (...)», y *Les justices du Pape (...)*; C. GAUVARD, «De Grace Especial» (...), t. 2, pp. 895-952 y «Violence licite et violence illicite (...)», pp. 106-115; N. GONTHIER, *Delinquance, Justice et société (...)*, pp. 198-332, y *Le châtimeut du crime au Moyen Age. xiii-xvii siècles*, Rennes, 1998, 214 pp., además de las numerosas contribuciones al 31.º Congrès de la Société des Historiens Médiévistes de l'Enseignement Supérieur Public, *Le règlement des conflits au Moyen Age*, París, 2001, 396 pp. Para Inglaterra, T. A. GREEN, «Societal concepts of criminal liability for homicide in Medieval England», *Speculum*, núm. 47 (1972), pp. 687-689; M. K. MCINTOSH, *Controlling misbehaviour in England, 1370-1600*, Cambridge, 1998, 289 pp. Para Suiza, P. J. GYGER, *L'épée et la corde. Criminalité et justice a Fribourg (1475-1505)*, Lausana, 1998, 422 pp. Para Portugal, H. BAQUERO MORENO, «A manutenção da ordem pública no Porto quatrocentista», *Revista de História*, núm. 2 (1979), pp. 365-373; L. M. DUARTE, *Justiça e criminalidade no Portugal (...)*. Para España, R. NARBONA VIZCAÍNO, *Malhechores, violencia y justicia (...)*; M. T. IRANZO MUÑO, «“Ad removendam discordie pestes”. Justicia y sociedad en Zaragoza durante el siglo XIII», en *Aragón en la Edad Media, X-XI*, Zaragoza, 1993, pp. 417-435; E. CABRERA MUÑOZ, «Crimen y castigo en Andalucía (...); E. CRUCES BLANCO «Orden público y violencia (...); I. BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad (...)*, pp. 129-200; J. M. SALRACH, «Prácticas judiciales, transformación social y acción política en Cataluña (siglos IX-XIII)», *Hispania*, núm. 197 (1997), pp. 1009-1048, y «Les modalités du règlement des conflits en Catalogne aux xie et xiiie siècles», en *Le règlement des conflits (...)*, pp. 117-134; J. M. MENDOZA GARRIDO, *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (...)*.

¹⁴⁹ Se ha observado para la Baja Edad Media una progresiva criminalización del pobre, *cf.* J. M. MENDOZA GARRIDO, «La delincuencia a fines de la Edad Media (...), p. 238, nota 21; J. CASTILLO SAINZ, «El poder y la miseria. Leyes de pobres y prácticas represivas en la Valencia bajomedieval», en *XV CHCA*, Zaragoza, 1996, t. 1, v. 2, pp. 95-105. Sobre las relaciones que se establecen entre un grupo social marginado y la autoridad, *cf.* I. TADDEI, «I ribaldi-barattieri nella Toscana tardo-medievale: ruoli e rituali urbani», *Ricerche Storiche*, núm. 26 (1996), pp. 24-58.

¹⁵⁰ Sobre este último aspecto destacan como precursores L. MARTINES (ed.), *Violence and civil disorder in italian cities, 1200-1500*, Londres, 1972, 353 pp.

¹⁵¹ N. GONTHIER, «La répression et le crime à la fin du Moyen Age», *Mémoires de la Société pour l'Histoire du Droit et des Institutions des Anciens Pays Bourguignons, Comtois et Romands*, núm. 47 (1990), pp. 115-130. N. CARRIER, «Une justice pour rétablir la “concorde”. La justice de composition dans la Savoie de la fin du Moyen Age (fin xiii-début xvie siècle)», en *Le règlement des conflits (...)*, pp. 237-257.

política penal fue capaz de transformar la psicología humana¹⁵². De cualquier forma, desde la perspectiva del agredido, la ofensa no estaba tanto en el delito en sí como en el hecho de no ser indemnizada o reparada, y por ello la justicia pública también hubo de intervenir en su regulación¹⁵³. Otros, sin embargo, opinan que el objetivo de la justicia pública y de su práctica de violencia lícita fue solamente preservar la jerarquía social y propietaria, en vez de castigar o reparar los daños¹⁵⁴. Esto supondría reconocer la movilización de la justicia pública únicamente frente a aquella violencia que atentase contra sus propios intereses. Antes que llegar a tales extremos, resulta de mayor interés dilucidar si el castigo público fue un método eficaz para controlar el nivel de conflictividad social, o si, por el contrario, sus limitaciones prácticas fueron mayores de lo previsto, tal y como se observa al investigar ejemplos concretos de fracaso evidente de la política coercitiva¹⁵⁵.

Un aspecto cada vez más tratado por los historiadores de la justicia es la evolución de la represión penal, estudiado principalmente en el ámbito urbano, y su relación con la evolución de las formas políticas, el resurgimiento del Derecho común y la aplicación del procedimiento inquisitorial y de la tortura¹⁵⁶. Durante la Baja Edad Media triunfó un sistema penal represivo que alternaba un amplio abanico de expeditivas penas afflictivas y corporales con un derecho de remisión de grandes consecuencias simbólicas. El reforzamiento de la autoridad judicial pública estuvo acompañado de una seria limitación de la actividad judicial comunitaria, y de una penalización de los comportamientos

¹⁵² D. L. SMAIL, «Hatred as a social institution», *Speculum*, núm. 76 (2001), pp. 90-126. En esa línea de investigaciones sobre las emociones como causa de determinados comportamientos y su evolución, cabe mencionarse el volumen de B. H. ROSENWEIN (ed.), *Anger's past. The social uses of an emotion in the Middle Ages*, Londres, 1998, 256 pp.

¹⁵³ J. P. BARRAQUE, «Le contrôle des conflits (...)», pp. 45, y D. H. NICHOLAS, «Crime and Punishment in fourteenth-century Ghent (...)», p. 1176, citado por J. M. MENDOZA GARRIDO, «La delincuencia a fines de la Edad Media (...)», p. 237; H. ZAREMSKA, *Les bannis au Moyen Age*, París, 1996 (1994), p. 138.

¹⁵⁴ Tal idea se advierte en P. C. MADDERN, *Violence and social order (...)*. Del mismo modo Nicole Gonthier afirma que la violencia es crimen sólo cuando implica una amenaza al poder de la élite, *cfr. Cris de haine et rites d'unité: la violence dans les villes, XIIIe-XVIe siècles*, Tourhout, 1992, 246 pp.

¹⁵⁵ S. J. PAYLING, «Murder, motive and punishment in fifteenth-century England: two gentry case-studies», *English Historical Review*, núm. 113, 450 (1998), pp. 1-17.

¹⁵⁶ Relacionado con la evolución técnica del proceso, se encuentra el incipiente uso de la medicina con fines de esclarecimiento judicial, v. J. SHATZMILLER, «Médecine et justice», en *Hommage à Georges Vadja*, Lovaina, 1980, pp. 203-217, *Médecine et Justice à Provence médiévale. Documents de Manosque: 1262-1348*, Aix-en-Provence, 1989, 285 pp., y «The jurisprudence of the dead body; medical practicion at the service of civic and legal authorities», *Micrologus*, núm. 7 (1999), pp. 223-230; F. FERY-HUE, «Une expertise pour viol au xvie siècle: pratique médico-légale et vocabulaire gynécologique», en *Violence et contestation au Moyen Age. Actes du 114e Congrès National des Sociétés Savantes*, París, 1990, pp. 321-341; K. PARK, «The criminal and the saintly body: autopsy and dissection in Renaissance Italy», *Renaissance Quarterly*, núm. 47 (1994), pp. 1-34; N. GONTHIER, «Les médecins et la justice au xve siècle à travers l'exemple dijonnais», *Le Moyen Age*, núm. 150 (1995), pp. 277-295; M. BOARI, «La perizia medica nella esperienza giuridica di Diritto comune», en *Studi Storici*, 1999, pp. 143-149.

sociales¹⁵⁷. Dicho proceso ha sido estudiado como una constante relación entre sociedad y autoridad, relación cargada de oscilaciones, conflictos y entendimientos en su desarrollo, y ha conocido a sus mayores especialistas en historiadores de las comunidades urbanas italianas, francesas y flamencas. La justicia municipal del siglo xv, basada en la represión mediante sistemas pecuniarios y de expulsión de la comunidad, fomentó con mayor constancia otras prácticas como suplicios y cartas de perdón, hasta que en el siglo xvii triunfaron los principios de represión corporal basados en el crimen *laesae maiestatis*. Es una justicia definida por cuatro aspectos: el control, el castigo, la clasificación social del criminal, y el componente de representación simbólica del soberano¹⁵⁸. Varios estudios confirman la evolución de una justicia pacificadora hacia una justicia represiva¹⁵⁹. Las ciudades¹⁶⁰ fueron el primer campo de acción de esta práctica judicial, ligada a una concepción política y simbólica modernizada¹⁶¹. En el ámbito rural esta evolución siguió fases distintas, y, en todo caso, la simbiosis entre las prácticas infrajudiciales y la aculturación judicial fue más compleja y evidente¹⁶².

¹⁵⁷ A. ZORZI, «Contrôle social, ordre publique (...)», «La répression pénale dans les formations politiques italiennes (xiii-xvii siècles)», en *XVIIIe Congrès International (...)*, pp. 362-363, y «La Justice pénale dans les États italiens (communes et principautés territoriales) du xiii au xvii siècle», en X. ROUSSEAU y R. LÉVY, (eds.), *Le pénal dans tous ses États. Justice, États et sociétés en Europe (xiii-xxe siècles)*, Bruselas, 1997, pp. 47-63; M. SBIRICCOLI, «Legislation, justice and political power in italian cities, 1200-1400», en A. PADOA-SCHIOPPA (ed.), *Legislation and Justice*, Oxford, 1997, pp. 37-55.

¹⁵⁸ R. MUCHEMBLED, «Les théâtres du crime (...)», pp. 91-111.

¹⁵⁹ Además de los citados, v. D. DELACROIX, X. ROUSSEAU, J. P. URBAIN, «To fine or to punish in the Late Middle Ages. A time-series analysis of Justice Administration in Nivelles, 1424-1536», *Applied Economics*, núm. 28 (1996), pp. 1213-1224. Cabría citar la tesis de X. ROUSSEAU, *Taxer ou Châtier? L'émergence du Pénal. Enquête sur la Justice Nivelloise (1400-1650)*, (Ph. D. thesis). D. L. SMAIL, «Common violence: vengeance and inquisition (...)», pp. 33-39. También se observa en el estudio de la pena de destierro, en Cracovia, *cf.* H. ZAREMSKA, *Les bannis (...)*, pp. 65-110. Marc Boone ha estudiado la instrumentalización de la justicia penal en manos de las elites urbanas, como medio de recuperación de unas atribuciones político-judiciales monopolizadas por los duques de Borgoña, *cf.* M. BOONE, «La justice en spectacle. La justice urbaine en Flandre et la crise du pouvoir "bourguignon" (1477-1488)», *Revue Historique*, núm. 625 (2003), pp. 43-65.

¹⁶⁰ Hay que tener en cuenta las diferentes tradiciones jurídicas de los países. Así, el sistema penal se organizó en Francia, Inglaterra y España paralelamente a la consolidación del poder del estado y del soberano, mientras que en Flandes, Alemania e Italia en su primer momento lo hizo con relación al poder municipal.

¹⁶¹ R. MUCHEMBLED, «Les théâtres du crime (...)», pp. 95-98.

¹⁶² R. MUCHEMBLED, «Les théâtres du crime (...)», pp. 105-109; P. FLANDIN-BLETY, «Violences rurales en Limousin au Bas Moyen-Age, d'après les lettres de rémission. Une délinquance de la reconstruction», en P. D'HOLLANDER (ed.), *Violences en Limousin (...)*, p. 61; X. ROUSSEAU, «L'activité judiciaire dans la société rurale en Brabant wallon "(xviii-xviii siècle)": indice de tensions sociales ou instrument du pouvoir?», en *Les structures du pouvoir dans les communautés rurales en Belgique et dans les pays limitrophes (xii-xix siècle)*, Bruselas, 1988, pp. 311-344. Para una comparación entre las normativas judiciales rurales y urbanas, y los valores que reflejan, H. NEVEUX y E. ÖSTERBERG, «Norms and values of the peasantry in the period of state formation: a comparative interpretations», en P. BLICKE (ed.),

c) La relación práctica entre los sistemas públicos y privados se ha resumido muchas veces en la idea de que la garantía del orden social era una función exclusiva del ordenamiento jurídico general, es decir, de la ley pública y de los jueces u oficiales nombrados por la autoridad, que progresivamente incrementaría su efectividad en detrimento de otros cauces de resolución. Es cierto que la justicia pública había mostrado desde un primer momento interés en regular las prácticas judiciales privadas, por ejemplo, mediante órdenes que condenaban la venganza y obligaban a los implicados a aceptar el arbitraje de un mediador oficial¹⁶³. Desde la décima centuria se aprecian intentos de limitar el uso de los sistemas privados de justicia, la venganza y la composición, en diversos ámbitos como la Iglesia y otras jurisdicciones, a través de la acción de fueros municipales o magistrados reales¹⁶⁴. Algunos especialistas han señalado que la evolución de un sistema al otro, entre los siglos X y XIX, es uno de los procesos centrales de la historia europea: la «revolución judicial»¹⁶⁵. Es importante matizar, junto con nuevos estudios, la naturaleza de dicho proceso, ya que pese a la sustitución de los sistemas sería más riguroso hablar de coexistencia, incluso en lo que respecta a las formas de composición durante la Edad Moderna¹⁶⁶.

En apoyo de esta coexistencia, Bruce Lenman y Geoffrey Parker han reconocido que todo sistema criminal contiene indistintamente finalidades punitivas –disuadir al criminal, proteger a la sociedad, castigar lo inaceptable– y finali-

Resistance, Representation and Community, Oxford, 1997, pp. 155-184, y E. INSENMANN, «Norms and values in the european city, 1300-1800», *Ibidem*, pp. 185-215.

¹⁶³ Así ocurre en época carolingia, *cfr.* R. LE JAN, «Justice royale et pratiques sociales dans le royaume franc au IX^e siècle», en *La Giustizia nell'Alto Medioevo (secoli IX-XI)*, (...), p. 67. D. BARTHÉLEMY, «La vengeance, le jugement et le compromis», en *Le règlement des conflits (...)*, pp. 11-20.

¹⁶⁴ B. LENMAN, G. PARKER, «The state, the community (...), p. 25. Andrea Zorzi ha observado lo mismo para finales de la Edad Media, «Contrôle social, ordre publique (...), p. 1169; H. DE SCHEPPER y N. VROLIJK, «La grâce princière et la composition coutumière aux Pays-Bas bourguignons, 1384-1633», en *Anthropologies juridiques. Mélanges Pierre Braun*, Limoges, 1998, pp. 735-759.

¹⁶⁵ Conocido genéricamente como «judicial revolution», B. LENMAN, G. PARKER, «The state, the community (...), p. 23.

¹⁶⁶ B. LENMAN, G. PARKER, «The state, the community (...), p. 34; A. M. HESPANHA, «Savants et rustiques (...), pp. 10-11 y 16-17; D. L. SMAIL, «Common violence: vengeance and inquisition (...), pp. 28-59; T. KUEHN, «Dispute processing in the Renaissance. Some florentin examples», en *Law, family and women. Toward a Legal Anthropology of Renaissance Italy*, Londres, 1991, pp. 75-100; T. A. MANTECÓN MOVELLÁN, *Conflictividad y disciplinamiento social (...)*, pp. 13-25 y 285-287; C. GAUVARD, «La prosopographie des criminels en France à la fin du Moyen Age. Méthode et résultats», en *L'Etat Moderne et les élites, XIII^e-XVIII^e siècles. Apports et limites de la méthode prosopographique*, París, 1996, p. 451. Esta autora prefiere hablar de consenso entre la justicia pública y la comunidad denunciante respecto a ciertas formas de delito, *cfr.* «Mémoire du crime, mémoire des peines. Justice et acculturation pénale en France à la fin du Moyen Age», en F. AUTRAND, C. GAUVARD, J. M. MOEGLIN (eds.), *Saint-Denis et la Royauté. Études offertes à Bernard Guenée*, París, 1999, pp. 698-710; I. ALFONSO, Presentación al monográfico (...), pp. 882-883; N. OFFENSTADT, «Interaction et régulation des conflits. Les gestes de l'arbitrage et de la conciliation au Moyen Age (XIII^e-XV^e siècles)», en C. GAUVARD y R. JACOB (dirs.), *Les rites de la justice (...)*, pp. 201-228.

dades reparatorias –compensar a la víctima, reformar al criminal, satisfacer a las partes–. Sin embargo, cualquier intento de diferenciarlas en los sistemas legales anteriores a 1800 sería un error de interpretación¹⁶⁷. Con relación a la finalidad de las justicias, ha comenzado a investigarse un aspecto muy interesante, la vergüenza. Si el control social es una forma de castigo, de compensación, de prevención o de clasificación del criminal, también sería capaz de comunicar al criminal la vergüenza con dos consecuencias intrínsecas: puede obligar al delincuente a integrarse en la comunidad –vergüenza que reintegra– o puede conducirlo igualmente a un entorno criminal –vergüenza que estigmatiza–¹⁶⁸.

Paralelamente se ha querido hablar de un proceso denominado «from social arena to theater of power», en referencia a la transformación de la función de los tribunales, primero ocupados indistintamente en aspectos públicos y privados, y después, dedicados sólo a los objetivos del estado moderno. Eva Österberg, al aplicar dicha teoría al proceso escandinavo, ha comprobado que el cambio no es tan radical, y que los tribunales locales no llegan nunca a convertirse completamente en escenarios del poder¹⁶⁹.

Quizás aún hoy, como se apuntaba hace unos años, no estén resueltas las claves de la transformación, ni se haya explicado en toda su dimensión el proceso de aceptación popular del sistema público en detrimento del privado¹⁷⁰. Sin duda, ha interesado más estudiar las interferencias entre ambos sistemas, sin caer en la tentación de denominar «anacrónicas» a las prácticas que no encajan en tan rígido esquema. Es el caso de los duelos practicados con el consentimiento oficial y controlados desde tales esferas, o de los instrumentos de paz sustitutivos de la venganza, con una aplicación pública, en los tribunales de justicia y bajo sus auspicios: composición, amnistías generales, conmutación de sentencias. Todos ellos muestran la concepción de una justicia a la vez expeditiva y humana¹⁷¹.

¹⁶⁷ B. LENMAN, G. PARKER, «The state, the community (...)», pp. 11-12.

¹⁶⁸ Las ideas sobre la «reintegrative or stigmataive shame», han sido estudiadas por John BRAITHWAITE en *Crime, shame and reintegration*, 1989, según señala E. ÖSTERBERG, «Criminality, social control (...)», p. 91.

¹⁶⁹ *Ibidem*, pp. 92-95.

¹⁷⁰ C. HERRUP, «Crime, law and society. A “review article”, *Comparative Studies in Society and History*, núm. 27 (1985), p. 161.

¹⁷¹ W. M. BOWSKY, «The Medieval commune (...)», pp. 12-14; E. COHEN, «Violence control (...)», pp. 114-116; M. T. IRANZO MUÑO, «*Ad removendam* (...)», pp. 420-428; A. SOMAN, «Deviance and Criminal Justice in Western Europe, 1300-1800: an essay in structure», *Criminal Justice History*, núm. 1 (1980), pp. 13-18; A. RYDER, «The incidence of crime in Sicily in the mid fifteenth century: the evidence from composition records», en T. DEAN y K. J. LOWE (eds.), *Crime, society* (...), pp. 59-73; A. ZORZI, «Conflits et pratiques infrajudiciaires dans les formations politiques italiennes du XIII^e au X^e siècle», en B. GARNOT (dir.), *L'infrajudiciaire* (...), pp. 19-36; N. GONTHIER, «Faire la paix: un devoir ou un delit? Quelques reflexions sur les actions de pacification à la fin du Moyen Age»; *Ibidem*, pp. 37-54; J. M. SALRACH, «Prácticas judiciales (...)», pp. 1032-1039; A. OSBAT, «“È il perdonar magnanima vendetta”: i pacificatori tra bene comune e amor di Dio», *Ricerche di Storia Sociale e Religiosa*, núm. 53 (1998), pp. 122-146; O. NICCOLI, «Rinuncia, pace, perdono. Rituali di pacificazione della prima Età Moderna», *Studi Storici*, 1999,

2.2 La Justicia, atributo y fundamento del poder regio

El desarrollo de investigaciones sobre las formas de poder, la evolución de la autoridad pública, y la llamada génesis del estado moderno, han tenido sus respectivas repercusiones en el campo de la historia criminal. Varios historiadores interesados en el origen y la evolución de las atribuciones judiciales del poder público, concretamente de las monarquías bajomedievales, se han sumado a dicha tendencia historiográfica, que profundiza en las claves del estado moderno entre los siglos XIII y XVIII¹⁷².

Por su parte, el historiador de la justicia y el crimen ha intentado definir la consolidación de la justicia como prerrogativa del poder regio, al tiempo que analizaba el proceso a través de la práctica jurídica. En este caso, una de las figuras precursoras desde la perspectiva de la historia criminal ha sido Claude Gauvard¹⁷³. De hecho, los mayores progresos historiográficos sobre la justicia del rey en relación con la historia criminal, han partido de historiadores franceses. En nuestro país, el estudio del diálogo entre justicia y monarquía ha sido promovido especialmente por los historiadores del Derecho, mientras que el interés de los medievalistas hacia el tema procede de un marco de referencia más amplio, el estudio de la ideología del poder y de las funciones jurisdiccionales del monarca.

La proyección de los aspectos coercitivos del poder regio sufrió una transformación acompañada de distintos cambios en el seno de la administración y de la práctica judicial¹⁷⁴. Cambios como el desarrollo de instituciones judiciales de naturaleza pública, la emergencia del procedimiento inquisitivo y del crimen *laesae maiestatis*¹⁷⁵, y la evolución de la pena pública de valor afflictivo y

pp. 219-261; M. VALLERANI, «Pace e processo nel sistema giudiziario del comune di Perugia», *Quaderni Storici*, núm. 101 (1999), pp. 315-354; C. GAUWARD, «Les juges jugent-ils? Les peines prononcées par le Parlement criminel, vers 1380-vers 1435», en D. BUTET y J. VERGER (dirs.), *Penser le pouvoir au Moyen Age. Etudes d'histoire et de littérature offertes a F. Autrand*, París, 2000, pp. 69-87.

¹⁷² Para un estado de la cuestión del debate historiográfico sobre la génesis e idea del estado moderno, *cfr.* M. A. LADERO QUESADA, «Algunas reflexiones sobre los orígenes del "Estado Moderno" en Europa (siglos XIII-XVIII)», en *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos, 1391-1492*, Sevilla, 1997, t. 1, pp. 483-497, y J. P. GENET, «La genèse de l'État Moderne. Les enjeux d'un programme de recherche», *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 1997, pp. 3-18.

¹⁷³ C. GAUWARD, «*De Grace Especial*» (...).

¹⁷⁴ La relación entre castigo y poder ya fue apuntada en 1975 por Michel FOUCAULT, *Vigilar y castigar* (...).

¹⁷⁵ M. SBRICCOLI, *Crimen laesae majestatis. Il problema del reato politico alla soglie della scienza penalistica moderna*, Milán, 1974, 399 pp.; M. JONES, «Trahison et idée de lèse-majesté dans la Bretagne du quinzième siècle», en *La faute, la répression et le pardon. Actes du 107e Congrès National des Sociétés Savantes*, París, 1984, pp. 91-106; J. CHIFFOLEAU, «Dire l'indicible. Remarques sur la catégorie de *nefandum* du XIIe au XVe siècle», en *Annales*, 1990, pp. 289-324. Jacques Chiffolleau observa en la brujería la plasmación bajomedieval del crimen *laesae maiestatis*, al menos en Francia, si bien tal idea ya habría sido introducida por Federico II, J. CHIFFOLEAU, «Sur le crime de majesté médiéval», en *Genèse de l'Etat Moderne et Méditerranée. Approches historique et anthropologique des pratiques et des représentations*, Roma, 1993, pp.

punitivo¹⁷⁶. Este modelo teórico de transformación hay que entenderlo como un reforzamiento de la política jurídica penal, de modo que la progresiva aplicación de los procedimientos y penas influidas por el Derecho romano no supuso la desaparición de los usos anteriores, sino su combinación en el terreno práctico. Así, mientras se asentaba la idea de que el delito suponía una perturbación del orden público, se promovía la práctica de la composición como una forma de restringir el uso de la venganza¹⁷⁷. La atribución judicial del rey tuvo como objetivo concentrar en sus manos la capacidad de juzgar y castigar la alteración de la paz y el orden en cualquiera de sus manifestaciones¹⁷⁸. Al decir orden público, debemos considerar los valores propios de la sociedad medieval, pues el soberano no pretende imponer un orden alternativo, sino mantener los valores del honor en todos los grados sociales¹⁷⁹.

La importancia del privilegio de impartir justicia era doble para el soberano. Por un lado, constituía una fuente de ingresos procedentes de las multas, de modo que el desarrollo de la administración judicial en su maquinaria y en sus competencias podría verse ligado al interés por aumentar los beneficios del Fisco. Sin embargo, el soberano comprendía ante todo que sus atribuciones judiciales eran un instrumento importante de control de la legalidad, es decir, un medio de afirmar e incrementar su autoridad¹⁸⁰. Aun así el desarrollo de la

209-210. Sobre la incipiente represión de la brujería para reafirmar el poder real, *cfr.* C. GAUVARD, «Paris, le Parlement et la sorcellerie au milieu du xve siècle», en *Finances, pouvoirs et mémoire. Hommages à Jean Favier*, 1999, p. 92, y F. SEGURA URRA, «Víctimas y agresoras. La mujer ante la justicia en Navarra durante la primera mitad del siglo XIV», en *Grupos sociales en la historia de Navarra. Relaciones y derechos a lo largo de la historia. V Congreso de Historia de Navarra*, t. 1, Pamplona, 2002, p. 152.

¹⁷⁶ N. GONTHIER, *Le châtement du crime au Moyen Age (...)*.

¹⁷⁷ H. DE SCHEPPER y M. VROLIJK, «La grâce princière (...)», pp. 157-158.

¹⁷⁸ El proceso de reforzamiento penal público y el papel de la administración de justicia como instrumento de gobierno se ha estudiado en otros países, v. E. POWELL, *Kingship, law and society: Criminal Justice in the reign of Henry V*, Oxford, 1989, 319 pp.; L. BALLETO, «L'amministrazione della giustizia negli stabilimenti genovesi d'Oltremare», *Nouva Rivista Storica*, núm. 76 (1992), pp. 708-728; J. M. CAUCHIES y H. DE SCHEPPER, *Justice, grâce et législation. Genèse de l'État et moyens juridiques dans les Pays-Bas, 1200-1600*, Bruselas, 1994, 127 pp.; A. ZORZI, «La giustizia imperiale nell'Italia comunale», en P. TOUBERT y A. PARAVICINI-BAGLIANI (eds.), *Federico II e le città italiane*, Palermo, 1994, pp. 85-103; W. URUSZCZAK, «Constitutional devices implementing State power in Poland, 1300-1700», en A. PADOA-SCHIOPPA (ed.), *Legislation and Justice (...)*, pp. 189-195; T. LINDKVIST, «Law and the making of the State in medieval Sweden: Kingship and communities», *Ibidem*, pp. 223-227; M. CARAVALE, «Federico II legislatore», en A. IGLESIA FERREIRÓS (ed.), *El Dret Comú i Catalunya. Actas del VI Simposi Internacional*, Barcelona, 1997, pp. 254-276, y «Giustizia regia nel secolo XII in Inghilterra e in Sicilia», *La monarchia meridionale*, Roma, 1998, pp. 25-70; J. CHIFFOLEAU, «Saint Louis, Frédéric II et les constructions institutionnelles du XIIIe siècle», *Médiévales*, núm. 34 (1998), pp. 13-23; C. GAUVARD, «La Justice pénale du roi de France à la fin du Moyen Age», en X. ROUSSEAU y R. LÉVY, (eds.), *Le pénal dans tous ses États (...)*, pp. 81-113.

¹⁷⁹ C. GAUVARD, «Violence licite et violence illicite (...)», p. 105.

¹⁸⁰ J. R. STRAYER, *Sobre los orígenes medievales del Estado moderno*, Barcelona, 1981 (1970), p. 43. Un privilegio inherente a cualquier monarquía; no ovidemos, por ejemplo, que uno de los pilares de la realeza carolingia, el ejercicio de la justicia, contribuyó a legitimar la actuación del rey como gobernante. *cfr.* C. WICKHAM, «El fin del Imperio Carolingio. ¿Qué tipo de cri-

justicia pública pudo contar con los beneplácitos de la Iglesia y de la ciudadanía, que vieron en ella un modo de controlar los abusos de otras esferas de poder¹⁸¹. Los objetivos comunes a las monarquías bajomedievales fueron reducir el poder señorial —con la prohibición de fortificaciones y guerras privadas— y acaparar la apelación definitiva, es decir, la alta justicia de todo el reino¹⁸², además de ciertos casos que el rey reservaba a su exclusiva jurisdicción¹⁸³. La consecuencia inevitable fue la identificación del rey como máxima instancia y garantía de justicia¹⁸⁴. Las proyecciones concretas de la idea de justicia real

sis?», en *La crisis en la Historia*, Salamanca, 1994, p. 12. Para el caso hispano godo, C. PETIT, «Crimen y castigo en el reino visigodo de Toledo», *Arqueología, Paleontología y Etnografía, Jornadas Internacionales: Los Visigodos y su mundo*, núm. 4 (1998), pp. 215-237. Un análisis de la expresión «iustitiam facere» con sus implicaciones fiscales, judiciales y jurisdiccionales, en E. MAGNOU-NORTIER, «Note sur l'expression *iustitiam facere* dans les capitulaires carolingiens», en *Haut Moyen-Age. Culture, éducation et société. Études offertes à Pierre Riché*, París, 1990, pp. 249-264. En el otro extremo cronológico de la Edad Media, la administración de la justicia ha sido apuntada como uno de los campos de mayor progreso de la monarquía, *cf.* J. M. MONSALVO ANTÓN, «Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática», *Studia Historica. Historia Medieval*, núm. 4 (1986), p. 122, G. VILLAPALOS SALAS, *Justicia y monarquía (...)*, pp. 13-42, o J. A. BONACHÍA, «La Justicia en los municipios castellanos (...), p. 157. Por otro lado, António HESPANHA considera que «la función suprema del rey es “hacer justicia”», *cf.* «Paradigmas de légitimation, aires de gouvernement, traitement administratif et agents de l'administration», en *Les figures de l'administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal, 16e-19e siècle*, París, 1997, p. 20.

¹⁸¹ J. R. STRAYER, *Sobre los orígenes (...)*, pp. 46-47; A. MACKAY y G. MCKENDRICK, «La semiología y los ritos de violencia: sociedad y poder en la Corona de Castilla», *En la España Medieval*, núm. 11 (1988), p. 156; A. BERMÚDEZ AZNAR, «Los concejos y la administración del reino», en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, León, 1990, pp. 571-573; C. BARROS, «“Viva el rey”. Rey imaginario y revuelta en la Galicia bajomedieval», *Studia Historica. Historia Medieval*, núm. 12 (1994), pp. 83-101; M. KORPIOLA, «“The people of Sweden shall have peace”. Peace legislation and royal power in Later Medieval Sweden», en A. MUSSON (ed.), *Expectations of the law in the Middle Ages*, Woodbridge, 2001, pp. 35-51.

¹⁸² Para Inglaterra, R. W. KAEUPER, *War, justice and public order: England and France in the Later Middle Ages*, Oxford, 1988, 451 pp., A. MUSSON y W. M. OMROD, *The evolution of English Justice. Law, politics and society in the fourteenth century*, Londres, 1999, 224 pp., y A. HARDING, *Medieval Law and the foundations of the state*, Oxford, 2002, en part. pp. 109-146. Sobre la maquinaria judicial al servicio del poder político y el incremento del poder regio durante el reinado de Felipe el Hermoso, *cf.* J. SHATZMILLER, *Justice et injustice au début du XIVe siècle: l'enquête sur l'archeveque d'Aix et sa renonciation en 1318*, Roma, 1999, 302 pp.

¹⁸³ Para el caso español, v. nota 35 de este artículo, especialmente los trabajos de Francisco Luis Pacheco Caballero.

¹⁸⁴ E. H. KANTOROWICZ, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, 1985 (1957), *passim*; J. KRYNEN, *Ideal du prince et pouvoir royal en France à la fin du Moyen Age (1380-1440). Etude de la littérature politique du temps*, París, 1981, pp. 184-199; A. MARONGIU, «Un momento típico en la monarquía medieval: el rey-juez», *AHDE*, núm. 23 (1953), pp. 677-715; J. M. NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pp. 152-165, y *Ceremonias de la realcía. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, 1993, pp. 77-82; E. A. R. BROWN y R. C. FAMIGLIETTI, *The «Lit de Justice»: semantics, ceremonial and the Parlement of Paris, 1300-1600*, Sigmaringen, 1994, 163 pp.; M. HARO CORTÉS, *La imagen del poder real a través de los compendios de castigos castellanos del siglo XIII*, Londres, 1996, 77 pp.; G. VILLAPALOS SALAS,

comenzaban en sus funciones ejecutivas y policiales de salvaguarda del orden público y de la paz social, y se plasmaban en diversas actitudes, desde la ira y el miedo promovido, hasta la concesión de la clemencia¹⁸⁵. Sin embargo, en la práctica, esa misma idea de justicia podía ser una limitación para el poder del rey. El poder regio era controlado y conservado en sus principios jurídicos por las asambleas representativas, las cuales se convirtieron en las principales defensoras del poder judicial frente a otros organismos, incluida en algún caso la figura regia¹⁸⁶.

El proceso de consolidación de la justicia como regalía, toma mayor sentido cuando examinamos la práctica judicial. El ejercicio de la justicia penal adopta dos formas extremas bajo la decisión indiscutible del soberano: la muerte o el perdón. El término medio difícilmente puede calibrarse, y sería inútil buscar una lógica al sistema de aplicación del castigo en la Edad Media¹⁸⁷. Durante el siglo XIV francés, el aumento del número de las cartas de perdón contrasta con la progresiva afirmación teórica de la necesidad de la pena capital. Pero en una sociedad donde la venganza es un valor compartido, no es de extrañar el uso de la pena de muerte para castigar al homicida. Para el resto de los delitos, la divergencia entre ley y práctica penal sigue siendo la misma, y pese a que la pena máxima comienza a aplicarse oficialmente en determinados casos, su valor podría haber sido más simbólico que práctico¹⁸⁸. El estudio de la práctica penal muestra que la justicia a finales de la Edad Media se vuelve en general más coercitiva, aunque mantiene, en palabras de Claude Gauvard, la concesión de la magnitud real en sus dos vertientes, el poder de conceder la vida y el poder de conceder la muerte¹⁸⁹. Pese a ello, algunos ven difícil que el

Justicia y monarquía (...), pp. 117-123. La plasmación más evidente de esta identificación, es la presencia del rey en distintos lugares del reino, a los que acude en su recorrido itinerante para ejercer personalmente la función judicial, cfr. A. J. MARTÍN DUQUE, «Monarcas y cortes itinerantes en el reino de Navarra», en *Viajeros, peregrinos, mercaderes en el Occidente Medieval. XVIII Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 1992, pp. 244-270.

¹⁸⁵ D. TORRES SANZ, «Teoría y práctica de la acción de gobierno en el mundo medieval castellano-leonés», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 12 (1985), pp. 9-79; J. M. NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos (...)*, p. 153, y «Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara», *En la España Medieval*, núm. 25 (2002), pp. 213-266; H. GRASSOTTI, «La ira regia», *Cuadernos de Historia de España*, núms. 41-42 (1965), pp. 5-135; P. TEXIER, «La rémission au XIV^e siècle: significations et fonctions», en *La faute, la répression et le pardon (...)*, pp. 193-205; R. I. BURNS, «Royal pardons in the realms of Aragon: an instrument of social control», en *XV CHCA*, Zaragoza, 1996, t. 1, pp. 35-44. Un ejemplo concreto de la acción pacificadora del rey, en M. DUALDE SERRANO, «La misión moralizadora del lugarteniente general Juan de Lanuza en el reino de Valencia», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, núm. 5 (1952), pp. 475-498.

¹⁸⁶ F. CHEYETTE, «La justice et le pouvoir royal à la fin du Moyen Age français», *RHDFS*, núm. 40 (1962), pp. 373-394.

¹⁸⁷ Así se expresa Claude Gauvard, v. «Préface», en H. ZAREMSKA, *Les bannis (...)*, p. 11.

¹⁸⁸ P. BRAUN, «Variations sur la potence et le bourreau: A propos d'un adversaire de la peine de mort en 1361», en *Histoire du Droit Social. Mélanges en hommage à Jean Imbert*, París, 1989, p. 102.

¹⁸⁹ C. GAUWARD, «De Grace Especial» (...), pp. 895-934, y «Grâce et execution capitale: les deux visages de la justice royal française à la fin du Moyen Age», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, núm. 153 (1995), pp. 275-290.

soberano del siglo xv se apropie del monopolio de ejercer la violencia legítima¹⁹⁰. En muchos casos su actitud judicial, más que mostrar su propia voluntad, sería un reflejo de los hábitos sociales, tanto en las medidas de castigo –venganza– como en la concesión de su clemencia –composición–¹⁹¹.

De cualquier forma, el despliegue simbólico de las ceremonias judiciales es un elemento a tener en cuenta. El rey rodeaba sus actuaciones de un halo extraordinario, de modo que podía utilizar su derecho de gracia en acontecimientos festivos de exaltación de su poder u de otro tipo¹⁹². El espectáculo público del castigo poseía como toda forma de comunicación un valor de ejemplaridad¹⁹³, y las actuaciones penales, especialmente las menos frecuentes como las corporales o la capital, servían para mostrar el rigor de la justicia a todos los públicos, autoridades, espectadores y víctimas a través de la humillación pública del culpable¹⁹⁴.

¹⁹⁰ C. GAUVARD, «La prosopographie des criminels (...)», p. 451.

¹⁹¹ C. GAUVARD, «Violence licite et violence illicite (...)», pp. 114-115.

¹⁹² Como la Semana Santa, *cfr.* C. GAUVARD, «L'image du roi justicier en France à la fin du Moyen Age d'après les lettres de rémission», en *La faute, la répression et le pardon (...)*, p. 169, o E. CABRERA MUÑOZ, «Sobre la violencia en Andalucía (...)», pp. 1066-1070.

¹⁹³ F. CARDINI, «Lo spettacolo medievale come fonte storico-antropologica», *Schede Medievali*, núms. 6-7 (1984), pp. 19-24. Un ejemplo del valor propagandístico del castigo, en A. SAINT-DENIS, «L'expiation publique des grands et des notables dans les villes du nord de la France aux XII^e et XIII^e siècles», en B. GARNOT (ed.), *Ordre moral et délinquance de l'Antiquité au XX^e siècle*, Dijon, 1994, pp. 383-390; C. GAUVARD, «Mémoire du crime, mémoire des peines (...)», pp. 691-710.

¹⁹⁴ En general, es un tema que se ha trabajado más para la Edad Moderna y para otras jurisdicciones, aunque en los últimos años han aparecido interesantes estudios sobre el siglo xv, *cfr.* M. BÉE, «Le spectacle de l'exécution dans la France d'ancien régime», *Annales*, núm. 38 (1983), pp. 843-862; A. PROSPERI, «Esecuzioni capitali e controllo sociale nella prima Età Moderna», *Politica del Diritto*, núm. 14 (1983), pp. 165-182; G. PANICO, *Il carnefice e la piazza. Crudeltà di stato e violenza popolare a Napoli in Età Moderna*, Roma, 1982; A. ZORZI, «Le esecuzioni delle condanne a morte a Firenze nel Tardo Medioevo tra repressione penale e cerimoniale pubblico», en M. MIGLIO y G. LOMBARDI (eds.), *Simbolo e realtà della vita urbana nel Tardo Medioevo. Atti del V Convegno storico italo-canadese*, Roma, 1993, pp. 228-237; «Rituali e cerimoniali penali nelle città italiane (sec. XIII-XVI)», en J. CHIFFOLEAU, L. MARTINES, A. PARAVICINI-BAGLIANI (eds.), *Riti e rituali nelle società medievali*, Spoleto, 1994, pp. 141-160, y «Rituali di violenza, cerimoniali penali, rappresentazioni della giustizia nelle città italiane centro-settentrionali (secoli XIII-XV)», en P. CAMMAROSANO (ed.), *Le forme della propaganda politica nel Due e nel Trecento*, Roma, 1994, pp. 395-425; E. COHEN, «Symbols of culpability and the universal language of justice: the ritual of public executions in Late Medieval Europe», *History of European Ideas*, núm. 11 (1989), pp. 497-416, y «To die a criminal for the public good: the execution ritual in Late Medieval Paris», en *Law, custom and the social fabric in Medieval Europe*, Kalamazoo, 1990, pp. 285-304; G. LIVA, «Aspetti dell'applicazione della pena di morte a Milano in epoca spagnola», *Archivio Storico Lombardo*, núm. 115 (1989), pp. 149-205; L. PUPPI, «Il mito e la transgressione. Liturgia urbana delle esecuzioni capitali a Venezia tra XIV e XVII secolo», *Studi Veneziani*, 1989, pp. 107-130, y *Lo splendore dei supplizi. Liturgie delle esecuzioni capitali e iconografia del martirio nell'arte europea dal XII al XIX secolo*, Milán, 1991, 169 pp.; R. VAN DÜLMEN, *Theatre of horror: crime and punishment in Early Modern Germany*, Cambridge, 1990, 189 pp.; D. BALESTRACCI, «Il gioco dell'esecuzione capitale. Note e proposte interpretative», en G. ORTALLI (ed.), *Gioco e giustizia nell'Italia di Comune*, Roma, 1993, pp. 193-206; A. MACKAY, «Signs deciphered. The language of court displays in Late Medieval Spain», en A. DUGGAN (ed.), *Kings*

2.3 La proyección iconográfica de la justicia y la violencia

Las tendencias metodológicas más recientes han proyectado sobre las inquietudes del historiador nuevas problemáticas, como las representaciones mentales de toda sociedad, plasmadas en imágenes y en símbolos. En el estudio del crimen, de la justicia o de la violencia, se ha observado un fuerte compromiso con la temática del simbolismo, capaz de incorporar facetas desconocidas sobre el significado social de ciertos conceptos, mediante la utilización de fuentes iconográficas o literarias. A través de esos documentos simbólicos, el historiador se ha encontrado con un reflejo de la sociedad que los produce.

La iconografía ofrece varias posibilidades para conocer el simbolismo de ciertos aspectos de la sociedad medieval. En el estudio de la imagen violenta, se ha intentado conectar el valor representativo del documento iconográfico con su realidad cultural. De esta forma, se conoce de forma gráfica la ambigüedad del discurso sobre la violencia, la evolución de la legitimidad hacia ciertas formas de violencia, o la noción propagandística, muy diferente según la naturaleza de la imagen, religiosa o política¹⁹⁵. El estudio de la iconografía de la justicia con relación al poder regio, un tema limitado por la escasez de imágenes conservadas, es, ante todo, una manera de acercarse al despliegue simbólico operado por la autoridad bajomedieval. La evolución de la justicia y de su aplicación penal va ligada a finales del Medievo a la intención de proyectar una imagen concreta del soberano, en este caso del rey justiciero¹⁹⁶. En este sentido, los programas iconográficos dedicados a la justicia regia utilizaron diversos modelos alegóricos, en los que se combinaba la inspiración divina de la Justicia junto a la rectitud de la práctica judicial¹⁹⁷.

and kingship in Medieval Europe, Londres, 1993, pp. 287-304; C. GAUVARD, «Pendre et dépendre à la fin du Moyen Age: les exigences d'un rituel judiciaire», en *Riti e rituali (...)*, pp. 191-211; J. M. MOEGLIN, «Pénitence publique et amende honorable au Moyen Age», *Revue Historique*, núm. 604 (1997), pp. 225-269. Una extensa tipología de tormentos puede consultarse en E. SALVADOR ESTEBAN, «Tortura y penas corporales (...)», pp. 263-287; M. BOONE, «La justice en spectacle (...)». Una última valoración de conjunto en C. GAUVARD y R. JACOB (dirs.), *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Age*, París, 2000, 238 pp., en part. «Introduction».

¹⁹⁵ C. RAYNAUD, *La violence au Moyen Age, XIIIe-XVe siècles. D'après les livres d'histoire en français*, París, 1990, 353 pp.; «Les représentations de la violence dans les premiers livres d'histoire enluminés rédigés en français», *Information historique*, núm. 52 (1990), pp. 22-31; «The language of the violence dans les enluminures des "Grandes Chroniques de France" dites de Charles V», *Journal of Medieval History*, núm. 17 (1991), pp. 149-171, y «Une criminalité d'exception: les meurtres royaux dans le Roman de Toute Chevalerie», en B. GARNOT (ed.), *Histoire et criminalité de l'Antiquité au XXIe siècle. Nouvelles approches*, Dijon, 1992, pp. 47-59; N. HUREL, «La représentation de la violence dans l'illustration des Chroniques Universelles en roleau» en *La Guerre, la violence et les gens au Moyen Age*, París, 1996, t. 1, pp. 125-135.

¹⁹⁶ J. L. BERMEJO CABRERO, «Notas sobre la representación de la Justicia en la Baja Edad Media castellana», en *Miscelánea de Arte*, 1982, pp. 29-34, y especialmente los siguientes. C. N. ROBERT, *Une allegorie parfaite. La justice, vertu, courtesane et bourreau*, Ginebra, 1993; R. JACOB, *Images de la justice. Essai sur l'iconographie judiciaire du Moyen Age à l'Age Classique*, París, 1994, 256 pp.

¹⁹⁷ J. MOLINA I FIGUERAS, «Espacio e imagen de la Justicia. Lecturas en torno al retablo del Consulado de Mar de Perpiñán», *Locvs Amoems*, núm. 3 (1997), pp. 57-61.

Pero además del valor meramente iconográfico de la imagen, se ha estudiado el carácter del estilo artístico y su evolución en relación con el contexto jurídico-social, como consecuencia de una serie de estudios sobre la imagen de las acciones meramente punitivas¹⁹⁸. Así Samuel Edgerton ha ligado el realismo artístico del siglo XV con el nuevo humanismo que habría conducido a la reforma de la justicia en su base penal. La pintura infamante, generalmente de tipo oficial, sería una de las manifestaciones más significativas del proceso auspiciado por los gobernantes¹⁹⁹. Otro capítulo dentro del simbolismo de la iconografía lo constituye el estudio de la imagen del animal, o de las relaciones del hombre con éste, es decir, el valor del animal como representación de los comportamientos humanos²⁰⁰. El estudio de los juicios de animales y su excomunión podría aportar más información sobre el valor de la justicia como forma socialmente aceptada de control social²⁰¹.

¹⁹⁸ C. M. KAUFFMANN, «Vidal Mayor, un código español del siglo XIII, hoy de propiedad particular en Aquisgrán», *Anuario de Derecho Aragonés*, núm. 12 (1963-64), pp. 303-313; L. PUPPI, *Lo splendore dei supplizi (...)*; C. BELLANGER, «Le Christ outragé. Une iconographie judiciaire?: autour des images de la Dérision du Christ en Occident à la fin du Moyen Age», en C. GAUVARD y R. JACOB (dirs.), *Les rites de la justice (...)*, pp. 145-171; G. S. GRAUTOFF, «Vidal Mayor: a visualisation of the Juridical Miniature», *The Medieval History Journal*, núm. 3 (2000), pp. 67-89; N. SCHNITZLER, «Juda's death: some remarks concerning the Iconograph of suicide in the Middle Ages», *Ibidem*, pp. 103-118; A. BOLVIG, «The notion of jurisdiction in danish medieval wall paintings», *Ibidem*, pp. 119-138; M. LENTZ, «Defamatory pictures and letters in Late Medieval Germany: the visualisation of disorder and infamy», *Ibidem*, pp. 139-160; U. MEIER, «The iconography of Justice and power in the sculptures and paintings of Town Halls in Medieval Germany», *Ibidem*, pp. 161-174; B. MOREL, «Justice et bien commun. Étude comparée de la fresque du Bon Gouvernement d'Ambrogio Lorenzetti et d'un manuscrit juridique bolonais», *MEFR. Moyen Age*, núm. 113 (2001), pp. 685-697; S. L'ENGLE, «Justice in the margins: punishment in medieval Toulouse», *Viator*, núm. 33 (2002), pp. 133-165.

¹⁹⁹ G. MASI, «La pittura infamante nella legislazione e nella vita del comune fiorentino, s. XIII-XVI», en *Studi di diritto commerciale in onore di Cesare Vivante*, 1931, t. 2, pp. 625-657; H. WIERUSZOWSKI, «Art and the Comune in the time of Dante», *Speculum*, núm. 19 (1944), pp. 14-33; G. ORTALLI, «Pingatur in Palacio». *La pittura infamante nei secoli XIII e XIV*, Roma, 1979; S. Y. EDGERTON, «Icons of Justice», *Past and Present*, núm. 89 (1980), pp. 23-38 y *Pictures and punishment. Art and criminal prosecution during the Florentine Renaissance*, Londres, 1985, 243 pp.; S. CASSAGNES-BROUQUET, «Punir l'image. Peintures infamantes et exécutions d'effigies en France et en Italie à la fin du Moyen Age», en B. GARNOT (ed.), *Ordre moral et délinquance (...)*, pp. 391-399; M. B. MERBACK, *The thief, the Cross and the Wheel: pain and the spectacle of punishment in Medieval and Renaissance Europe*, Chicago, 1999, 351 pp.

²⁰⁰ H. ZAREMSKA, *Les bannis (...)*, cap. 7.

²⁰¹ J. VARTIER, *Les procès d'animaux du Moyen Age à nos jours*, París, 1970; E. COHEN, «Law, Folklore and Animal Lore», *Past and Present*, núm. 110 (1986), pp. 6-37; P. MASON, «The excommunication of caterpillars: ethno-anthropological remarks on the trial and punishment of animals», *Information sur les Sciences Sociales*, núm. 27 (1988), pp. 265-273; M. MADERO, *Manos violentas, palabras vedadas (...)*, pp. 150-155; J. VOISENET, «Violence des bêtes et violence des hommes», en *La Violence dans le Monde Médiévale*, 1994, Senefiance, núm. 36, pp. 561-570; C. CHÈNE, *Juger les vers: Exorcismes et procès d'animaux dans le diocèse de Lausanne (XV-XVII s.)*, Lausanne, 1995, 194 pp.; M. PASTOUREAU, «Nouveaux regard sur le monde animal à la fin du Moyen Age», *Micrologus. Natura, scienze e società medievali*, núm. 4 (1996), pp. 47-51, y «Une justice exemplaire: les procès faits aux animaux (XIII-XVII siècle)», en C. GAUVARD y R. JACOB (dirs.), *Les rites de la justice (...)*, pp. 173-200; E. MITRE FERNÁNDEZ, «Animales, vicios y herejías (sobre la crimi-

Por último cabe mencionar el aporte de los estudios filológicos, debido a la utilidad del documento para la representación simbólica de determinados aspectos jurídicos. Son trabajos que mayoritariamente describen la interpretación de los sistemas de justicia medievales en las obras literarias²⁰². En esa dirección, pero con mayores perspectivas, se encuentran recientes estudios que tratan de entender el significado cultural de la violencia en la Edad Media con distintas aproximaciones siempre en su figuración literaria²⁰³.

nalización de la disidencia en el Medievo», *Cuadernos de Historia de España*, núm. 74 (1997), pp. 255-285; D. C. MORALES MUÑIZ, «El simbolismo animal en la cultura medieval», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, núm. 9 (1996), 229-255; «Los animales en el mundo medieval cristiano-occidental: actitud y mentalidad», *Ibidem*, núm. 11 (1998), pp. 307-329, y «Una reflexión sobre los hombres a través de los animales en el mundo occidental de la Edad Media», *Medievalismo. Boletín de la S.E.E.M.*, núm. 8 (1998), pp. 354-359 (recensión de J. E. SALISBURY, *The Beast Within. Animals in the Middle Ages*, Londres, 1994, 238 pp.). G. ORTALLI, *Lupi, genti, culture. Uomo e ambiente nel Medioevo*, Turín, 1997, caps. 2 y 3; J. BERLIOZ y M. A. POLO DE BEAULIEU (eds.), *L'animal exemplaire au Moyen Age, ve-xvi siècles*, Rennes, 1999, 333 pp.; sobre la relación entre el exilio y la animalidad, *cfr.* I. DE BARROS DÍAS, «Exilés au Royaume de Nabía», en *Hommes et animaux au Moyen Age*, Greifswald, 1997, pp. 1-9. En algunos casos se ha notado una interesante relación entre ciertos momentos del ceremonial penal capital y el simbolismo de los animales, *cfr.* A. ZORZI, «Rituali di violenza, cerimoniali penali (...)», pp. 400-402.

²⁰² Sirva de ejemplo especialmente *La Justice au Moyen Age (sanction ou impunité)*, 1986, Senefiance, núm. 16, 350 pp.; M. ROSSI, «Les duels de Gauvain dans le "Première Continuation de Perceval" au les ambiguïtés de la prouesse individuelle», *Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice. Mélanges Jean Larmat*, núm. 39 (1982), pp. 275-290; E. MICKEL, «The question of guilt in "Ami et Amile"», *Romania*, núm. 106 (1985), pp. 19-35; R. G. ARTHUR, «The Judicium Dei in the "Yvain" of Chretien de Troyes», *Romance Notes*, núm. 28 (1987), pp. 3-12; K. SWANSON, «God wolle have a stroke: judicial combat in the Morte Darthur», *Bulletin of the John Rylands University Library of Manchester*, núm. 74 (1992), pp. 155-173; I. A. CORFIS, «Judges and laws of justice in Celestina», en A. DEYERMOND y M. VAQUERO (eds.), *Studies on Medieval Spanish Literature in honor of Charles Fraker*, Madison, 1995, pp. 75-89; J. M. CACHO BLECUA, «La crueldad del castigo: el ajusticiamiento del traidor y la "pértiga" educadora en el "Libro del Cavallero Zifar"», en *Violencia y conflictividad en la sociedad española bajomedieval. Sesiones de trabajo. IV Seminario de Historia Medieval*, Zaragoza, 1995, pp. 59-90; M. F. GÓMEZ MONTALVO, «El procedimiento judicial en el "Libro del Buen Amor"», en *Estudios de frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita*, Jaén, 1996, pp. 203-209; H. SANTIAGO OTERO, «El Derecho canónico en el contexto del "Libro del Buen Amor"», *Ibidem*, pp. 615-631; S. WHITE, «La traición en la ficción literaria. Derecho, hecho y ordalías en la narrativa y épica en francés antiguo», *Hispania*, núm. 197 (1997), pp. 957-980; M. J. PELÁEZ, «Gesta, gestes, droit privé et pénal dans la chanson de geste espagnole», en *Le geste et les gestes au Moyen Age*, 1998, Senefiance, núm. 41, pp. 487-497; V. M. UDWIN, *Between two armies. The place of the duel in epic culture*, Leiden, 1999, 235 pp.; J. L. BERMEJO CABRERO, «De la venganza al castigo», *Revista de Literatura*, núm. 57 (1995), pp. 157-165, y «Aspectos normativos sobre rieptos y desafíos a fines de la Edad Media», en *La España Medieval*, núm. 22 (1999), pp. 37-60; C. R. FEE, «Trial by ordeal and the nature of the soul: influences of popular justice in the middle english verse romance of "Athelston"», en M. GOSMAN, A. VANDERJAGT y J. VEENSTRA (eds.), *The growth of authority in the Medieval West*, Groningen, 1999, pp. 27-37; M. DE LA LLANA VICENTE, «El derecho procesal durante el reinado de los Reyes Católicos y su reflejo en "Fuenteovejuna"», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, núm. 12 (1999), pp. 209-241.

²⁰³ K. GRAVDAL, «Camouflaging rape: the rhetoric of sexual violence in the Medieval Pastourelle», *The Romanic Review*, núm. 76 (1985), pp. 361-373. Destaca especialmente el coloquio del «Centre Universitaire d'Etudes et de Recherches Médiévales d'Aix», *La Violence dans le*

2.4 El estudio cualitativo de los delitos

Si la «historia de la criminalidad» se inició en los años setenta unida al estudio de la marginación²⁰⁴ y de la relación entre homicidios y robos, a partir de los años ochenta las perspectivas cambiaron. La crítica historiográfica a sus métodos, la repetición de esquemas clásicos, y el acceso a una documentación más amplia, han orientado el interés al estudio de otras figuras delictivas, quizás de mayor relevancia para la actualidad. La escasez de monografías al respecto caracteriza el estado actual de los trabajos, y aunque se aprecia una especialización creciente en torno al estudio cualitativo de los delitos, aún falta mucho por hacer²⁰⁵. El número de estudios sobre figuras delictivas medievales como el envenenamiento²⁰⁶, el regicidio²⁰⁷ la brujería²⁰⁸,

Monde Médiévale (...), 600 pp., y también T. HANN, (ed.), *Robin Hood in popular culture. Violence, transgression and justice*, Suffolk, 2000, 278 pp. Por último, conviene consultar la actualizada bibliografía de J. ENDERS, *The medieval theater of cruelty. Rhetoric, memory, violence*, Nueva York, 1999, 268 pp.

²⁰⁴ Desde que la historiografía sobre el delito y la justicia demostrara que el crimen estaba más ligado a la vida cotidiana que a la marginalidad, los medievalistas han decidido estudiar el fenómeno marginal desde otras perspectivas, excluida la criminal, como la aparición de conductas negativas hacia minorías y marginados, o su estudio global dentro de la sociedad medieval. Lo mismo ocurre en el medievalismo hispano, v. J. E. RUIZ-DOMENEC, «La marginación en la sociedad medieval. Algunos problemas de método», *Medievalia*, núm. 9 (1990), pp. 219-230; N. GUGLIELMI, «Reflexiones sobre la marginalidad», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 20 (1990), pp. 317-348, y *Marginalidad en la Edad Media*, Buenos Aires, 1998, 486 pp.; E. MITRE FERNÁNDEZ, «Historia y marginación. Mundos desvelados y mundos por desvelar. (Un modelo especialmente aplicable al Medioevo)», en C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, I. BAZÁN DÍAZ e I. REGUERA (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao, 1999, pp. 12-24.

²⁰⁵ Lo mismo ocurre desde una orientación sociológica en el terreno de la penalidad, con excepciones como el estudio del destierro por Hanna Zaremska, o de la prisión por Ralph B. Pugh o Peter Spierenburg.

²⁰⁶ Sobre el envenenamiento, S. HONORÉ-DUVERGÉ, «Un empoisonneur aux gages de Charles le Mauvais: maitre Angel», *Bulletin Hispanique*, núm. 38 (1936), pp. 369-373, y especialmente los estudios de F. COLLARD, «Le banquet fatal: la table et le poison dans l'Occident médiéval», en M. AURELL, O. DOMOULIN, F. THELAMON (eds.), *La sociabilité a table* (...), pp. 335-342, y «Horrendum scelus. Recherches sur le statut juridique du crime d'empoisonnement au Moyen Age», *Revue Historique*, núm. 608 (1998), pp. 737-764.

²⁰⁷ Sobre el regicidio, G. M. CANTARELLA y F. SANTI (eds.), *I re nudi. Congiure, assassini, tracolli ed altri imprevisi nella storia del potere*, Spoleto, 1996, 181 pp.; C. RAYNAUD, «Una criminalité d'exception: les meurtres (...)», pp. 47-59; F. COLLARD, «L'empereur et le poison: de le rumeur au mythe. A propos du prétendu empoisonnement d'Henri VII en 1313», *Médiévales*, núm. 41 (2001), pp. 113-131. También conviene consultar B. GUENÉE, *Un meurtre, une société. L'assassinat du duc d'Orléans, 23 novembre 1407*, París, 1992.

²⁰⁸ Sobre la brujería desde la perspectiva de la justicia laica, v. P. BRAUN, «La sorcellerie dans les lettres de rémission du Trésor des Chartes», en *Études sur la sensibilité au Moyen Age. Actes du 102e Congrès National des Sociétés Savantes*, París, 1979, t. 2, pp. 257-278; P. PARAVY, «A propos de la genèse médiévale de la chasse aux sorcières: le traité de Claude Tholosan, juge dauphinois (vers 1436)», *MEFR. Moyen Age-Temps Modernes*, núm. 91 (1979), pp. 333-379; F. CARDINI, *Magia, brujería y superstición en el Occidente Medieval*, Barcelona, 1982 (1979), pp. 83-105; A. SOMAN, *Sorcellerie et Justice Criminelle (16e-18e siècles)*, Hampshire, 1992, 328 pp.; C. GAUVARD, «Paris, le Parlement et la sorcellerie (...)», y «Renomées d'être sorcières: quatre

el infanticidio²⁰⁹, o el homicidio y el robo²¹⁰, obliga a realizar una selección en razón de los que han atraído de forma mayoritaria la atención del historiador.

a) El fenómeno del bandidaje, bien conocido en épocas posteriores, también tiene sus repercusiones en los últimos siglos medievales²¹¹. El historiador ha encontrado interesante la figura del ladrón o malhechor que actúa en compañía de otros, un grupo con una perfecta organización y dirección que surge en momentos de relativa inestabilidad económica y política. Las crisis de finales de la Edad Media afectaron en gran medida a los más débiles, e individuos como labradores, sirvientes y artesanos fueron los más proclives a caer en el latrocinio. Bajo el término que impropriadamente denominamos bandolero, cabría englobar a gentes de armas sin empleo, refugiados de guerra y restos desgaja-

femmes devant le prévôt de Paris en 1390-1391», en E. MORNET y F. MORENZONI (eds.), *Milieus naturels, espaces sociaux. Études offertes à Robert Delort*, París, 1997, pp. 703-716; P. BOUDET, «La genèse médiévale de la chasse aux sorcières», en N. NABERT (dir.), *Le mal et le diable. Leurs figures à la fin du Moyen Age*, París, 1996, pp. 35-52; D. CORSI, «Processi per stregoneria: luoghi e soggetti», en S. GENSINI (ed.), *Vita religiosa e identità politiche: universalità e particolarismi nell'Europa del Tardo Medioevo*, Pisa, 1998, pp. 423-447.

²⁰⁹ El infanticidio es un tema muy ligado al interés general por los comportamientos femeninos, aunque su estudio ha tropezado con la dificultad de acceso a un delito ocultado conscientemente, lo cual explica su débil huella documental, v. Y. BRISSAUD, «L'infanticide au Moyen Age, ses motivations psychologiques et sa répression», en *RHDFE*, 1972, pp. 229-256; R. C. TREXLER, «Infanticide in Florence: new sources and first results», *History of Childhood Quarterly*, núm. 1 (1973), pp. 98-116; E. R. COLEMAN, «L'infanticide dans le Haute Moyen Age», *Annales*, núm. 29 (1974), pp. 315-335; R. H. HELMOTZ, «Infanticide in the province of Canterbury during the fifteenth-century», *The Journal of Psychohistory*, núm. 2 (1975), pp. 379-390; S. SHAHAR, «Abandonment, infanticide and accidents» en *Childhood in the Middle Ages*, Londres, 1992 (1990), pp. 126-139. La responsabilidad materna del infanticidio, pese a la evidencia de los registros, está siendo respondida por los historiadores, cfr. C. KLAPISCH-ZUBER, «Le médiéviste, la femme et le seriel», en M. PERROT (dir.), *Une histoire des femmes est-elle possible?*, París, 1984, p. 44; C. GAUVARD, «*De Grace Especial*» (...), p. 659; A. FINCH, «Women and violence (...)», pp. 35-36. Los últimos estudios no observan distinciones en el sexo del niño salvo casos extremos, con lo cual el infanticidio no habría sido tanto un modo de contracepción como una forma de evitar la deshonra o la pobreza, cfr. C. GAUVARD, «*De Grace Especial*» (...), pp. 656-662 y 822-827, e «Introduction», en P. ELLINGER, *L'enfant et la mort*, Reims, 1997. De cualquier forma, una conducta más común fue el abandono de los niños en lugares que aseguraran su supervivencia, un abandono con garantías ante las puertas de hospicios e instituciones benéficas, cfr. M. T. VINYOLES I VIDAL y M. GONZÁLEZ BETLINSKI, «Els infants abandonats a les portes de l'Hospital de Barcelona (1426-1439)», en M. RIU RIU (coord.), *La pobreza y la asistencia a los pobres en la Cataluña medieval*, Barcelona, 1981-82, vol. 2, pp. 191-285; M. C. GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo xv*, Zaragoza, 1990, t. 1, pp. 65-71.

²¹⁰ Respecto a los delitos de homicidio y robo, comportamientos criminales mayoritarios en la sociedad bajomedieval, remito a los estudios incluidos en el capítulo titulado «El modelo de criminalidad medieval» de este mismo trabajo, en el que, prescindiendo del seguimiento a las teorías cuantitativas, ofrezco una selección de los investigadores que se han interesado en estudiar la configuración de tales delitos.

²¹¹ Un clarificador estudio sobre las aportaciones más relevantes, en E. LUTTAZZI GREGORI, «Banditi e banditismo nell'Europa moderna», *Società e Storia*, núm. 50 (1990), pp. 879-890, y también J. M. MENDOZA GARRIDO, *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval* (...), pp. 340-342.

dos de ejércitos de mercenarios, criminales reincidentes y excedentes humanos entre otros, todos ellos caracterizados generalmente por la juventud y la soltería²¹². En la ciudad eran menos frecuentes los casos de robo por grupos organizados, como los asaltos a casas que además implicaban violencia a las víctimas. En los escasos ejemplos conocidos se trataba de bandas organizadas con o sin jefe y de gran movilidad, ya que estaban constantemente huyendo de la justicia del lugar²¹³. El ámbito rural era más adecuado para el bandido, con un radio de acción ampliado a terrenos montañosos y fronterizos, más apto para sus actividades de rapiña²¹⁴. Los investigadores, tradicionalmente interesados en las fuentes documentales urbanas, han descubierto recientemente las posibilidades de la información relacionada con las zonas rurales, vital para indagar en el bandidaje bajomedieval y muy prometedora para futuros análisis²¹⁵. Cabría distinguir aquellos grupos formados por una nobleza pobre o campesinos que actúan por necesidades de subsistencia, de otros ligados a conflictos de bandos nobiliarios, fenómeno propio de finales del Medioevo, detectado a nivel urbano en el enfrentamiento de familias patricias, y a nivel regional en las luchas banderizas²¹⁶. La persecución del bandido y malhechor llegó a convertirse en una herramienta esencial del proceso de reforzamiento de la autoridad pública a través del desarrollo de los sistemas policiales y de la implantación de novedosos instrumentos de represión. En concreto, se aplicó un amplio abanico de penas corporales destinado al castigo de ladrones y hurtadores, especialmente la mutilación, la flagelación y el ahorcamiento, siempre en función del grado de flagrancia y gravedad en la comisión del delito²¹⁷.

²¹² J. G. BELLAMY, «The Coterel Gang. An anatomy of a band of fourteenth-century criminals», *English Historical Review*, núm. 79 (1964), pp. 698-717; E. J. HOBBSBAWN, «Bandolerismo social», en H. A. LANDSEBERGER (ed.), *Rebelión campesina y cambio social*, Barcelona, 1978 (1974), pp. 202 y 205; E. SARASA SÁNCHEZ, «El bandolerismo medieval en Aragón», *Historia* 16, núm. 46 (1980), pp. 52-57; N. A. R. WRIGHT, «Pillagers and brigands in the Hundred Years War», *Journal of Medieval History*, núm. 9 (1983), pp. 15-24; F. GASPARRI, *Crimes et châtements en Provence (...)*; G. CHERUBINI, «Appunti sul brigantaggio in Italia alla fine del Medioevo», en *Studi di Storia Medievale e Moderna per Ernesto Sestan*, Florencia, 1980, vol. 1, pp. 103-133; G. ORTALLI (ed.), *Bande armate, banditi, banditismo e repressione di giustizia negli stati europei di Antico Regime*, Roma, 1986, 566 pp.

²¹³ E. COHEN, «Patterns of crime in fourteenth-century Paris», *French Historical Studies*, núm. 11 (1980), pp. 320-323; J. ABERTH, «Crime and justice under Edward III. The case of Delisle, Thomas», *English Historical Review*, núm. 107 (1992), pp. 283-301, y *Criminal churchemen in the age of Edward III. The case of Bishop Thomas de Lisle*, Pennsylvania, 1996, 280 pp.

²¹⁴ C. MELA MARTÍN y J. M. SÁNCHEZ BENITO, «Para el conocimiento del bandidismo medieval. Golfines y seguridad en los Montes», en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Toledo, 1988, t. 5, pp. 197-203

²¹⁵ Uno de los ejemplos más fructíferos en los últimos años, a cargo de J. M. MENDOZA GARRIDO, *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (...)*, pp. 273-340, en part. 340-352.

²¹⁶ Fenómeno del cual prescindo en este trabajo. Sobre «bandolerismo social» y «bandolerismo feudal», cfr. E. SARASA SÁNCHEZ, *Sociedad y conflictos sociales en Aragón, siglos XIII-XV (Estructuras de poder y conflictos sociales)*, 1981, en part. pp. 99-110 y 111-130.

²¹⁷ En el reino de Navarra el fomento de las penas corporales para castigar estos delitos adquirió un fuerte impulso durante el reinado de Felipe el Hermoso, cfr. F. SEGURA URRÁ, «Víctimas y agresoras (...), p. 148.

b) Los estudios sobre la vertiente criminal de los juegos de azar han recibido un fuerte impulso en la década de los noventa gracias a la renovada historiografía italiana, sin desdeñar por ello la contribución española como consecuencia de la fuerte regulación del juego en la España medieval²¹⁸. No hay que olvidar que una de las primeras obras en ocuparse de su condena fue el conocido *Ordenamiento de las tafurerías* elaborado por mandato de Alfonso X. Las autoridades bajomedievales, monárquicas y municipales, mostraron un profundo interés en controlar los excesos de la población y en erradicar hábitos mezquinos profundamente extendidos, como era la práctica de juegos de azar en lugares públicos. La mayoría de los estudios coinciden en señalar que el dado fue el más usual de todos ellos durante los siglos bajomedievales²¹⁹. Como medida preventiva, las autoridades regularon su práctica y la limitaron a los casinos públicos, tafurerías o tableros del rey en los reinos peninsulares, ámbitos de tolerancia y de control del vicio bajo la protección oficial a cambio de ingresos considerables. En estos locales la codicia insatisfecha podía dar lugar a continuas discusiones, que empezaban con el intercambio de insultos y terminaban en agresiones y peleas. Estas violentas manifestaciones generadas por las apuestas, especialmente las injurias y blasfemias, constituían los principales vicios sociales a erradicar. En este sentido, algunos han percibido un excesivo tratamiento de las fuentes normativas medievales hacia la prohibición del jue-

²¹⁸ Destacan principalmente los congresos organizados respectivamente para Italia y España, G. ORTALLI (ed.), *Gioco e giustizia nell'Italia di Comune*, Roma, 1993, 237 pp., M. BARCELÓ y B. SUREDA (coords.), *Espai i temps d'oci a la Història. XI Jornades d'Estudis Històrics Locals*, Palma de Mallorca, 1993, 651 pp. En menor medida, *Jeux, sports et divertissements au Moyen Age et a l'Age Classique. Actes du 116e Congrès National des Sociétés Savantes*, París, 1993.

²¹⁹ Son numerosas las investigaciones que se han ocupado del juego en recintos urbanos y espacios concretos, *cfr.* G. TODDE, «La disciplina giuridica del gioco d'azzardo in Sardegna», en *Studi Storici e giuridici in onore di Antonio Era*, Padua, 1963, pp. 407-448; R. ORIOLI, «Bestemmie e gioco d'azzardo nel Medioevo. Inquisizione e turpiloquio», *Abstracta*, núm. 4 (1986), pp. 48-53; G. ORTALLI, «Il giudice e la taverna, Momenti ludici in una piccola comunità lagunare (Lio Maggiore nel secolo XIV)», en *Gioco e giustizia (...)*, pp. 49-70; A. ZORZI, «Battaglie e giochi d'azzardo a Firenze nel tardo Medioevo: due pratiche sociali tra disciplinamento e repressione», *Ibidem*, pp. 71-107; G. ENSENYAT I PUJOL, «La penalització del joc d'atzar a la Maillorca Baix-medieval», en M. BARCELÓ y B. SUREDA (coords.), *Espai i temps d'oci (...)*, pp. 353-364; J. HINOJOSA MONTALVO, «El juego en tierras alicantinas durante la Baja Edad Media», *Ibidem*, pp. 395-407; E. DOMÍNGUEZ y A. ELIA, «Noticias sobre el juego en la Navarra medieval. Juegos de azar», *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, núm. 25 (1993), pp. 280-281, antes en «Juegos de azar en la Navarra medieval», en M. BARCELÓ y B. SUREDA (coords.), *Espai i temps d'oci (...)*, pp. 601-615; J. A. BARRIO BARRIO, «Lo marginal y lo público en Orihuela a través de la acción punitiva del Justicia Criminal, 1416-1458», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, núm. 10 (1994-95), pp. 84-89; G. CHERUBINI, «La taverna nel Basso Medioevo», en S. CAVACIOCCHI (ed.), *Il tempo libero. Economia e società (loisirs, leisure, tiempo libre, freizeit)*, secc. XIII-XVIII, Prato, 1995, pp. 525-555; R. IZQUIERDO BENITO, *Un espacio desordenado: Toledo a fines de la Edad Media*, Toledo, 1996, pp. 108-114; A. L. MOLINA MOLINA, «Los juegos de mesa en la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, núms. 21-22 (1997-1998), pp. 215-237, y «El juego de dados en la Edad Media», *Murgetana*, núm. 100 (1999), pp. 95-104; J. M. MENDOZA GARRIDO, *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (...)*, pp. 352-361.

go de azar frente a otro tipo de actividades sociales que también podrían considerarse negativas. Para justificar este fenómeno, Andrea Degrandi ha incidido en una serie de valores que la práctica del juego de dados siempre corrompe, como el buen uso del dinero, la honesta palabra, los gestos correctos e incluso la gestión del tiempo comunitario²²⁰. Eso explicaría la desproporcionada atención de los predicadores bajomedievales a tales actividades y no hacia otras como los juegos de ingenio o los más específicamente físicos²²¹.

c) La violencia verbal ha sido un tema tradicionalmente manejado por los historiadores del Derecho, pero desde la última década, la influencia de los criterios de la Antropología histórica ha contribuido al despegue de nuevos estudios sobre el uso social del lenguaje²²². En unas sociedades donde la cultura era oral, los insultos estaban íntimamente ligados a la concepción y mantenimiento del honor, y contenían un significado propio, distinto al que pudieran poseer en otros momentos. El insulto, verdadera expresión del sistema de valores a la inversa, revela, en palabras de Marta Madero, ciertas formas de expresión del honor. Pero no sólo importa la interpretación de cada sociedad. Su valor también estaba supeditado al lugar y momento en que se realizaba, a la persona de quien procedía y a quien se dirigía, y al número de quienes escuchaban el insulto. La posición social y política, y los sexos son también variables que transforman su significado²²³. Desde una perspectiva estrictamente teológica o

²²⁰ A. DEGRANDI, «Problemi di percezione e di rappresentazione del gioco d'azzardo», en G. ORTALLI (ed.), *Gioco e giustizia (...)*, pp. 109-120.

²²¹ P. PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores (...)*, pp. 83-96. Algunos ejemplos de la influencia de sermonarios en la reglamentación del juego, A. RIZZI, «Il gioco fra norma laica e proibizione religiosa: l'azione dei predicatori fra Tre e Quattrocento», en G. ORTALLI (ed.), *Gioco e giustizia (...)*, pp. 149-182, y *Ludus/ludere. Giocare in Italia alla fine del Medio Evo*, Roma, 1995, pp. 25-38; C. CARDINALI, «Il Santo e la norma. Bernardino da Siena e gli statuti perugini del 1425», en G. ORTALLI (ed.), *Gioco e giustizia (...)*, pp. 183-191, R. NARBONA VIZCAÍNO, *Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval (1306-1420)*, Valencia, 1989, pp. 91 ss.

²²² Un ejemplo de la integración jurídico-antropológica en este tema, se encuentra en un artículo que analiza la gestualidad de los dedos y la lengua en varias acciones penales, y su relación con la ruptura de la comunicación verbal, *cfr.* R. JACOB, «Bannissement et rite de la langue tirée au Moyen Age. Du lien des lois et de sa rupture», en *Annales*, 2000, pp. 1039-1079.

²²³ M. MADERO, *Manos violentas (...)*, p. 27. P. BURKE, *Hablar y callar. Funciones sociales del lenguaje a través de la historia*, Barcelona, 1996 (1993), 209 pp.; J. GAUTIER-DALCHÉ, «Remarques sur l'insulte verbale dans quelques textes juridiques leono-castillans», *Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice. Mélanges Jean Larmat*, núm. 39 (1982), pp. 117-126; R. C. TREXLER, «Correre la terra. Collective insults in the late Middle Ages», *MEFR. Moyen Age-Temps Modernes*, núm. 96 (1984), pp. 845-902; J. HOAREAU-DODINAU, «Les injures au roi dans les lettres de rémission», en *La faute, la répression et le pardon. Actes du 107e Congrès National des Sociétés Savantes*, París, 1984, pp. 223-240; D. R. LESNICK, «Insults and threats in medieval Todi», *Journal of Medieval History*, núm. 17 (1991), pp. 71-91; R. M. KARRAS, «The latin vocabulary of illicit sex in english ecclesiastical court records», *Journal of Medieval Latin*, núm. 2 (1992), pp. 1-17; A. FINCH, «Women and violence in the Later Middle Age: the evidence of the Officiality of Cerisy», *Continuity and Change*, núm. 7 (1992), pp. 36-38; A. M. NADA PATRONE, «Simbologia e realtà nelle violenze verbali del Tardo Medioevo», en M. MIGLIO y G. LOMBARDI, *Simbolo e realtà della vita urbana nel Tardo Medioevo*, Roma, 1993, pp. 47-87; D. LAGORGETTE, «Termes d'adresse, acte perlocutoire et insultes: la violence verbale dans quelques textes des XIVe, XVe et XVIIe siècles», *La Violence dans le Monde Médiévale*, 1994,

moral, el estudio de la blasfemia también aporta ideas sobre la evolución del lenguaje y ayuda a descifrar la psicología común en función de una piedad cristiana europea²²⁴.

d) El éxito del estudio de la prostitución, principalmente en los siglos de transición entre el Medievo y la Edad Moderna, también se debió en principio al estímulo propiciado desde otros ámbitos preocupados por la mujer y la familia. Este tema, que se creyó básico para conocer la función femenina

Senefiance, núm. 36, pp. 317-332; N. GONTHIER, «Le parole condannée d'après les relations judiciaires de la fin du Moyen Age», *Conformité et déviances au Moyen Age. Les cahiers du C.R.I.S.I.M.A.*, núm. 2 (1995), pp. 145-157; I. BAZÁN DÍAZ, *Delincuencia y criminalidad (...)*, pp. 253-274; C. WALRAVENS, «Insultes, blasphèmes ou hérésie? Un procès à la officialité épiscopale de Troyes en 1445», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, núm. 154 (1996), pp. 485-507; M. C. LE VAILLY, «Un cas particulier de lesè-majesté: les injures verbales contre le conseil de Hollande en tant que collègue (1428-1491)», *RHD*, núm. 66 (1998), pp. 97-113; J. K. BRACKETT, «The language of violence in the late Italian Renaissance: the example of the Tuscan Romagna», en D. J. KAGAY y L. J. A. VILLALON (eds.), *The final argument (...)*, pp. 97-105; A. SAINT-DENIS, «La punition des mauvaises paroles aux XIIIe et XIIIe siècles», en B. GARNOT (ed.), *La petite delinquance du Moyen Age à l'époque contemporaine*, Dijon, 1998, pp. 403-415; B. FRENZ, «La paix, l'honneur et la discipline. Quelques remarques concernant les poursuites pénales de violences et d'offenses dans les villes médiévales», en J. HOAREAU-DODINAU y P. TEXIER (eds.), *Pouvoir, Justice et Société (...)*, pp. 65-79; J. M. MENDOZA GARRIDO, *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (...)*, pp. 255-272. Sobre la infamia en los textos jurídicos y teológicos, cfr. F. MIGLIORNO, *Fama e infamia. Problemi della società medievale nel pensiero giuridico nei secoli XII e XIII*, Catania, 1985, 263 pp., y C. CASAGRANDE, «Fama e diffamazione nella letteratura teologica e pastorale del sec. XIII», *Ricerche Storiche*, núm. 26 (1996), pp. 7-24. La unión de la palabra y de la imagen con fines difamatorios y de protesta, aparece de forma muy elocuente en las cartas estudiadas por M. LENTZ, «Defamatory pictures and (...)». Una última valoración del tema con especial referencia a la documentación navarra en F. SEGURA URRÁ, «*Verba vituperosa*. La configuración de la injuria en la sociedad bajomedieval», en R. GARCÍA BOURRELLIER y J. M. USUNÁRIZ GARAYOA (eds.), *Lenguaje y sociedad en España en la Edad Media y el Renacimiento*, 2003 (en prensa).

²²⁴ G. LOMPART, «Blasfemias y juramentos cristológicos en la Baja Edad Media catalana», *Hispania Sacra*, núm. 26 (1973), pp. 137-164; L. K. LITTLE, «La morphologie des malédictions monastiques», *Annales*, núm. 34 (1979), pp. 43-60; C. CASAGRANDE y S. VECCHIO, *I peccati della lingua. Disciplina ed etica della parola nella cultura medievale*, Roma, 1987, 479 pp., y «“Non dire falsa testimonianza contro il tuo prossimo”. Il decalogo e i peccati della lingua», en D. ROMAGNOLI (ed.), *La città e la corte. Buone e cattive maniere tra Medioevo ed Età Moderna*, Milán, 1991, pp. 83-107; H. BAQUERO MORENO, «Injúrias e blasfémias proferidas pelo homem medieval português na sua vida de relação social», *Tensoes sociais em Portugal na Idade Média*, 1975, Oporto, pp. 81-112; L. M. DUARTE, «“A boca do Diabo”: a blasfemia e o direito penal português na Baixa Idade Média», *Lusitania Sacra*, núm. 4 (1992), pp. 61-81; F. LOETZ, «La petite delinquance du blasphemé: jurons et jurements dans l'état de Zurich (vers 1450-1798)», en B. GARNOT (ed.), *La petite delinquance (...)*, pp. 417-430; S. PIASENTINI, «Indagine sulla bestemmia a Venezia nel Quattrocento», en *Studi Storici*, 1999, pp. 513-548; C. LEVELEUX, «La répression du blasphème et les métamorphoses de la vérité (Moyen Age et début de l'époque moderne)», en P. HENRIET y A. LEGRAS (eds.), *Au cloître et dans le monde. Femmes, hommes et sociétés (IXe-XVIe siècle). Mélanges en l'honneur de P. L'Hermite-Leclercq*, Paris, 2000, pp. 323-336, y *La parole interdite: le blasphème dans la France médiévale (XIIIe-XVIIe siècles)*. *Du péché au crime*, 2001, 559 pp. Desde una perspectiva multidisciplinar que comprende a medievalistas, filólogos y juristas, destaca el congreso celebrado en 1993 dedicado a la violencia verbal, incluyendo injurias, maldiciones y blasfemias, «L'invective au Moyen Age. France, Espagne, Italie», *Atalaya. Revue Française d'Etudes Médiévales Hispaniques*, núm. 5 (1994), 272 pp.

en el pasado, ha conseguido hoy un papel estelar. Los trabajos precursores como los de J. Rossiaud y otros, centrados en ciudades francesas e italianas se han extendido a todos los rincones del Occidente Medieval. Partiendo de cualquier núcleo urbano con una mínima regulación sobre la prostitución por un lado, y el manejo de documentación judicial por otro, se siguen elaborando estudios comparativos sobre la evolución de tales prácticas y de las actitudes sociales y jurídicas que provocaron. En el fondo de tales investigaciones se encuentra la tolerancia bajomedieval hacia la prostitución como un mal necesario, idea interpretada desde los escritos de San Agustín y, sobre todo, de Santo Tomás²²⁵.

Como marco de tales trabajos existe un debate entre quienes consideran la prostitución un rasgo de marginación social²²⁶, y la mayoría de los investigadores, que ven a las mujeres públicas totalmente insertas en la dinámica social, donde desempeñan su función al servicio de la ciudadanía²²⁷. Mujeres, según esta opinión, conectadas con otras figuras de carácter transgresor, pero no por ello marginal²²⁸. Además parece inconcebible su tratamiento exclusivo como un oficio asocial, sin englobarlas en cuestiones más amplias como la pérdida del honor o la caída en la pobreza²²⁹. Sin duda, si la causa principal de este oficio fue la necesidad económica, también pudieron contribuir la dureza de otros trabajos desagradables, mal remunerados y por ello abandonados, o la pérdida de la familia²³⁰.

²²⁵ F. VÁZQUEZ GARCÍA, «De la sentina al colegio. La justificación de las mancebías entre los períodos medieval y moderno», conferencia en el seminario de la Casa de Velázquez, celebrado en junio de 1999, *Matrimonio y sexualidad: normas, prácticas y transgresiones en la Edad Media y principios de la Época Moderna*. (Aparecerá en «Mélanges de la Casa de Velázquez» en 2003).

²²⁶ Así las clasifica Roger I. Moore y las equipara a la homosexualidad, v. R. I. MOORE, *La persecution. Sa formation en Europe, xie-xiiiè siècle*, París, 1991 (1987), pp. 109-117, al igual que Jacques le Goff por el hecho de ser las prostitutas un objetivo de las injurias excluyentes, v. J. LE GOFF, «Prólogo» en M. MADERO, *Manos violentas, palabras vedadas (...)*, p. 13; M. A. ESTEBAN RECIO y M. J. IZQUIERDO GARCÍA, «Pecado y marginación: mujeres públicas en Valladolid y Palencia durante los siglos XV y XVI», en J. A. BONACHÍA (coord.), *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Valladolid, 1996, pp. 131-168. Emilio Mitre prefiere considerar marginada, solamente a la zona de la ciudad dominada por el ejercicio de la prostitución, cfr. E. MITRE FERNÁNDEZ, «Historia y marginación (...), p. 21. Manuel Núñez piensa que aun cuando la prostitución está regulada, sigue perteneciendo a un ámbito marginal de las relaciones sociales, cfr. M. NÚÑEZ RODRÍGUEZ, *Casa, calle, convento. Iconografía de la mujer bajomedieval*, Santiago de Compostela, 1997, p. 250.

²²⁷ El rechazo de la equiparación entre prostituta y marginada, en J. ROSSIAUD, *La prostitución en el Medievo*, Barcelona, 1986 (1984), p. 49, citado por Nilda GUGLIELMI, «Reflexiones sobre la marginalidad (...), p. 319; es el punto de vista dominante, cfr. R. M. KARRAS, *Common women: prostitution and sexuality in medieval England*, Nueva York, 1996, 221 pp.

²²⁸ A. MORENO y F. VÁZQUEZ, «Razones y funciones de la mancebía de Sevilla», *Historia Social*, núm. 19 (1994), p. 31.

²²⁹ M. T. LÓPEZ BELTRÁN, «La experiencia silenciada: las mujeres en la historia de Andalucía. Las mujeres en la Andalucía medieval cristiana», en *Las mujeres en la historia de Andalucía. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1994, p. 32.

²³⁰ K. L. REYERSON, «Prostitution in Medieval Montpellier: the ladies of Campus Polverel», *Medieval Prosopography*, núm. 18 (1997), p. 224.

El interés científico hacia la prostitución entre los siglos XIV y XV se explica por el cambio en la consideración de unas prácticas que se institucionalizan entonces para terminar prohibiéndose en el siglo XVI²³¹. Hasta esos momentos bajomedievales, la prostitución, aun siendo admitida, estaba sometida a reglas de un cariz diferenciador, como la ubicación fuera de la ciudad o la adopción de una vestimenta especial. La posterior institucionalización, permisiva con los prostíbulos autorizados y censora de aquellos no regulados, ha llevado a los investigadores a definir esta práctica más relacionada con la sociabilidad que con la delincuencia. La razón, unánimemente aceptada, es el poder regulador de la prostitución sobre aquellos comportamientos sexuales más extremos. Permitir su práctica era considerado por las autoridades públicas un control de los impulsos pecaminosos masculinos, y una garantía para la respetabilidad de las mujeres de la comunidad, a salvo de tales corrupciones²³².

Las investigaciones han descubierto algunas diferencias entre países²³³. En el caso italiano, la reglamentación de la prostitución presenta matices demográficos, debido a su utilización para contribuir a la moralización de la vida pública. La asociación mental coetánea entre el ejercicio de la prostitución y la homosexualidad masculina²³⁴, propició el cambio en la política penal tendente a regular la primera y continuar reprimiendo la segunda. El origen de tal cambio estaba en la necesidad de una política de fomento de la natalidad y la familia, después de los graves períodos de crisis demográficas, a la que se oponía la liberalidad en las costumbres morales. A ello habría que añadir el incontrolable

²³¹ De ahí parten los estudios del pionero Jacques ROSSIAUD, con el estudio «Prostitution, jeunesse et société dans les cités du sud Est à la fin du Moyen Age», *Annales*, núm. 20 (1976), pp. 289-235, reconvertido luego en su libro *La prostitución (...)*. Un resumen es «Les métamorphoses de la prostitution au xve siècle: essai d'histoire culturelle», en *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, 1986, pp. 155-185; otra gran síntesis de la prostitución en Francia, L. L. OTIS, *Prostitution in Medieval Society: the history of an urban institution in Languedoc*, Londres, 1985, 240 pp.

²³² J. ROSSIAUD, *La prostitución (...)*, p. 59.

²³³ Aunque en este trabajo no contemplo la historiografía alemana, cabe mencionar el estudio de Beate Schuster que analiza la prostitución en el ámbito urbano desde una perspectiva jurídica, teológica y social, B. SCHUSTER, «L'imaginaire de la prostitution et la société urbaine en Allemagne (XIIe-XVIIe siècle)», *Médiévales*, núm. 27 (1994), pp. 75-93.

²³⁴ Sobre el delito de sodomía, v. M. GOODICH, *The unmentionable vice. Homosexuality in the Late Medieval period*, Oxford, 1979; P. LABALME, «Sodomy and venetian Justice in the Renaissance», en *RHD*, 1984, pp. 217-254; R. J. CORMIER, «Old views and the new trends. Observations on the problem of homosexuality in the Middle Ages», en *Studi Medievali*, 1984, pp. 587-610; G. RUGGIERO, *The boundaries of Eros. Sex crime and sexuality in Renaissance Venice*, Oxford, 1985, 224 pp.; J. BOSWELL, *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad. Los homosexuales en Europa Occidental desde comienzos de la era cristiana al siglo XIV*, Barcelona, 1993 (1985), 604 pp.; M. J. ROCKE, «Il controllo dell'omosessualità a Firenze nel XV secolo: gli Ufficiali di Notte», *Quaderni Storici*, núm. 66 (1987), pp. 701-723, y *Forbidden friendships. Homosexuality and male culture in Renaissance Florence*, Oxford, 1996, 371 pp.; R. I. MOORE, *La persecution (...)*, pp. 109-113; M. BOONE, «State power and illicit sexuality: the persecution of sodomy in Late Medieval Bruges», *Journal of Medieval History*, núm. 22 (1996), pp. 135-153; J. CHIFFOLEAU, «“Contra naturam”. Pour une approche casuistique et procédurale de la nature médiévale», *Micrologus*, núm. 4 (1996), pp. 265-312.

carácter violento masculino, que podía emerger contra su entorno social o incluso en sus relaciones sexuales conyugales o extramatrimoniales. El remedio principal para canalizar tales comportamientos sexuales fue la regulación de la prostitución, con la aparición de los primeros burdeles comunales²³⁵.

En Inglaterra la regulación oficial de la prostitución se conoció solamente en unas pocas ciudades. Estos burdeles, con el mismo fin de preservar el orden social, velaban por la seguridad de las mujeres, intentaban separar el trabajo profesional de sus vidas privadas como un modo de prevenir la explotación, y controlaban el nocturno deambular de los hombres²³⁶. Ruth Mazo Karras reconoce la importancia simbólica de la prostitución para la sociedad medieval, no tanto por la práctica en sí como por la relación entre feminidad y sexualidad, conexión que contribuye a definir su identidad²³⁷.

En el caso español destaca la importancia historiográfica concedida no tanto a la prostitución como a los delitos sexuales en general, en especial el adulterio²³⁸. En todo caso, ha primado el estudio de la prostitución desde el punto de vista de la reglamentación y el control, y con ello ha interesado más la época transcurrida entre la apertura de mancebías y el fin de la regulación de tales

²³⁵ En part. A. ZORZI, «Aspects de la Justice criminelle (...)», pp. 452-454. E. PAVAN, «Police des mœurs, société et politique à Venise à la fin du Moyen Age», *Revue Historique*, núm. 536 (1980), pp. 347-388, y «Una flor del mal: los jóvenes (...)», pp. 230-231; R. C. TRELXER, «La prostitution florentine au xve siècle: patronages et clientes», *Annales*, núm. 36 (1981), pp. 983-1015; M. S. MAZZI, «Il mondo della prostituzione nella Firenze tardomedievale», *Ricerche Storiche*, núm. 14 (1984), pp. 337-363, «“Un diletto luogo”. L'organizzazione della prostituzione nel Tardo Medio Evo», en *Città e servizi sociali nell'Italia dei secoli XIII-XV. XII Convegno di Studio*, Pistoia, 1987, pp. 465-480; *Prostitute e leoni nella Firenze del Quattrocento*, Milán, 1991, 412 pp., y «Aspetti de la prostituzione (secoli XIV-XV)», en S. CAVACIOCCHI (ed.), *Il tempo libero (...)*, pp. 721-730; R. COMBA, «“Apetitus libidinus coherceatur”. Strutture demografiche, reati sessuali e disciplina dei comportamenti nel Piemonte tardo-medievale», *Studi Storici*, núm. 27 (1986), pp. 563-572; J. A. BRUNDAGE, «Sumptuary laws and prostitution in Late Medieval Italy», *Journal of Medieval History*, núm. 13 (1987), pp. 343-355; N. DAVIDSON, «Theology, nature and the law: sexual sin and sexual crime in Italy from the fourteenth to the seventeenth century», en T. DEAN y K. J. LOWE (eds.), *Crime, society and the Law in Renaissance Italy*, Cambridge, 1994, pp. 74-98.

²³⁶ Una buena síntesis para la Inglaterra medieval, en R. M. KARRAS, *Common women (...)*, y «The regulation of brothels in Later Medieval England», *Signs*, núm. 14 (1989), pp. 399-433; C. REEVES, *Pleasures and pastimes in Medieval England*, Gloucestershire, 1997 (1995), pp. 204-207; M. E. MATE, *Women in medieval english society*, Cambridge, 1999, pp. 48-50.

²³⁷ R. M. KARRAS, «Sex, money and prostitution in Medieval English Culture», en J. MURRAY y K. EISENBICHLER (eds.), *Desire and discipline. Sex and sexuality in the Premodern West*, Londres, 1996, p. 211.

²³⁸ Destaco aquí solamente los estudios de Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE que se desmarcan bastante del tratamiento exclusivamente jurídico de otros trabajos y que incluyen abundante bibliografía al respecto, «Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval», en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval andaluza (...)*, pp. 263-273; «Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 16 (1986), pp. 571-619; «Criminalidad sexual en la Edad Media. Fuentes, estudios y perspectivas», en C. BARROS (ed.) *Historia a Debate. Medieval*, 1995, pp. 49-61; «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Moderna*, 1994, pp. 153-183, y *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval*, Córdoba, 1994, 84 pp.

prácticas en 1623, y la práctica clandestina de la prostitución, totalmente penalizada²³⁹. Las conclusiones sobre las prácticas reguladoras apuntan a un intento de mantenimiento del orden público y la moral, aunque otros prefieren destacar las ganancias económicas de un monopolio beneficioso para la monarquía²⁴⁰. Hay quien más allá de tales factores pretende estudiar el fenómeno de las mancebías reguladas como un práctica social de mayor complejidad que implicaría reconstruir la realidad de una época²⁴¹, opción recientemente experimentada en el estudio de la prostitución de la cornisa cantábrica²⁴². El interés suscitado en nuestro país por dicho tema ha generado amplias monografías, en las que abun-

²³⁹ Con las oportunas diferencias cronológicas para los ámbitos castellano y aragonés. J. PADILLA GONZÁLEZ y J. M. ESCOBAR CAMACHO, «La mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media», *III Coloquio de Historia Medieval andaluza (...)*, pp. 279-289; A. PUIG VALLS y N. Tuset ZAMORA, «La prostitución en Mallorca (siglos XIV, XV y XVI)», en *La condición de la mujer (...)*, pp. 273-288; L. RUBIO GARCÍA, «Estampas murcianas del siglo XV. Vida licenciosa», *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. 9 (1982), pp. 225-238, y *Vida licenciosa en la Murcia bajomedieval*, Murcia, 1991, 349 pp.; J. CLARA RESPLANDIS, «Les dones publiques de la Girona medieval», *Revista de Girona*, núm. 107 (1984), pp. 141-148; G. SECALL GUELL, «Ells bordells medievals de Valls i el seu mon», *Quaderns d'història tarraconense*, núm. 4 (1984), pp. 131-153; J. M. DOÑATE SEBASTIÀ, «De las cosas ocultas: el bordell de Villareal», *Estudios Castellonencs*, núm. 4 (1987-88), pp. 271-289; A. CASTILLO GÓMEZ, «Reflexiones en torno a la prostitución pública en Alcalá de Henares durante la segunda mitad del siglo XV», *Anales Complutenses*, núm. 2 (1988), pp. 47-63; M. C. GARCÍA HERRERO, «Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media», en *la España Medieval*, núm. 12 (1989), pp. 305-322; M. C. PERIS, «La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV», *Revista d'Historia Medieval*, núm. 1 (1990), pp. 179-199; M. PAOLA ZAPATERO, «Sobre mancebas y mancebías en los siglos XIV-XV», *Estudios de Historia de España*, núm. 4 (1991), pp. 91-105; M. E. LACARRA, «La evolución de la prostitución en la Castilla del s. XV y la mancebía de Salamanca en tiempos de Fernando el Católico», en I. A. CORFIS y J. T. SNOW, *Fernando de Rojas and Celestina: approaching the Fifth Centenary*, Madison, 1993, p. 40; P. PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores (...)*, pp. 113-165, y «Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia preagermanada: la "prostitución clandestina" (1479-1518)», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, núm. 10 (1991), pp. 11-41; A. MORENO y F. VÁZQUEZ, «Razones y funciones (...), pp. 31-44; D. MENJOT, «Prostitutas y rufianes en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media», *Temas Medievales*, núm. 4 (1994), 189-204; M. A. ESTEBAN RECIO y M. J. IZQUIERDO GARCÍA, «Pecado y marginación (...); J. A. BARRIO BARRIO, «Lo marginal y lo público en Orihuela (...), pp. 90-95; J. P. BARRAQUE, «La prostitution dans les pays de la Couronne d'Aragon à la fin du Moyen Age», *La rue, lieu de sociabilité?*, Rouen, 1997, pp. 113-121; A. L. MOLINA MOLINA, «Del mal necesario a la prohibición del burdel. La prostitución en Murcia (siglos XV-XVII)», *Contrastes. Revista de Historia Moderna*, núm. 11 (1998-2000), pp. 111-125; M. BERNAT I ROCA y J. SERRA I BARCELÓ, «"Folles fembres borderlles". La prostitució femenina al tombant de l'Edat Mitjana (Ciutat de Mallorca, segles XIV-XVI)», en M. BARCELÓ (ed.), *Al tombant de l'Edat Mitjana: tradició medieval i cultura humanista*, Palma de Mallorca, 2000, pp. 213-249.

²⁴⁰ A. PUIG VALLS y N. Tuset ZAMORA, «La prostitución en Mallorca (s. XVI): ¿el Estado un alcahuete?», en *Ordenamiento jurídico y realidad social de la mujeres, siglos XVI-XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, 1986, Madrid, pp. 71-82.

²⁴¹ A. MORENO y F. VÁZQUEZ, «Razones y funciones (...), pp. 31-32.

²⁴² Las conclusiones obtenidas aluden a una concepción distinta de la prostitución y de su regulación respecto al resto de la Península, *cfr.* I. BAZÁN DÍAZ, F. VÁZQUEZ GARCÍA, A. MORENO MENGIBAR, «La prostitution au Pays Basque entre XIVE et XVIIe siècles», *Annales*, núm. 55 (2000), pp. 1283-1302.

dan los aspectos del discurso moral y teológico, claves del ritmo de la regulación de la prostitución²⁴³.

2.5 Los protagonistas del proceso

El último de los temas que está conociendo un desarrollo innegable es la definición de los distintos agentes que intervienen en el conjunto del fenómeno criminal. Tales «protagonistas» son ciertamente muchos, desde los más obvios, como el delincuente, la víctima, los magistrados y los oficiales encargados del orden público, a otros secundarios para la justicia pero esenciales para los implicados, como sus familias y los miembros de sus esferas de solidaridad, sin olvidar a otras figuras como el delator o el verdugo. Las dificultades documentales han impedido un acceso riguroso al análisis de cada uno de ellos, lo cual explicaría la escasez de investigaciones monográficas sobre el tema. Sin embargo, la actual historia criminal contempla este campo como otro de sus principales objetivos, y los historiadores ya han comenzado a ofrecer sus primeros resultados, aunque de un modo sistemático sólo en lo referente a la víctima y los magistrados.

a) Respecto al estudio de los delincuentes, dadas las múltiples referencias expuestas continuamente en este estudio, cabría referirse a investigaciones que por su originalidad se apartan del tratamiento mayoritario del tema en términos de criminalidad –es decir, la situación del delincuente en las largas tendencias del crimen– y de masculinidad –es decir, el constatado predominio del hombre implicado en el crimen–. Estas tendencias proceden de incipientes trabajos microhistóricos en torno a delincuentes «prototipo»²⁴⁴, y de los cada vez más

²⁴³ M. T. LÓPEZ BELTRÁN y A. GALÁN, *La prostitución en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos: el caso de Málaga (1487-1516)*, Málaga, 1985; R. NARBONA VIZCAÍNO, *Pueblo, poder y sexo (...)*; M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Sexo y bien común: notas para la historia de la prostitución en la España Moderna*, Cuenca, 1994, 246 pp.; F. VÁZQUEZ GARCÍA y A. MORENO MENGÍBAR, *Poder y prostitución en Sevilla. Siglos XIV al XX*, Sevilla, 1995, t. 1; A. L. MOLINA MOLINA, *Mujeres públicas, mujeres secretas. La prostitución y su mundo, siglos XIII-XVII*, Murcia, 1998, 184 pp.

²⁴⁴ Como el caso de un ladronzuelo en su actuación delictiva, captura, confesión, tortura y ejecución, *cf.* J. R. SWEENEY, «High Justice in fifteenth-century Normandy: the prosecution of Sandrin Bourel», *Journal of Medieval History*, núm. 10 (1984), pp. 295-313. También resultan muy completos P. DELSALLE, «Violation du droit d'asile suivie d'une pendaison à Lille en 1276. Trois siècles de pénitence (1286-1578)», *Etudes sur la sensibilité au Moyen Age. Actes du 102e Congrès National des Sociétés Savantes*, Limoges, 1977, pp. 233-240; I. WALTER, «Infanticidio a Ponte Bucci: 2 Marzo 1406. Elementi di un processo», *Studi Storici*, núm. 27 (1986), pp. 637-648; P. BRAUN, «Variations sur la potence et le bourreau (...)», pp. 95-124; C. CADUFF, «Un errore giudiziario nella Firenze di metà Trecento», *Quaderni Medievali*, núm. 28 (1989), pp. 97-117; F. GASPARRI, *Crimes et châtements en Provence au temps du roi René. Procédure criminelle du xve siècle*, París, 1989, 467 pp., y «La criminalité en Provence au xv^e siècle», en B. GARNOT (ed.), *Histoire et criminalité de l'Antiquité au xxe siècle. Nouvelles approches*, Dijon, 1992, pp. 167-173; P. AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, «Un caso de corrupción en la Navarra del siglo XIV: el proceso contra el procurador real Jacques de Licras», *Hispania*, núm. 180 (1992), pp. 22-57; C. WALRAVENS, «Insultes, blasphèmes ou hérésie? (...)», pp. 485-507; J. ABERTH, *Criminal churchemen (...)*; M. C. GARCÍA HERRERO, «Una burla y un prodigio. El proceso contra la morella-

numerosos estudios dedicados a la actuación femenina criminal en toda su amplitud, más allá de sus delitos considerados «modelo» –el infanticidio, la brujería o la prostitución²⁴⁵. Además, algunos investigadores han comenzado a estudiar el papel de iniciación social que posee la violencia para la juventud masculina, en concreto, ciertos tipos de violencia que formaban parte de los mecanismos de la venganza y de la paz general y que estuvieron permitidos para las bandas juveniles, encargadas de regular los excesos de la comunidad y de mantener el orden social²⁴⁶.

b) En el caso de las víctimas, lo más destacable hasta ahora ha sido la elaboración de tendencias de larga duración para intentar comprender el papel de la parte agredida en un aspecto concreto: su actividad querellante, esto es, su

na», *Aragón en la Edad Media*, XIII, 1997, pp. 167-194; C. GAUVARD, «Renomées d'être sorcières: quatre femmes (...)»; C. KLAPISCH-ZUBER, «Les soupes de la vengeance (...)»; M. T. IRANZO MUÑO, «El secuestro de Violante de Torrellas. Un ejemplo de violencia en los comportamientos aristocráticos a mediados del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV, Zaragoza, 1999, pp. 787-800; o sobre el tema judeo converso en el siglo XV y los inicios del Santo Oficio, M. P. RÁBADE OBRADÓ, «El proceso inquisitorial contra Juan del Río, racionero de la catedral de Toledo», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 28 (1998), pp. 695-706; J. HOAREAU-DODINAU, «La jeune fille, le roi et le pendu», en J. HOAREAU-DODINAU, X. ROUSSEAU, P. TEXIER (eds.), *Le pardon*, Limoges, 1999, pp. 353-372; C. LAVARRA, «Riti d'esclusione e spazio sociale nel Mezzogiorno normanno», en C. FONSECA, V. SIVO (eds.), *Studi in onore di Giosuè Musca*, Bari, 2000, pp. 269-295.

²⁴⁵ S. K. COHN, «Donne in piazza e done in tribunale a Firenze nel Rinascimento», *Studi Storici*, núm. 22 (1981), pp. 515-533; N. GONTHIER, «Délinquantes ou victimes, les femmes dans la société lyonnaise du XVe siècle», *Revue Historique*, núm. 271 (1984), pp. 25-46; C. GAUVARD, «Paroles de femmes: la témoignage de la grande criminalité en France pendant le règne de Charles VI», en M. ROUCHE y J. HEUCLIN (eds.), *La femme au Moyen-Age*, Maubeuge, 1990, pp. 327-340; A. FINCH, «Women and violence (...)»; F. SABATÉ, «Femmes et violences (...)»; F. SEGURA URRA, «Víctimas y agresoras (...)», pp. 145-165.

²⁴⁶ La relación entre juventud y violencia ha atraído la atención recientemente a numerosos historiadores, *cfr.* C. GAUVARD y A. GOKALP, «Lo charivari», en G. GEMELLI y M. MALATESTA, *Forme di sociabilità nelle storiografia francese contemporanea*, Milán, 1982 (1974), pp. 184-198; C. GAUVARD, «Les jeunes à la fin du Moyen Age: une classe d'âge?», *Annales de l'Est*, núm. 34 (1982), pp. 226-244. Es destacable el interés de la historiografía italiana por el tema; *cfr.* C. GINZBURG, «Charivari, associazioni giovanili, caccia selvaggia», *Quaderni Storici*, núm. 49, 17 (1982), pp. 170-174; O. NICCOLI, «Compagnie di bambini nell'Italia del Rinascimento», *Rivista Storica Italiana*, núm. 101 (1989), pp. 346-374 y *Il seme della violenza: putti, fanciulli e mammoni nell'Italia tra Cinque e Seicento*, Roma, 1995, 210 pp.; A. ZORZI, «Rituali di violenza giovanile nelle società urbane del Tardo Medioevo», en O. NICCOLI (ed.), *Infanzie. Funzioni di un gruppo liminale dal mondo classico all'età moderna*, Florencia, 1993, pp. 185-209, y «Rituali di violenza, cerimoniali penali, (...)», pp. 395-425; E. CROUZET-PAVAN, «Una flor del mal: los jóvenes en la Italia medieval (siglos XIII al XV)», en G. LEVI y J. C. SCHMITT (dirs.), *Historia de los jóvenes. I. De la Antigüedad a la Edad Moderna*, Madrid, 1996 (1995), pp. 232-236; N. SCHINDLER, «Los guardianes del desorden. Rituales de la cultura juvenil en los albores de la era moderna», *Ibidem*, pp. 303-363; M. C. GARCÍA HERRERO, «Elementos para una historia de la infancia y de la juventud a finales de la Edad Media», en *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, 1998, pp. 248-252. Sobre el papel de los grupos juveniles en la escenificación de la pena capital, *cfr.* A. ZORZI, «Le esecuzioni delle condanne (...)», pp. 228-237; David Nirenberg recuerda la función de los adolescentes al protagonizar los «asaltos» o apedreamientos anuales a las juderías, *cfr.* «Violencia, memoria y “convivencia” (...)», pp. 36-37.

decisión de acudir a la justicia pública para resolver el daño sufrido. El estudio de la actividad querellante de la víctima se remonta al ámbito anglosajón de los años ochenta, momento en el que nació como una de las críticas a la «historia de la criminalidad» de base cuantitativa, y como tal ligada especialmente a la Historia Moderna: se señalaba entonces la imposibilidad de cuantificar el crimen, entre otras razones ya apuntadas, porque las gentes eran en buena medida «reluctant prosecutors», es decir, reticentes a litigar en los cauces oficiales de la justicia pública²⁴⁷. La teoría de los litigantes reticentes se fundamenta en la decisión de la víctima de resolver el conflicto por la vía amistosa y privada, lo cual tiene lugar generalmente cuando las dos partes pertenecen a un nivel social parecido y cuando el delito no posee el agravante de alterar el orden establecido²⁴⁸. Jens Johansen y Henrik Stevnsborg, al explicar las causas de tal reticencia, señalan el coste económico, más aún cuando la víctima debía asumir inicialmente los gastos derivados del proceso, el riesgo de ser condenado a la pena estipulada en caso de absolución del supuesto agresor, y el interés social muy generalizado en la resolución pacífica y privada como un modo de no reproducir conflictos posteriores²⁴⁹. Desde entonces, el principal objetivo en el estudio de las víctimas ha sido determinar la evolución histórica de tales factores y su explicación. Todo ello supone un constante contacto entre justicia pública y justicia privada, pero desde el punto de vista del estudio de la víctima y no sólo de la función judicial²⁵⁰.

c) El magistrado, figura central del proceso, ha sido objeto de distintos estudios. Para Antonio Hespanha, el juez, encargado de la dirección y resolución del proceso judicial, no actuaba en principio como delegado de un poder superior, sino como representante de la comunidad, cuya función consistía en resolver los conflictos mediante las reglas o normas establecidas por ella misma. La idea del poder judicial, atributo del soberano y delegado en el juez, es relativamente reciente y se habría asentado después de un lento proceso histórico²⁵¹. Ello justifica la existencia de especialistas en un derecho y costumbres, los magistrados populares, cuya máxima remuneración consistía todavía en el prestigio de su honorabilidad²⁵². Sin embargo, algunos piensan que en el ámbito urbano los jueces tomaron una imagen de servicio a la autoridad y de exten-

²⁴⁷ O también «plaideurs réticents», B. LENMAN y G. PARKER, «The state, the community and the criminal law in early Modern Europe», en *Crime and the Law. The Social History of crime in Western Europe since 1500*, Londres, 1980, p. 15.

²⁴⁸ J. C. V. JOHANSEN y H. STEVNSBORG, «Hasard ou Myopie. Réflexions autour de deux théories de l'Histoire du Droit», *Annales*, núm. 41 (1986), p. 603.

²⁴⁹ *Ibidem*.

²⁵⁰ E. ÖSTERBERG, «Criminality, social control, and the Early Modern State: evidence and interpretations in scandinavian historiography», *Social Science History*, núm. 16 (1992), pp. 92-95; R. L. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Salamanca, 1991, pp. 31-44; C. W. BROOKS, *Lawyers, litigation and english society since 1450*, Londres, 1998, 274 pp.

²⁵¹ A. M. HESPANHA, «Savants et rustiques (...)», p. 30.

²⁵² *Ibidem*, p. 35-37.

sión de su poder y control social²⁵³. Durante el período moderno, la educación de los magistrados, portadores de una cultura oficial, contribuyó a reconsiderar su posición dentro de la sociedad. Para Robert Muchembled, lo más destacado de su conducta como hombres laicos pero imbuidos en la corriente contrarreformista fue su papel de aculturación sobre las masas para lograr una nueva definición de los conceptos de autoridad y obediencia²⁵⁴. Más probable resulta la figura del juez respetable, ocupado principalmente en definir las normas y estatutos de los individuos y en restaurar la convivencia social²⁵⁵, requerido por sus conciudadanos como mediador y fuente de soluciones equitativas e imparciales²⁵⁶. En ese sentido, Jean-Marie Carbasse observa una dualidad en el oficio del juez medieval, que interpreta la ley obedeciendo a su conciencia judicial o profesional, pero bajo las premisas de una actuación justa revelada por su conciencia humana y cristiana²⁵⁷.

Otra línea muy sugerente ha sido estudiar las actitudes sociales reflejadas en las estrategias judiciales del juez, principalmente a través de sus sentencias²⁵⁸. Ello conlleva dos consecuencias muy claras. En primer lugar, es una de las principales formas de conocer la enigmática relación entre normativa y práctica jurídica, tantas veces discordante. La figura del juez es un verdadero nexo entre una y otra, debido a su interpretación personal de las normas, bien en función de criterios personales, circunstanciales, o de otra índole²⁵⁹. En

²⁵³ R. C. VAN CAENEGEM, «Le droit romain en Belgique», en *Ius Romanum Medii Aevi*, pars V, 5b, Milán, 1969, p. 9; J. CHIFFOLEAU, *Les justices du Pape. Délinquance et criminalité (...)*, pp. 51-68. Sobre el estatus de los juristas en la sociedad, jueces y abogados, formando parte de la burguesía más acaudalada y sus deseos por acceder al gobierno urbano e incluso a la condición nobiliar, *cfr.* A. GOURON, «Le rôle social des juristes dans les villes méridionales au Moyen Age», *Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice*, núms. 9-10 (1969), pp. 55-67.

²⁵⁴ Y en concreto contra las pasiones sexuales, la blasfemia o la brujería, *v.* R. MUCHEMBLE, «Lay judges and the acculturation of the masses», en K. V. GREYERZ (ed.), *Religion and society in Early Modern Europe, 1500-1800*, Londres, 1984, pp. 56-65. Xavier Rousseau ha recogido para esa época testimonios de abusos de magistrados hacia las gentes rurales, *cfr.* X. ROUSSEAU, «L'activité judiciaire (...)», pp. 328-329.

²⁵⁵ C. GAUWARD, «Les juges jugent-ils? (...)», *passim*.

²⁵⁶ De su correcta actuación se encargarían otros jueces o funcionarios, *cfr.* J. B. POST, «The Justice of Criminal Justice in late fourteenth-century England», *Criminal Justice History. An International Annual*, núm. 7 (1986), pp. 33-49; A. ZORZI, «I fiorentini e gli uffici pubblici nel primo Quattrocento: concorrenza, abusi, illegalità», *Quaderni storici*, núm. 66 (1987), pp. 725-771; N. GONTHIER, «Délits des officiers de justice à la fin du Moyen Age», en B. GARNOT (ed.), *Juges, notaires et policiers délinquants, XIV^e-XX^e siècle*, Dijon, 1997, pp. 54-66; R. JACOB, «Les fondements symboliques de la responsabilité des juges. L'héritage de la culture judiciaire médiévale», en *Juger les juges. Du Moyen Age au Conseil Supérieur de la Magistrature*, París, 2000, pp. 7-23; C. GAUWARD, «Les juges devant le Parlement de Paris aux XIV^e et XV^e siècles», *Ibidem*, pp. 25-51.

²⁵⁷ J. M. CARBASSE, «Le juge entre la loi et la justice: approches médiévales», en J. M. CARBASSE y L. DEPAMBOUR-TARRIDE (dirs.) *La conscience du juge dans la tradition juridique européenne*, París, 1999, pp. 79-80.

²⁵⁸ Uno de los primeros ejemplos, J. B. POST, «The Justice of Criminal Justice (...)», pp. 33-49.

²⁵⁹ Es el caso de la actitud punitiva de algunos jueces que actuaron con laxitud hacia la criminalidad femenina, en un entorno marcado por la guerra, entre otras razones, *cfr.* C. J. NEVILLE, «War, women and crime in the northern english border lands in the Late Middle Ages», en D. J.

segundo lugar, el juez es asimismo nexo entre la maquinaria judicial y las actitudes sociales. A través del estudio del lenguaje de los jueces, usado para describir las conductas desviadas, puede comprobarse el cambio en la apreciación de tales comportamientos en el transcurso de amplios períodos de tiempo, frente a la permanencia de los esquemas sociales²⁶⁰.

EPÍLOGO

La imagen evolutiva proyectada en estas líneas, de un tema historiográfico que se abre con regular nitidez, no ha negado en ningún momento el carácter sincrónico propio de cualquier historiografía. Sin embargo, la coexistencia durante todo el proceso de distintas tradiciones, de distintas metodologías y de distintos objetos de investigación incluso en la actualidad, no ha impedido dirigir la atención hacia las perspectivas más interesantes y prometedoras, con el fin de mostrar las principales orientaciones cronológicas de un tema, la justicia y el crimen, sin ánimo de esclarecer la existencia o no de una verdadera historiografía sobre el mismo.

Los primeros acercamientos rigurosos al tema proceden de la tradición de la escuela jurídico-formal, es decir, la Historia del Derecho y la Historia institucional. En tales estudios se sentaron las bases del interés hacia el crimen y la justicia, al incorporar cabales investigaciones sobre los aspectos normativos del crimen y sobre las características procesales y penales del funcionamiento de los distintos sistemas medievales de regulación del conflicto. El estancamiento producido en el seno de esta historiografía clásica facilitó una masiva apertura de sus detractores a nuevos horizontes historiográficos, que vieron en la Historia social de base cuantitativa un aliciente para abordar los estudios del crimen desde distintas perspectivas. El éxito productivo de unos planteamientos «novedosos», junto a la elaboración de teorías explicativas de origen sociológico, consiguió el verdadero nacimiento y la formulación de una «historia de la criminalidad» con todas sus consecuencias. Se crearon así una metodología específica, grupos de investigación monográficos y escuelas de trabajo, regio-

KAGAY y L. J. A. VILLALON (eds.), *The final argument (...)*, pp. 163-175. O el caso de los jueces ingleses del s. XIV que, a pesar de lo prescrito por las nuevas leyes angevinas, siguieron unas estrategias punitivas más relacionadas con las reglas comunitarias que con las públicas, tratando de mitigar el rigor normativo, v. T. A. GREEN, «Societal concepts of criminal liability (...)», pp. 687-688, aspecto que desarrolla en su monografía *Verdict according to conscience: perspectives on the english criminal trial jury, 1200-1800*, Londres, 1985, 409 pp. Para la Edad Moderna, Tomás Mantecón ha estudiado las violencias y abusos cometidos por jueces que se excedían en sus atribuciones para satisfacer sus necesidades de poder, influencia e incluso sus apetencias sexuales, T. A. MANTECÓN MOVELLÁN, «El mal uso de la justicia en la Castilla del siglo XVII», en *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Cantabria, 2002, pp. 69-98.

²⁶⁰ M. K. MCINTOSH, «Finding language for misconduct: jurors in fifteenth-century local courts», en B. HANAWALT y D. WALLACE (eds.), *Bodies and Disciplines. Intersections of Literature and History in fifteenth-century England*, Londres, 1996, pp. 87-122.

nales e incluso nacionales en determinados países, sin olvidar la elaboración de una crítica interna. Si algo puede considerarse característico de las metodologías mencionadas, salvo considerables y contadas excepciones, es el aislamiento en sí mismas y el rechazo a los planteamientos ajenos.

Las herramientas esenciales de un proyecto válido sobre la justicia y el crimen, documentales, técnicas y humanas, eran notorias y habían sido ya creadas, pero faltaba un desarrollo riguroso y crítico en unas cuestiones que no admitían partidismos. Es entonces cuando voces discordantes, de distinta procedencia metodológica, se plantearon superar antagonismos inútiles y aprovecharon el momento irreplicable facilitado por el éxito de la Antropología histórica con sus objetivos «globalizadores». Los criterios integradores no suponían una novedad en el panorama historiográfico, pero adquirieron un carácter regenerador y estimulante en una historiografía en cierto modo anquilosada en el dato cuantificable y en el organicismo institucional. La voluntad expresada en términos teóricos por Mario Sbriccoli, principal impulsor de la integración metodológica y la atención interdisciplinar, ha sido practicada por diversos especialistas, en Francia, Inglaterra, Italia y España, facilitando así la comparación interregional. Gracias a ello, los cada vez más numerosos investigadores de la historia criminal, unos, antiguos militantes de las tradiciones mencionadas, y otros, recién llegados, están dispuestos a descifrar la dinámica delictiva y los mecanismos de resolución de los conflictos, al menos en los momentos, épocas y temas encauzados por la documentación judicial, verdadera alma de esta «historiografía».

RELACIÓN BIBLIOGRÁFICA: 1990-2002*

- ABERTH, J., «Crime and justice under Edward III. The case of Delisle, Thomas», *English Historical Review*, núm. 107 (1992), pp. 283-301.
- *Criminal churchmen in the age of Edward III. The case of Bishop Thomas de Lisle*, Pennsylvania, 1996, 280 pp.
- ALFONSO, I., Presentación al monográfico «Desarrollo legal, prácticas judiciales y acción política en la Europa Medieval», *Hispania*, núm. 197 (1997), pp. 879-883.
- «Litigios por la tierra y “malfetrías” entre la nobleza medieval castellano-leonesa», *Hispania*, núm. 197 (1997), pp. 917-955.
- «Los nombres de la violencia y el control de su legitimación», *Hispania*, núm. 208 (2001), pp. 691-706.
- ALFONSO, I. y JULAR PÉREZ-ALFARO, C., «Oña contra Frías o el pleito de los cien testigos: una pesquisa en la Castilla del siglo XIII», *Edad Media. Revista de Historia*, núm. 3 (2000), pp. 60-88.
- ALONSO ROMERO, M. P., «El solemne orden de los juicios. La lentitud como problema en la historia del proceso en Castilla», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 5, 2001, pp. 23-54.

* En esta aproximación bibliográfica por autores, se reseñan exclusivamente trabajos producidos en la última década. La selección se ha efectuado bajo los mismos criterios que el propio artículo y por tanto adolece de sus mismos límites, con las inevitables lagunas bibliográficas que ello conlleva.

- ALONSO ROMERO, M. P. y GARRIGA ACOSTA, C., «El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)», en *L'assistance dans la résolution des conflits*, Recueils de la Société Jean Bodin, t. 65, Bruselas, 1997, pp. 51-114.
- ALVARADO PLANAS, J., «Ordalías y Derecho en la España visigoda», en *De la Antigüedad al Medioevo. Siglos IV-VIII. Actas del III Congreso de Estudios Medievales*, Madrid, 1993, pp. 438-540.
- *El problema del germanismo en el derecho español, siglos V-XI*, Madrid, 1997, 272 pp.
- «El problema de la naturaleza germánica del Derecho español altomedieval», en *VII Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, 1997, pp. 121-147.
- «La historia del Derecho ante el siglo XXI», *AHDE*, núm. 71 (2001), pp. 621-687.
- «Lobos, enemigos y excomulgados: la venganza de la sangre en el derecho medieval», en J. BARO PAZOS y M. SERNA VALLEJO (eds.), *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*, 2002, pp. 335-365.
- ÁLVAREZ BORGE, I., *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, 1993, pp. 139-183.
- ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A., «La Corona de Castilla en el siglo XV. La Administración Central», *Espacio, Tiempo y Forma*, núm. 4 (1991), pp. 79-94.
- ASCHERI, M., «Il processo civile tra Diritto comune e Diritto locale: da questioni preliminari al caso della giustizia estense», *Quaderni Storici*, núm. 101 (1999), pp. 355-388.
- AUZARY, B. y DAUCHY, S., «L'assistance dans la résolution des conflits au civil devant le Parlement de Paris au Moyen Age», en *L'assistance dans la résolution des conflits*, Recueils de la Société Jean Bodin, t. 64, Bruselas, 1997, pp. 41-84.
- AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, P., «Un caso de corrupción en la Navarra del siglo XIV: el proceso contra el procurador real Jacques de Licras», *Hispania*, núm. 180 (1992), pp. 22-57.
- BALESTRACCI, D., «Il gioco dell'esecuzione capitale. Note e proposte interpretative», en G. ORTALLI (ed.), *Gioco e giustizia nell'Italia di Comune*, Roma, 1993, pp. 193-206.
- *La fiesta in armi. Giostre, tornei e giochi del Medioevo*, Roma, 2001, 245 pp.
- BALLETTO, L., «L'amministrazione della giustizia negli stabilimenti genovesi d'Oltremare», *Nouva Rivista Storica*, núm. 76 (1992), pp. 708-728.
- BARCELÓ, M. y SUREDA, B. (eds.), *Espai i temps d'oci a la Història. XI Jornades d'Estudis Històrics Locals*, Palma de Mallorca, 1993, 651 pp.
- BARNEL, C., «Symptômes de violence en Provence maritime à la fin du Moyen Age», en P. CONTAMINE y O. GOYOTJEANNIN (eds.), *La Guerre, la violence et les gens au Moyen Age*, París, 1996, t. 1, pp. 137-148.
- BARRAQUE, J. P., «La prostitution dans les pays de la Couronne d'Aragon à la fin du Moyen Age», en *La rue, lieu de sociabilité?*, Rouen, 1997, pp. 113-121.
- BARRERO GARCÍA, A. M., «El Derecho medieval y la historiografía jurídica (1968-1998)», en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*. XXV Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1999, pp. 747-778.
- BARRIERE, B., «Violences aristocratiques aux XIe-XIIIe siècles», en P. D'HOLLANDER (ed.), *Violences en Limousin à travers les siècles*, Limoges, 1998, pp. 27-37.
- BARROS, C., *Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV*, Madrid, 1990 (1988), 296 pp.
- «Rito y violación: derecho de pernada en la Baja Edad Media», *Historia Social*, núm. 16 (1993), pp. 3-18.

- «“Viva el rey”. Rey imaginario y revuelta en la Galicia bajomedieval», *Studia Historica. Historia Medieval*, núm. 12 (1994), pp. 83-101.
- BARTHÉLEMY, D., «La vengeance, le jugement et le compromis», en *Le règlement des conflits au Moyen Age*, París, 2001, pp. 11-20.
- BARTLETT, R., *Trial by fire and water. The medieval judicial ordeal*, Oxford, 1999 (1986), 182 pp.
- BAZÁN DÍAZ, I., *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media (1428-1530): estudio etno-gráfico*, Vitoria, 1992.
- «La criminalización de la vida cotidiana. Articulación del orden público y del control social de las conductas», *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Media*, San Sebastián, 1995, pp. 113-168.
- *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Edad Moderna*, Vitoria, 1995, 655 pp.
- «El crimen de lesa majestad divina: brujería y superstición vasco-navarra (s. XIII-s. 1530)», *Heresis. Revue semestrelle d’heresiologie médiévale*, núm. 29 (1998), pp. 83-108.
- «El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI). La exclusión social a través del sistema penal», en C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, I. BAZÁN DÍAZ, I. TEGUERA (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao, 1999, pp. 25-53.
- BAZÁN DÍAZ, I., VÁZQUEZ GARCÍA, F. y MORENO MENGÍBAR, A., «La prostitution au Pays Basque entre XI^e et XVII^e siècles», *Annales*, núm. 55 (2000), pp. 1283-1302.
- BELLARBARA, M., SCHWERHOFF, G. y ZORZI, A. (eds.), *Criminalità e giustizia in Germania e in Italia. Pratiche giudiziarie e linguaggi giuridici tra tardo Medioevo ed Età Moderna*, Bolonia, 2001, 373 pp.
- BELLAMY, J. G., *The criminal trial in Later Medieval England. Felony before the courts from Edward I to the sixteenth century*, Toronto, 1998, 208 pp.
- BELLANGER, C., «Le Christ outragé. Une iconographie judiciaire?: autour des images de la Dérision du Christ en Occident à la fin du Moyen Age», en C. GAUVARD y R. JACOB (eds.), *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Age occidental*, París, 2000, pp. 145-171.
- BELLIDO DIEGO-MADRAZO, D., «El poder real y el control de las profesiones jurídicas», en *XV CHCA*, Zaragoza, 1996, vol. 5, pp. 47-70.
- BENITO RUANO, E., «Aspectos de la marginalidad medieval», en *Alfonso VIII y su época. Actas del II Curso de Cultura Medieval*, Aguilar de Campoo, 1990, pp. 53-60.
- BENVENISTE, H., «Le système des amendes pénales en France au Moyen Age: une première mise en perspective», *RHDFE*, núm. 70 (1992), pp. 1-28.
- BERCÉ, Y. M. y SOMAN, A. (eds.), «La justice royale et le Parlement de Paris (XIV^e-XVII^e siècle)», *Bibliothèque de l’Ecole des Chartes*, núm. 153 (1995), pp. 251-437.
- BERLIOZ, J. y POLO DE BEAULIEU, M. V. (eds.), *L’animal exemplaire au Moyen Age, ve-xve siècles*, Rennes, 1999, 333 pp.
- BERMEJO CABRERO, J. L., «De la venganza al castigo», *Revista de Literatura*, núm. 57 (1995), pp. 157-165.
- «Aspectos normativos sobre rieptos y desafíos a fines de la Edad Media», en *La España Medieval*, núm. 22 (1999), pp. 37-60.
- BERMÚDEZ AZNAR, A., «Los concejos y la administración del reino», en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, León, 1990, pp. 571-573.
- «El asesoramiento judicial en los pleitos reales valencianos de la Baja Edad Media», *AHDE*, núm. 67 (1997), pp. 1367-1377.
- BERNAT I ROCA, M. y SERRA I BARCELÓ, J., «“Folles fembres bordelleres”. La prostitució femenina al tombant de l’Edat Mitjana (Ciutat de Mallorca, segles XIV-XVI)»,

- en M. BARCELÓ (ed.), *Al tombant de l'Edat Mitjana: tradició medieval i cultura humanista*, Palma de Mallorca, 2000, pp. 213-249.
- BLANCO DOMINGO, L., «Una visión institucional de las mutaciones del siglo XIV: el Bayle general de Aragón durante el reinado de Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387)», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, núms. 69-70 (1994), pp. 59-74.
- BOARI, M., «La perizia medica nella esperienza giuridica di Diritto comune», en *Studi Storici*, 1999, pp. 143-149.
- BOLVIG, A., «The notion of jurisdiction in danish medieval wall paintings», *The Medieval History Journal*, núm. 3 (2000), pp. 119-138.
- BONACHÍA, J. A., «Crisis municipal, violencia y oligarquías en Burgos a comienzos del siglo X», en *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos, 1391-1492. Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, t. 2, Sevilla, 1997, pp. 1081-1095.
- «La Justicia en los municipios castellanos bajomedievales», *Edad Media. Revista de Historia*, núm. 1 (1998), pp. 145-182.
- BOONE, M., «State power and illicit sexuality: the persecution of sodomy in Late Medieval Bruges», *Journal of Medieval History*, núm. 22 (1996), pp. 135-153.
- «La justice en spectacle. La justice urbaine en Flandre et la crise du pouvoir "bourguignon" (1477-1488)», *Revue Historique*, núm. 625 (2003), pp. 43-65.
- BOUDET, P., «La genèse médiévale de la chasse aux sorcières», en N. NABERT (ed.), *Le mal et le diable. Leurs figures à la fin du Moyen Age*, París, 1996, pp. 35-52.
- BOUGARD, F., *La Justice dans le royaume d'Italie. De la fin du VIII^e siècle au début du XI^e siècle*, 1995, 504 pp.
- «La justice dans le royaume d'Italie aux IX^e-X^e siècles», en *La Giustizia nell'Alto Medioevo (secoli IX-XI). XLIV Settimane di Studi di Spoleto sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 1997, pp. 133-176.
- «"Falsum falsorum iudicium consilium": l'écrit et la justice en Italie centro-septentrionale au XI^e siècle», *Bibliothèque de l'Ecole des Chartes*, núm. 151 (1997), pp. 299-314.
- BRACKETT, J. K., «The language of violence in the late Italian Renaissance: the example of the Tuscan Romagna», en D. J. KAGAY y L. J. A. VILLALON (eds.), *The final argument*, Woodbridge, 1998, pp. 97-105.
- BRAUN, P., «Variations sur la potence et le bourreau: A propos d'un adversaire de la peine de mort en 1361», en *Histoire du Droit Social. Mélanges en hommage à Jean Imbert*, París, 1989, pp. 95-124.
- BROOKS, C. W., *Lawyers, litigation and english society since 1450*, Londres, 1998, 274 pp.
- BROWN, E. A. R. y FAMIGLIETTI, R. C., *The «Lit de Justice»: semantics, ceremonial and the Parlement of Paris, 1300-1600*, Sigmaringen, 1994, 163 pp.
- BRUNDAGE, J. A., «Playing by the rules: sexual behavior and legal norms in medieval Europe», en J. MURRAY, K. EISENBICHLER (eds.), *Desire and discipline. Sex and sexuality in the Premodern West*, Londres, 1996, pp. 23-41.
- «Sin, crime, and the pleasures of the flesh: the medieval church judges sexual offences», en *The medieval world*, Londres, 2001, pp. 294-307.
- BUC, P., «Anthropologie et Histoire (note critique)», en *Annales*, 1998, pp. 1243-1249.
- BULLOUGH, V. L. y BRUNDAGE, J. A. (eds.), *Handbook of medieval sexuality*, Londres, 1996, 441 pp.
- BURKE, P., *Hablar y callar. Funciones sociales del lenguaje a través de la historia*, Barcelona, 1996 (1993), 209 pp.

- BURNS, R. I., «Royal pardons in the realms of Aragon: an instrument of social control», en *XV CHCA*, Zaragoza, 1996, t. 1, pp. 35-44.
- BURZIO, C., *Il principe, il giudice e il condannato. L'amministrazione della giustizia a Fossano all'inizio del Trecento*, 1990, 191 pp.
- CABEZUELO PLIEGO, J. V., «El poder real en la Murcia aragonesa a través del oficio de la Procuración, 1296-1304», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, núm. 11 (1996-97), pp. 79-110.
- *La Curia de la Procuración. Estructura de una magistratura medieval valenciana*, Alicante, 1998, 300 pp.
- «La punición del delito. Un ejemplo de resistencia ciudadana a la acción injerente de un tribunal real», en *Aragón en la Edad Media, XIV-XV*, Zaragoza, 1999, pp. 197-207.
- CABRERA MUÑOZ, E., «Crimen y castigo en Andalucía durante el siglo XV», *Meridies*, 1 (1994), pp. 9-37.
- «Violencia urbana y crisis política en Andalucía durante el siglo XV», en *Violencia y conflictividad en la sociedad española bajomedieval*, Zaragoza, 1995, pp. 5-26.
- «Sobre la violencia en Andalucía durante el siglo XV», en *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos, 1391-1492. III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, Sevilla, 1997, t. 2, pp. 1063-1080.
- CABRERA, M., «Los corregidores de Córdoba en el siglo XV», *Meridies*, 2 (1995), pp. 95-108.
- CACHO BLECUA, J. M., «La crueldad del castigo: el ajusticiamiento del traidor y la “pértiga” educadora en el “Libro del Cavallero Zifar”», en *Violencia y conflictividad en la sociedad española bajomedieval*, Zaragoza, 1995, pp. 59-90.
- CALDERÓN ORTEGA, J. M., «La justicia en Castilla y León durante la Edad Media», en *La administración de Justicia en la Historia de España*, t. 1, Guadalajara, pp. 21-38.
- CAMOCHO CANTUDO, M. A., *Justicia Real y Justicia Municipal: la implantación de la Justicia Real en la ciudades giennenses (1234-1505)*, Jaén, 1998 (microforma).
- CANTARELLA, G. M. y SANTI, F. (eds.), *I re nudi. Congiure, assassini, traccolti ed altri imprevisti nella storia del potere*, Spoleto, 1996, 181 pp.
- CARAVALE, M., «Federico II legislatore», en A. IGLESIA FERREIRÓS (ed.) *El Dret Comú i Catalunya. Actas del VI Simposi Internacional*, Barcelona, 1997, pp. 254-276.
- «Giustizia regia nel secolo XII in Inghilterra e in Sicilia», en *La monarchia meridionale*, Roma, 1998, pp. 25-70.
- CARBASSE, J. M., «La peine en droit français des origines au XVIII^e siècle», en *La Peine*, Recueils de la Société Jean Bodin, t. 56, Bruselas, 1991, pp. 157-172.
- «Droit royal et droit écrit: la confiscation des biens des condamnés à mort à Millau à la fin du Moyen Age», en J. HOAREAU-DODINAU y P. TEXIER (eds.), *Antropologies juridiques. Mélanges P. Braun*, Limoges, 1998, pp. 115-134.
- «Le juge entre la loi et la justice: approches médiévales», en *La conscience du juge dans la tradition juridique européenne*, París, 1999, pp. 67-94.
- CARBASSE, J. M. y DEPAMBOUR-TARRIDE, L. (eds.) *La conscience du juge dans la tradition juridique européenne*, París, 1999, 343 pp.
- CARDINALI, C., «Il Santo e la norma. Bernardino da Siena e gli statuti perugini del 1425», en G. ORTALLI (ed.), *Gioco e giustizia nell'Italia di Comune*, Roma, 1993, pp. 183-191.
- CARRIER, N., «Une justice pour rétablir la “concorde”. La justice de composition dans la Savoie de la fin du Moyen Age (fin XIII^e-début XVI^e siècle)», en *Le règlement des conflits au Moyen Age*, París, 2001, pp. 237-257.
- CASAGRANDE, C., «Fama e diffamazione nella letteratura teologica e pastorale del sec. XIII», *Ricerche Storiche*, núm. 26 (1996), pp. 7-24.

- CASAGRANDE, C. y VECCHIO, S., «“Non dire falsa testimonianza contro il tuo prossimo”. Il decalogo e i peccati della lingua», en D. ROMAGNOLI (ed.), *La città e la corte. Buone e cattive maniere tra Medioevo ed Età Moderna*, Milán, 1991, pp. 83-107.
- CASSAGNES-BROUQUET, S., «Punir l’image. Peintures infamantes et exécutions d’effigies en France et en Italie à al fin du Moyen Age», en B. GARNOT (ed.), *Ordre moral et délinquance de l’Antiquité au xxe siècle*, Dijon, 1994, pp. 391-399.
- CASTAÑO, J., «La función de la violencia contra los judíos en la Baja Edad Media: en torno al libro de D. Nirenberg», *Sefarad*, núm. 57 (1997), pp. 429-438.
- CASTELLANO GUTIÉRREZ, A., «La Hermandad navarro-aragonesa en la frontera pirenaica, en la segunda mitad del siglo xv, según sus ordenanzas», *Príncipe de Viana*, núm. 56 (1995), pp. 121-161.
- CASTILLO SAINZ, J., «El poder y la miseria. Leyes de pobres y prácticas represivas en la Valencia bajomedieval», en *xv CHCA*, Zaragoza, 1996, t. 1, vol. 2, pp. 95-105.
- CAUCHIES, J. M. y DE SCHEPPER, H., *Justice, grâce et législation. Genèse de l’État et moyens juridiques dans les Pays-Bas, 1200-1600*, Bruselas, 1994, 127 pp.
- Châtiment, justice, prison à travers l’histoire, en *xviii Congrès International des Sciences Historiques*, Montreal, 1995, pp. 335-363.
- CHÈNE, C., *Juger les vers: Exorcismes et procès d’animaux dans le diocèse de Lausanne (xve-xvie s.)*, Lausanne, 1995, 194 pp.
- CHERUBINI, G., «La taverna nel Basso Medioevo», en S. CAVACIOCCHI (ed.), *Il tempo libero. Economia e società (loisirs, leisure, tiempo libre, freizeit)*, secc. XIII-XVIII, Prato, 1995, pp. 525-555.
- CHESNAIS, J. C., «Historia de la violencia: el homicidio y el suicidio a través de la historia», *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, núm. 132 (1992), pp. 205-223.
- CHIFFOLEAU, J., «Dire l’indicible. Remarques sur la catégorie de *nefandum* du xii^e au xve siècle», en *Annales*, 1990, pp. 289-324.
- «Sur le crime de majesté médiéval», *Genèse de l’Etat Moderne et Méditerranée. Approches historique et anthropologique des pratiques et des représentations*, Roma, 1993, pp. 209-210.
- «“Contra naturam”. Pour une approche casuistique et procédurale de la nature médiévale», *Micrologus*, núm. 4 (1996), pp. 265-312.
- «Saint Louis, Frédéric II et les constructions institutionnelles du xii^e siècle», *Médiévales*, núm. 34 (1998), pp. 13-23.
- CHIFFOLEAU, J., MARTINES, L. y PARAVICINI-BAGLIANI, A. (eds.), *Riti e rituali nelle società medievali*, Spoleto, 1994, 334 pp.
- COATES, T. J., «Crime and punishment in the fifteenth-century portuguese world: the transition from internal to imperial exile», en D. J. KAGAY y L. J. A. VILLALON (eds.), *The final argument*, Woodbridge, 1998, pp. 119-140.
- COHEN, E., «To die a criminal for the public good: the execution ritual in Late Medieval Paris», en *Law, custom and the social fabric in Medieval Europe*, Kalamazoo, 1990, pp. 285-304.
- *The crossroads of justice: law and culture in Late Medieval France*, Leiden, 1993, 231 pp.
- COLLANTES DE TERÁN, M. J., «El delito de adulterio en el Derecho general de Castilla», *AHDE*, núm. 61 (1996), pp. 201-228.
- COLLARD, F., «Le banquet fatal: la table et le poison dans l’Occident medieval», en M. AURELL, O. DOMOULIN, F. THELAMON (eds.), *La sociabilité a table. Commensalité et convivialité à travers les âges*, Rouen, 1992, pp. 335-342.
- «Horrendum scelus. Recherches sur le statut juridique du crime d’empoisonnement au Moyen Age», *Revue Historique*, núm. 608 (1998), pp. 737-764.

- «L'empereur et le poison: de le rumeur au mythe. A propos du prétendu empoisonnement d'Henri VII en 1313», *Médiévales*, núm. 41 (2001), pp. 113-131.
- CONTAMINE, P. y GOYOTJEANNIN, O. (eds.), *La Guerre, la Violence et les Gens au Moyen Age. 119e Congrès national des sociétés historiques et scientifiques*, París, 1996, 2 t.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval*, Córdoba, 1994, 84 pp.
- «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval», en *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Moderna*, 1994, pp. 153-183.
- «Criminalidad sexual en la Edad Media. Fuentes, estudios y perspectivas», en C. BARROS (ed.) *Historia a Debate. Medieval*, 1995, pp. 49-61.
- CORFIS, I. A., «Judges and laws of justice in Celestina», en A. DEYERMOND y M. VAQUERO (eds.), *Studies on Medieval Spanish Literature in honor of Charles Fraker*, Madison, 1995, pp. 75-89.
- CORIA COLINO, J. I., «La eliminación de los jueces de la Iglesia en los concejos medievales de la Corona de Castilla (ss. XIII-XIV, León, Zamora, Salamanca y Murcia)», en *Medievo Hispano. Estudios in memoriam del Prof. Derek W. Lomax*, Madrid, 1995, pp. 111-119.
- CORSI, D., «Processi per stregoneria: luoghi e soggetti», en S. GENSINI (ed.), *Vita religiosa e identità politiche: universalità e particolarismi nell'Europa del Tardo Medioevo*, Pisa, 1998, pp. 423-447.
- CORTÉS RUIZ, M. E., «El corregimiento de Molina durante la Edad Media», en *La administración de Justicia en la Historia de España*, Guadalajara, 1999, t. 1, pp. 51-69.
- CROUZET-PAVAN, E., «Testimonianze ed esperienze dello spazio. L'esempio di Venezia alla fine del Medioevo», en J. C. M. VIGUEUR y A. PARAVICINI BAGLIANI (eds.), *La parola all'accusato*, Palermo, 1991, pp. 190-212.
- «Una flor del mal: los jóvenes en la Italia medieval (siglos XIII al XV)», en G. LEVI y J. C. SCHMITT (eds.), *Historia de los jóvenes. I. De la Antigüedad a la Edad Moderna*, Madrid, 1996 (1995), pp. 215-277.
- CRUCES BLANCO, E., «Orden público y violencia en la ciudad de Málaga a fines del siglo XV y principios del XVI (1495-1516)», *Meridies*, núm. 2 (1995), pp. 124-125.
- D'HOLLANDER, P. (ed.), *Violences en Limousin à travers les siècles*, Limoges, 1998, 329 pp.
- DAUBRESSE, S., «Henri III al Parlement de Paris: contribution à l'histoire des lits de justice», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, núm. 159 (2001), pp. 579-607.
- DAVIDSON, N., «Theology, nature and the law: sexual sin and sexual crime in Italy from the fourteenth to the seventeenth century», en T. DEAN y K. J. LOWE (eds.), *Crime, society and the Law in Renaissance Italy*, Cambridge, 1994, pp. 74-98.
- DE BARROS DIAS, I., «Exilés au Royaume de Nabie», en *Hommes et animaux au Moyen Age*, Greifswald, 1997, pp. 1-9.
- DE DIOS, S., «El ejercicio de la gracia regia en Castilla entre 1250 y 1530. Los inicios del Consejo de la Cámara», *AHDE*, núm. 59 (1990), pp. 323-351.
- DE LA LLANA VICENTE, M., «El derecho procesal durante el reinado de los Reyes Católicos y su reflejo en "Fuenteovejuna"», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, núm. 12 (1999), pp. 209-241.
- DE MONTAGUT ESTRAGUES, T., «El régimen jurídico de los juristas de Barcelona en la Baja Edad Media», *Rudimentos Legales. Revista de Historia del Derecho*, núm. 2 (2000), pp. 63-91.
- DE SCHEPPER, H. y VROLIJK, N., «La grâce princière et la composition coutumière aux Pays-Bas bourguignons, 1384-1633», en J. HOAREAU-DODINAU y P. TEXIER (eds.), *Anthropologies juridiques. Mélanges P. Braun*, Limoges, 1998, pp. 735-759.

- DEAN, T., «Criminal justice in mid-fifteenth-century Bologna», en T. DEAN y K. J. LOWE (eds.), *Crime, society and the Law in Renaissance Italy*, Cambridge, 1994, pp. 16-39.
- «Marriage and mutilation: vendetta in Late Medieval Italy», *Past and Present*, núm. 157 (1997), pp. 3-36.
- DEAN, T. y LOWE, K. J., «Writing the history of crime in the Italian Renaissance», en *Crime, society and the Law in Renaissance Italy*, Cambridge, 1994, pp. 1-15.
- (eds.), *Crime, society and the Law in Renaissance Italy*, Cambridge, 1994, 281 pp.
- DEGRANDI, A., «Problemi di percezione e di rappresentazione del gioco d'azzardo», en G. ORTALLI (ed.), *Gioco e giustizia nell'Italia di Comune*, Roma, 1993, pp. 109-120.
- DELACROIX, D., ROUSSEAU, X., URBAIN, J. P., «To fine or to punish in the Late Middle Ages. A time-series analysis of justice administration in Nivelles, 1424-1536», *Applied Economics*, núm. 28 (1996), pp. 1213-1224.
- DELOGU, P., «La giustizia nell'Italia meridionale longobarda», en *La Giustizia nell'Alto Medioevo (secoli IX-XI). XLIV Settimane di Studi di Spoleto sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 1997, pp. 257-308.
- DELUMEAU, J. P., «Sociétés, cadres de pouvoir et règlement des conflits en Italie du x^e siècle à l'émergence des juridictions communales», en *Le règlement des conflits au Moyen Age*, París, 2001, pp. 169-188.
- DÍAZ MARTÍN, L. V., *Los orígenes de la Audiencia Real castellana*, Sevilla, 1997, 242 pp.
- DOMÍNGUEZ, E. y ELIA, A., «Juegos de azar en la Navarra medieval», en M. BARCELÓ y B. SUREDA (eds.), *Espai i temps d'oci a la Història. XI Jornades d'Estudis Històrics Locals*, Palma de Mallorca, 1993, pp. 601-615.
- «Noticias sobre el juego en la Navarra medieval. Juegos de azar», *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, núm. 25 (1993), pp. 279-291.
- DUARTE, L. M., «Justice et criminalité au Portugal au Moyen Age et au début de l'époque moderne. Les traces, les silences, les problèmes», en L. BERLINGUER y F. COLAO, *Le politiche criminali nel XVIII secolo*, Milán, 1999, pp. 449-460.
- «“A boca do Diabolo”: a blasfemia e o direito penal português na Baixa Idade Média», *Lusitania Sacra*, núm. 4 (1992), pp. 61-81.
- *Justiça e criminalidade no Portugal Medieval (1459-1481)*, Lisboa, 1999, 750 pp.
- DUMOLYN, J., «The legal repression of revolts in Late Medieval Flanders», *RHD*, núm. 68 (2000), pp. 479-521.
- DUNBABIN, J., *Captivity and imprisonment in Medieval Europe, 1000-1300*, Basingstoke, 2000, 207 pp.
- ENDERS, J., *The medieval theater of cruelty. Rhetoric, memory, violence*, Nueva York, 1999, 268 pp.
- ENSENYAT I PUJOL, G., «La penalització del joc d'atzar a la Maillorca Baix-medieval», en M. BARCELÓ y B. SUREDA (eds.), *Espai i temps d'oci a la Història. XI Jornades d'Estudis Històrics Locals*, Palma de Mallorca, 1993, pp. 353-364.
- ESTEBAN RECIO, M. A., IZQUIERDO GARCÍA, M. J., «Pecado y marginación: mujeres públicas en Valladolid y Palencia durante los siglos XV y XVI», en J. A. BONACHÍA (eds.), *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Valladolid, 1996, pp. 131-168.
- FEE, C. R., «Trial by ordeal and the nature of the soul: influences of popular justice in the middle english verse romance of “Athelston”», en M. GOSMAN, A. VANDERJAGT y J. VEENSTRA (eds.), *The growth of authority in the Medieval West*, Groningen, 1999, pp. 27-37.
- FERNÁNDEZ CONDE, F. J., «La recepción del derecho canónico y romano en la Península», en *La época del gótico en la cultura española (1220-1480). Historia de España Menéndez Pidal*, t. 16, Madrid, 1994, pp. 526-550.

- FERNÁNDEZ ESPINAR, R., «Las injurias en el Derecho histórico español (anterior a la codificación penal)», en *Los derechos humanos. Libro Homenaje al Excmo. Sr. D. Luis Portero García*, Granada, 2001, pp. 172-181.
- FERRER I MALLOL, M. T., «El Justicia a les viles de la governació d'Oriola (s. xv)», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, núm. 9 (1992-93), pp. 219-239.
- FERY-HUE, F., «Une expertise pour viol au xvie siècle: pratique médico-légale et vocabulaire gynécologique», en *Violence et contestation au Moyen Age. Actes du 114e Congrès National des Sociétés Savantes*, París, 1990, pp. 321-341.
- FIANU, K., «Le faussaire exposé. L'État et l'écrit dans la France du xive siècle», en C. GAUVARD y R. JACOB (dirs.), *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Age occidental*, París, 2000, pp. 125-144.
- FINCH, A., «Women and violence in the Later Middle Age: the evidence of the Officiality of Cerisy», *Continuity and Change*, núm. 7 (1992), pp. 23-45.
- «The nature of violence in the Middle Ages: an alternative perspective», *Historical Research*, núm. 70 (1997), pp. 249-268.
- FLANDIN-BLETY, P., «Violences rurales en Limousin au Bas Moyen-Age, d'après les lettres de rémission. Une délinquance de la reconstruction», en P. D'HOLLANDER (ed.), *Violences en Limousin à travers les siècles*, Limoges, 1998, pp. 61-90.
- FORTEA, J. I., GELABERT, J. E. y MANTECÓN, T. A. (eds.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Cantabria, 2002, 501 pp.
- FRANCESCHI, F., «Il linguaggio della memoria: le deposizioni dei testimoni in un tribunale corporativo fiorentino fra XIV e XV secolo», en J. C. M. VIGUEUR y A. PARAVICINI BAGLIANI (eds.), *La parola all'accusato*, Palermo, 1991, pp. 213-232.
- FRENZ, B., «La paix, l'honneur et la discipline. Quelques remarques concernant les poursuites pénales de violences et d'offenses dans les villes médiévales», en J. HOAREAU-DODINAU y P. TEXIER (eds.), *Pouvoir, Justice et Société*, Limoges, 2000, pp. 65-79.
- FUHRMANN, J., «Punition de la violence par la violence: cruauté des sanctions dans le droit pénal médiéval en Allemagne», en *La violence dans le Monde Medieval*, 1994, Senefiance, núm. 36, pp. 219-234.
- GARANCINI, G., «La pena nell'esperienza giuridica del Medioevo italiano», en *La Peine*, Recueils de la Société Jean Bodin, t. 56, Bruselas, 1991, pp. 205-221.
- GARCÍA HERRERO, M. C., *Las mujeres en Zaragoza en el siglo xv*, Zaragoza, 1990, 2 t.
- «Una burla y un prodigio. El proceso contra la morellana», en *Aragón en la Edad Media*, XIII, 1997, pp. 167-194.
- «Elementos para una historia de la infancia y de la juventud a finales de la Edad Media», en *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, 1998, pp. 248-252.
- GARCÍA VALDÉS, C., «Una nota acerca del origen de la prisión», *Historia de la prisión. Teorías economicistas; crítica*, Madrid, 1997, pp. 399-415.
- GARNOT, B. (ed.), *Histoire et criminalité de l'Antiquité au xxe siècle: nouvelles approches*, Dijon, 1992.
- (ed.), *Ordre moral et délinquance de l'Antiquité au xxe siècle*, Dijon, 1994.
- (ed.), *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'époque contemporaine*, Dijon, 1996.
- (ed.), *Le clergé délinquant (xiii-xviii siècle)*, Dijon, 1996.
- (ed.), *Juges, notaires et policiers délinquants: xive-xxe siècle*, Dijon, 1997.
- (ed.), *La petite délinquance, du Moyen Age à l'époque contemporaine*, Dijon, 1998.
- (ed.), *De la déviance à la délinquance, xve-xxe siècle*, Dijon, 1999.
- (ed.), *Les victimes, des oubliées de l'histoire?*, Dijon, 2000.

- GARRIGA, C., «Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla. La “visita” del Ordenamiento de Toledo (1480)», *AHDE*, núm. 60 (1991), pp. 215-389.
- *La Audiencia y las chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, 1994, 502 pp.
- GASPARRI, F., *Crimes et châtiments en Provence au temps du roi René. Procédure criminelle du xve siècle*, París, 1989, 467 pp.
- «Violencia i marginació en la societat medieval», *Revista d'Historia Medieval*, núm. 1, 1990.
- «La criminalité en Provence au xve siècle», en B. GARNOT (ed.), *Histoire et criminalité de l'Antiquité au xxe siècle. Nouvelles approches*, Dijon, 1992, pp. 167-173.
- GAUVARD, C., «Paroles de femmes: la témoignage de la grande criminalité en France pendant le règne de Charles VI», en M. ROUCHE y J. HEUCLIN (eds.), *La femme au Moyen-Age*, Maubeuge, 1990, pp. 327-340.
- «De Grace Especial». *Crime, Etat et société en France à la fin du Moyen Age*, París, 1991, 2 t.
- «La declinazione di identità negli archivi giudiziari del regno di Carlo VI», en J. C. M. VIGUEUR y A. PARAVICINI BAGLIANI (eds.), *La parola all'accusato*, Palermo, 1991, pp. 170-189.
- «Cuisine et paix en France à la fin du Moyen Age», en M. AURELL, O. DUMOULIN, T. THELAMON (eds.), *La sociabilité à table. Commensalité et convivialité à travers les âges*, Rouen, 1992, pp. 325-334.
- «Le concept de marginalité au Moyen Age: criminels et marginaux en France aux xive et xve siècles», en B. GARNOT (ed.), *Histoire et criminalité de l'Antiquité au xxe siècle. Nouvelles approches*, Dijon, 1992, pp. 363-368.
- «La Fama, une parole fondatrice», *Médiévales*, núm. 24 (1993), pp. 5-13.
- «Les sources de la fin du Moyen Age peuvent-elles permettre une approche statistique du crime?», en P. CONTAMINE, T. DUFOUR, B. SCHENERB (eds.), *Commerce, finances et société (XI-XVI). Mélanges Henri Dubois*, 1993, pp. 469-488.
- «Violence citadine et réseaux de solidarité. L'exemple français au xive et xve siècles», *Annales*, núm. 48 (1993), pp. 1113-1126.
- «Pendre et dépendre à la fin du Moyen Age: les exigences d'un rituel judiciaire», en J. CHIFFOLEAU, L. MARTINES, A. PARAVICINI-BAGLIANI (eds.), *Riti e rituali nelle società medievali*, Spoleto, 1994, pp. 191-211.
- «Rumeurs et stéréotypes à la fin du Moyen Age», en *La circulation des nouvelles au Moyen Age*, París, 1994, pp. 157-177.
- «Les humanistes et la justice sous le règne de Charles VI», en *Pratiques de la culture écrite en France au xve siècle*, Lovain-la-Neuve, 1995, pp. 217-244.
- «Grâce et execution capitale: les deux visages de la justice royale française à la fin du Moyen Age», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, núm. 153 (1995), pp. 275-290.
- «Préface», en H. ZAREMSKA, *Les bannis au Moyen Age*, París, 1996.
- «La prosopographie des criminels en France à la fin du Moyen Age. Méthode et résultats», en *L'Etat Moderne et les élites, XIII-XVIII siècles. Apports et limites de la méthode prosopographique*, París, 1996, pp. 445-452.
- «Renomées d'être sorcières: quatre femmes devant le prévôt de Paris en 1390-1391», en E. MORNET y F. MORENZONI (eds.), *Milieus naturels, espaces sociaux. Études offertes à Robert Delort*, París, 1997, pp. 703-716.
- «La Justice pénale du roi de France à la fin du Moyen Age», en X. ROUSSEAU y R. LÉVY (eds.), *Le pénal dans tous ses États. Justice, États et sociétés en Europe (XIII-XXe siècles)*, Bruselas, 1997, pp. 81-113.

- «Paroles des femmes: la témoignage de la grande criminalité en France pendant le règne de Charles VI», en M. ROUCHE, J. HEUCLIN (eds.), *La femme au Moyen Age*, Maubeuge, 1997, pp. 327-338.
- «Introduction», en P. ELLINGER, *L'enfant et la mort*, Reims, 1997.
- «Mémoire du crime, mémoire des peines. Justice et acculturation pénale en France à la fin du Moyen Age», en F. AUTRAND, C. GAUWARD, J. M. MOEGLIN (eds.), *Saint-Denis et la Royauté. Études offertes à Bernard Guenée*, Paris, 1999, pp. 698-710.
- «Paris, le Parlement et la sorcellerie au milieu du xve siècle», *Finances, pouvoirs et mémoire. Hommages à Jean Favier*, 1999, pp. 85-111.
- «Violence licite et violence illicite dans le royaume de France à la fin du Moyen Age», *Memoria y Civilización*, núm. 2 (1999), pp. 87-115.
- «Les juges devant le Parlement de Paris aux xive et xve siècles», *Juger les juges. Du Moyen Age au Conseil Supérieur de la Magistrature*, Paris, 2000, pp. 25-51.
- «L'honneur du roi. Penies et rituels judiciaires au Parlement de Paris à la fin du Moyen Age», en C. GAUWARD y R. JACOB (eds.), *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Age*, Paris, 2000, pp. 99-123.
- «Les juges jugent-ils? Les peines prononcées par le Parlement criminel, vers 1380-vers 1435», en D. BUTET y J. VERGER (eds.), *Penser le pouvoir au Moyen Age. Etudes d'histoire et de littérature offertes à F. Autrand*, Paris, 2000, pp. 69-87.
- «La justice du roi de France et le latin à la fin du Moyen Age: transparence ou opacité d'une pratique de la norme?», en *Les historiens et le latin médiévale*, Paris, 2001, pp. 31-53.
- «Conclusions» a *Le règlement des conflits au Moyen Age*, Paris, 2001.
- GAUWARD, C. y JACOB, R., «Introduction», en *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Age*, Paris, 2000.
- (eds.), *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Age*, Paris, 2000, 238 pp.
- GEARY, P. J., «Extra-judicial means of conflict resolution», en *La Giustizia nell'Alto Medioevo (secoli v-viii)*, XLII *Settimana di Studio*, Spoleto, 1995, t. 1, pp. 570-601.
- GENET, J. P., «La genèse de l'État Moderne. Les enjeux d'un programme de recherche», *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 1997, pp. 3-18.
- GLYN WATKIN, T., «Trial by ordeal and the doctrine of the atonement», en *Estudios de Historia del Derecho Europeo. Homenaje al profesor G. Martínez Díez*, Madrid, 1994, vol. 1, pp. 289-304.
- GÓMEZ MONTALVO, M. F., «El procedimiento judicial en el "Libro del Buen Amor"», en *Estudios de frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita*, Jaén, 1996, pp. 203-209.
- GONTHIER, N., «La répression et le crime à la fin du Moyen Age», en *Mémoires de la Société pour l'Histoire du Droit et des Institutions des Anciens Pays Bourguignons, Comtois et Romands*, núm. 47 (1990), pp. 115-130.
- «Le contrôle de la violence dans les villes au Moyen Age», en B. GARNOT (ed.) *Histoire et criminalité de l'Antiquité au xxe siècle. Nouvelles approches*, Dijon, 1992, pp. 431-437.
- *Cris de haine et rites d'unité: la violence dans les villes, XIIIe-XVIIe siècles*, Tourhout, 1992, 246 pp.
- *Delinquance, Justice et société dans le lyonnais médiéval. De la fin du XIIIe siècle au début du XVIe siècle*, Paris, 1993, 383 pp.
- «La violence judiciaire à Dijon à la fin du Moyen Age», *Mémoires de la Société pour l'Histoire du Droit et des Institutions des Anciens Pays Bourguignons, Comtois et Romands*, núm. 50 (1993), pp. 19-34.

- «“Mala fama et honneste conversacion”. Les criteres de la morale populaire d’après les sources judiciaires aux xive et xve siècles», en B. GARNOT (ed.), *Ordre moral et délinquance de l’Antiquité au xxe siècle*, Dijon, 1994, pp. 33-46.
- «Le parole condamnée d’après les relations judiciaires de la fin du Moyen Age», *Conformité et déviances au Moyen Age. Les cahiers du C. R. I. S. I. M. A.*, núm. 2 (1995), pp. 145-157.
- «Les médecins et la justice au xve siècle à travers l’exemple dijonnais», *Le Moyen Age*, núm. 150 (1995), pp. 277-295.
- «Faire la paix: un devoir ou un delit? Quelques reflexions sur les actions de pacification à la fin du Moyen Age»; en B. GARNOT (ed.), *L’infrajudiciaire du Moyen Age à l’époque contemporaine*, Dijon, 1996, pp. 37-54.
- «Délits des officiers de justice à la fin du Moyen Age», en B. GARNOT (ed.), *Juges, notaires et policiers délinquants, xive-xxe siècle*, Dijon, 1997, pp. 54-66.
- *Le châtiment du crime au Moyen Age. xiiie-xviiie siècles*, Rennes, 1998, 214 pp.
- GONZÁLEZ ANTÓN, L., «Alfonso V, las Cortes aragonesas y la batalla en torno al justicazgo», en *Aragón en la Edad Media, xiv-xv*, Zaragoza, 1999, pp. 709-720.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Historia política y estructura de poder. Castilla y León», en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998). xxv Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 1999, pp. 175-283.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., «Aproximación al estudio del “movimiento hermandino” en Castilla y León», *Medievalismo*, núm. 1 (1991), pp. 35-55 y núm. 2 (1992), pp. 29-60.
- «Algunas cuestiones historiográficas y metodológicas a propósito del movimiento hermandino en la Corona de Castilla durante la Edad Media», en *xvii Congreso Internacional de Ciencias Históricas*, t. 1, Madrid, 1992, pp. 149-164.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., BAZÁN DÍAZ, I. y REGUERA, I. (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao, 1999, 276 pp.
- GOURON, A., «Le rôle de l’avocat selon la doctrine romaniste du douzième siècle», en *L’assistance dans la résolution des conflits*, Recueils de la Société Jean Bodin, t. 64, Bruselas, 1997, pp. 7-20.
- GRAUTOFF, G. S., «Vidal Mayor: a visualisation of the Juridical Miniature», *The Medieval History Journal*, núm. 3 (2000), pp. 67-89.
- GRENDI, E., «Sulla “storia criminale”»: risposta a Mario Sbriccoli», *Quaderni Storici*, núm. 73 (1990), pp. 269-275.
- GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*, Madrid, 1996, 256 pp.
- GUENÉE, B., *Un meurtre, une société. L’assassinat du duc d’Orléans, 23 novembre 1407*, París, 1992.
- GUERREAU, A., «L’honneur blessé (note critique)», *Annales*, núm. 48 (1993), pp. 227-234.
- GUERRERO NAVARRETE, Y., «La política de nombramiento de corregidores en el siglo xv: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, núm. 10 (1994-95), pp. 99-124.
- GUGLIELMI, N., «Reflexiones sobre la marginalidad», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 20 (1990), pp. 317-348.
- *Marginalidad en la Edad Media*, Buenos Aires, 1998, 486 pp.
- GUILLOT, O., «Le duel judiciaire: du champ legal (sous Louis le Pieux) au champ de la pratique en France (xie s.)», en *La Giustizia nell’Alto Medioevo (secoli ix-xi)*, *XLIV Settimana di Studio*, Spoleto, 1997, pp. 715-784.
- «Observations sur la souveraineté du roi mérovingien en matiere de justice», en J. HOAREAU-DODINAU y P. TEXIER (eds.), *Antropologies juridiques. Mélanges P. Braun*, Limoges, 1998, pp. 341-371.

- GUILLOT, O., RIGAUDIÈRE, A. y SASSIER, Y., *Pouvoirs et institutions dans la France médiévale. Des temps féodaux aux temps de l'État*, París, 1998 (1994), t. 2.
- GUINOT, E., «Sobre l'activitat de la justícia a un meout poble valencià d'inicis del segle XV: Xixona (1413)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, núm. 20 (1994-1995), pp. 63-80.
- GUYON, G. D., «Utopie religieuse et procès pénal: l'héritage historique (v-xve siècles)», *Archives de Philosophie du Droit*, núm. 39 (1995), pp. 105-124.
- GYGER, P. J., *L'épée et la corde. Criminalité et justice a Fribourg (1475-1505)*, Lausana, 1998, 422 pp.
- HALSALL, G. (ed.), *Violence and Society in the Early Medieval West*, 1998, 230 pp.
- «Some reflections on the study of early medieval violence», *Memoria y Civilización*, núm. 2 (1999), pp. 7-29.
- HANN, T. (ed.), *Robin Hood in popular culture. Violence, transgression and justice*, Suffolk, 2000, 278 pp.
- HANAWALT, B. y WALLACE, D. (eds.), *Bodies and Disciplines. Intersections of Literature and History in fifteenth-century England*, Londres, 1996, 242 pp.
- HARDING, A., *Medieval Law and the foundations of the state*, Oxford, 2002, 391 pp.
- HARO CORTÉS, M., *La imagen del poder real a través de los compendios de castigos castellanos del siglo XIII*, Londres, 1996, 77 pp.
- HASKETT, T. S., «Conscience, justice and authority in the late medieval english court of Chancery», en A. MUSSON (ed.), *Expectations of the law in the Middle Ages*, Woodbridge, 2001, pp. 151-163.
- HESPANHA, A. M., «Paradigmas de légitimation, aires de gouvernement, traitement administratif et agents de l'administration», en *Les figures de l'administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal, 16e-19e siècle*, París, 1997, pp. 19-28.
- HINOJOSA MONTALVO, J., «El juego en tierras alicantinas durante la Baja Edad Media», en M. BARCELÓ y B. SUREDA (eds.), *Espai i temps d'oci a la Història. XI Jornades d'Estudis Històrics Locals*, Palma de Mallorca, 1993, pp. 395-407.
- HOAREAU-DODINAU, J., «La vengeance du paysan», en *Anthropologies juridiques. Mélanges Pierre Braun*, Limoges, 1998, pp. 385-423.
- «La jeune fille, le roi et le pendu», en J. HOAREAU-DODINAU, X. ROUSSEAU, P. TEXIER (eds.), *Le pardon*, Limoges, 1999, pp. 353-372.
- HOAREAU-DODINAU, J., ROUSSEAU, X. y TEXIER, P. (eds.), *Le pardon*, Limoges, 1999, 527 pp.
- HOAREAU-DODINAU, J., TEXIER, P. (eds.), *Antropologies juridiques. Mélanges P. Braun*, Limoges, 1998, 854 pp.
- (eds.), *Pouvoir, Justice et Société*, Limoges, 2000, 599 pp.
- (eds.), *La culpabilité*, Limoges, 2001, 690 pp.
- HUDSON, J., «La interpretación de disputas y resoluciones: el caso inglés, c. 1066-1135», *Hispania*, núm. 197 (1997), pp. 885-916.
- HUREL, N., «La représentation de la violence dans l'illustration des Chroniques Universelles en roleau», en P. CONTAMINE y O. GOYOTJEANNIN (eds.), *La Guerre, la violence et les gens au Moyen Age*, París, 1996, t. 1, pp. 125-135.
- IGLESIAS GÓMEZ, J., *Los antecedentes históricos de la Justicia Constitucional en el reino de Aragón*, Zaragoza, 1997, pp. 63-262.
- INSENMANN, E., «Norms and values in the european city, 1300-1800», en P. BLICKE (ed.), *Resistance, Representation and Community*, Oxford, 1997, pp. 185-215.
- IRADIEL, P., «Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media», en *Poderes públicos en la Europa Medieval: principados, reinos y coronas. XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 1997, pp. 69-116.

- IRANZO MUÑO, M. T., «“Ad removendam discordie pestes”. Justicia y sociedad en Zaragoza durante el siglo XIII», en *Aragón en la Edad Media, x-xi*, Zaragoza, 1993, pp. 417-435.
- «El secuestro de Violante de Torrellas. Un ejemplo de violencia en los comportamientos aristocráticos a mediados del siglo XV», en *Aragón en la Edad Media, xiv-xv*, Zaragoza, 1999, pp. 787-800.
- IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado: Toledo a fines de la Edad Media*, Toledo, 1996, pp. 108-114.
- BARRIO BARRIO, J. A., «Lo marginal y lo público en Orihuela a través de la acción punitiva del Justicia Criminal, 1416-1458», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, núm. 10 (1994-95), pp. 84-89.
- JACOB, R., «La meurtre du seigneur dans la société féodale. Le memoire, le rite, la fonction», *Annales*, núm. 45 (1990), pp. 247-263.
- *Images de la justice. Essai sur l'iconographie judiciaire du Moyen Age à l'Age Classique*, París, 1994, 256 pp.
- «Le jugement de Dieu et la formation de la fonction de juger dans l'Histoire européenne», *Archives de Philosophie du Droit*, núm. 39 (1995), pp. 87-104.
- «Jugement des hommes et jugement de Dieu à l'aube du Moyen Age», en *Le juge et le jugement dans les traditions juridiques européennes*, París, 1996, pp. 43-86.
- (ed.), *Le juge et le jugement dans les traditions juridiques européennes*, París, 1996, 419 pp.
- «La parole des mains. Genèse de l'ordalie carolingienne de la croix», en C. GAUVARD y R. JACOB (eds.), *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Age occidental*, París, 2000, pp. 19-62.
- «Les fondaments symboliques de la responsabilité des juges. L'héritage de la culture judiciaire médiévale», en *Juger les juges. Du Moyen Age au Conseil Supérieur de la Magistrature*, París, 2000, pp. 7-23.
- «Bannissement et rite de la langue tirée au Moyen Age. Du lien des lois et de sa rupture», en *Annales*, 2000, pp. 1039-1079.
- *Jeux, sports et divertissements au Moyen Age et à l'Age Classique. Actes du 116e Congrès National des Sociétés Savantes*, París, 1993.
- JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., *Sexo y bien común: notas para la historia de la prostitución en la España Moderna*, Cuenca, 1994, 246 pp.
- JOHNSON, A., MONKKONEN, E. H. (eds.), *The Civilization of Crime: Violence in Town and Country since the Middle Ages*, Urbana, 1996, 290 pp.
- JULAR PÉREZ-ALFARO, C., *Los adelantados y merinos mayores de León (siglos XIII-XV)*, León, 1990, 570 pp.
- KAUEPER, R. W., *War, justice and public order: England and France in the Later Middle Ages*, Oxford, 1988, 451 pp.
- *Chivalry and violence in medieval Europe*, Oxford, 1999, 338 pp.
- KAGAY, D. J., «The iberian diffidamentum: from vassalic defiance to the Code Duello», en D. J. KAGAY y L. J. A. VILLALON (eds.), *The final argument*, Woodbridge, 1998, pp. 73-82.
- KAGAY, D. J. y VILLALON, L. J. A. (eds.), *The final argument: the imprint of violence on society in medieval and early modern Europe*, Woodbridge, 1998, 209 pp.
- KARRAS, R. M., «The latin vocabulary of illicit sex in english ecclesiastical court records», *Journal of Medieval Latin*, núm. 2 (1992), pp. 1-17.
- «Sex, money and prostitution in Medieval English Culture», en J. MURRAY y K. EISENBICHLER (eds.), *Desire and discipline. Sex and sexuality in the Premodern West*, Londres, 1996, pp. 201-216.

- «Prostitution in Medieval Europe, en V. L. BULLOUGH y J. A. BRUNDAGE (eds.), *Handbook of medieval sexuality*, Londres, 1996, pp. 243-261.
- *Common women: prostitution and sexuality in medieval England*, Nueva York, 1996, 221 pp.
- «Sexuality in the Middle Ages», en *The medieval world*, Londres, 2001, pp. 279-293.
- KELLY, H. A., *Inquisitions and other thrial procedures in the Medieval West*, Aldershot, 2001, 354 pp.
- KERR, M. H., FORSYTH, R. D. y PLYLEY, M. J., «Cold water and hort iron: trial by ordeal in England», *Journal of Interdisciplinary History*, núm. 22 (1992), pp. 573-595.
- KLAPISCH-ZUBER, C., «Les soupes de la vengeance», en *L'ogre histoiren. Autour de Jacques Le Goff*, París, 1998, pp. 259-282.
- KORPIOLA, M., «“The people of Sweden shall have peace”. Peace legislation and royal power in Later Medieval Sweden», en A. MUSSON (ed.), *Expectations of the law in the Middle Ages*, Woodbridge, 2001, pp. 35-51.
- KRYNEN, J., *L'empire du roi. Idées et croyances politiques en France XIIIe-XVe siècle*, París, 1993, 556 pp.
- «Le droit: une exception aux savoirs du prince», en R. HALÉVI (ed.), *Le savoir du prince. Du Moyen Age aux Lumières*, París, 2001, pp. 51-67.
- KRYNEN, J. y RIGAUDIÉRE, A. (eds.), *Droits savantes et pratiques françaises du pouvoir (XIe-XVe siècles)*, Burdeos, 1992, 316 pp.
- KUEHN, T., «Dispute processing in the Renaissance. Some florentin examples», en *Law, family and women. Toward a Legal Anthropology of Renaissance Italy*, Londres, 1991, pp. 75-100.
- L'assistance dans la résolution des conflits*, Recueils de la Société Jean Bodin, Bruselas, t. 64-65.
- L'ENGLE, S., «Justice in the margins: punishment in medieval Toulouse», *Viator*, núm. 33 (2002), pp. 133-165.
- L'expropriation*, Recueils de la Société Jean Bodin, Bruselas, t. 66-67.
- L'invective au Moyen Age. France, Espagne, Italie*, en *Atalaya. Revue Française d'Etudes Médiévales Hispaniques*, núm. 5 (1994).
- La administración de Justicia en la Historia de España. Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*, Guadalajara, 1999, 2 t.
- La Giustizia nell'Alto Medioevo (secoli V-VIII). XLII Settimane di Studi di Spoleto sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 1994.
- La Giustizia nell'Alto Medioevo (secoli IX-XI). XLIV Settimane di Studi di Spoleto sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 1997.
- La Peine*, Recueils de la Société Jean Bodin, Bruselas, t. 56.
- La Violence dans le Médiévale*, 1994, Senefiance, núm. 36.
- LACARRA, M. E., «La evolución de la prostitución en la Castilla del s. XV y la mancebía de Salamanca en tiempos de Fernando el Católico», en I. A. CORFIS y J. T. SNOW, *Fernando de Rojas and Celestina: approaching the Fifth Centenary*, Madison, 1993, pp. 33-78.
- LADERO QUESADA, M. A., «El ejercicio del poder real: instituciones e instrumentos de gobierno», en *XV CHCA*, Zaragoza, 1996, t. 1, 1.º, pp. 104-115.
- «Algunas reflexiones sobre los orígenes del “Estado Moderno” en Europa (siglos XIII-XVIII)», en *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos, 1391-1492*, Sevilla, 1997, t. 1, pp. 483-497.
- «Historia institucional y política de la Península ibérica en la Edad Media (la investigación en la década de los 90)», en *La España Medieval*, núm. 23 (2000), pp. 441-481.

- LAGORGETTE, D., «Termes d'adresse, acte perlocutoire et insultes: la violence verbale dans quelques textes des XIV^e, XV^e et XVI^e siècles», en *La Violence dans le Monde Médiévale*, 1994, Senefiance, núm. 36, pp. 317-332.
- LALIENA CORBERA, C., «Honor, vergüenza y estatus en las familias serviles del Pirineo Central en la Edad Media», en *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, 2001, pp. 179-208.
- LALINDE ABADÍA, J., «La ordenación política e institucional de la Corona de Aragón (1231-1336)», en *Historia de España Menéndez Pidal*, t. 13-2, Madrid, 1990, pp. 319-416.
- «La pena en la Península Ibérica hasta el siglo XVII», en *La Peine*, Recueils de la Société Jean Bodin, t. 56, Bruselas, 1991, pp. 173-204.
- LAS HERAS, I., «Los conflictos políticos como espacio de la delincuencia en la Castilla bajomedieval», *Temas Medievales*, núm. 1 (1991), pp. 13-194.
- LAVARRA, C., «Riti d'esclusione e spazio sociale nel Mezzogiorno normanno», en C. FONSECA, V. SIVO (eds.), *Studi in onore di Giosuè Musca*, Bari, 2000, pp. 269-295.
- LE BAILLY, M. C., «Un cas particulier de lesè-majesté: les injures verbales contre le conseil de Hollande en tant que collègue (1428-1491)», *RHD*, núm. 66 (1998), pp. 97-113.
- LE GOFF, J., «Prólogo» en M. MADERO, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Madrid, 1992.
- LE GOFF, J. y SCHMITT, J. C., «L'histoire médiévale», *Cahiers de Civilisation Médiévales*, núm. 39 (1996), pp. 14-15.
- LE JAN, R., «Justice royale et pratiques sociales dans le royaume franc au IX^e siècle», *La Giustizia nell'Alto Medioevo (secoli IX-XI). XLIV Settimane di Studi di Spoleto sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 1997, pp. 47-86.
- *Femmes, pouvoir et société dans le Haut Moyen Age*, París, 2001, 264 pp.
- Le règlement des conflits au Moyen Age. 31^e Congrès de la Société des Historiens Médiévistes de l'Enseignement Supérieur Public*, París, 2001.
- LEDESMA RUBIO, M. L., «Acercas de las ordalías y del duelo judicial "de escudo y bastón" en el Aragón medieval», en *Estudios en homenaje al Dr. Antonio Beltrán Martínez*, Zaragoza, 1996, pp. 999-1007.
- LEGUAY, P., «Actes criminels au cours des revoltes rurales et urbaines aux XIV^e et XV^e siècles en France», en B. GARNOT (ed.), *Histoire et criminalité de l'Antiquité au XX^e siècle. Nouvelles approches*, Dijon, 1992, pp. 265-272.
- LENTZ, M., «Defamatory pictures and letters in Late Medieval Germany: the visualisation of disorder and infamy», *The Medieval History Journal*, núm. 3 (2000), pp. 139-160.
- LESNICK, D. R., «Insults and threats in medieval Todi», *Journal of Medieval History*, núm. 17 (1991), pp. 71-91.
- LEVELEUX, C., «La répression du blasphème et les métamorphoses de la vérité (Moyen Age et début de l'époque moderne)», en P. HENRIET y A. LEGRAS (eds.), *Au cloître et dans le monde. Femmes, hommes et sociétés (IX^e-XV^e siècle). Mélanges en l'honneur de P. L'Hermite-Leclercq*, París, 2000, pp. 323-336.
- *La parole interdite: le blasphème dans la France médiévale (XIII^e-XVI^e siècles). Du péché au crime*, 2001, 559 pp.
- LINDKVIST, T., «Law and the making of the State in medieval Sweden: Kingship and communities», en A. PADOA SCHIOPPA (ed.), *Legislation and Justice*, Oxford, 1997, pp. 223-227.
- LOETZ, F., «La petite delinquance du blasphème: jurons et jurements dans l'état de Zurich (vers 1450-1798)», en B. GARNOT (ed.), *La petite delinquance du Moyen Age à l'époque contemporaine*, Dijon, 1998, pp. 417-430.
- LOJO PIÑEIRO, F., *A violencia na Galicia do século XV*, Santiago de Compostela, 1991, 121 pp.

- LÓPEZ BELTRÁN, M. T., «La prostitución en la Andalucía medieval: fuentes para su estudio», en *Nuevas preguntas, nuevas miradas*, Granada, 1992, pp. 47-58.
- «La experiencia silenciada: las mujeres en la historia de Andalucía. Las mujeres en la Andalucía medieval cristiana», en *Las mujeres en la historia de Andalucía. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1994, pp. 23-34.
- «Familia y relaciones extraconyugales en los documentos de aplicación del Derecho en la Andalucía bajomedieval», *Rudimentos Legales. Revista de Historia del Derecho*, núm. 1 (1999), pp. 17-46.
- «En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana», *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, 2001, pp. 349-386.
- LOSA CONTRERAS, C., *El concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Madrid, 1999, 811 pp.
- LUTTAZZI GREGORI, E., «Banditi e banditismo nell'Europa moderna», *Società e Storia*, núm. 50 (1990), pp. 879-890.
- MACKAY, A., «Signs deciphered. The language of court displays in Late Medieval Spain», en A. DUGGAN (ed.), *Kings and kingship in Medieval Europe*, Londres, 1993, pp. 287-304.
- MADDERN, P. C., *Violence and social order: East Anglia, 1422-1442*, Oxford, 1992, 270 pp.
- MADERO, M., *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Madrid, 1992, 225 pp.
- «Injurias y mujeres (Castilla y León, siglos XIII y XIV)», en G. DUBY y M. PERROT (eds.), *Historia de las mujeres en Occidente*, Madrid, 1992, t. 2, pp. 581-592.
- «Formas de Justicia en la obra jurídica de Alfonso X el Sabio», *Hispania*, núm. 193 (1996), pp. 447-466.
- «Façons de croire. Les témoins et le juge dans l'oeuvre juridique d'Alphonse X le Sage, roi de Castille», en *Annales*, 1999, pp. 197-218.
- «Langages et images du procès dans l'Espagne médiévale», en R. JACOB y C. GAUVARD (eds.), *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Age occidental*, París, 2000, pp. 73-97.
- «Saberes femeninos y construcción de la verdad: las mujeres en la prueba testimonial en Castilla durante el siglo XIII», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, núm. 33 (2000), pp. 153-170.
- MAGNOU-NORTIER, E., «Note sur l'expression *iustitiam facere* dans les capitulaires carolingiens», en *Haut Moyen-Age. Culture, éducation et société. Études offertes à Pierre Riché*, París, 1990, pp. 249-264.
- MANTECÓN NOVELLÁN, A. T., *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, 1997, 517 pp.
- *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte español en el Antiguo Régimen*, Alcalá de Henares, 1998, 187 pp.
- «Did interpersonal violence decline in the Spanish Old Regime?», *Memoria y Civilización*, núm. 2 (1999), pp. 117-140.
- «El mal uso de la justicia en la Castilla del siglo XVII», en *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Cantabria, 2002, pp. 69-98.
- «El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna», *Estudis*, 28, 2002, pp. 43-75.
- MARTÍN, J. L. y SERRANO PIEDECASAS, L., «Tratados de caballería. Desafíos, justas y torneos», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, núm. 4 (1991), pp. 161-242.

- MARTÍN DUQUE, A. J., «Las “Semanas de Estella” y el medievalismo hispánico. Un ensayo de “egohistoria”», en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*. XXV Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, 1999, pp. 23-49.
- MARTÍNEZ LLORENTE, F. J., «La aplicación del Derecho en la Castilla altomedieval, (siglos IX-XIII)», en *La aplicación del Derecho a lo largo de la Historia. Actas III Jornadas de Historia del Derecho*, Jaén, 1998, pp. 55-93.
- MASFERRER, A., «La dimensión ejemplarizante del Derecho penal municipal catalán en el marco de la tradición jurídica europea. Algunas reflexiones iushistórico-penales de carácter metodológico», *AHDE*, núm. 71 (2001), pp. 439-471.
- *La pena de infamia en el Derecho histórico español: contribución al estudio de la tradición penal europea en el marco del “ius commune”*, Madrid, 2001, 429 pp.
- MAZZI, M. S., *Prostitute e leoni nella Firenze del Quattrocento*, Milán, 1991, 412 pp.
- «Aspetti de la prostituzione (secoli XIV-XV)», en S. CAVACIOCCHI (ed.), *Il tempo libero. Economia e società (Loisirs, Tempo libero, Freizeit)*, secc. XIII-XVIII, Prato, 1995, pp. 721-730.
- MCINTOSH, M. K., «Finding language for misconduct: jurors in fifteenth-century local courts», en B. HANAWALT y D. WALLACE (eds.), *Bodies and Disciplines. Intersections of Literature and History in fifteenth-century England*, Londres, 1996, pp. 87-122.
- *Controlling misbehaviour in England, 1370-1600*, Cambridge, 1998, 289 pp.
- MEIER, U., «The iconography of Justice and power in the sculptures and paintings of Town Halls in Medieval Germany», *The Medieval History Journal*, núm. 3 (2000), pp. 161-174.
- MENDOZA GARRIDO, J. M., «La delincuencia a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 20 (1993), pp. 223-261.
- *Violencia, delincuencia y persecución en el Campo de Calatrava a fines de la Edad Media*, Ciudad Real, 1995, 274 pp.
- *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (los territorios castellano-manchegos)*, Granada, 1999, 558 pp.
- MENJOT, D., «Prostitutas y rufianes en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media», *Temas Medievales*, núm. 4 (1994), pp. 189-204.
- MERBACK, M. B., *The thief, the Cross and the Wheel: pain and the spectacle of punishment in Medieval and Renaissance Europe*, Chicago, 1999, 351 pp.
- MERCHÁN ÁLVAREZ, A., «Aritmética de la jurisdicción arbitral. La concordia de los árbitros discordantes», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 26 (2000), pp. 329-363.
- MILANI, G., «Prime note su disciplina e pratica del bando a Bologna attorno alla metà del XIII secolo», *MEFR. Moyen Age*, núm. 109 (1997), pp. 501-523.
- MÍNGUEZ, J. M., «Las hermandades generales de los concejos en la Corona de Castilla (objetivos, estructura interna y contradicciones en sus manifestaciones iniciales)», en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, León, 1990, pp. 537-567.
- «Justicia y poder en el marco de la feudalización de la sociedad leonesa», en *La Giustizia nell'Alto Medioevo (secoli IX-XI)*. XLIV Settimane di Studi di Spoleto sull'Alto Medioevo, Spoleto, 1997, pp. 491-546.
- MITRE FERNÁNDEZ, E., «Animales, vicios y herejías (sobre la criminalización de la disidencia en el Medioevo)», *Cuadernos de Historia de España*, núm. 74 (1997), pp. 255-285.

- «Historia y marginación. Mundos desvelados y mundos por desvelar. (Un modelo especialmente aplicable al Medioevo)», en C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, I. BAZÁN DÍAZ e I. REGUERA (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao, 1999, pp. 12-24.
- MOEGLIN, J. M., «“Harmiscara-Harmschar-Hachée”, Le dossier des rituels d’humiliation et de soumission au Moyen Age», *Archivum Latinitatis Medii Aevi. Bulletin du Cange*, núm. 54 (1996), pp. 11-65.
- «Pénitence publique et amende honorable au Moyen Age», *Revue Historique*, núm. 604 (1997), pp. 225-269.
- MOLINA I FIGUERAS, J., «Espacio e imagen de la Justicia. Lecturas en torno al retablo del Consulado de Mar de Perpiñán», *Locvs Amoenvs*, núm. 3 (1997), pp. 57-61.
- MOLINA MOLINA, A. L., «Los juegos de mesa en la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, núms. 21-22 (1997-1998), pp. 215-237.
- «Del mal necesario a la prohibición del burdel. La prostitución en Murcia (siglos XV-XVII)», *Contrastes. Revista de Historia Moderna*, núm. 11 (1998-2000), pp. 111-125.
- *Mujeres públicas, mujeres secretas. La prostitución y su mundo, siglos XIII-XVII*, Murcia, 1998, 184 pp.
- «El juego de dados en la Edad Media», *Murgetana*, 100 (1999), pp. 95-104.
- MONSALVO ANTÓN, J. M., «Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología (el ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII-XV)», en C. BARROS (ed.), *Historia a Debate. Medieval*, 1995, pp. 81-149.
- «Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)», en *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 2003, pp. 409-488.
- MONTANOS FERRÍN, E., «El asesinato», en M. J. PELÁEZ (ed.), *Estudios de Derecho romano e historia del derecho comparado. Trabajos en homenaje a Ferrán Valls i Taberner*, núm. 18 (1991), pp. 5499-5554.
- «“An de die vel de nocte”», *Rivista Internazionale di Diritto Comune*, núm. 9 (1998), pp. 49-80.
- «¿Por qué suena la campana?», *Rivista Internazionale di Diritto Comune*, núm. 10 (1999), pp. 37-52.
- MONTANOS FERRÍN, E. y SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *Estudios de Historia del Derecho criminal*, Madrid, 1990, 318 pp.
- MORALES MUÑOZ, D. C., «El simbolismo animal en la cultura medieval», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, núm. 9 (1996), pp. 229-255.
- «Los animales en el mundo medieval cristiano-occidental: actitud y mentalidad», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, núm. 11 (1998), pp. 307-329.
- «Una reflexión sobre los hombres a través de los animales en el mundo occidental de la Edad Media», *Medievalismo. Boletín de la S. E. E. M.*, núm. 8 (1998), pp. 354-359.
- MOREL, B., «Justice et bien commun. Étude comparée de la fresque du Bon Gouvernement d’Ambrogio Lorenzetti et d’un manuscrit juridique bolonais», *MEFR. Moyen Age*, núm. 113 (2001), pp. 685-697.
- MORELLI, S., «“Ad extirpanda vitia”: normativa regia e sistemi de controllo sul funzionamento nella prima età angioina», *MEFR. Moyen Age*, núm. 109 (1997), pp. 463-475.
- «I giustizieri nel regno di Napoli al tempo di Carlo I d’Angiò: primi risultati di un’indagine prosopografica», en *L’Etat Angevin. Pouvoir, culture et société entre XIII-XIV siècle*, Roma, 1998, pp. 491-517.
- MORENO MARTÍNEZ, D. y BETRÁN, J. L., «Justicia criminal y criminalidad en la Cataluña moderna: estudios y perspectivas de investigación», en C. BARROS (ed.) *Historia a Debate*, Santiago de Compostela, 1995, t. 2, pp. 103-115.

- MORENO NAVARRETE, M. A., *La prueba documental. Estudio histórico-jurídico y dogmático*, Madrid, 2001, 437 pp.
- MORIN, A., «Suicidas, apóstatas y asesinos. La desesperación en la Séptima Partida de Alfonso el Sabio», *Hispania*, núm. 207 (2001), pp. 179-220.
- MOTIS DOLADER, M. A., «Procesos de ejecución de deudas sustanciados ante los justicias locales de Aragón (siglo XV)», *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, núm. 26, 2 (1993), pp. 315-369.
- MUCHEMBLED, R., *La violence au village. Sociabilité et comportements populaires en Artois du xve au xviiè siècle*, 1989, 419 pp.
- «Les thèâtres du crime. Villes et campagnes face à la justice (xviè-xviiiè siècle)», en P. D'HOLLANDER (ed.), *Violences en Limousin à travers les siècles*, Limoges, 1998, pp. 91-112.
- MURRAY, A., *Suicide in the Middle Ages*, Oxford, 1998-2001, 3 vols.
- MUSSON, A., *Public order and law enforcement: the local administration of criminal justice: 1294-1350*, Woodbridge, 1996, 313 pp.
- (ed.), *Expectations of the law in the Middle Ages*, Woodbridge, 2001, 206 pp.
- MUSSON, A. y OMROD, W. M., *The evolution of English Justice. Law, politics and society in the fourteenth century*, Londres, 1999, 224 pp.
- NADA PATRONE, A. M., «Simbologia e realtà nelle violenze verbali del Tardo Medioevo», en M. MIGLIO y G. LOMBARDI, *Simbolo e realtà della vita urbana nel Tardo Medioevo*, Roma, 1993, pp. 47-87.
- NARBONA VIZCAÍNO, R., *Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval (1306-1420)*, Valencia, 1989, 203 pp.
- *Malhechores, Violencia y Justicia ciudadana en la Valencia Bajomedieval*, Valencia, 1990, 255 pp.
- NEVEUX, H. y ÖSTERBERG, E., «Norms and values of the peasantry in the period of state formation: a comparative interpretations», en P. Blicke (ed.), *Resistance, Representation and Community*, Oxford, 1997, pp. 155-184.
- NEVILLE, C. J., «War, women and crime in the northern english border lands in the Late Middle Ages, en D. J. KAGAY y L. J. A. VILLALON (eds.), *The final argument*, Woodbridge, 1998, pp. 163-175.
- NICCOLI, O., *Il seme della violenza: putti, fanciulli e mammoli nell'Italia tra Cinque e Seicento*, Roma, 1995, 210 pp.
- «Rinuncia, pace, perdono. Rituali di pacificazione della prima Età Moderna», en *Studi Storici*, 1999, pp. 219-261.
- NIETO SORIA, J. M., *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, 1993, 290 pp.
- «Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara», *En la España Medieval*, núm. 25 (2002), pp. 213-266.
- NIRENBERG, D., *Communities of Violence: persecutions of minorities in the Middle Ages*, Princeton, 1996, 301 pp.
- «Violencia, memoria y "convivencia": los judíos en el medioevo ibérico», *Memoria y Civilización*, núm. 2 (1999), pp. 31-53.
- NÚÑEZ RODRÍGUEZ, M., *Casa, calle, convento. Iconografía de la mujer bajomedieval*, Santiago de Compostela, 1997, 286 pp.
- OFFENSTADT, N., «Interaction et régulation des conflits. Les gestes de l'arbitrage et de la conciliation au Moyen Age (xiiiè-xve siècles)», en C. GAUVARD y R. JACOB (eds.), *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Age occidental*, París, 2000, pp. 201-228.

- ORR, P. R., «“Non potest appellum facere”: criminal charges woman could not-but did-bring in thirteenth-century english royal courts of justice», en D. J. KAGAY y L. J. A. VILLALON (eds.), *The final argument*, Woodbridge, 1998, pp. 141-162.
- ORTALLI, G. (ed.), *Gioco e giustizia nell'Italia di Comune*, Roma, 1993, 237 pp.
- «Il giudice e la taverna, Momenti ludici in una piccola comunità lagunare (Lio Maggiore nel secolo XIV)», en *Gioco e giustizia nell'Italia di Comune*, Roma, 1993, pp. 49-70.
- *Lupi, genti, culture. Uomo e ambiente nel Medioevo*, Turín, 1997.
- ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, J., *El adelantado de la Corona de Castilla*, Murcia, 1997, 150 pp.
- OSBAT, A., «“È il perdonar magnanima vendetta”: i pacificatori tra bene comune e amor di Dio», *Ricerche di Storia Sociale e Religiosa*, núm. 53 (1998), pp. 122-146.
- Osservatorio sugli studi e sulle ricerche di Storia della Giustizia criminale e della criminalità*, en *Ricerche Storiche*.
- ÖSTERBERG, E., «Criminality, social control, and the Early Modern State: evidence and interpretations in scandinavian historiography», *Social Science History*, núm. 16 (1992), pp. 67-98.
- «Gender, class and the courts: Scandinave», en *Crime History and histories of crime*, 1996, p. 47-64.
- PACHECO CABALLERO, F. L., «Reyes, leyes y derecho en la Alta Edad Media castellano-leonesa», en A. IGLESIA FERREIRÓS (ed.), *El Dret Comú i Catalunya. Actas del v Simposi Internacional*, Barcelona, 1996, pp.166-206.
- «Potestad regia, justicia y jurisdicción en el reino de Aragón (edades Media y Moderna)», en A. IGLESIA FERREIRÓS (ed.), *El Dret Comú i Catalunya. Actas del vi Simposi Internacional*, Barcelona, 1997, pp. 199-254.
- «Les pays ibériques: Moyen Age et Temps Modernes», en *L'assistance dans la résolution des conflits*, Recueils de la Société Jean Bodin, t. 65, Bruselas, 1997, pp. 21-38.
- «Señorío real, soberanía de la jurisdicción regia, jurisdicción suprema (1350-s. XVI): una variación más sobre el mismo tema», *Initium*, núm. 5 (2000), pp. 147-172.
- PADOA SCHIOPPA, A. (ed.), *Legislation and Justice*, Oxford, 1997, 432 pp.
- «Sur la conscience du juge dans le “ius commune” européen», en J. M. CARBASSE y L. DEPAMBOUR-TARRIDE (eds.) *La conscience du juge dans la tradition juridique européenne*, 1999, pp. 95-129.
- PALACIOS MARTÍN, B., «Espacios y estructuras políticas de Aragón y Navarra», en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*. xxv *Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 1999, pp. 285-333.
- PAOLA ZAPATERO, M., «Sobre mancebas y mancebías en los siglos XIV-XV», *Estudios de Historia de España*, núm. 4 (1991), pp. 91-105.
- PARK, K., «The criminal and the saintly body: autopsy and dissection in Renaissance Italy», *Renaissance Quarterly*, núm. 47 (1994), pp. 1-34.
- PASCUAL LÓPEZ, S., *La inviolabilidad del domicilio en el Derecho español*, Madrid, 2001, pp. 39-87.
- PASTOUREAU, M., «Nouveaux regard sur le monde animal à la fin du Moyen Age», *Micrologus. Natura, scienze e società medievali*, núm. 4 (1996), pp. 47-51.
- «Une justice exemplaire: les procès faits aux animaux (XIIIe-XVIIe siècle)», en C. GAUVARD y R. JACOB (eds.), *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Age occidental*, París, 2000, pp. 173-200.
- PAYLING, S. J., «Murder, motive and punishment in fifteenth-century England: two gentry case-studies», *English Historical Review*, núm. 113, 450 (1998), pp. 1-17.

- PEDERSEN, F., *Marriage disputes in Medieval England*, Londres, 2000, 235 pp.
- PELÁEZ, M. J., «Gesta, gestes, droit privé et pénal dans la chanson de geste espagnole», en *Le geste et les gestes au Moyen Age*, 1998, Senefiance, núm. 41, pp. 487-497.
- PENNINGTON, K., «Il diritto dell'accusato. L'origine medievale del regolare procedimento legale», en J. C. M. VIGUEUR y A. PARAVICINI BAGLIANI (eds.), *La parola all'accusato*, Paleremo, 1991, pp. 33-41.
- PÉREZ GARCÍA P., *La comparsa de los malhechores. Un estudio sobre la criminalidad y la Justicia urbana en la Valencia preagermanada (1479-1518)*, Valencia, 1990, 339 pp.
- «Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad», *Revista d'Historia Medieval*, núm. 1 (1990), pp. 13-18.
- «Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia preagermanada: la "prostitución clandestina" (1479-1518)», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, núm. 10 (1991), pp. 11-41.
- PÉREZ MARTÍN, A., *El Derecho procesal del "ius commune" en España*, Murcia, 1999, 288 pp.
- PERIS, M. C., «La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV», *Revista d'Historia Medieval*, núm. 1, 1990, pp. 179-199.
- PETIT, C., «"Iustitia" y "iudicium" en el reino de Toledo. Un estudio de teología jurídica visigoda», en *La Giustizia nell'Alto Medioevo, secoli V-VIII. XLII Settimane di Studi di Spoleto sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 1994, pp. 843-932.
- «Crimen y castigo en el reino visigodo de Toledo», *Arqueología, Paleontología y Etnografía, Jornadas Internacionales: Los Visigodos y su mundo*, núm. 4 (1998), pp. 215-237.
- PHYTHIAN-ADAMS, C. V., «Rituals of personal confrontation in Late Medieval England», *Bulletin of the John Rylands University Library of Manchester*, núm. 73 (1991), pp. 65-90.
- PIASENTINI, S., «Indagine sulla bestemmia a Venezia nel Quattrocento», en *Studi Storici*, 1999, pp. 513-548.
- PILSWORTH, C., «Sanctity, crime and punishment in the "Vita Walfredi"», *Hagiographica*, núm. 7 (2000), pp. 183-191.
- PINO ABAD, M., *La pena de confiscación de bienes en el Derecho histórico español*, Córdoba, 1999, 442 pp.
- «La aplicación singular de las normas penales a los pobres en Castilla (siglos XIII-XVIII)», *Rudimentos Legales. Revista de Historia del Derecho*, núm. 2 (2000), pp. 259-276.
- PIÑA HOMES, R., «La Corona de Aragón en la historiografía de una década, 1987-1997», en J. SERRANO DAURA (ed.), *El territori i les seves institucions històriques. Actes*, Barcelona, 1999, t. 1, pp. 49-66.
- PLANAS ROSELLÓ, A., «La abogacía en Mallorca (siglos XIII-XVIII)», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, núm. 50 (1994), pp. 329-366.
- «La participación popular en la administración de justicia del reino de Mallorca», *AHDE*, núm. 66 (1996), pp. 151-180.
- «Los abogados de Mallorca en el sistema jurídico de la Recepción del Derecho Común», en *L'assistance dans la résolution des conflits*, Recueils de la Société Jean Bodin, t. 65, Bruselas, 1997, pp. 115-144.
- *El proceso penal en el Reino de Mallorca*, Palma de Mallorca, 1998, 209 pp.

- POLO MARTÍN, R., *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos. (Organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*, Madrid, 1999, 831 pp.
- PORRAS ARBOLEDAS, P. A., «La jurisdiction penale de “las hermandades” en Castille au xve siècle», en J. HOAREAU-DODINAU y P. TEXIER (eds.), *Pouvoir, Justice et Société*, Limoges, 2000, pp. 47-64.
- PORRAS ARBOLEDAS, P. A. y LOSA CONTRERAS, C., «Quelques types de grâces dans la Castille du Bas Moyen Age», en J. HOAREAU-DODINAU, X. ROUSSEAU, P. TEXIER (eds.), *Le pardon*, Limoges, 1999, pp. 165-202.
- PORTEAU-BITKER, A. y TALAZAC-LAURENT, A., «Assistance judiciaire et femme mariée dans le droit pénal des pays coutumiers aux XIIIe et XIVe siècles», en *L'assistance dans la résolution des conflits*, Recueils de la Société Jean Bodin, t. 64, Bruselas, 1997, pp. 85-98.
- POVOLO, C. «Entre la force de l'honneur et le pouvoir de la Justice: le delit de viol en Italie (XIVe-XIXe siècle)», en B. GARNOT (ed.), *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'époque contemporaine*, Dijon, 1996, pp. 153-164.
- PRIETO ÁLVAREZ, M. L., «El papel de las mujeres en la familia. Los conflictos sociales», en *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, 2001, pp. 501-512.
- PRIETO MORERA, A., «El proceso en el reino de León a la luz de los diplomas», en *El reino de León en la Alta Edad Media. Ordenamiento jurídico del reino*, t. 2, León, 1992, pp. 381-518.
- PRIETO PRIETO, A., «La potestad judicial de los reyes de León», en *El reino de León en la Alta Edad Media. Ordenamiento jurídico del reino*, t. 2, León, 1992, pp. 519-564.
- PUPPI, L., *Lo splendore dei supplizi. Liturgie delle esecuzioni capitali e iconografia del martirio nell'arte europea dal XII al XIX secolo*, Milán, 1991, 169 pp.
- PUYOL MONTERO, J. M., «La abolición de la pena de horca en España», *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 4 (1997), pp. 91-140.
- «Un balance de 25 años de historiografía histórico-jurídica en España (1973-1998)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 5 (1998), pp. 358-366.
- RÁBADE OBRADÓ, M. P., «El proceso inquisitorial contra Juan del Río, racionero de la catedral de Toledo», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 28 (1998), pp. 695-706.
- RAYNAUD, C., *La violence au Moyen Age, XIIIe-XVe siècles. D'après les levres d'histoire en français*, París, 1990, 353 pp.
- «Les représentations de la violence dans les premiers livres d'histoire enluminés rédigés en français», *Information historique*, núm. 52 (1990), pp. 22-31.
- «The langage de la violence dans les enluminures des “Grandes Chroniques de France” dites de Charles V», *Journal of Medieval History*, núm. 17 (1991), pp. 149-171.
- «“Une criminalité d'exception: les meurtres royaux dans le Roman de Toute Chevalerie”», en B. GARNOT (ed.), *Histoire et criminalité de l'Antiquité au XXe siècle. Nouvelles approches*, Dijon, 1992, pp. 47-59.
- REYERSON, K. L., «Prostitution in Medieval Montpellier: the ladies of Campus Polverel», *Medieval Prosopography*, núm. 18 (1997), pp. 209-228.
- RIZZI, A., «Il gioco fra norma laica e proibizione religiosa: l'azione dei predicatori fra Tre e Quattrocento», en G. ORTALLI (ed.), *Gioco e giustizia nell'Italia di Comune*, Roma, 1993, pp. 149-182.
- *Ludus/ludere. Giocare in Italia alla fine del Medio Evo*, Roma, 1995, 235 pp.
- ROBERT, C. N., *Une allegorie parfaite. La justice, vertu, courtisane et bourreau*, Ginebra, 1993, 139 pp.

- ROCA TRAYER, F. A., *La jurisdicción civil del Justicia de Valencia (1238-1321)*, Valencia, 1992, 313 pp.
- ROCKE, M. J., *Forbidden friendships. Homosexuality and male culture in Renaissance Florence*, Oxford, 1996, 371 pp.
- RODRÍGUEZ GIL, M., «Las estructuras procesales en el Fuero de Cuenca», en J. ALVARADO PLANAS (coord.), *Espacios y fueros en Castilla-La Mancha, siglos XI-XV: una perspectiva metodológica. Actas del III Simposio de Historia de Castilla-La Mancha*, Madrid, 1995, pp. 405-431.
- RODRÍGUEZ MOLINA, J., «El personero medieval, defensor de la comunidad», en *Aragón en la Edad Media, XIV-XV*, Zaragoza, 1999, pp. 1337-1354.
- RODRÍGUEZ ORTIZ, V., *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media*, Madrid, 1997.
- ROMANO, A., «La composizione dei conflitti fra privati nell'area italiana, tra Medioevo ed Età Moderna», en *L'assistance dans la résolution des conflits*, Recueils de la Société Jean Bodin, t. 65, Bruselas, 1997, pp. 167-176.
- ROSENWEIN, B. H. (ed.), *Anger's past. The social uses of an emotion in the Middle Ages*, Londres, 1998, 256 pp.
- ROUSSEAU, X., *Taxer ou Châtier? L'émergence du Pénal. Enquête sur la Justice Nivelloise (1400-1650)*, (Ph. D. thesis).
- «Ordre et violence. Criminalité et répression dans une ville brabançonne: Nivelles (1646-1495)», *Revue du Droit Pénal et de Criminologie*, 1986, pp. 649-692.
- «L'activité judiciaire dans la société rurale en Brabant wallon "(XVIIe-XVIIIe siècle): indice de tensions sociales ou instrument du pouvoir?"», en *Les structures du pouvoir dans les communautés rurales en Belgique et dans les pays limitrophes (XIIe-XIXe siècle)*, Bruselas, 1988, pp. 311-344.
- «Initiative particulière et poursuite d'office: l'action pénale en Europe (XIIe-XVIIIe siècles)», *Bulletin. International Association for the History of crime and criminal Justice*, núm. 18 (1993), pp. 58-92.
- «Ordre moral, justices et violence: l'homicide dans les sociétés européennes. XIIIe-XVIIIe siècle», en B. GARNOT (ed.), *Ordre moral et délinquance de l'Antiquité au XXIe siècle*, Dijon, 1994, pp. 65-82.
- «From medieval cities to national states, 1350-1850: the historiography of crime and criminal Justice in Europe», en *Crime History and Histories of crime*, 1996, p. 3-32.
- «De la negotiation au procès pénal: la gestion de la violence dans la société médiévale et moderne (500-1800)», en F. GÉRARD, F. OST, M. VAN DE KERCHOVE (eds.), *Droit négocié, droit imposé*, Bruselas, 1996, pp. 273-312.
- «L'assistance dans la résolution des conflits aux Pays-Bas méridionaux (fin du Moyen Age et Temps Modernes)», en *L'assistance dans la résolution des conflits*, Recueils de la Société Jean Bodin, t. 64, Bruselas, 1997, pp. 129-162.
- ROUSSEAU, X. y LÉVY, R. (eds.), *Le pénal dans tous ses États. Justice, États et sociétés en Europe (XIIe-XXe siècles)*, Bruselas, 1997, 462 pp.
- RUBELLIN, M., «Combattant de Dieu ou combattant du Diable? Le combattant dans les duels judiciaires aux IX et X siècles», en *Le combattant au Moyen Age*, Paris, 1995, pp. 111-119.
- RUBIO GARCÍA, L., *Vida licenciosa en la Murcia bajomedieval*, Murcia, 1991, 349 pp.
- RUGGIERO, G., «Constructing civic morality, deconstructing the body: civic rituals of punishment in Renaissance Venice», en J. CHIFFOLEAU, L. MARTINES, A. PARAVICINI-BAGLIANI (eds.), *Riti e rituali nelle società medievali*, 1994, Spoleto, pp. 175-190.
- RUIZ-DOMENEC, J. E., «La marginación en la sociedad medieval. Algunos problemas de método», *Medievalia*, núm. 9 (1990), pp. 219-230.

- RYDER, A., «The incidence of crime in Sicily in the mid fifteenth century: the evidence from composition records», en T. DEAN y K. J. LOWE (eds.), *Crime, society and the Law in Renaissance Italy*, Cambridge, 1994, pp. 59-73.
- SABATÉ, F., «Evolució i expressió de la sexualitat medieval», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 23 (1993), pp. 163-195.
- «Femmes et violences dans la Catalogne du XIV siècle», *Annales du Midi*, núm. 106 (1994), pp. 277-316.
- «El veguer a Catalunya. Anàlisi de la jurisdicció reial al segle XIV», *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, núm. 6 (1995), pp. 147-159.
- «Orden y desorden. La violencia en la cotidianidad bajomedieval catalana», en *Aragón en la Edad Media, XIV-XV*, Zaragoza, 1999, pp. 1389-1407.
- «El Cort a Catalunya», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, núm. 22 (2001), pp. 351-374.
- SAINT-DENIS, A., «L'expiation publique des grands et des notables dans les villes du nord de la France aux XI^e et XIII^e siècles», en B. GARNOT (ed.), *Ordre moral et délinquance de l'Antiquité au XX^e siècle*, Dijon, 1994, pp. 383-390.
- «La punition des mauvais paroles aux XI^e et XIII^e siècles», en B. GARNOT (ed.), *La petite délinquance du Moyen Age à l'époque contemporaine*, Dijon, 1998, pp. 403-415.
- SAINZ GUERRA, J., «La falsificación de moneda en el derecho castellano de la Baja Edad Media», en *Estudios de historia del Derecho Europeo. Homenaje al profesor G. Martínez Díez*, t. 3, Madrid, 1994, pp. 215-226.
- «La justicia y sus razones desde la recepción a la codificación del Derecho», en *La aplicación del Derecho a lo largo de la historia. Actas II Jornadas Historia del Derecho*, Jaén, 1997, pp. 65-114.
- «Hurtadores, ladrones, descuideros y robadores», en *La aplicación del Derecho a lo largo de la Historia. Actas III Jornadas de Historia del Derecho*, Jaén, 1998, pp. 95-128.
- «El derecho penal del Fuero de Andújar», *Rudimentos Legales. Revista de Historia del Derecho*, núm. 1 (1999), pp. 65-88.
- SALISBURY, J. E., *The Beast Within. Animals in the Middle Ages*, Londres, 1994, 238 pp.
- SALRACH, J. M., «Prácticas judiciales, transformación social y acción política en Cataluña (siglos IX-XIII)», *Hispania*, núm. 197 (1997), pp. 1009-1048.
- «Les modalitats du règlement des conflits en Catalogne aux XI^e et XII^e siècles», en *Le règlement des conflits au Moyen Age*, París, 2001, pp. 117-134.
- SALVADOR ESTEBAN, E., «Tortura y penas corporales en la Valencia foral moderna. El reinado de Fernando el Católico», *Estudis*, núm. 22 (1996), pp. 263-287.
- SÁNCHEZ ARANDA, A., «Algunas aportaciones sobre la forma "libellandi" en el "ordo iudiciorum privatorum" castellano», en *La aplicación del Derecho a lo largo de la historia. Actas II Jornadas Historia del Derecho*, Jaén, 1997, pp. 273-287.
- SÁNCHEZ BENITO, J. M., «Notas sobre la Junta General de La Hermandad en tiempos de los Reyes Católicos», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, núm. 9 (1990-91), pp. 147-168.
- «Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad», en *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez*, Valladolid, 1991, pp. 411-424.
- SÁNCHEZ DOMINGO, R., «Iudicium Dei y creencia en la Alta Edad Media», en *Homenaje al Profesor don Alfonso García Gallo*, 1996, t. 1, pp. 321-330.
- SANTIAGO OTERO, H., «El Derecho canónico en el contexto del "Libro del Buen Amor"», en *Primeras Jornadas. Estudios de frontera Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita*, Jaén, 1996, pp. 615-631.

- SANZ GONZÁLEZ, M., «El derecho de asilo: ¿misericordia o justicia?», *Revista Española de Derecho Canónico*, núm. 51 (1995), pp. 477-501.
- SBRICCOLI, M., «Storia del diritto e storia della società. Questioni di metodo e problemi di ricerca», en P. GROSSI (eds.), *Storia sociale e dimensione giuridica. Strumenti d'indagine e ipotesi di lavoro*, Florencia, 1986, pp. 127-148.
- «Fonti giudiziarie e fonti giuridiche. Riflessioni sulla fase attuale degli studi di storia del crimine e della giustizia criminale», *Studi Storici*, núm. 29 (1988), pp. 491-501.
- «“Tormentum idest torquere mentem”. Processo inquisitorio e interrogatorio per tortura nell'Italia comunale», en J. C. M. VIGUEUR y A. PARAVICINI BAGLIANI (eds.), *La parola all'accusato*, Palermo, 1991, pp. 17-32.
- «Legislation, justice and political power in italian cities, 1200-1400», en A. PADOA-SCHIOPPA (ed.), *Legislation and Justice*, Oxford, 1997, pp. 37-55.
- «“Vidi communiter observari”. L'emersione di un ordine penale pubblico nelle città italiane del secolo XIII», *Quaderni fiorentini*, núm. 27 (1998), pp. 231-268.
- SCAPOLI, V., «La città e il proprio territorio: la giustizia penale entro e fuori le mura della Ferrara tardoduecentesca», en M. MONTANARI y A. VASINA (eds.) *Per Vito Fumagalli. Terra, uomini, istituzioni medievali*, Bologna, 2000, pp. 465-484.
- SCHINDLER, N., «Los guardianes del desorden. Rituales de la cultura juvenil en los albores de la era moderna», en G. LEVI, J. C. SCHMITT (eds.), *Historia de los jóvenes. I. De la Antigüedad a la Edad Moderna*, t. 1, Madrid, 1996 (1995), pp. 303-363.
- SCHMITT, J. C., «Les images de l'invective», *Atalaya*, núm. 5 (1994), pp. 11-20.
- SCHNITZLER, N., «Juda's death: some remarks concerning the Iconograph of suicide in the Middle Ages», *The Medieval History Journal*, núm. 3, 2000, pp. 103-118.
- SCHUSTER, B., «L'imaginaire de la prostitution et la société urbaine en Allemagne (XIIe-XVIIe siècle)», *Médiévales*, núm. 27 (1994), pp. 75-93.
- SEGURA URRRA, F., «Víctimas y agresoras. La mujer ante la justicia en Navarra durante la primera mitad del siglo XIV», en *Grupos sociales en la historia de Navarra. Relaciones y derechos a lo largo de la historia. V Congreso de Historia de Navarra*, t. 1, Pamplona, 2002, pp. 145-165.
- «*Verba vituperosa*. La configuración de la injuria en la sociedad bajomedieval», en R. GARCÍA BOURRELLIER y J. M. USUNÁRIZ GARAYOA (eds.), *Lenguaje y sociedad en España en la Edad Media y el Renacimiento*, 2003 (en prensa).
- SETTMANN-JUNGBLUT, P., «Penal law and criminality in southwestern Germany. Forms, patterns and developments, 1200-1800», en X. ROUSSEAU y R. LÉVY (eds.), *Le pénal dans tous ses États. Justice, États et sociétés en Europe (XIIe-XXe siècles)*, Bruselas, 1997, pp. 25-46.
- SHAHAR, S., «Abandonment, infanticide and accidents», en *Childhood in the Middle Ages*, Londres, 1992 (1990), pp. 126-139.
- SHATZMILLER, J., *Médecine et Justice à Provence médiévale. Documents de Manosque: 1262-1348*, Aix-en-Provence, 1989, 285 pp.
- «The jurisprudence of the dead body; medical practicion at the service of civic and legal authorities», *Micrologus*, núm. 7 (1999), pp. 223-230.
- *Justice et injustice au début du XIVe siècle: l'enquête sur l'archevêque d'Aix et sa renonciation en 1318*, Roma, 1999, 302 pp.
- SMAIL, D. L., «Common violence: vengeance and inquisition in fourteenth-century Marseille», *Past and Present*, núm. 151 (1996), pp. 28-59.
- «Hatred as a social institution», *Speculum*, núm. 76 (2001), pp. 90-126.
- SMALL, C., «The costs of urban justice. The example of Arras, 1300-1329», en M. MIGLIO y G. LOMBARDI (eds.), *Simbolo e realtà della vita urbana nel Tardo Medioevo*, Roma, 1993, pp. 255-268.

- SOMAN, A., *Sorcellerie et Justice Criminelle (16e-18e siècles)*, Hampshire, 1992, 328 pp.
- SORRENTI, L., «Privilegi giurisdizionali e giustizia feudale in Sicilia dall'età normanno-sveva all'età aragonesa», *Rivista Internazionale di Diritto Comune*, núm. 10 (1999), pp. 175-204.
- SORRENTINO, T., *Storia del processo penale. Dall'Ordalia all'Inquisizione*, Catanzaro, 1999, 212 pp.
- SPIERENBURG, P., *The prison experience: disciplinary institutions and their inmates in early modern Europe*, New Brunswick, 1991, 339 pp.
- «Faces of violence: homicide trends and cultural meanings: Amsterdam, 1431-1816», *Journal of Social History*, núm. 27 (1994), pp. 701-716.
- «State formation and criminal Justice in Early Modern Europe: how exceptional was the Dutch model?», en X. ROUSSEAU y R. LÉVY (eds.), *Le pénal dans tous ses États. Justice, États et sociétés en Europe (xii-xxe siècles)*, Bruselas, 1997, pp. 113-125.
- STERN, L. I., *The Criminal Law system of Medieval and Renaissance Florence*, Baltimore, 1994, 286 pp.
- SWANSON, K., «God woll have a stroke: judicial combat in the Morte Darthur», *Bulletin of the John Rylands University Library of Manchester*, núm. 74 (1992), pp. 155-173.
- TABBAGH, V., «Recherches sur l'adultere et sa repression par les officialites de France septentrionale à la fin du Moyen Age», en B. GARNOT (ed.), *La petite delinquance du Moyen Age à l'epoque contemporaine*, Dijon, 1998, pp. 393-402.
- TADDEI, I., «I ribaldi-barattieri nella Toscana tardo-medievale: ruoli e rituali urbani», *Ricerche Storiche*, núm. 26 (1996), pp. 24-58.
- TATJER PRAT, T., «La potestad judicial del rey. El consejo del rey en su función de administrar justicia (ss. XIII y XIV)», *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, en XV CHCA, Zaragoza, 1996, t. 1, 2.º, pp. 377-389.
- «La jurisdicción en Cataluña», en J. SERRANO DAURA (ed.), *El territori i les seves institucions historiquies. Actes*, Barcelona, 1999, t. 1, pp. 293-333.
- TEXIER, P., «Rémission et évolutions institutionnelles», en J. HOAREAU-DODINAU, X. ROUSSEAU, P. TEXIER (eds.), *Le pardon*, Limoges, 1999, pp. 341-352.
- TOMÁS Y VALIENTE, F., «Escuelas e historiografía en la Historia del Derecho español (1960-1985)», en *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales. Acti dell'incontro di studi*, Milán, 1990, t. 1, pp. 11-46.
- *El Derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, 1992, pp. 24-81.
- «Introducción» a E. de HINOJOSA Y NAVEROS, *El elemento germánico en el Derecho español*, 1993 (1915), Madrid, pp. VII-X.
- «Claudio Sánchez Albornoz», *AHDE*, núms. 63-64 (1993-94), pp. 1089-1098.
- *La tortura en España. Estudios históricos*, Barcelona, 1994, 246 pp.
- TORRES AGUILAR, M., *El parricidio: del pasado al presente de un delito*, Madrid, 1991, pp. 113-187.
- TOUREILLE, V., «Les larcins, une illustration de la petite delinquance à la fin du Moyen Age? L'exemple de la France septentrionale (1450-1550)», en B. GARNOT (ed.), *La petite delinquance du Moyen Age à l'epoque contemporaine*, Dijon, 1998, pp. 257-267.
- UDINA, A. M., «“Mandatarius vel assertor”: un aspect de l'assistance judiciaire dans la Catalogne du Haut Moyen Age», en *L'assistance dans la résolution des conflits*, Recueils de la Société Jean Bodin, t. 65, Bruselas, 1997, pp. 39-50.
- UDWIN, V. M., *Between two armies. The place of the duel in epic culture*, Leiden, 1999, 235 pp.

- UROSÁ SÁNCHEZ, J., *Política, seguridad y orden público en la Castilla de los Reyes Católicos*, Madrid, 1998, 254 pp.
- «Las transformaciones políticas y jurídicas de los Reyes Católicos. La administración de Justicia y los comienzos de la Hermandad General: La Junta de Cigales de 1476», en *La administración de Justicia en la Historia de España*, t. 1, Guadalajara, 1999, pp. 235-242.
- URUSZCZAK, W., «Constitutional devices implementing State power in Poland, 1300-1700», en A. PADOA SCHIOPPA (ed.), *Legislation and Justice*, Oxford, 1997, pp. 189-195.
- VALDEÓN BARUQUE, J., «El origen del concejo abierto en Castilla y León», en *Miscelánea en homenaje al P. Agustí Altisent*, Tarragona, 1991, pp. 173-182.
- VALLEJO, J., «Historia del proceso, procedimiento de la Historia. Diez años de historiografía procesal en España (1979-1988)», en *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales. Atti dell'Incontro di Studio*, Milán, 1990, t. 2, pp. 885-921.
- *Ruda equidad, ley consumada. Concepción de la potestad normativa (1250-1350)*, Madrid, 1992, 476 pp.
- VALLERANI, M., *Il sistema giudiziario del comune di Perugia: conflitti, reati e processi nella seconda metà del XIII secolo*, Perugia, 1991, 216 pp.
- «Modelli processuali e riti sociali nelle città comunali», en J. CHIFFOLEAU, L. MARTINES, A. PARAVICINI-BAGLIANI (eds.), *Riti e rituali nelle società medievali*, Spoleto, 1994, pp. 114-140.
- «Pace e processo nel sistema giudiziario del comune di Perugia», *Quaderni Storici*, núm. 101 (1999), pp. 315-354.
- VAN CAENEGEM, R. C., «La peine dans les anciens Pays-Bas (XIIe-XVIII siècles)», en *La Peine*, Recueils de la Société Jean Bodin, t. 56, Bruselas, 1991, pp. 117-142.
- «Le jugement sous l'angle historico-comparatif», *Archives de Philosophie du Droit*, núm. 39 (1995), pp. 125-137.
- VAN DÜLMEN, R., *Theatre of horror: crime and punishment in Early Modern Germany*, Cambridge, 1990, 189 pp.
- VANN, T. M., «Criminal settlement in medieval castilian towns», en D. J. KAGAY y L. J. A. VILLALON (eds.), *The final argument*, Woodbridge, 1998, pp. 83-95.
- VÁZQUEZ CAMPOS, B., «Sobre los orígenes del Adelantamiento de Andalucía», *Historia. Instituciones. Documentos*, 27, 2000, pp. 333-373.
- VÁZQUEZ GARCÍA, F. y MORENO MENGÍBAR, A., «Razones y funciones de la mancebía de Sevilla», *Historia Social*, núm. 19 (1994), pp. 31-44.
- *Poder y prostitución en Sevilla. Siglos XIV al XX*, Sevilla, 1995, t. 1.
- VIGUEUR, J. C. M., «Gli "iudices" nelle città comunali: identità culturale ed esperienze politiche», en P. TOUBERT y A. PARAVICINI-BAGLIANI (eds.), *Federico II e le città italiane*, Palermo, 1994, pp. 161-176.
- (ed.), *Il podestà nell'Italia comunale*, Roma, 2000, parte 1, 2 vols.
- VIGUEUR, J. C. M. y PARAVICINI BAGLIANI, A. (eds.), *La parola all'accusato*, Palermo, 1991, 306 pp.
- VILLAPALOS SALAS, G., *Justicia y monarquía: puntos de vista sobre su evolución en el reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, 1997, 326 pp.
- VINCENT, C., «Structures et rituels de sociabilité à la fin du Moyen Age: bilan et perspectives de recherche», *Memoria y Civilización*, núm. 3 (2000), pp. 27-36.
- VINCENT-CASSY, M., «Dottrina e pratica dell'interrogatorio nella Francia del XIV secolo: Jacques d'Ableiges e il "Grand Coutumier"», en J. C. M. VIGUEUR y A. PARAVICINI BAGLIANI (eds.), *La parola all'accusato*, Palermo, 1991, pp. 85-101.

- «La confession des condamnés à mort: l'exception française du xive siècle», en S. GENSINI (ed.), *Vita religiosa e identità politiche: universalità e particolarismi nell'Europa del Tardo Medioevo*, Pisa, 1998, pp. 383-401.
- VINYOLES I VIDAL, M. T., «La violencia marginal a las ciutats medievals (exemples a la Barcelona dels volts del 1400)», *Revista d'Historia Medieval*, núm. 1 (1990), pp. 155-177.
- Violence et contestation au Moyen Age. Actes du 114e Congrès National des Sociétés Savantes*, París, 1990.
- Violència i marginació en la societat medieval*, dossier en *Revista d'Historia Medieval*, núm. 1 (1990), pp. 11-215.
- Violencia y conflictividad en la sociedad española bajomedieval. Sesiones de trabajo. IV Seminario de Historia Medieval*, Zaragoza, 1995.
- VISA I ORÓ, D., «La societat lleidatana i la delinqüència a finals del segle XIV», *Ilerda. Humanitats*, núm. 48 (1990), pp. 175-181.
- VOISENET, J., «Violence des bêtes et violence des hommes», *La Violence dans le Monde Médiévale*, 1994, Senefiance, núm. 36, pp. 561-570.
- WAELEKENS, L., «L'assistance dans la résolution des conflits. Conclusion», en *L'assistance dans la résolution des conflits*, Recueils de la Société Jean Bodin, t. 65, Bruselas, 1997.
- «L'expropriation dans le "ius commune" médiéval», en *L'expropriation*, Recueils de la Société Jean Bodin, t. 67, Bruselas, 1999, pp. 123-132.
- WALKER, S., «Yorkshire justices of the Peace, 1389-1414», *English Historical Review*, núm. 108 (1993), pp. 281-313.
- WALRAVENS, C., «Insultes, blasphèmes ou hérésie? Un procès à la officialité épiscopale de Troyes en 1445», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, núm. 154 (1996), pp. 485-507.
- WHITE, S., «La traición en la ficción literaria. Derecho, hecho y ordalías en la narrativa y épica en francés antiguo», *Hispania*, núm. 197 (1997), pp. 957-980.
- WICKHAM, C., «Justice in the kingdom of Italy in the eleventh-century», en *La Giustizia nell'Alto Medioevo (secoli IX-XI). XLIV Settimane di Studi di Spoleto sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 1997, pp. 179-250.
- WINER, R. L., «Defining rape in medieval Perpignan: women plaintiffs before the Law», *Viator*, núm. 31 (2000), pp. 165-182.
- WORMALD, P., «Giving God and king their due: conflict and its regulation in the early English State», en *La Giustizia nell'Alto Medioevo (secoli IX-XI). XLIV Settimane di Studi di Spoleto sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 1997, pp. 549-584.
- ZAMBRANA MORAL, P., «Algunas soluciones para la insolvencia del deudor en el Derecho medieval francés», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 29 (1999), pp. 1185-1200.
- ZAREMSKA, H., *Les bannis au Moyen Age*, París, 1996 (1994), 238 pp.
- ZORZI, A., «I fiorentini e gli uffici pubblici nel primo Quattrocento: concorrenza, abusi, illegalità», *Quaderni storici*, núm. 66 (1987), pp. 725-771.
- «Aspetti e problemi dell'amministrazione della giustizia penale nella Repubblica fiorentina», *Archivio Storico Italiano*, núm. 45 (1987), pp. 391-453 y 527-578.
- «Giustizia e società a Firenze in età comunale: spunti per una prima riflessione», *Ricerche Storiche*, núm. 18 (1988), pp. 449-495.
- «Giudiscenti e operatori di giustizia nello stato territoriale fiorentino del xv secolo», *Ricerche Storiche*, núm. 19 (1989), pp. 517-552.
- «Giustizia criminale e criminalità nell'Italia del Tardo Medioevo: studi e prospettive di ricerca», *Società e Storia*, núm. 46 (1989), pp. 923-965.

- «Contrôle social, ordre publique et répression judiciaire à Florence à l'époque communale: éléments et problèmes», *Annales*, núm. 45 (1990), pp. 1169-1188.
- «Aspects de la Justice criminelle dans les villes italiennes à la fin du Moyen Age», *Déviance et Société*, núm. 15 (1991), pp. 439-454.
- «Tradizioni storiografiche e studi recenti sulla Giustizia en l'Italia del Rinascimento», *Cheiron*, núm. 16 (1991), pp. 27-78.
- «Battaglie e giochi d'azzardo a Firenze nel tardo Medioevo: due pratiche sociali tra disciplinamento e repressione», *Gioco e giustizia nell'Italia di Comune*, Roma, 1993, pp. 71-107.
- «Le esecuzioni delle condanne a morte a Firenze nel Tardo Medioevo tra repressione penale e cerimoniale pubblico», en M. MIGLIO y G. LOMBARDI (eds.), *Simbolo e realtà della vita urbana nel Tardo Medioevo. Atti del v Convegno storico italo-canadese*, Roma, 1993, pp. 228-237.
- «Rituali di violenza giovanile nelle società urbane del Tardo Medioevo», en O. NICCOLI (ed.), *Infanzie. Funzioni di un gruppo liminale dal mondo classico all'età moderna*, Florencia, 1993, pp. 185-209.
- «"Ius erat in armis". Faide e conflitti tra pratiche sociali e pratiche di governo», en G. CHITOLINI, A. MOLHO, P. SCHIERA (eds.), *Origini dello Stato. Processi di formazione statale in Italia fra Medioevo ed Età Moderna*, Bologna, 1994, pp. 609-629.
- «Rituali di violenza, cerimoniali penali, rappresentazioni della giustizia nelle città italiane centro-settentrionali (secoli XIII-XV)», en P. CAMMAROSANO (ed.), *Le forme della propaganda politica nel Due e nel Trecento*, Roma, 1994, pp. 395-425.
- «Rituali e cerimoniali penali nelle città italiane (sec. XIII-XVI)», en J. CHIFFOLEAU, L. MARTINES, A. PARAVICINI-BAGLIANI (eds.), *Riti e rituali nelle società medievali*, Spoleto, 1994, pp. 141-160.
- «The judicial system in Florence in the fourteenth and fifteenth centuries», en T. DEAN y K. J. LOWE (eds.), *Crime, society and the Law in Renaissance Italy*, Cambridge, 1994, pp. 40-58.
- «La giustizia imperiale nell'Italia comunale», en P. TOUBERT y A. PARAVICINI-BAGLIANI (eds.), *Federico II e le città italiane*, Palermo, 1994, pp. 85-103.
- «La répression pénale dans les formations politiques italiennes (XIIIe-XVIIIe siècles)», *XVIIIe Congrès International des Sciences Historiques*, Montreal, 1995, pp. 362-363.
- «Conflits et pratiques infrajudiciaires dans les formations politiques italiennes du XIIIe au XVe siècle», en B. GARNOT (ed.), *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'époque contemporaine*, Dijon, 1996, pp. 19-36.
- «La Justice pénale dans les États italiens (communes et principautés territoriales) du XIII^e au XVI^e siècle», en X. ROUSSEAU y R. LÉVY (eds.), *Le pénal dans tous ses États. Justice, États et sociétés en Europe (XIIe-XXe siècles)*, Bruselas, 1997, pp. 47-63.
- «Negoziazione penale, legittimazione giuridica e poteri urbani nell'Italia comunale», en M. BELLABARBA, G. SCHWERHOFF y A. ZORZI (eds.), *Criminalità e giustizia in Germania e in Italia. Pratiche giudiziarie e linguaggi giuridici tra tardo Medioevo ed età moderna*, Bologna, 2001, pp. 13-34.
- «La cultura della vendetta nel conflitto politico in età comunale», en R. DELLE DONNE y A. ZORZI (eds.), *Le storie e la memoria. In onore di Arnold Esch*, Florencia, 2002, pp. 135-170.